

ISSN: 0213-2060

VOL. 37 (2), 2019

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme2019372>

S T V D I A H I S T O R I C A

Historia Medieval



Ediciones Universidad
Salamanca

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 37 (2), 2019

EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

DIRECTOR: *Gregorio del Ser Quijano* (Universidad de Salamanca).

SECRETARIO: *Iñaki Martín Viso* (Universidad de Salamanca).

CONSEJO DE REDACCIÓN: *Carlos de Ayala Martínez* (Universidad Autónoma de Madrid), *Arsenio Dacosta Martínez* (Universidad de Salamanca), *José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina* (Universidad del País Vasco), *Ana Echevarría Arsuaga* (Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid), *Julio Escalona Monge* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid), *Fernando Luis Corral* (Universidad de Salamanca), *José Luis Martín Martín* (Universidad de Salamanca), *José M.^a Monsalvo Antón* (Universidad de Salamanca), *Esther Pascua Echeagaray* (Universidad a Distancia de Madrid), *José M.^a Santamarta Luengos* (Universidad de León), *Luis Serrano-Piedecabras Fernández* (Universidad de Salamanca), *M.^a Soledad Tena García* (Universidad de Salamanca), *Ángel Vaca Lorenzo* (Universidad de Salamanca), *Olatz Villanueva Zubizarreta* (Universidad de Valladolid).

COMITÉ CIENTÍFICO: *Isabel Alfonso Antón* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid), *Carlos Astarita* (Universidad de Buenos Aires – Universidad Nacional de La Plata), *Duccio Balestracci* (Università di Siena), *Maria Helena da Cruz Coelho* (Universidade de Coimbra), *Klaus Herbers* (Friedrich-Alexander-Universität Erlangen-Nürnberg), *José Ángel García de Cortázar* (Universidad de Cantabria), *Paulino Iradiel Murugarren* (Universitat de València), *Antonio Malpica Cuello* (Universidad de Granada), *José M.^a Mínguez Fernández* (Universidad de Salamanca), *Ermelindo Portela Silva* (Universidade de Santiago de Compostela), *Adeline Rucquoi* (Centre National de la Recherche Scientifique. Paris), *Josep M.^a Salrach Marés* (Universitat Pompeu Fabra. Barcelona), *Chris Wickham* (University of Oxford).

SECRETARÍA DE REDACCIÓN: Depto. de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. C/ Cervantes, 3. E-37002 Salamanca (España).

C. e.: delser@usal.es / viso@usal.es

SUSCRIPCIONES

MARCIAL PONS, LIBRERO
Departamento de Revistas
San Sotero, 6. E-28037 Madrid (España)
Teléfono: +34 913 043 303.
Fax: +34 913 272 367.
C. e.: revistas@marcialpons.es

PEDIDOS

EDICIONES UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
Plaza de San Benito, 23, Palacio de Solís.
37002 Salamanca (España)
C. e.: eus@usal.es - www.eusal.es

INTERCAMBIO

Universidad de Salamanca - Servicio
de Bibliotecas - Intercambio editorial
Campus Miguel de Unamuno. Apto. 597.
37080 Salamanca (España)
Fax: 923 294 503 - C. e.: bibcanje@usal.es

STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL con categoría ANEP A+, está clasificada en los índices CARHUS Plus +, DICE, ERIH, IN-RECH, LATINDEX y RESH y sus artículos se indexan en las siguientes bases de datos: EBSCO, INTERNATIONAL MEDIEVAL BIBLIOGRAPHY (IMB), ISOC CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, MEDIEVAL & RENAISSANCE STUDIES PERIODICALS, PERIODICALS INDEX ONLINE (PIO), REGESTA IMPERII y SCOPUS. Asimismo, pueden consultarse sus sumarios en los portales COMPLUDOC, DIALNET y MEDIEVALISMO.



DEPÓSITO LEGAL: S. 299-1982

Realiza: www.trafotex.com

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 37(2), 2019

ÍNDICE

VARIA

- Plácido FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO. *La violencia del cornudo como reacción ante el delito de adulterio. Un estudio interdisciplinar de la regulación castellanoleonese del siglo XIII* 5-28
- Eunate MIRONES LOZANO. *Documentos hebreos del reino de Navarra. Una reflexión sobre su alcance histórico-lingüístico* 29-49
- Mauricio HERRERO JIMÉNEZ. *Escritura y poder en Castilla durante la Baja Edad Media: escribir para el gobierno, escribir para la administración* 51-72
- Carlos MARTÍNEZ CARRASCO. *La creación del otro: Manuel II Paleólogo ante la amenaza turca, 1389-1399* 73-92
- Ana Pereira FERREIRA e Rui M. ROCHA. *De oficial administrativo a agente financeiro: evolução do cargo de bedel no Studium Generale português (1309-1537)* 93-112
- José Miguel LÓPEZ VILLALBA. *Fiesta y espiritualidad medieval. Intervención del concejo en la sacralización del espacio urbano* 113-132
- Xosé M. SÁNCHEZ SÁNCHEZ. *Las formas del poder en la feudalidad tardía. Las tomas de posesión en el señorío de la iglesia de Santiago de Compostela durante el siglo XV: dominio, gesto y significación* 133-153
- José Antonio CALVO GÓMEZ. *La restauración de la diócesis de Ávila y el episcopado de la repoblación (1085-1198)* 155-178

COMENTARIO CRÍTICO

- Juan José LARREA. *Estudiar el estado para comprender las sociedades altomedievales: a propósito de un libro reciente* 181-198

RESEÑAS

- F. GRASSI y J. A. QUIRÓS CASTILLO (eds.). *Arqueometría de los materiales cerámicos de época medieval en España* (C. Tejerizo García), pp. 201-205 – R. PORTASS. *The Village World of Early Medieval Northern Spain: Local Community and the Land Market* (D. Peterson), pp. 206-207 – S. PANZRAM y L. CALLEGARIN (eds.). *Entre Civitas y Madina. El mundo de las ciudades en la Península Ibérica y en el Norte de África (siglos IV-IX)* (J. Sarabia Bautista), pp. 208-211 – J. SEBASTIÁN MORENO. *La ciudad medieval como capital regional. Burgos en el siglo XV* (F. J. Goicolea Julián), pp. 212-214 – J. Á. SOLÓRZANO TELECHEA y A. SOUSA MELO (eds.). *Trabajar en la ciudad medieval europea* (M.^a Álvarez Fernández), pp. 215-219 – V. MUÑOZ GÓMEZ. *El poder señorial de Fernando «el de Antequera» y los de su casa. Señorío, redes clientelares y sociedad feudal en Castilla durante la Baja Edad Media* (M.^a A. Carmona Ruiz), pp. 220-222 – I. CALDERÓN MEDINA. *Los Soverosa: una parentela nobiliaria entre tres reinos. Poder y parentesco en la Edad Media hispana (ss. XI-XIII)* (J. M.^a Cacho Morán), pp. 223-226 ... 201-226

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 37(2), 2019

CONTENTS

VARIA

- Plácido FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO. *The Violence of the Cuckold as a Reaction to the Crime of Adultery. An Interdisciplinary Study of the Castilian-Leonese Regulation from the 13th Century* 5-28
- Eunate MIRONES LOZANO. *Navarrese Hebrew Documents: Notes on their Historical and Philological Significance* 29-49
- Mauricio HERRERO JIMÉNEZ. *Writing and Power in Castile in the Lower Middle Ages: Writing for the Government, Writing for the Administration* 51-72
- Carlos MARTÍNEZ CARRASCO. *The Creation of the Other: Manuel II Palaeologus before the Turkish Threat, 1389-1399* 73-92
- Ana Pereira FERREIRA e Rui M. ROCHA. *From Administrative Officer to Financial Agent: Evolution of the Position of Beadle in the Portuguese Studium Generale (1309-1537)* .. 93-112
- José Miguel LÓPEZ VILLALBA. *Medieval Festivities and Spirituality. Intervention of the City Council in the Enshrinement of the Urban Space* 113-132
- Xosé M. SÁNCHEZ SÁNCHEZ. *The Forms of Power in Late Feudalism. The Takeovers in the Lordship of the Church of Santiago de Compostela during the 15th Century: Domain, Gesture and Signification* 133-153
- José Antonio CALVO GÓMEZ. *The Restoration of the Diocese of Ávila and the Episcopate of the Repopulation (1085-1198)* 155-178

REVIEW TOPICS

- Juan José LARREA. *Studying the State in Order to Understand Early Medieval Societies: Reflections on a Recent Book* 181-198

REVIEWS

- F. GRASSI y J. A. QUIRÓS CASTILLO (eds.). *Arqueometría de los materiales cerámicos de época medieval en España* (C. Tejerizo García), pp. 201-205 – R. PORTASS. *The Village World of Early Medieval Northern Spain: Local Community and the Land Market* (D. Peterson), pp. 206-207 – S. PANZRAM y L. CALLEGARIN (eds.). *Entre Civitas y Madina. El mundo de las ciudades en la Península Ibérica y en el Norte de África (siglos IV-IX)* (J. Sarabia Bautista), pp. 208-211 – J. SEBASTIÁN MORENO. *La ciudad medieval como capital regional. Burgos en el siglo XV* (F. J. Goicolea Julián), pp. 212-214 – J. Á. SOLÓRZANO TELECHEA y A. SOUSA MELO (eds.). *Trabajar en la ciudad medieval europea* (M.^a Álvarez Fernández), pp. 215-219 – V. MUÑOZ GÓMEZ. *El poder señorial de Fernando «el de Antequera» y los de su casa. Señorío, redes clientelares y sociedad feudal en Castilla durante la Baja Edad Media* (M.^a A. Carmona Ruiz), pp. 220-222 – I. CALDERÓN MEDINA. *Los Soverosa: una parentela nobiliaria entre tres reinos. Poder y parentesco en la Edad Media hispana (ss. XI-XIII)* (J. M.^a Cacho Morán), pp. 223-226 ... 201-226

VARIA

LA VIOLENCIA DEL CORNUDO COMO REACCIÓN ANTE EL DELITO DE ADULTERIO. UN ESTUDIO INTERDISCIPLINAR DE LA REGULACIÓN CASTELLANOLEONESA DEL SIGLO XIII¹

The Violence of the Cuckold as a Reaction to the Crime of Adultery. An Interdisciplinary Study of the Castilian-Leonese Regulation from the 13th Century

Plácido FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO

Depto. de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Sevilla. C/ Doña María de Padilla, s/n. E-41004 SEVILLA. C. e.: placidofve@gmail.com

Recibido: 2018-04-11

Revisado: 2019-04-08

Aceptado: 2019-11-08

RESUMEN: El adulterio femenino y la venganza privada como reacción al mismo fueron cuestiones reguladas frecuentemente en las leyes castellanoleonesas del siglo XIII, bajo diferentes formulaciones jurídicas. Nuestro objetivo será sumergirnos en este panorama con una lógica interdisciplinar, que nos permitirá realizar un estudio de la práctica legislativa a la luz del marco cultural y simbólico al que pertenece.

Palabras clave: Fueros; Castilla; Venganza privada; *Ius occidendi*; Adulterio.

ABSTRACT: Female adultery and private revenge as a reaction to that crime were issues often regulated in Castilian and Leonese laws from the 13th Century, under very different legal formulations. Our goal is to interpret this juridical framework in an interdisciplinary way, in order to explain these laws under their cultural and symbolic context.

Keywords: Fueros; Castile; Private Revenge; *Ius occidendi*; Adultery.

¹ Abreviaturas empleadas: C. = Códice; Calila = *Calila e Dimna*; CEM. = *Cantigas de escarnio y maldecir*; CM. = *Chronicon Mundi*; Dig. = *Digesto*; F. = Fuero; f. = folio; GE. = *General Estoria de Alfonso X*; L. = Liber; PCG. = *Primera Crónica General*; V. = Viejo.

Las fuentes empleadas en el presente trabajo serán citadas de forma abreviada en las diferentes notas al pie. No obstante, las ediciones de todas las fuentes serán recogidas en forma desarrollada en el apartado de *Fuentes empleadas*.

Agradezco al profesor catedrático Luis Miguel Ribeiro de Oliveira Duarte, de la Facultad de Letras de Oporto, por facilitarme la consulta de las fuentes portuguesas recogidas en el presente artículo durante mi estancia de investigación de cuatro meses en dicho centro universitario en el año 2017.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 La venganza privada del marido ante el adulterio en los fueros municipales castellanoleoneses del siglo XIII previos a las Partidas. 2 La venganza privada del marido ante el adulterio en las Partidas. 3 Conclusiones. 4 Fuentes empleadas. 5 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN

En las normas que aborda nuestro estudio encontramos diferentes leyes penales que protegían, principalmente, tanto el bien jurídico del honor familiar como el honor del hombre en relación con la conducta sexual de su mujer². En el apartado segundo abordaremos pormenorizadamente el supuesto principal, que lo constituye el delito de adulterio, y que era regulado por una vasta colección de fueros y de cuerpos legales. Pero conviene comentar otras diversas actuaciones que agredían al honor del varón, entre otros bienes dignos de protección, y que la legislación de la época configuraba penalmente para reconstruir un contexto normativo más amplio en el que insertar nuestra interpretación.

En primer lugar tenemos el denuesto de *cornudo* (o sus sinónimos), que aparece muy frecuentemente recogido en la redacción del delito de injurias o denuestos en la legislación de la época, tanto en los fueros castellanoleoneses de la familia de Cuenca-Teruel³, como en la de Coria-Cima-Côa⁴, en la de Sahagún⁵ y en la de León⁶, así como en varios otros⁷. Esta reiteración del vocablo en los fueros nos descubre su vigencia social, así como

² Respecto del contenido que le damos al vocablo *honor* en el presente estudio, compartimos la definición propuesta por J. Pitt-Rivers, que le otorga un ámbito privado, referido a la estima propia, y uno externo o público, propio de la opinión ajena (cf. PITT-RIVERS, Julien. «Honor y categoría social». En PERISTIANY, John G. *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*. Barcelona: Labor, 1968, p. 22; *Antropología del honor o política de los sexos. La influencia del honor y el sexo en la vida de los pueblos mediterráneos*. Barcelona: Editorial Crítica, 1979, p. 18; y «La enfermedad del honor». En GAUTHERON, Marie (ed.). *El honor. Imagen de sí mismo o don de sí, un ideal equívoco*. Madrid: Cátedra, 1992, p. 235). Y entendemos que este delito afectaba directamente a ambas esferas, como nos confirma la literatura de la época.

Por otra parte, para una primera aproximación al honor del varón en relación con la conducta sexual de su mujer en el entramado jurídico y cultural del siglo XIII, véase FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, Plácido. «La honra del marido como bien jurídico protegido en el delito de adulterio. Un estudio de las Partidas a la luz de sus antecedentes normativos y de su contexto legal». *Clio & Crimen*, 2016, vol. 13, pp. 53-74, donde ya abordamos en profundidad algunos asuntos aquí mencionados y otros relacionados, y donde mencionamos otros bienes o valores jurídicos dañados por el adulterio.

³ Cf. F. Cuenca 306 (12.3), C. Valentino 2.2.2, F. Béjar 356, F. Zorita, 274, F. Úbeda 30,1, F. Izatoraf 275, F. Sabiote 277, F. Andújar 263, F. Huete 260, F. Alcaraz 4.55, F. Alarcón 261, F. Alcázar 261 y F. Brihuega 92. Como puede comprobarse, no mencionamos los fueros posteriores al siglo XIII de esta familia, y lo mismo ocurrirá con el resto de las familias forales.

⁴ Cf. F. Coria 183, F. Cáceres 186, F. Usagre 189, F. Castel-Rodrigo 3.51, F. Alfaiates 184, F. Castel-Melhor 122 y F. CasteloBom 188.

⁵ Cf. F. Allariz 23, F. Avilés 15, F. Ribadavia 37, F. Oviedo 15 y F. Bonoburgo 31.

⁶ Cf. F. León 13, F. Milmanda 26, F. Llanes 13 y F. Parga 14.

⁷ Cf. F. Lara 14, F. Alhóndiga 12, F. Molina 20.1, F. Medinaceli 27, F. Ledesma 184, F. Guadalajara 115, F. Uclés 45 y 185, F. Alcalá de Henares 111, F. Real 4.3.2, F.V. Castilla 2.1.9, así como F. Fijosdalgo 73.

Sobre este denuesto en la legislación castellana, véanse también los trabajos de SERRA RUIZ, Rafael. *Honor, honra e injuria en el derecho medieval español*. Murcia: Sucesores de Nogués, 1969; PÉREZ MARTÍN, Antonio.

la identidad deteriorada del cornudo ante el resto, que interpretamos como el reflejo de la contaminación simbólica que se generaba tras adulterio sobre el ofendido en el campo social⁸. Esta condición del cornudo es confirmada por la literatura no jurídica de la época, particularmente por las llamadas cantigas de escarnio y maldecir gallego-portuguesas, que tienen en el adulterio de la mujer uno de sus temas recurrentes y que, generalmente, retratan como seres pusilánimes a los varones afectados por dichas prácticas⁹. Pero, junto con estas injurias de palabra, tenemos la injuria de hecho consistente en arrojar huesos o cuernos en casa ajena, que encontramos configurada penalmente en los fueros de la época y que atentaba contra el honor del hombre, anunciando una conducta sexual desviada por parte de su mujer¹⁰. Finalmente, hallamos el delito consistente en *alabarse* de mujer ajena, que era castigado con el pago de una caloña principalmente en los fueros de la familia de Cuenca-Teruel¹¹ y que provocaba un daño al honor del marido equiparable al de los anteriores supuestos. Por lo tanto, las normas que protegían el honor del hombre ante ataques relacionados con la conducta sexual femenina no se limitaban a las contenidas en la regulación del delito de adulterio. Sin embargo, en nuestro estudio, aunque no perdamos de vista las anteriores normas, nos centraremos en estas últimas, y particularmente abordaremos la cuestión de la reacción violenta como respuesta ante el ilícito, tanto en su dimensión jurídica como cultural y social.

Respecto de la dimensión jurídica, J. M.^a García Marín considera como un supuesto de *legítima defensa del honor* la venganza privada ejercida ante el adulterio flagrante de la mujer en las normas del período que comprende nuestro estudio¹². En este punto, el

«La protección del honor y de la fama en el derecho histórico español». *Anales de Derecho*, 1991, vol. XI, pp. 117-156; y CASTILLO LLUCH, Mónica. «De verbo vedado: consideraciones lingüísticas sobre la agresión verbal y su expresión en castellano medieval». *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, 2004, vol. 27, pp. 23-36. Para un estudio más amplio respecto de la vinculación entre el honor masculino y la actitud que se atribuye a la mujer, en el contexto de la época, cf. MADERO, Marta. *Manos violentas, palabras vedadas: la injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*. Madrid: Taurus, 1992.

⁸ Respecto de la impureza generada tras el adulterio y su alcance, véase la concepción del mismo y su transcendencia en PITT-RIVERS, «La enfermedad del honor», p. 241, o, desde una aproximación teórica diferente, en DOUGLAS, Mary. *Pureza y peligro*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1973.

⁹ Sin ánimo de agotar la casuística, cf. CEM 76, 106, 182, 185, 210, 212, 227, 269, 296, 353, 355, 360, 361, 369, 412, 414 y, probablemente, también en la cantiga 312 exista un trasfondo relacionado con esta cuestión. Para la numeración de las cantigas empleamos el trabajo compilador de M. Rodríguez Lapa citado en el apartado último de fuentes. Véase la completa identificación de todas estas cantigas de escarnio que, en opinión de Maria da Graça Videira Lopes, trataban el tema del adulterio en LOPES, Maria da Graça Videira. *A sátira nos cancioneiros medievais galego-portugueses*. Lisboa: Estampa, 1994, 2.^a ed., p. 376.

Atribuido por estas piezas literarias al marido cornudo, véase el trabajo de JIMÉNEZ CABANES, Pilar. «El deseo femenino a la luz de algunas composiciones literarias medievales». *Lemir*, 2005, vol. 9, s. p.

¹⁰ En cuanto a los fueros castellanos de la familia de Cuenca-Teruel, cf. F. Cuenca 163 (6.15), F. Béjar 160, F. Zorita 127, F. Úbeda 15.6, F. Iznatoraf 132, F. Sabiote 133, F. Andújar 122, F. Huete 104, F. Alcaraz 3.16, F. Plasencia 117, F. Alarcón 129, F. Alcázar 129 y F. Sepúlveda 162.

Pero este delito no solo fue regulado en los fueros municipales, sino también en las *Partidas*, como puede comprobarse en la ley VI, del título IX, del libro VII.

¹¹ Cf. F. Cuenca 348 (13.8), C. Valentino 2.3.8, F. Béjar 403, F. Zorita, 314, F. Úbeda 31, pr, F. Iznatoraf 320, F. Sabiote 277, F. Andújar 294, F. Huete 267, F. Alcaraz 4.95, F. Alarcón 299 y F. Brihuega 136.

¹² Cf. GARCÍA MARÍN, José María. «La legítima defensa hasta fines de la Edad Media. Notas para su estudio». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1987, vol. 57, p. 413-438.

análisis jurídico coincide esencialmente con el de carácter antropológico, que interpreta la explosión violenta contra los ofensores como una acción con una fuerza simbólica apropiada para reivindicar el honor comprometido¹³. Bajo un enfoque sociológico más profundo, y específicamente en cuanto al homicidio ejecutado por el cornudo (ya sea en caso de flagrante delito o no), cabe interpretar el mismo no solo como un medio para reivindicar su honor, sino como el vehículo adecuado para frenar la contaminación simbólica desatada tras el adulterio y para mantenerse al margen de la impureza¹⁴, demostrando con dicha violencia el carácter y la virilidad comprometidos por la infidelidad sexual femenina¹⁵. En ese contexto, el marido homicida no solo reivindica su honor comprometido con el adulterio, sino que demuestra ante los demás una virilidad que lo aleja de toda contaminación simbólica tras el adulterio y de la separación ritual consiguiente, que bien podía materializarse mediante una exclusión verbal ante la comunidad, consistente en burlas o denuestos, como nos ponen de manifiesto las cantigas de escarnio y maldecir de la época y la frecuencia con la que aparece el insulto de *cornudo* en los fueros.

En consecuencia nuestra aproximación al objeto de estudio no es solo jurídica, sino que también aprovecha las aportaciones de otras ciencias sociales, como la antropología y la sociología, lo que nos conducirá por un camino interdisciplinar que consideramos el adecuado para abordar la categoría del honor en el contexto medieval castellanoleonés. De esta manera, abordaremos la sexualidad extramatrimonial como un detonador de

¹³ Cf. PITT-RIVERS, «Honor y categoría social», p. 29. Sobre este particular, véase también el estudio de Jesús Ángel Solórzano Telechea, que interpreta la reacción homicida del ofendido ante el delito de adulterio como un vehículo para lavar la mancha del deshonor provocada (cf. «Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los delitos de lujuria en la cultura legal de la Castilla medieval». *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2005, vol. 12, p. 323).

¹⁴ Con carácter genérico, respecto del fenómeno de la impureza, existen diversos estudios realizados desde la sociología o bien la antropología que pueden servir de punto de apoyo en la investigación de historia cultural. Sin embargo, baste aquí mencionar los siguientes trabajos, ya clásicos, que abordan el fenómeno de la impureza desde diferentes enfoques teóricos y que analizan la sexualidad bajo los parámetros del contagio simbólico y de la exclusión social del ser contagiado: DURKHEIM, Émile. *Las formas elementales de la vida religiosa*. Buenos Aires: Shapire, 1968; CAILLOIS, Roger. *El hombre y lo sagrado*. México: Fondo de Cultura Económica, 1984; y VAN DER LEEUW, Gerardus. *La fenomenología de la religión*. México-Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1964; como también resulta de interés consultar la obra de DOUGLAS, *Pureza y peligro* y la de GIRARD, René. *La violencia y lo sagrado*. Barcelona: Anagrama, 1972, pp. 14, 76, 170, 177-187 y 189-190, para analizar la cuestión de la contaminación devenida por el adulterio y la fuerza que puede desatarse en respuesta. Por último, nótese que, en materia de derecho medieval castellano, esta concepción de la sexualidad como posible fuente de impureza, con la consiguiente necesidad de separación del ser impuro, parece aplicarse para el estudio de las agresiones sexuales en los fueros castellanos en HEUSCH, Carlos. «Femmes et violences dans les fueros castillans du Moyen Âge». *Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales*, 2005, vol. 28, pp. 307-339, si bien de una manera más intuitiva que científica.

¹⁵ Esta visión ya tuvimos ocasión de presentarla en FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, «La honra del marido». En este punto, en opinión de J. Pitt-Rivers, téngase en cuenta que la contaminación ritual que padece el marido con el adulterio uxorio como telón de fondo se explica en las sociedades tradicionales mediterráneas por su falta de carácter, demostrada al no controlar la fidelidad sexual de su mujer, que lo presenta como un ser poco viril ante el resto. Sobre este tema y sobre la falta de virilidad atribuida al cornudo según las creencias populares, cf. PITT-RIVERS, «La enfermedad del honor», p. 241. Por otra parte, respecto de la visión de los maridos engañados como hombres poco viriles en la literatura peninsular del siglo XIII, especialmente en las cantigas de escarnio y maldecir, cf. nota 8 y JIMÉNEZ CABANES, «El deseo femenino».

impureza y, por tanto, de degradación y exclusión social, que particularmente perjudicaba al varón ofendido por el adulterio uxorio, en los términos previamente expresados. En esta tarea de historia cultural, en la que hemos de emplear diversas fuentes, no solo jurídicas, nos inspiraremos en una técnica propia de la etnografía, pero que exitosamente ha sido empleada en diversos campos de las ciencias sociales, llamada *descripción densa*¹⁶, para comprender las normas objeto de nuestro análisis en toda su dimensión, dentro del complejo entramado simbólico de la época¹⁷.

Por último, téngase en cuenta que en la nota 60 de un reciente artículo sobre las leyes IX, del título xxiv, y x, del título xxv, de la Séptima Partida¹⁸, que regulaban las relaciones sexuales entre cristianas y miembros de minorías religiosas, trazamos una explicación esquemática respecto de la cuestión de la venganza privada en caso de adulterio en el derecho medieval castellanoleonés. Sirva este trabajo para presentar una panorámica completa sobre el asunto, para realizar reflexiones de fondo y en detalle y para tratar diversos asuntos íntimamente relacionados.

1 LA VENGANZA PRIVADA DEL MARIDO ANTE EL ADULTERIO EN LOS FUEROS MUNICIPALES CASTELLANOLEONESES DEL SIGLO XIII PREVIOS A LAS PARTIDAS

En la producción literaria castellanoleonesa del siglo XIII encontramos diversas formas de expresión de esta violencia privada como respuesta al adulterio uxorio. Específicamente, en lo que requiere de nuestro principal interés, nótese que este *topus* literario se hallaba frecuentemente en la literatura jurídica del período. De esta manera, en el entramado cultural castellanoleonés la venganza privada ejecutada por el desposado o el marido en caso de adulterio era una reacción amparada legalmente en una gran diversidad de fueros, enormemente influidos en su mayoría por el Liber Iudiciorum, mientras que no era contemplada como una respuesta inmoral en la literatura no jurídica de la época¹⁹. En materia jurídica, abordaremos en primer lugar cómo se encontraba regulada la cuestión en la familia de fueros de Cuenca-Teruel, no por una razón de orden

¹⁶ Respecto de esta herramienta interpretativa, cf. GEERTZ, Clifford. *La interpretación de las culturas*. Barcelona: Gedisa, 2003.

¹⁷ Esta técnica interpretativa también inspiró la aproximación al objeto de estudio en varios otros de nuestros artículos, como puede comprobarse en FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, «La honra del marido»; «El rey en las Partidas de Alfonso X: su Vicariato Divino y su caracterización bajo esquemas de sacralidad». *Hispania Sacra*, 2017, vol. 139, pp. 61-80; «Las relaciones sexuales entre miembros de minorías religiosas y mujeres cristianas en la Séptima Partida. Un estudio interdisciplinar de las leyes 7.24.9 y 7.25.10». *En la España Medieval*, 2017, vol. 40, pp. 269-308; y «De los alcahuetes. Un estudio del título xxii de la Séptima Partida». *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2017, vol. 24, pp. 219-242.

¹⁸ FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, «Las relaciones sexuales».

¹⁹ A este respecto, con sus diferencias, véanse tanto casos de reacción violenta del marido contra el amante adúltero en diferentes textos (cf. PCG 172 y Calila pp. 139-140 [téngase en cuenta que en esta fuente citamos directamente las páginas de la edición que manejamos, ante la ausencia de una numeración más precisa en capítulos o párrafos del texto original]), como contra su propia mujer, sobre la que recaían sospechas de adulterio (cf. CM. 1.5.40 y Calila pp. 273-279), bajo la completa ausencia de reproche moral respecto del marido que así actuaba.

cronológico²⁰, sino por tener mayor extensión territorial y poseer mayor influencia en el territorio castellanoleonés que la familia de Coria-Cima-Côa, y a partir de ahí tendremos un punto de referencia para nuestro análisis, que continuará con el resto de los fueros municipales, transitando por el siguiente esquema central: familia de Cuenca – familia de Coria – Fuero Juzgo – Fuero Real. Para ello, utilizaremos en primer lugar el fuero de Cuenca como modelo y añadiremos las variaciones sustanciales encontradas en otros fueros de su familia.

De esta manera, podremos comprobar cómo el *ius occidendi* reconocido por esta familia foral requería el ejercicio de la venganza sobre ambos delincuentes, por influencia del Liber Iudiciorum²¹. Esta solución fáctica amparada legalmente, y de consecuencias simbólicas previamente analizadas, es la que, en opinión de J. López Ortiz, constituye un procedimiento especial que permitía el ejercicio de la venganza en caliente, sin la declaración previa que la legitimase por autoridad judicial alguna²², por lo que apreciamos diferencias sustanciales respecto de lo dispuesto posteriormente en el fuero de Alcalá de Henares²³. Para apreciar los términos precisos de la norma conquense, baste contemplar

²⁰ Respecto de la cronología de los diversos fueros municipales y la extensión de las familias de fueros, empleamos como referente el trabajo de BARRERO GARCÍA, Ana María y ALONSO MARTÍN, María Luz. *Textos de derecho local español*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1989.

²¹ Cf. F. Iudiciorum 3.4.4, que constituye el antecedente legislativo más claro al respecto para el derecho de esta familia, si bien este código no mencionaba la circunstancia de que el amante pudiera sobrevivir al ejercicio del *ius occidendi*, como sí encontramos en la familia de Cuenca-Teruel. Sobre las pervivencias normativas del Liber Iudiciorum en el fuero de Cuenca, especialmente en materia de adulterio, véanse los trabajos de ALVARADO PLANAS, Javier. «La influencia germánica en el fuero de Cuenca. La venganza de la sangre». *Iacobus*, 2003, vols. 15-16, pp. 55-74 y «Lobos, enemigos y excomulgados: la venganza de la sangre en el derecho medieval». En SERNA VALLEJO, Margarita y BARÓ PAZOS, Juan (coords.). *El fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*. Laredo: Universidad de Cantabria, 2001, pp. 335-366.

²² Cf. LÓPEZ ORTIZ, José. «El proceso en los reinos cristianos de nuestra Reconquista antes de la recepción romano-canónica». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1943, vol. 14, pp. 221 y ss. Sobre estos procedimientos *in fraganti*, véanse también los trabajos de HINOJOSA, Eduardo de. *El elemento germánico en el derecho español*. Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1915, pp. 58-60; ORLANDIS ROVIRA, José. «Las consecuencias del delito en el derecho de la Alta Edad Media». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1947, vol. 18, p. 78-81; GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis. «El “apellido”. Notas sobre el procedimiento *in fraganti* en el derecho español medieval». *Cuadernos de Historia de España*, 1947, vol. 7, pp. 67-105; GARCÍA MARÍN, «La legítima defensa», p. 425 y ss.; y ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Nicolás. «Instituciones judiciales y procesales del fuero de Cuenca». *Anuario de Estudios Medievales*, 1982, vol. 12, pp. 67-71, entre otros. Por otra parte, para una visión general sobre el procedimiento ordinario para el ejercicio de la venganza privada en el derecho foral castellano, consistente en la declaración de enemistad previa por la autoridad jurisdiccional y la ejecución en frío de la violencia, véanse los trabajos de HINOJOSA, *El elemento germánico*, pp. 32-69; ORLANDIS ROVIRA, «Las consecuencias», pp. 58-65 y 110-124; GILBERT, Rafael. «Derecho penal». En *Los fueros de Sepúlveda*. Segovia: Diputación de Segovia, 1953, pp. 505-506; JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *Tratado de derecho penal I*. Buenos Aires: Editorial Losada, 1964, pp. 710-712; y ALVARADO PLANAS, «La influencia germánica».

²³ Este fuero, si bien recibió indudables influencias del derecho de la familia de Cuenca-Teruel, no lo insertamos propiamente en ninguna de las familias de fueros del territorio castellanoleonés, siguiendo a BARRERO GARCÍA y ALONSO MARTÍN, *Textos de derecho*, pp. 101-102. Hecha esta apreciación sobre la filiación del fuero, en el mismo podemos leer lo siguiente respecto del delito de adulterio: «Todo mulier que marido oviere a bendiciones hi aleph le ficiere con otro ome e provado fuere con tres sos parientes dela, si la matare so marido, non peche los cotos ni esca enemigo» (F. Alcalá de Henares 70). Por lo tanto, y más allá de las novedades en materia de derecho procesal y en otras parcelas, el mismo concedía el *ius occidendi* al marido sobre

la literalidad de la ley XXXVIII del capítulo XI de la forma sistemática del fuero de Cuenca, que amparaba la venganza privada del marido en caso flagrante de adulterio si se mataba o pretendía matar a ambos:

*Quicumque uxorem suam cum aliquo adulterantem inuenerit, et eam occiderit, non pectet calumpniam, nec exeat inimicus. Similiter si adulterum occiderit, aut ipse adulter uulneratus euaserit. Si aliter eam occiderit, pectet calumpnias, et exeat inimicus. Similiter si adulterum occiderit aut uulnerauerit, et uxorem non, utique calumpnias*²⁴.

A este respecto, véase cómo esta norma no exigía la circunstancia de la nocturnidad para amparar la venganza homicida del marido ofendido, como sí podemos encontrarla fuera del territorio castellanoleonés en el derecho de la familia del fuero de Jaca²⁵. Por otra parte, tampoco se exigía la circunstancia de que el adulterio hubiera mancillado el hogar conyugal. En consecuencia, las únicas exigencias eran cuatro, a saber, la de la

su mujer culpable del delito, pero, en este caso, y a diferencia de los fueros de la familia de Cuenca-Teruel, no sobre el amante, lo que constituye un supuesto excepcional en el derecho municipal castellanoleonés y sin precedente en el Liber Iudiciorum. No obstante, como también podemos apreciar, sí se mantuvo de la familia de Cuenca-Teruel la condena para el marido que se extralimitase en el ejercicio de su *ius occidendi*.

²⁴ Dentro de los fueros castellanoleonés de esta familia, encontramos también esta ley en C. Valentino 2.1.23, F. Béjar 322, F. Zorita 252, F. Úbeda 28.1, F. Iznatoraf 250, F. Sabiote 251, F. Andújar 240, F. Huete 209, F. Alcaraz 4.28, F. Alarcón 236 F. Alcázar 236 y F. Plasencia 68. Por su parte, en el fuero de Sepúlveda hallamos, además de precisiones procesales novedosas respecto de las anteriores normas, la necesidad de dar muerte conjuntamente a los adúlteros sorprendidos en flagrante delito por el marido, pero sin que se contemplase, dentro de esta circunstancia eximente, el hecho de que alguno pudiese escapar herido de la reacción violenta (cf. F. Sepúlveda 73). Fuera de nuestro ámbito territorial, pero dentro de la familia de Cuenca-Teruel, el *ius occidendi* del marido en caso de delito flagrante era regulado en F. Teruel 368 y en F. Albarracín f. 74v (téngase en cuenta que en esta fuente citamos directamente el folio del documento original, contenido en la edición que manejamos, ante la ausencia de numeración de las leyes en el mismo).

Por otra parte, dentro de esta familia de fueros, hallamos una remisión a esta norma sobre la necesidad de aplicar la venganza sobre ambos adúlteros en la regulación del delito de adulterio cometido contra el señor, lo que se contempla tanto en el fuero de Cuenca, como en diversos otros fueros de su familia que reproducen esta norma. Respecto de lo dispuesto en el fuero de Cuenca, en su versión romanceada:

Si el mançebo asoldadado o el pastor o el boyarizo o el ortelano, a su señor pusiere los cuernos, matelo con la mujer, como fuero es; o lo mate publicamente, como fuero es et lo pudiere prouar con testigos; e si lo non pudiere prouar, acuse los de traycion e rresponda a rriepto; si vençido fuere, sea en juyzio del señor que faga del lo que quisyere; et si vençiere, que sea creydo et en campo derreptado e sobre esto el señor dele la soldada que le ouiere seruido (C. Valentino 4.7.2. Véase también la regulación de este delito dentro de esta familia en F. Cuenca 901 (38.2), F. Zorita 774, F. Úbeda 65, F. Iznatoraf 803, F. Sabiote 803, F. Andújar 608, F. Huete 641, F. Alcaraz 11.99, F. Alarcón 743 F. Alcázar 743 y F. Plasencia 750).

Por lo tanto, esta ley también se remitía a la pena pública para ambos delincuentes luego del oportuno proceso, contemplada en C. Valentino 2.1.20, y, asimismo, y como novedad, en caso de no poder probar con testigos su acusación, el fuero legitimaba una venganza privada del señor sobre los amantes en caso de ganar el rrepto (solo se mencionaba al varón como objeto de la venganza en este supuesto, pero entendemos que, como en el caso de la aplicación de la pena pública tras el éxito de la prueba testifical, el castigo sobre la mujer debía sobreentenderse), parecida a la establecida en el Liber Iudiciorum, respecto de la venganza privada tras el oportuno proceso.

²⁵ Cf. F. Estella 51.

flagrancia del delito²⁶, la de que el marido personalmente descubriese el delito y aplicase la venganza, la inmediatez de la misma, así como que esta se ejerciera o se hubiera pretendido ejercer sobre ambos delincuentes²⁷, en los términos antes recogidos. De no concurrir estos cuatro requisitos, la venganza del marido le acarrearía la declaración de enemistad y el pago de la correspondiente caloña, como un acto ilícito, no amparado por la ley penal. Téngase en cuenta que las tres primeras circunstancias también se encuentran en los restantes fueros respecto de la venganza (sea homicida o no) tras el adulterio uxorio no amparada por resolución judicial alguna, y, asimismo, concurren en la mayoría de los casos de violencia en caliente por parte del marido que hemos podido constatar en la literatura no jurídica, dentro del período temporal que nos convoca²⁸. Por otra parte, en este punto, si bien en un análisis meramente técnico jurídico de los fueros únicamente apreciamos el reconocimiento al marido de su derecho a vengarse de forma privada, las fuentes no jurídicas permiten que exploremos una perspectiva íntimamente relacionada y que nos conduce por la dimensión social de esta cuestión, en la medida en que constatamos una ausencia absoluta de reproche moral frente a esta explosión de violencia y de carácter. Así pues, estas fuentes nos permiten interpretar el reconocimiento de la venganza del marido en los mencionados fueros dentro de su contexto cultural, tanto como nos abren la puerta para explorar una dimensión simplemente insinuada en las normas, pero que nos confirma la lectura detenida de la literatura no jurídica del período.

Como ejemplo del ejercicio de esta venganza privada en la literatura no jurídica del siglo XIII, que reúne las tres características anteriormente mencionadas, transcribiremos una reacción violenta contra el adúltero que hallamos en el libro de Calila e Dimna, que, si bien no se concreta en la muerte del adúltero, posee interés desde el punto de vista jurídico, en tanto que la pieza nos sitúa en el momento en que el delincuente varón es capturado por el marido, hecho preso por este y llevado ante el Rey para que le aplique justicia por su adulterio. Además, en dicha pieza podemos apreciar cómo el marido hirió gravemente al amante de su mujer, al descubrirlo en flagrante delito, y cómo lo llevó ante el Rey sin miedo alguno de ser juzgado por la violencia que empleó, ni de exponer públicamente su caso, una vez desatada la reacción de furia vindicativa. Dicho episodio, era narrado en esta pieza bajo los siguientes términos, principalmente en forma dialogada:

²⁶ Respecto del ejercicio de la violencia homicida, desconectada de un proceso legal previo que la legitime, veremos la exigencia de la flagrancia del delito para que la ley amparase la actuación violenta del marido en todas las leyes que aquí analizaremos. No obstante, dentro del territorio peninsular, pero fuera del territorio de Castilla y de León y de la época que nos convoca, sí podemos comprobar la existencia de una norma portuguesa otorgada por el rey Dinis que amparaba el *ius occidendi* contra la mujer adúltera en unos términos desconocidos para la Corona de Castilla. Se trata de una ley contenida en el Livro de as Leis e as Posturas, por virtud de la cual expresamente se reconocía como un derecho la venganza homicida ante el adulterio uxorio sin proceso previo y, además, no se exigía la flagrancia del delito para su reconocimiento, en los términos previstos en L. LeisPosturas p. 82.

²⁷ Un precedente interesante en el derecho español respecto de esta posibilidad de eximir de pena al marido que hubiera pretendido matar a ambos, aunque no lo hubiera conseguido, lo encontramos en la ley xxxiv del fuero breve de Miranda de Ebro, previo al siglo XIII y único fuero anterior a este siglo donde encontramos el amparo legal a la venganza del cornudo en Castilla y León, más allá del Liber Iudiciorum, cuya redacción corresponde a un período histórico diferente.

²⁸ Cf. nota 18.

(...) *Et la muger cavo vn caño desde su casa fasta la calle, çerca del pozo do tienien el agua. Et aparejo vna llaue al caño con miedo que, sy su marido veniese a desora, que posiese ay a su amigo et que lo çerrase desuso.*

Asy que vn dia, seyendo su amigo con ella, dixeron le que su marido estaua a la puerta. Dixole la muger: «Sal apriesa por el caño que esta açerca del pozo».

Et el detovo se de yr a aquel lugar. Et acaçio que el pozo era caydo. Et tornose a ella et dixole: «Ya llegue fasta el pozo et fallelo caydo».

Dixo la muger: «Non te dixes yo del pozo sy non por te guiar ende al caño. Escondete et vete».

Dixo el: «Non deuieras tu decir çerca del pozo, pues non avia ay pozo en que herrase yo».

Dixo ella: «¡Guay de ty! Escondete e vete e dexa la locura et tornate».

Dixo el: «¿Commo yre, aviendome tu ya rreboluido?».

Et non çeso de dezir, fasta que entro el dueño de casa e prendiole et feriole muy mal et leuolo preso ante el rrey²⁹.

Por otra parte, y aunque se trataba de una reacción amparada legalmente, esta venganza del marido, cuando se aplicaba sobre su propia mujer y acarreaba su muerte, excedía claramente el derecho genérico de corrección marital prevista en diversos fueros de la época³⁰, así como en la literatura del siglo XIII. A este respecto, en la General Estoria podemos leer específicamente el siguiente consejo, puesto en boca del rey Alejandro, y referido a la necesidad de castigar a la mujer: *Conviene que el hombre (...) haya fuerça pora castigar a su mugier e sos fijos e su compañã, otrossí fuera de su casa en todo logar ó fuere debe aver vergüenca (...)*³¹. Por el contrario, esta venganza vindicativa, como vemos, se configuraba en los fueros no como un derecho genérico, sino como una medida excepcional en defensa del honor ofendido, que, desde un enfoque sociológico, permitía al marido librarse de la contaminación simbólica derivada, pero que solo encontraba amparo legal de concurrir determinadas circunstancias.

Más allá de este primer supuesto, ha de mencionarse que la familia de Cuenca-Teruel también amparaba una venganza ejecutada por el marido exclusivamente sobre el adúltero, consistente en la castración del mismo, siempre que fuere sorprendido en flagrante delito por el marido y la venganza fuese ejecutada de forma inmediata, en los términos previstos en la ley XVI del capítulo XII de la forma sistemática del fuero de Cuenca: *Quicumque alium hominem castrauerit, pectet ducentos aureos, et exeat inimicus; si negauerit, saluet se cum duodecim uicinis, uel pugnet. Verumptamen si cum uxore sua,*

²⁹ Calila pp. 139-140.

³⁰ Varios fueros municipales expresamente excluían de toda consecuencia jurídica adversa al marido respecto de los daños físicos e incluso de la muerte provocada en su mujer como resultado del ejercicio legítimo de la corrección marital, como puede comprobarse en las siguientes leyes de la familia del fuero de León: F. León 62, F. Parga 38, F. Llanes 65 y F. Benavente 9. Bajo esta misma mentalidad, posteriormente, en el siglo XIV, en el fuero de Viguera y Val de Funes se castigaba con sesenta sueldos a los parientes de la mujer que persiguieren al marido que la hiriese, cf. F. Viguera 84.

³¹ GE. 4.2: 427. Más allá de lo establecido en la historiografía alfonsí, para comprobar el reflejo de la corrección marital en la literatura medieval, cf. LACARRA SANZ, Eukene. «El peor enemigo, el enemigo en casa». *Clío & Crimen*, 2008, vol. 5, pp. 228-266 y GARCÍA HERRERO, María del Carmen. «La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media». *Clío & Crimen*, 2008, vol. 5, p. 39-71, entre otros.

*uel fla fuerit deprehensus, et eum caponauerit, nichil pectet*³². Pero esta no se trataba de una cuestión meramente regulada en la teoría, sin aplicación práctica. No en vano, nos encontramos con la fazaña contenida en la ley CXVI del Libro de los fueros de Castilla, que recogía un supuesto semejante. En concreto, dicha ley constataba la condena judicial contra un marido que no ejecutó la venganza homicida sobre su mujer adúltera, pero sí sobre su amante sorprendido *in fraganti*, al que mató como resultado de una castración que fue más allá de los límites permitidos³³. Por esta castración excesiva, y por focalizar la venganza homicida solo sobre el amante, el rey Fernando no eximió de pena al marido, y lo condenó a muerte³⁴.

En este punto, téngase en cuenta que la castración del criminal sexual no era un castigo extraño al derecho histórico español. A este respecto, véase el castigo al sodomita previsto en el Liber Iudiciorum³⁵, que también se aprecia posteriormente en el Fuero Real³⁶. Asimismo, en la literatura no jurídica medieval, previa a la familia de fueros que nos interesan, encontramos este castigo para los delincuentes sexuales, concretamente en el Códice Calixtino, donde lo contemplamos asignado para el corruptor de una muchacha, en un relato en el que se focaliza el castigo corporal en el órgano por el que se expresa la lujuria³⁷.

La otra gran familia de fueros extensos del territorio castellanoleonés es la de Coria-Cima-Côa. En este derecho, al igual que en el anterior, y siguiendo también la línea del derecho visigodo³⁸, se establecía la necesidad de ejecutar la venganza ineludiblemente sobre ambos delincuentes sorprendidos en el acto por el propio sujeto ofendido, y amenazado por unos hechos que podrían acarrearle la burla de la comunidad y un daño irreparable para su fama y su propia estima. Sin embargo, a diferencia de la familia de

³² Dentro de los fueros castellanoleonés de esta familia, encontramos también esta ley en F. Cuenca 319, C. Valentino 2.2.8, F. Béjar 371, F. Zorita 288, F. Úbeda 30.2, F. Iznatoraf 290, F. Sabiote 291, F. Andújar 270, F. Huete 240, F. Alcaraz 4.69, F. Alarcón 273, F. Alcázar 273 y F. Plasencia 56 (respecto de este último fuero, véase lo añadido a la anterior norma por la ley 58, sin precedentes en el derecho de la familia). Fuera de nuestro ámbito territorial, pero dentro de la familia de Cuenca-Teruel, cf. F. Teruel 396 y F. Albarracín f. 77r. Como puede comprobarse, la mencionada norma también establecía que el padre podía castrar al que encontrara fornicando con su hija sin sufrir reproche penal alguno, pero, al igual que Alberto García Ulecia (cf. *Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura castellano-aragonesa*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1975, pp. 265-263), interpretamos que la ley se refería en este caso únicamente a las hijas no casadas, pues los textos no especificaban que la fornicadora estuviese unida matrimonialmente.

³³ Al igual que RODRÍGUEZ MARÍN, José Luis. «Los efectos sociales del adulterio femenino». En TRILLO SAN JOSÉ, Carmen (coord.). *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*. Granada: Universidad de Granada, 2004, p. 139 y que BAZÁN, Iñaki, «Las venganzas de honor en los casos de adulterio: el uxoricidio honoris causa». En DÍAZ SÁNCHEZ, Pilar; FRANCO, Gloria A. y FUENTE PÉREZ, María Jesús (eds.). *Impulsando la historia desde la historia de las mujeres*. Huelva: Universidad de Huelva, 2012, pp. 249-258, interpretamos que el amante falleció a causa de las heridas provocadas por su castración, si bien la redacción es un tanto oscura en este punto.

³⁴ Probablemente en aplicación de L. Iudiciorum 3.4.4.

³⁵ Cf. L. Iudiciorum 3.5.6.

³⁶ Cf. F. Real 4.9.2.

³⁷ Cf. C. Calixtino 9.17.

³⁸ Cf. L. Iudiciorum 3.4.4.

Cuenca-Teruel, pero siguiendo la tradición jurídica visigoda³⁹, se admitía expresamente el ejercicio de la venganza protectora de la honra no solo por el marido de *bendiciones*, sino también de *jurats*, y, además, aunque la cuestión no sea objeto principal de nuestro análisis, cualquier pariente de la mujer hasta el segundo grado podía vengarse en el acto sin recibir reproche penal alguno. Por otra parte, y ahondando en estas divergencias, la reacción vindicativa únicamente quedaba amparada en estos fueros en caso de muerte de ambos adúlteros, pues no se mencionaba la circunstancia de que alguno escapase herido de la virulenta respuesta, como en la familia de Cuenca-Teruel. En concreto, y con una retórica imperativa, la ley LIX del fuero de Coria establecía que: *Qui fallar ome con su mugier o con su parienta fasta segundo, si ovier marido de bendiciones o a jurats, matelos ambos sin calonna ninguna, e non ixca por enemigo. E si matare el varon e non la muger, peche el coto e ixca por enemigo*⁴⁰.

En cuanto a la traducción del derecho visigodo a mediados del siglo XIII, en el Fuero Juzgo se reconocía esta facultad vindicativa de carácter privado bien como defensa del honor en un supuesto de adulterio flagrante, bien como respuesta tras el proceso que la legitimase, sin modificaciones reseñables respecto de lo dispuesto en el Liber. Así, en el primer caso, y recuperando la ampliación del *ius occidendi* del marido de la época romana tardoimperial⁴¹, se concedía al varón que sorprendiera en adulterio a su mujer o a la que con él se hubiera desposado el derecho de matar en caliente a los dos delincuentes conjuntamente⁴². En el segundo, luego del proceso, se reconocía a este sujeto agraviado la

³⁹ Cf. *Ibidem*.

⁴⁰ Respecto de los demás fueros de la familia, esta norma también puede contemplarse en F. Cáceres 64, F. Usagre 66, F. Castel-Rodrigo 3.28, F. Alfaiates 42, F. Castel-Melhor 97 y F. CasteloBom 61.

⁴¹ Sobre este particular, véase el contenido de la ley 25 de la Lex Romana Burgundionum, de la que hemos de inferir que el derecho a matar a la mujer adúltera sorprendida en adulterio fue establecido ya por el emperador Mayoriano. Sobre este particular, y para apreciar el ensanchamiento del *ius occidendi* del marido desde la Lex Iulia hasta la regulación visigoda, véase el trabajo de Álvaro D'Ors (cf. *Estudios visigóticos II*. Roma-Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960, pp. 144-147).

⁴² «Si el marido ó el esposo mata la muier hy el adulterador, non peche nada por el omecillo» (F. Juzgo 3.4.4). La equiparación de la desposada y de la mujer casada en materia de punición del adulterio encuentra sus precedentes en el derecho romano (cf. Dig. 48.5.14 (13)), y, como tuvimos ocasión de analizar, también se halla, con posterioridad, en diversos fueros municipales castellanos de la Edad Media.

Respecto de la ley siguiente del Fuero Juzgo, para José María García Marín la misma no contemplaba específicamente un supuesto de adulterio en sentido estricto, sino que se empleaba el término en un sentido amplio, referido a las uniones sexuales extraconyugales, ya que no se mencionaba la circunstancia de que la adúltera hubiera de estar ligada matrimonialmente (cf. «La legítima defensa», pp. 422-423), como, efectivamente, puede comprobarse en su redacción:

Si el padre mata la fia que faze adulterio en su casa del padre, non aya nenguna calonna ni ninguna pena. Mas si la non quisiere matar, faga della lo que quisiere é del adulterador, é sean en su poder. E si los hermanos ó los tios la fallaren en adulterio despues de la muerte de su padre, áyanla en poder á ella y al adulterador, é fagan dellos lo que quisieren (F. Juzgo 3.4.5).

A lo dicho por este autor hemos de añadir que este empleo en un sentido amplio o laxo del término *adulterio* puede apreciarse sin ningún género de dudas en otras leyes de este mismo título, cf. F. Juzgo 3.4.7, 3.4.8 y 3.4.14, como en el supuesto similar de F. Juzgo 3.2.3, por lo que, en nuestra opinión, sería erróneo inferir de su redacción que la ley v regulase necesariamente la fornicación de la mujer casada. Sobre este particular, respecto al concepto amplio de la voz *adulterio* en este cuerpo jurídico, véase el muy recomendable

facultad de castigar libremente a los adúlteros, para lo que habían de ser *metidos en poder* de este⁴³. No obstante, si el delito hubiera sido cometido por la desposada, entonces se indicaba que los adúlteros habían de ser entregados al desposado en calidad de siervos⁴⁴.

Más allá de estas normas, el Fuero Juzgo contempló una forma delictiva de adulterio, que no observamos en ningún otro fuero castellanoleonés, consistente en la relación sexual de una mujer libre con un hombre casado, que fue introducido en el Liber probablemente por influencia gótica⁴⁵. En este caso, la ley únicamente consideraba a la adúltera como delincuente, y establecía que, de demostrarse la acusación, esta fuera metida en poder de la mujer casada ofendida, para que pudiera vengarse a su gusto, sin reproche penal alguno⁴⁶. Sobre este particular, si bien en los fueros municipales apenas podemos extraer información sobre este tipo de disputas entre las mujeres por razón del adulterio, en la literatura no jurídica de la época sí hallamos rastros más significa-

trabajo de Victoria Rodríguez Ortiz en materia de transgresiones sexuales (cf. *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media*. Madrid: Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, 1997, pp. 176-177). En cuanto a las distintas opiniones de los juristas sobre la cuestión de si la hija referida había de ser casada, cf. OSABA GARCÍA, Esperanza. *El adulterio uxorio en la Lex Visigothorum*. Madrid: Marcial Pons, 1997, pp. 123-124. En este punto, de optar por la interpretación que nosotros proponemos, podría entonces encontrarse un antecedente interesante, aunque no idéntico, en el derecho visigodo respecto de la venganza familiar prevista contra la pariente fornicaria en el derecho de la familia de Coria-Cima-Côa (cf. F. Coria 58, F. Cáceres 53, F. Usagre 65, F. Castel-Rodrigo 3.28, F. Alfaiates 41, F. Castel-Melhor 97 y F. CasteloBom 60).

Por último, en cuanto al origen de esta norma transcrita del Fuero Juzgo en la tradición jurídica germánica, véase el trabajo de ZEUMER, Karl. *Historia de la Legislación Visigoda*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 1944, p. 251.

⁴³ Esta cuestión fue regulada tanto en la ley I, del capítulo IV, del libro III, como, con mayor detalle en materia procesal, en la ley III del mismo capítulo. Para un repaso a las distintas opiniones entre los juristas sobre ambas leyes y, especialmente, sobre el alcance de la venganza, que debe entenderse que amparaba incluso el homicidio, véanse los trabajos de OSABA GARCÍA, *El adulterio*, pp. 88-106 y ÁLVAREZ CORA, Enrique. «Derecho sexual visigótico». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1997, vol. 24, pp. 23-24. Por otra parte, véase cómo el Fuero Juzgo también preveía que los bigamos que consumasen su matrimonio fueran metidos en poder del marido, para que este libremente se tomase venganza, cf. F. Juzgo 3.2.6.

Analizaremos la influencia de esta norma en el Fuero Real en adelante. Pero téngase en cuenta que, en territorio peninsular y antes del siglo XIII, en la época de los fueros breves, ya apreciamos esta norma en Portugal, concretamente, dentro de la familia del fuero de Salamanca, en los fueros de Freixo, Orrio y Santa Cruz.

⁴⁴ Cf. F. Juzgo 3.4.2. Respecto de las diferencias entre la entrega en poder y el sometimiento a servidumbre en el derecho visigodo, véase el estudio ya varias veces mencionado de ORLANDIS ROVIRA, «Las consecuencias», pp. 64-65. Sobre este tema también reflexionan Esperanza Osaba García en su trabajo sobre el adulterio en el derecho visigodo (cf. *El adulterio*, pp. 319-324) y Javier Alvarado Planas (cf. «La influencia germánica»).

⁴⁵ Cf. ZEUMER, *Historia*, p. 255.

⁴⁶ «Ley antigua. Si la muier libre faze adulterio con el marido aieno. Si la muier puede seer provada que faze adulterio con marido aieno, sea metida en poder de la muier daquel marido con quien fizo el adulterio, que se vengue della cuemo se quisiere» (F. Juzgo 3.4.9).

Por otra parte, dada la redacción de esta ley, no podemos sostener la afirmación de J. M. Mendoza Garrido, para quien en el Fuero Juzgo no se consideraba parte ofendida a la mujer en caso del adulterio de su marido (cf. «Mujeres adúlteras en la Castilla medieval: delincuentes y víctimas», *Clío & Crimen*, 2008, vol. 5, p. 166).

tivos, como demuestra la cantiga de Santa María de Alfonso X número 68, en la que apreciamos cómo la mujer de un comerciante reza a la Virgen para causar la desgracia sobre la que fornicó con su marido, mientras que no manifiesta el mismo rechazo hacia su marido. A este respecto, véase también la narración de origen pagano de la venganza de Juno contra Sémele, por haber mantenido relaciones sexuales con su marido, en la General Estoria⁴⁷.

Ciertamente, a través del derecho foral y de la literatura castellana, podemos comprobar un hecho innegable, que las relaciones sexuales ocasionales del marido al margen del matrimonio no eran consideradas como delictivas, ni recibían el mismo rechazo moral que el adulterio de su par en Castilla⁴⁸, aunque también podían generar efectos sociales de menor intensidad en contra del marido adúltero, además de las consecuencias previstas en el derecho de familia⁴⁹. Mientras que, por el contrario, el adulterio de la mujer dañaba con especial virulencia a la propia estima de su marido y atacaba frontalmente su honor de cara a la comunidad. Ello nos ayuda a comprender que el derecho de la época no solo castigase duramente a los culpables del adulterio uxorio, sino que, en defensa del honor del varón, también configurase en clave penal los denuestos de palabra o de hecho al *cornudo*, así como el hecho de alabarse de la mujer ajena, en los términos previamente analizados, en el apartado primero de este estudio⁵⁰.

Por último, la posibilidad de evitar la contaminación simbólica por parte del marido mediante una explosión de violencia que reivindicase su virilidad y carácter ante sí y ante la comunidad, bajo el amparo legal, también la hallamos en el derecho municipal alfonsí. De esta manera, en el Fuero Real se eximía de responsabilidad al marido que, en caso de

⁴⁷ Cf. GE. 2.1: 212-213. Para encontrar un caso de venganza homicida de la mujer abandonada y ultrajada en la literatura, cf. GE. 3.1: 312.

⁴⁸ En cuanto al derecho, y respecto del rechazo que generaba en el campo social la actitud sexual desviada de la mujer, véase especialmente, y más allá del delito de adulterio femenino, la regulación del delito de denuestos en los fueros castellanos, donde con asiduidad eran recogidos los vocablos *puta* o *ceguladera* (o sus sinónimos) como injurias verbales a la mujer, lo que demuestra la baja consideración social que recibían las mujeres que ejercían su sexualidad fuera del matrimonio, y que no tenía parangón respecto de los hombres. Respecto de este tema, y en cuanto al desprecio de las mujeres promiscuas en la literatura no jurídica del siglo XIII, cf. FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, «De los alcahuetes», pp. 223-224.

⁴⁹ Sobre este particular, véase el trabajo sobre los efectos del adulterio en sociedad de MARÍN RODRÍGUEZ, «La legítima defensa», pp. 176-182.

⁵⁰ Todo lo cual nos lleva a compartir la opinión de la mayoría de los investigadores sobre la materia, que consideraban que, en este contexto, las venganzas privadas sobre la mujer adúltera respondían principalmente a una cuestión de honor, aunque no negamos el papel de otras dinámicas y bienes en juego. En todo caso, si nos alejamos parcialmente de la opinión expresada por ALFONSO ANTÓN, Isabel. «¿Muertes sin venganza? La regulación de la violencia en ámbitos locales (Castilla y León, siglo XIII)». En RODRÍGUEZ, Ana (coord.). *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*. València: Universitat de València, 2007, pp. 261-287, en su estudio más genérico sobre las venganzas medievales de sangre, donde la autora parece extraer conclusiones generales solo de dos casos estudiados, y no presenta la diversidad de venganzas amparadas legalmente en la época, algunas de las cuales se habían de ejecutar en caliente, sin declaración de enemistad previa, como una explosión violenta de ira. A este respecto, y en cuanto a la cuestión terminológica, nos separamos de la mencionada autora y compartimos la opinión mayoritaria, al definir estas venganzas como *privadas*, ya que no eran ejecutadas por verdugo alguno, sino por particulares, y, en muchos casos, como estamos comprobando, en la intimidad del hogar.

flagrante adulterio, y en cualquier lugar que esto ocurriese, matare al amante de su mujer, en los siguientes términos: *Todo home que matáre à otro à sabiendas, muera por ello, salvo si (...) le falláre dormiendo con su muger, do quier que lo fallase*⁵¹.

En cuanto a la venganza después del proceso, por influjo visigodo⁵² y en virtud de la ley I, del título VII, del libro IV, los adúlteros, además de sufrir las consecuencias patrimoniales previstas en la norma, eran condenados a quedar en poder del marido para que este pudiera matar a ambos conjuntamente (en este caso no podía dejar a uno con vida si mataba al otro) o infringirles otro tipo de daño o perjuicio⁵³. Por otra parte, pero también bajo la influencia legislativa visigoda, se disponía que, de ser la adúltera mujer desposada, los culpables habrían de pasar en calidad de siervos a disposición del desposado, que tenía prohibido matarlos, y además habrían de padecer las consecuencias patrimoniales derivadas del delito⁵⁴.

⁵¹ F. Real 4.17.1, que no se separaba apenas de lo que podemos leer en Collatio 4.3.1. Extrañamente, y quizás por hallarse ubicada en el título de los homicidios, esta circunstancia eximente ha sido pasada por alto por una gran variedad de investigadores que han estudiado el adulterio en el Fuero Real, lo que, en alguna medida, distorsiona el análisis del delito. Ello puede comprobarse en los trabajos de PEREDA, Julián. «El uxoricidio». *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 1951, vol. 4, n.º 3, p. 520; GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. «La filiación no legítima en la historia del Derecho español». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1971, vol. 41, pp. 912-913; MACHADO CARILLO, Mario J. *El adulterio en el derecho penal. Pasado, presente y futuro*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1977, p. 45; GARCÍA MARÍN, «La legítima defensa», pp. 435-436; COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José. «El delito de adulterio en el derecho general de Castilla». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1996, vol. 66, pp. 201-228; BAZÁN, «Las venganzas de honor»; y ABASCAL MONEDERO, Pablo José. *La infidelidad y el adulterio en España (Estudio histórico-legal)*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2009, p. 77. No así en AGUILAR ROS, Paloma. *El adulterio. Discurso jurídico y discurso literario en la Baja Edad Media*. Granada: Universidad de Granada, 1990, p. 113 y MENDOZA GARRIDO, «Mujeres adúlteras», pp. 167-168, donde oportunamente se reseña esta circunstancia.

⁵² Cf. L. Iudiciorum 3.4.1 y 3.4.3 (y F. Juzgo 3.4.1 y 3.4.3). No obstante, en estas normas de derecho visigodo se permitía al marido ofendido matar sólo a uno de los culpables y dejar al otro con vida, además los conceptos de violación y adulterio estaban entrelazados en estas leyes visigodas, mientras que en el Fuero Real la diferenciación era clara entre ambos (sobre la distinción de ambos conceptos en este cuerpo legislativo alfonsí, cf. RODRÍGUEZ ORTIZ, *Historia de la violación*, pp. 317-318). Por su parte, tanto PEREDA, «El uxoricidio», p. 520, como COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, «El delito de adulterio», p. 219, parecen entender que la inspiración de F. Real 4.7.1 fue F. Juzgo 3.4.4, lo que constituye un error manifiesto en nuestra opinión, pues esta última norma no regulaba la venganza privada tras un proceso judicial, como sí hacía la mencionada ley del Fuero Real, sino el homicidio como legítima defensa del honor en caso de flagrante delito.

⁵³ *Sy muger casada fiziere adulterio, ella y el adulterador ambos sean en poder del marido: e faga dellos lo que quisiere, e de quanto han: assi que no pueda matar al vno e dexar al otro: pero si fijos derechos ouieren amos, o el vno de ellos, hereden sus bienes: e si por aventura la muger no fue en culpa, e fuere forçada, no aya pena* (F. Real 4.7.1). Para una mayor concreción sobre el ejercicio del *ius occidendi*, véase el complemento que aporta a esta norma la ley XCIII de las Leyes del Estilo. A nuestro entender, José María García Marín (cf. «La legítima defensa», pp. 435-436) interpreta erróneamente como una defensa legítima en caso de flagrante delito lo que, por influjo de L. Iudiciorum 3.4.1 y 3.4.3, como ha sido previamente explicado, constituye un supuesto de violencia posterior al proceso, con la correspondiente *tradiitio* de los adúlteros al marido. Por otra parte, de hacer caso a José María García Marín, esta norma entraría en una colisión irresoluble con el ejercicio de la venganza privada en caso de flagrante delito regulado en F. Real 4.17.1, que no amparaba el *ius occidendi* ejercido sobre ambos, sino únicamente sobre el amante.

⁵⁴ *Si muger desposada derechamente casare con otro, o fiziere adulterio, el y ella con sus bienes sean metidos en poder del esposo, assi que sean sus siervos: mas que no los puede matar: e otro si de sus bienes que faga lo que quisiere, si ninguno dellos no ouiere fijos derechos* (F. Real 4.7.2). Véase la evidente inspiración de esta ley en L. Iudiciorum 3.4.2.

2 LA VENGANZA PRIVADA DEL MARIDO ANTE EL ADULTERIO EN LAS PARTIDAS

En las Partidas nos encontramos con una reducción considerable del *ius occidendi* del marido sobre su mujer adúltera respecto de la legislación previa, en consonancia con la reducción de los espacios dejados a la venganza privada en este código normativo y con la consecuente ampliación del *ius puniendi* del rey⁵⁵, en un intento de fortalecimiento del poder regio emprendido por Alfonso X en su obra jurídica, sustentado en buena medida bajo esquemas explicativos de índole teológica⁵⁶, que tiene aquí una derivada interesante en materia de derecho penal. De esta forma, y principalmente siguiendo esquemas procedentes del derecho romano⁵⁷, se permitió el homicidio ejecutado por el padre contra

⁵⁵ Sobre este proceso de reducción de los espacios de la venganza privada a favor de la justicia del rey el derecho histórico español, desde la Baja Edad Media en adelante, con especial atención en la obra jurídica de Alfonso X, cf. TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *El derecho penal de la monarquía absoluta: (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Madrid: Tecnos, 1969 y BARROS, Jose d'Assunção. «A conquista régia do monopólio da violência física e simbólica, e sua expressão literária nas crônicas e cantigas da Idade Média Ibérica». *Floema*, 2014, vol. 10, pp. 113-138. Para conocer las principales aportaciones historiográficas sobre el proceso de formación del monopolio estatal de la violencia en el feudalismo en la Europa occidental, resulta de utilidad consultar la obra de LÓPEZ RASCH, Juan Cruz. «El monopolio de la violencia en el feudalismo como problema historiográfico». *Anuario de la Facultad de Ciencias Humanas*, 2012, vol. 10, p. 1-16.

⁵⁶ Téngase en cuenta que la supresión de espacios dejados a la venganza privada y el mayor de poder punitivo del rey en este código, encaja con el consabido rol del monarca como vicario de Cristo en las Partidas, así como con su misión salvífica en su reino, y con el papel de la ley regia en este esquema general, como receptáculo del derecho divino. Para un estudio detenido sobre estos principios informativos, no carentes de excepciones y matizaciones a lo largo del código alfonsí, cf. FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, «El rey en las Partidas».

⁵⁷ Téngase en cuenta, como hemos indicado en otros trabajos, que cuando en la Séptima Partida se citaba como fuente de autoridad en materia de adulterio a los *sabios antiguos*, el legislador se refería a los antiguos juristas romanos, cuya labor se encuentra reflejada en el Código Justiniano o en el Digesto. Ello puede ser constatado fácilmente, puesto que en tales casos el código alfonsí empleaba una norma extraída de la vieja *Lex Iulia de adulteriis coercendis*, como puede comprobarse si conectamos estas menciones en Partidas 7.17.1 con C. Justiniano 9.9.1 y en Partidas 7.17.14 con Dig. 48.5.24 (23). Sobre la influencia romana en las Partidas en la regulación penal en materia de adulterio, tiene todavía hoy sentido repasar las anotaciones del licenciado Gregorio López al título XVII del último libro, que pueden consultarse en la edición de las Partidas que aparece en el apartado final de este artículo, así como obras escritas con posterioridad, como GROIZARD Y GÓMEZ DE LA SERNA, Alejandro. *El código penal de 1870, comentado y concordado. Tomo V*. Salamanca: Esteban-Hermanos, Impresores, 1894, pp. 22 y 43, BAZÁN DÍAZ, Iñaki. «El pecado y el delito de adulterio en la Castilla medieval. Transgresiones del modelo de sexualidad conyugal y su castigo». En *Arte y sexualidad en los siglos del románico: imágenes y contextos*. Aguilar de Campoo: Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, 2018, pp. 11-52; y, sobre todo, MORÍN, Alejandro. «Matar a la adúltera: el homicidio legítimo en la legislación castellana medieval». *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, 2001, vol. 24, pp. 353-380, donde además se realiza un brillante análisis que conecta esta regulación con el derecho canónico de la época y con los problemas que surgen al tratar de encontrar una concordia entre ambas normativas. Con carácter más genérico, respecto de la influencia del derecho romano en las Partidas, cf. PÉREZ MARTÍN, Antonio. «Fuentes romanas en las Partidas». *Glossae*, 1992, vol. 4, pp. 215-246.

Por último, el influjo del derecho justiniano en la regulación del delito de adulterio puede encontrarse con anterioridad a las leyes alfonsíes en los territorios de Castilla y León, como se pone de manifiesto con la regulación de este delito en los fueros de Parga y de Llanes, levantada parcialmente sobre una ley atribuida a la Lex Iulia por la legislación justiniana, cf. FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, Plácido. «El delito de adulterio

ambos adúlteros conjuntamente⁵⁸, cuyo estudio no corresponde desarrollar en el presente artículo, como también el homicidio por parte del marido, pero únicamente respecto del adúltero en este caso, y solo en tres escenarios posibles, el último de los cuales se explica por una influencia procedente del Liber Iudiciorum.

En el primer escenario, y tomando como referencia el derecho justinianeo⁵⁹, según las Partidas, el marido que encontrase en su casa o en otro lugar apartado a su mujer con aquel a quien previamente hubiera apercibido en tres ocasiones diferentes, por escrito realizado ante *omes buenos*, por sospechar de que hubiese mantenido relaciones sexuales con su mujer o tratase de hacerlo, podía tomarse la justicia por su mano, en el mismo acto, y dar muerte a dicho amante. Lo que quedaba establecido en los siguientes términos en el código alfonsí:

*Sospechando algun ome que su muger faze adulterio con otro, o que se trabaja de lo fazer, deue el marido afrontar en escrito ante omes buenos a aquel contra quien sospecha, defendiendole que non entre en su casa, nin se aparte en ninguna casa, nin en otro lugar, con ella, nin le diga ninguna cosa; porque ha sospecha contra el, que se trabaja de fazer desonrra; e esto le deue dezir tres vezes. E si por auentura, por tal afrenta como esta non se quisiere castigar si el marido fallare despues desso a aquel ome con ella en alguna casa, o lugar apartado, lo matere e non deue recibir pena ninguna por ende (...)*⁶⁰.

Por otro lado, nos encontramos con la venganza del marido, vindicativa de su honor y protectora de la contaminación simbólica antes descrita, contra el que efectivamente hubiera sido por él hallado en flagrante delito. En este escenario, el marido podía ejercer su furia homicida contra el amante únicamente si lo encontrase en plena actividad criminal con su mujer, bien en la casa del propio ofendido o bien en cualquier otro lugar⁶¹, y siempre que tal individuo fuera de condición *vil*⁶² y no se hallara en ninguno de los supuestos previstos en la norma. Esta considerable reducción del *ius occidendi* del marido respecto de lo dispuesto en el derecho municipal previo, en tanto que solo podía ejercitarse sobre una clase de hombres, por cuestiones de jerarquía social, y nunca sobre

en tres fueros de la familia de León-Benavente. Una aproximación interdisciplinaria al derecho medieval español». *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 2018, vol. 15, pp. 183-212.

⁵⁸ Cf. Partidas 7.17.14. Véase la fuente de esta norma, dentro del derecho romano, en Dig. 48.5.23 (22).

⁵⁹ Cf. Novelas 113.15.

⁶⁰ Partidas 7.17.12. Véase una redacción semejante de esta norma en Partidas 3.14.12, que específicamente considera como lugares apartados una huerta, una casa apartada fuera de la villa o los arrabales de la misma villa.

⁶¹ Como bien indica el glosador Gregorio López, ello parece ampliar lo dispuesto en Dig. 48.5.25 (24), que únicamente amparaba el homicidio del amante hallado en la propia casa del marido, cf. glosa 2 a Partidas 7.17.13. Téngase en cuenta que esta ampliación está en concordancia con lo dispuesto por el legislador alfonsí en F. Real 4.17.1.

⁶² Particularmente, por hombre *vil* hemos de entender *plebeyo*, en una interpretación sistemática de las Partidas, cf. COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, «El delito de adulterio», p. 219. Este derecho de matar al amante plebeyo de la mujer, pero no a esta misma, parece inspirado en Dig. 48.5.25 (24). Respecto de la particular condición social del amante, como requisito para ejercer la venganza homicida del ofendido, también parece claramente inspirado en el derecho romano, como se comprueba de la lectura de la anterior norma, que restringía el derecho de matar al criminal adúltero en función de la condición social de este.

la mujer del ofendido, quedaba establecida principalmente por influjo romano en los siguientes términos en el código alfonsí:

*El marido que fallare algund ome vil en su casa, o en otro lugar, yaciendo con su mujer, puedelo matar sin pena ninguna, maguer non le ouiese fecho la afruenta que diximos en la ley ante desta. Pero non deve matar la muger, mas deve fazer afruenta de omes buenos, de cómo lo fallo; e de si, meterla en mano del Judgador, que faga della la justicia que la ley manda. Pero si este ome fuere tal, a quien el marido de la mujer deve guardar, e fazer reuerencia, como si fuese su señor, o ome que lo ouiesse fecho libre, o si fuese ome honrrado, o de gran lugar, non lo deve matar porende (...)*⁶³.

Finalmente tenemos un tercer escenario, en el que el legislador abandonó la influencia romana y recuperó la influencia visigótica, crucial para el desarrollo del *ius occidendi* del marido ante el adulterio uxorio en el derecho castellanoleonés previo, como hemos tenido ocasión de estudiar detenidamente. En este caso, y fruto de lo dispuesto en las leyes IX y X, de los títulos XXIV y XXV, respectivamente, de la Séptima Partida, nos encontramos frente al amparo legal de una venganza ejercitada no en caliente, como en los anteriores casos previstos en el código alfonsí, sino en frío, luego del correspondiente proceso criminal y bajo el respaldo de una sentencia judicial que legitimase un castigo que incluso podía derivar en la muerte de la mujer, si así lo consideraba el marido deshonorado. En concreto, se establecía que si la mujer casada cometía adulterio con un judío o un musulmán, esta había de ser entregada al marido para que pudiera tomarse venganza a su gusto, luego del oportuno proceso penal y bajo la figura rescatada del *Liber Iudiciorum*

⁶³ Partidas 7.17.13. Respecto de esta norma, Alejandro Morín e Iñaki Bazán analizan la venganza homicida desatada por el adulterio en contraste con las fuentes eclesiásticas, en tanto que las Partidas (y con anterioridad el derecho foral, en los términos expuestos en el apartado previo) reconocían como un derecho lo que para la Iglesia era un pecado mortal, cf. MORÍN, Alejandro. *Pecado y delito en la Edad Media. Estudio de una relación a partir de la obra de Alfonso el Sabio*. Córdoba: Ediciones del Copista, 2009, pp. 121-134 y BAZÁN DÍAZ, «El pecado y el delito de adulterio», pp. 48 y 49. Respecto de la opinión de la Iglesia sobre el adulterio y su regulación en el derecho eclesiástico, véase también CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 1994, vol. 7, p. 157; GIL, Federico R. *La institución matrimonial en la Hispania cristiana bajo-medieval (1215-1563)*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1989, pp. 526-530; AGUILAR ROS, *El adulterio*, pp. 159-264; y las obras de BRUNDAGE, James A. *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*. México: Fondo de Cultura Económica, 2000; «Sex and Canon Law». En BULLOUGH, Vern L. y BRUNDAGE, James A. (eds.). *Handbook of Medieval Sexuality*. New York: Routledge, 1999, pp. 33-50; y «Adultery and Fornication. A Study in Legal Theology». En BULLOUGH, Vern L. y BRUNDAGE, James A. (eds.). *Sexual Practices and The Medieval Church*. New York: Prometheus Books, 1982, pp. 129-134. No obstante, a pesar de esta diferencia nuclear, y de otras que no corresponde analizar en el presente estudio, lo cierto es que las leyes de la Séptima Partida que regulaban el adulterio también acusaban una innegable influencia eclesiástica, como se encarga de analizar con detenimiento y solvencia Alejandro Morín en el mencionado trabajo. A los efectos de nuestro artículo, la cuestión que mayor interés nos suscita es la configuración del perdón marital a la mujer adúltera, regulado precisamente bajo un enfoque de origen eclesiástico, como desarrollamos con detenimiento en FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, Plácido. «El perdón marital a la adúltera reclusa por su delito. Un estudio de historia cultural de la Séptima Partida». *Revista Aquitas. Estudios sobre Historia, Derecho e Instituciones*, 2007, vol. 9, pp. 7-28, y a cuya lectura nos remitimos.

de la *traditio in potestate*⁶⁴. Por lo tanto, únicamente si la mujer ofendía doblemente al marido, no solo por el adulterio en sí, sino además por haberlo realizado con un judío o un musulmán, las Partidas concedían al sujeto ofendido por este adulterio agravado el derecho de matar a su propia mujer. Nótese, además, que en este caso no se le concedía el derecho de matar al amante, quien habría de recibir en este caso la pena pública prevista en las mencionadas leyes.

En este punto, resulta necesario reseñar cómo una gran variedad de especialistas en la regulación del adulterio en las Partidas no han abordado el análisis de este adulterio agravado en sus trabajos o siquiera lo han mencionado en los mismos⁶⁵. Por nuestra parte, entendemos que todo análisis de la regulación del adulterio en las Partidas que no contemple esta forma especial del delito obvia una parte fundamental en la investigación, especialmente si se pretende estudiar la venganza privada del marido como reacción ante el adulterio de su par, dado el contenido de las leyes analizadas de los títulos xxiv y xxv de la Séptima Partida.

3 CONCLUSIONES

En una aproximación sociológica al objeto de estudio, hemos tenido ocasión de analizar la venganza del marido ante el adulterio uxorio como la reacción virulenta apropiada para evitar la contaminación por la impureza generada tras la relación sexual ilícita de su mujer, en este contexto simbólico. Así, hemos podido comprobar cómo el marido ofendido protegía su honor amenazado por el atentado sexual con una explosión de furia, que lo presentaba ante la comunidad no ya como un ser pusilánime, sino como un hombre de carácter, que se defendía violentamente si era necesario, ante una de las mayores ofensas que podía recibir. Para ello hemos empleado fuentes de diversa naturaleza, en las que se hace evidente el daño al honor del marido que generaba el adulterio en dicho contexto, así como la aceptación social de la reacción violenta del ofendido, bajo estos parámetros. Como hemos explicado, dichas fuentes han de ser interpretadas desde el auxilio de la

⁶⁴ Compárese esta *traditio* con la configurada para el adulterio en el Liber Iudiciorum (cf. L. Iudiciorum 3.4.1), que, asimismo, podemos también contemplar dentro del derecho alfonsí en el Fuero Real (cf. F. Real 4.7.1), por influencia visigótica, como fue previamente explicado. En todo caso, nótese que en las mencionadas leyes del Liber Iudiciorum y del Fuero Real el amante adúltero era también entregado en poder del marido ofendido, a diferencia de lo dispuesto en las mencionadas leyes de la Séptima Partida y en Espéculo 2.15.1, 2 y 6, en este último caso respecto del adulterio de la parienta de los reyes o de otras mujeres con ellos vinculadas. Para un análisis de la configuración y alcance de esta figura jurídica de la entrega del delincuente a la víctima, para que este se tomase libremente la justicia por su mano tras la celebración del oportuno proceso, cf. nota 42. Por último, para un estudio en mayor profundidad de estas normas de los títulos xxiv y xxv de la Séptima Partida, cf. FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, «Las relaciones sexuales».

⁶⁵ Cf. PEREDA, «El uxoricidio», p. 520; GACTO FERNÁNDEZ, «La filiación ilegítima», pp. 912-913; MACHADO CARRILLO, *El adulterio*, p. 45; GARCÍA MARÍN, «La legítima defensa», pp. 435-436; COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, «El delito de adulterio»; ABASCAL MONEDERO, *La infidelidad*, p. 77; y MENDOZA GARRIDO, «Mujeres adúlteras», pp. 167-168. Este delito, en cambio, sí ha sido contemplado por diversos especialistas no ya en temas de derecho penal o adulterio, sino en materia de minorías religiosas, como se desarrolla en FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, «Las relaciones sexuales».

sociología, en los términos aquí expuestos, para poder comprender el significado profundo de esta violencia privada consentida por la sociedad contra la mujer adúltera, así como para comprender tanto la *impureza*, si empleamos un enfoque durkheimiano, como el *estigma*, si preferimos una aproximación goffmaniana, que, indiscutiblemente, se apegaban al marido que no reaccionaba virulentamente ante el adulterio uxorio.

Por otra parte, desde el punto de vista jurídico, como ha podido comprobarse a lo largo del presente estudio, el derecho previo a las Partidas, por lo general, repetía elementos sustanciales del Liber Iudiciorum en la regulación de la venganza privada en caso de adulterio. En un análisis sucinto habríamos de decir que, mientras que las familias de Cuenca-Teruel y de Coria-Cima-Côa, así como la fazaña de la ley 116 del Libro de los fueros de Castilla, bebían de la regulación visigoda del *ius occidendi* por delito flagrante, que contemplaba la ejecución de esta venganza sobre ambos adúlteros, el Fuero Real seguía el camino trazado por las leyes del Liber, si bien en materia de venganza privada posterior al juicio, en tanto que lo abandonaba respecto de la venganza en caliente.

Más allá del derecho municipal, nuestro estudio desemboca en la regulación de las Partidas, cuando claramente se rompe con esta línea visigótica en la regulación de la violencia privada, por influencia directa del derecho romano, salvo en el supuesto específico del adulterio de la mujer cristiana con un judío o un musulmán. De tal manera, podemos afirmar que en el derecho alfonsí fueron reducidos los espacios dejados a la venganza privada del marido ofendido por el adulterio como mecanismo de resolución del conflicto en comparación con el derecho previo, así como se afianzó, en lógica consecuencia, el *ius puniendi* del rey, en un contexto normativo más amplio de fortalecimiento del poder regio.

Estas tres derivadas del análisis aquí propuesto, la sociológica, la jurídica y la política, pueden ser expuestas tras el estudio detenido de unos mismos textos, de tal manera que se enriquezca la labor del investigador y se permita realizar un trabajo interdisciplinar, con el que extraer un conocimiento más profundo de estas leyes. Y a estos fines hemos dedicado el presente artículo.

4 FUENTES EMPLEADAS

- BARKOW, August Friedrich (ed.). *Lex romana Burgundionum*. Gryphiswalda, 1826.
- BERMEJO CABRERO, José Luis (ed.). «Un texto afín al Fuero Viejo de Castilla: El Fuero de los fijosdalgos y las Fazañas del Fuero de Castilla». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1999, vol. 69, pp. 239-274.
- CALLEJA PUERTA, Miguel (ed.). *El fuero de Llanes. Edición crítica*. Oviedo: Sueve, 2003.
- CASTRO, Américo y ONÍS, Federico de (eds.). *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*. Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1916.
- DÖHLA, Hans-Jörg (ed.). *El libro de Calila e Dimna (1251)*. Zurich: Universidad de Zurich, 2007.
- FERNÁNDEZ GUERRA Y ORBE, Aureliano. *El fuero de Avilés*. Madrid, 1865.
- FITA COLOMER, Fidel (ed.). «El fuero de Uclés». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1889, vol. 14, pp. 302-355.
- FRIEDBERG, Emil (ed.). *Corpus Iuris Canonici*. Leipzig: Bernhard Tauchnitz, 1879.

- Fuero romanceado de Cáceres*. Disponible en línea el pergamino del siglo XIII y la transcripción de M.^a Dolores García Oliva en <http://www.ayto-caceres.es/ciudad/el-fuero-romanceado-transcripcion>
- GARCÍA BLANCO, María José (ed.). *Liber Sancti Jacobi: Codex Calixtinus*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 2014.
- GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel y GONZÁLEZ PALENCIA, Inocenta (eds.). *El fuero latino de Albarracín*. Madrid: Tipografía de Archivos, 1932.
- GOROSH, Max (ed.). *El Fuero de Teruel según los Mss. 1-4 de la Sociedad Económica Turolense de Amigos del País y 802 de la Biblioteca Nacional de Madrid*. Stockholm: Almqvist & Wiksells, 1950.
- GUTIÉRREZ CUADRADO, Juan (ed.). *Fuero de Úbeda*. Valencia: Universidad de Valencia, 1979.
- HERCULANO, Alexandre (ed.). *Portugaliae Monumenta Historica. Leges et Consuetudines*. Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1856.
- KENISTON, Hayward (ed.). *Fuero de Guadalajara (1219)*. New York: Princeton University Press, 1924.
- KRIEDEL, Albert; HERMANN, Emil y OSENBRÜGGEN, Eduardo (eds.). *Cuerpo del derecho civil romano, T. V*. Barcelona: Jaime Molinas, 1892.
- LACARRA, María Jesús (ed.). *Sendebat*. Madrid: Cátedra, 1989.
- LACARRA, María Jesús y DUCAY, Esperanza (eds.). *Disciplina clericalis*. Zaragoza: Guara, 1980.
- Los códigos españoles concordados y anotados*. Madrid: Imprenta de la Publicidad, 1849.
- LUÑO PEÑA, Enrique (ed.). *Legislación foral de don Rodrigo Jiménez de Rada*. Zaragoza, 1927.
- MAJADA NEILA, Jesús (ed.). *Fuero de Plasencia*. Plasencia: Ayuntamiento de Plasencia, 1986.
- MANUEL RODRÍGUEZ, Miguel de (ed.). *Memorias para la vida del santo rey Don Fernando III*. Madrid: En la imprenta de la viuda de Joaquín Ibarra, 1800.
- MARTÍN LÁZARO, Antonio (ed.). *Fuero castellano de Béjar (siglo XIII). Preliminar, transcripción y notas*. Madrid, 1926.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo (ed.). *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*. Burgos: Caja de Ahorros Municipal de Burgos, 1982.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Faustino (ed.). «Antología de textos forales del antiguo reino de Galicia (siglos XII-XIV)». *Cuadernos de Historia del Derecho*, vol. 10, 2003, pp. 247-352.
- MARTÍN DE PALMA, María Teresa (ed.). *Los fueros de Villaescusa de Haro y Huete*. Málaga: Universidad de Málaga, 1984.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (ed.). *Primera Crónica General de España*. Madrid: Bailly Bailliére, 1906
- METTMANN, Walter (ed.). *Cantigas de Santa María de Alfonso X el Sabio*. Vigo: Edicións Xerais de Galicia, 1981.
- MORALEJO, Abelardo (dir.). *Liber Sancti Jacobi: Codex Calixtinus*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 2014.
- MORENO CASADO, José (ed.). *Fuero de Baza. Estudio y transcripción*. Granada: Universidad de Granada, 1968.
- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás (ed.). *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*. Madrid: Imprenta de don José María Alonso, 1874.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés (ed.). «Fuero de Sabiote». *Cuadernos de Historia del Derecho*, 1994, vol. 1, pp. 243-441.
- PUJOL, Julio (ed.). *Crónica de España por Lucas, obispo de Tuy*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1926.
- QUESADA HUERTAS, Pablo (ed.). *El fuero de Andújar: Estudio y edición*. Jaén: Universidad de Jaén, 2006.

- RODRIGUES LAPA, Manuel (ed.). *Cantigas d'escarnho e de mal dizer. Edição crítica*. Vigo: Editorial Galaxia, 1965.
- ROUDIL, Jean (ed.). *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*. Paris: Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Strasbourg, 1966.
- SÁEZ SÁNCHEZ, Emilio (ed.). *El fuero de Coria*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1949.
- SÁNCHEZ, Galo (ed.). *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*. Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1919.
- SÁNCHEZ, Galo (ed.). *Libro de los fueros de Castiella*. Barcelona: Facultad de Derecho, 1924.
- SÁNCHEZ-PRIETO BORJA, Pedro (ed.). *General Estoria*. Madrid: Fundación José Antonio de Castro, 2009.
- SANCHO IZQUIERDO, Miguel (ed.). *El fuero de Molina de Aragón*. Madrid: Librería General de Vitoriano Suárez, 1916.
- SILVA, Nuno J. Espinosa Gomes da y RODRIGUES, Maria Teresa Campos (eds.). *Libro das Leis e Posturas*. Lisboa: Faculdade de Direito, 1971.
- UREÑA Y SMENJAUD, Rafael de (ed.). *Fuero de Cuenca*. Madrid: Tipografía de Archivos, 1935.
- UREÑA Y SMENJAUD, Rafael de (ed.). *El Fuero de Zorita de los Canes según el códice 217 de la Biblioteca Nacional (siglo xiii al xiv) y sus relaciones con el Fuero Latino de Cuenca y el Romanceado de Alcázar*. Madrid: Establecimiento Tipográfico de Fortanet, 1911.
- UREÑA Y SMENJAUD, Rafael de y BONILLA Y SAN MARTÍN, Adolfo (eds.). *Fuero de Usagre (siglo XIII). Anotado con las variantes del de Cáceres*. Madrid: Hijos de Reus Editores, 1907.

5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABASCAL MONEDERO, Pablo José. *La infidelidad y el adulterio en España (Estudio histórico-legal)*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2009.
- AGUILAR ROS, Paloma. *El adulterio: Discurso jurídico y literario en la Baja Edad Media*. Granada: Universidad de Granada, 1990.
- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Nicolás. «Instituciones judiciales y procesales del fuero de Cuenca». *Anuario de Estudios Medievales*, 1982, vol. 12, pp. 59-132.
- ALFONSO ANTÓN, Isabel. «¿Muertes sin venganza? La regulación de la violencia en ámbitos locales (Castilla y León, siglo XIII)». En RODRÍGUEZ, Ana (coord.). *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*. Valencia: Universidad de Valencia, 2007, pp. 261-287.
- ALVARADO PLANAS, Javier. «La influencia germánica en el fuero de Cuenca. La venganza de la sangre». *Jacobus*, 2003, vols. 15-16, pp. 55-74.
- ALVARADO PLANAS, Javier. «Lobos, enemigos y excomulgados: la venganza de la sangre en el derecho medieval». En SERNA VALLEJO, Margarita y BARÓ PAZOS, Juan (coords.). *El fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*. Laredo: Universidad de Cantabria, 2001, pp. 335-366.
- ÁLVAREZ CORA, Enrique. «Derecho sexual visigótico». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1997, vol. 24, pp. 1-52.
- BARRERO GARCÍA, Ana María y ALONSO MARTÍN, María Luz. *Textos de derecho local español*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1989.
- BARROS, Jose d'Assunção. «A conquista régia do monopólio da violência física e simbólica, e sua expressão literária nas crônicas e cantigas da Idade Média Ibérica». *Floema*, 2014, vol. 10, pp. 113-138.

- BAZÁN, Iñaki, «Las venganzas de honor en los casos de adulterio: el uxoricidio honoris causa». En DÍAZ SÁNCHEZ, Pilar; FRANCO, Gloria A. y FUENTE PÉREZ, María Jesús (eds.). *Impulsando la historia desde la historia de las mujeres*. Huelva: Universidad de Huelva, 2012, pp. 249-258.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki. «El pecado y el delito de adulterio en la Castilla medieval. Transgresiones del modelo de sexualidad conyugal y su castigo». En *Arte y sexualidad en los siglos del románico: imágenes y contextos*. Aguilar de Campoo: Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, 2018, pp. 11-52.
- BRUNDAGE, James A. «Adultery and Fornication. A Study in Legal Theology». En BULLOUGH, Vern L. y BRUNDAGE, James A. (eds.). *Sexual Practices and The Medieval Church*. New York: Prometheus Books, 1982, pp. 129-134.
- BRUNDAGE, James A. «Sex and Canon Law». En BULLOUGH, Vern L. y BRUNDAGE, James A. (eds.). *Handbook of Medieval Sexuality*. New York: Routledge, 1999, pp. 33-50.
- BRUNDAGE, James A. *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*. México: Fondo de Cultura Económica, 2000.
- CAILLOIS, Roger. *El hombre y lo sagrado*. México: Fondo de Cultura Económica, 1984.
- CASTILLO LLUCH, Mónica. «De verbo vedado: consideraciones lingüísticas sobre la agresión verbal y su expresión en castellano medieval». *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, 2004, vol. 27, pp. 23-36.
- COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José. «El delito de adulterio en el derecho general de Castilla». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1996, vol. 66, pp. 201-228.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 1994, vol. 7, pp. 153-184.
- DOUGLAS, Mary. *Pureza y peligro*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1973.
- DURKHEIM, Émilie. *Las formas elementales de la vida religiosa*. Buenos Aires: Shapire, 1968.
- FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, Plácido. «De los alcahuetes. Un estudio del título XXII de la Séptima Partida». *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2017, vol. 24, pp. 219-242.
- FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, Plácido. «El delito de adulterio en tres fueros de la familia de León-Benavente. Una aproximación interdisciplinaria al derecho medieval español». *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 2018, vol. 15, pp. 183-212.
- FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, Plácido. «El perdón marital a la adúltera recluida por su delito. Un estudio de historia cultural de la Séptima Partida». *Revista Aequitas. Estudios sobre Historia, Derecho e Instituciones*, 2007, vol. 9, pp. 7-28.
- FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, Plácido. «El rey en las Partidas de Alfonso X: su Vicariato Divino y su caracterización bajo esquemas de sacralidad». *Hispania Sacra*, 2017, vol. 139, pp. 61-80.
- FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, Plácido. «La honra del marido como bien jurídico protegido en el delito de adulterio. Un estudio de las Partidas a la luz de sus antecedentes normativos y de su contexto legal». *Clío & Crimen*, 2016, vol. 13, pp. 53-74.
- FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, Plácido. «Las relaciones sexuales entre miembros de minorías religiosas y mujeres cristianas en la Séptima Partida. Un estudio interdisciplinario de las leyes 7.24.9 y 7.25.10». *En la España Medieval*, 2017, vol. 40, pp. 269-308.
- GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. «La filiación no legítima en la historia del Derecho español». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1971, vol. 41, pp. 899-944.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis. «El "apellido". Notas sobre el procedimiento in-fraganti en el derecho español medieval». *Cuadernos de Historia de España*, 1947, vol. 7, pp. 67-105.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen. «La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media». *Clío & Crimen*, 2008, vol. 5, pp. 39-71.

- GARCÍA MARÍN, José María. «La legítima defensa hasta fines de la Edad Media. Notas para su estudio». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1987, vol. 57, pp. 413-438.
- GARCÍA ULECIA, Alberto. *Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura castellano-aragonesa*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1975.
- GEERTZ, Clifford. *La interpretación de las culturas*. Barcelona: Gedisa, 2003.
- GIL, Federico R. *La institución matrimonial en la Hispania cristiana bajo-medieval (1215-1563)*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1989.
- GILBERT, Rafael. «Derecho penal». En *Los fueros de Sepúlveda*. Segovia: Diputación de Segovia, 1953, pp. 505-506.
- GIRARD, René. *La violencia y lo sagrado*. Barcelona: Anagrama, 1972.
- GROIZARD Y GÓMEZ DE LA SERNA, Alejandro. *El código penal de 1870, comentado y concordado. Tomo V*. Salamanca: Esteban-Hermanos, Impresores, 1894.
- HEUSCH, Carlos. «Femmes et violences dans les fueros castillans du Moyen Âge». *Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales*, 2005, vol. 28, pp. 307-339.
- HINOJOSA, Eduardo. *El elemento germánico en el derecho español*. Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1915.
- JIMÉNEZ CABANES, Pilar. «El deseo femenino a la luz de algunas composiciones literarias medievales». *Lemir*, 2005, vol. 9, s. p.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *Tratado de derecho penal I*. Buenos Aires: Editorial Losada, 1964.
- LACARRA SANZ, Eukene. «El peor enemigo, el enemigo en casa». *Clío & Crimen*, 2008, vol. 5, pp. 228-266.
- LOPES, Maria da Graça Videira. *A sátira nos cancioneiros medievais galego-portugueses*. Lisboa: Estampa, 1994. 2.ª ed.
- LÓPEZ ORTIZ, José. «El proceso en los reinos cristianos de nuestra Reconquista antes de la recepción romano-canónica». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1943, vol. 14, pp. 184-226.
- LÓPEZ RASCH, Juan Cruz. «El monopolio de la violencia en el feudalismo como problema historiográfico». *Anuario de la Facultad de Ciencias Humanas*, 2012, vol. 10, pp. 1-16.
- MACHADO CARILLO, Mario J. *El adulterio en el derecho penal. Pasado, presente y futuro*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1977.
- MADERO, Marta. *Manos violentas, palabras vedadas: la injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*. Madrid: Taurus, 1992.
- MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel. «Mujeres adúlteras en la Castilla medieval: delincuentes y víctimas». *Clío & Crimen*, 2008, vol. 5, pp. 151-186.
- MORÍN, Alejandro. «Matar a la adúltera: el homicidio legítimo en la legislación castellana medieval». *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, 2001, vol. 24, pp. 353-380.
- MORÍN, Alejandro. *Pecado y delito en la Edad Media. Estudio de una relación a partir de la obra de Alfonso el Sabio*. Córdoba: Ediciones del Copista, 2009.
- ORLANDIS ROVIRA, José. «Las consecuencias del delito en el derecho de la Alta Edad Media». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1947, vol. 18, pp. 61-166.
- ORS, Álvaro d'. *Estudios visigóticos II*. Roma-Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960.
- OSABA GARCÍA, Esperanza. *El adulterio uxorio en la Lex Visigothorum*. Madrid: Marcial Pons, 1997.
- PEREDA, Julián. «El uxoricidio». *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 1951, vol. 4, n.º 3, pp. 518-545.
- PÉREZ MARTÍN, Antonio. «Fuentes romanas en las Partidas». *Glossae*, 1992, vol. 4, pp. 215-246.
- PÉREZ MARTÍN, Antonio. «La protección del honor y de la fama en el derecho histórico español». *Anales de Derecho*, 1991, vol. XI, pp. 117-156.

- PITT-RIVERS, Julien. «Honor y categoría social». En PERISTIANY, John G. *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*. Barcelona: Labor, 1968.
- PITT-RIVERS, Julien. «La enfermedad del honor». En GAUTHERON, Marie (ed.). *El honor. Imagen de sí mismo o don de sí, un ideal equívoco*. Madrid: Cátedra, 1992.
- PITT-RIVERS, Julien. *Antropología del honor o política de los sexos. La influencia del honor y el sexo en la vida de los pueblos mediterráneos*. Barcelona: Editorial Crítica, 1979.
- RODRÍGUEZ MARÍN, José Luis. «Los efectos sociales del adulterio femenino». En TRILLO SAN JOSÉ, Carmen (coord.). *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*. Granada: Universidad de Granada, 2004, pp. 137-190.
- RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria. *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media*. Madrid: Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, 1997.
- SERRA RUIZ, Rafael. *Honor, honra e injuria en el derecho medieval español*. Murcia: Sucesores de Nogués, 1969.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. «Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los delitos de lujuria en la cultura legal de la Castilla medieval». *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2005, vol. 12, pp. 313-353.
- TOMÁS Y VALIENTE, FRANCISCO. *El derecho penal de la monarquía absoluta: (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Madrid: Tecnos, 1969.
- VAN DER LEEUW, Gerardus. *La fenomenología de la religión*. México-Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1964.
- ZEUMER, Karl. *Historia de la Legislación Visigoda*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 1944.

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme20193722949>

DOCUMENTOS HEBREOS DEL REINO DE NAVARRA. UNA REFLEXIÓN SOBRE SU ALCANCE HISTÓRICO-LINGÜÍSTICO¹

Navarrese Hebrew Documents: Notes on their Historical and Philological Significance

Eunate MIRONES LOZANO

Depto. de Lengua Española. Facultad de Filología. Universidad de Salamanca. Plaza de Anaya, s/n. E-37008

SALAMANCA. C. e.: eunatemironeslozano@usal.es

Recibido: 2018-05-08

Revisado: 2019-03-27

Aceptado: 2019-11-08

RESUMEN: La documentación medieval redactada en lengua hebrea y aljamía hebrea, preservada en los archivos navarros, es fuente de información indispensable para estudios históricos y filológicos. Navarra es uno de los territorios que más documentos medievales de este tipo conserva de entre los antiguos reinos hispánicos. Mostrar la cantidad y calidad manifiesta de estas fuentes es lo que motiva en primera instancia este estudio. Estos manuscritos permiten, por un lado, completar y poner en valor la información referida a judíos obtenida de las fuentes romances, con la que se construye en gran medida su historia en el reino navarro. Por otro lado, interesan a la filología *per se* como testigos directos del uso de la lengua hebrea y de lenguas vernáculas, como el euskera, en un contexto y un periodo de la historia determinado.

Palabras clave: Judíos; Navarra; Edad Media; Lengua Hebrea; Euskera.

ABSTRACT: The medieval documentation written in Hebrew and *aljamía* preserved in Navarrese archives is an essential source of information both for history and linguistics. Navarra, among the old Hispanic kingdoms, is one of the territories that conserves more medieval documents of this type. Therefore, what motivates this study, in the first instance, is to present the quantity and manifest quality of these sources. These manuscripts allow, on the one hand, to complete and to highlight the information about the Navarrese Jewish community obtained from Christian sources; with which history of Navarrese Jewry is

¹ Se trata de documentos de carácter comunitario y privado, que se ocupan de asuntos monetarios y de organización interna de la comunidad, muy distintos de los pergaminos que contienen fragmentos bíblicos, de los que no hablaremos aquí por no hacer caso al objeto de estudio.

largely built. On the other hand, they interest philologically as direct witnesses of the use of Hebrew, and vernacular languages, like Basque, in a given period of history and in a particular historical context.

Keywords: Jews; Navarre; Middle Ages; Hebrew Language; Basque Language.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Descripción sumaria de los documentos. 1.1 Las *taqqanot*: ordenanzas de la comunidad. 1.2 Actas del tribunal rabínico: *Bet-din*. 1.3 Contratos matrimoniales: *ketubbot*. 1.4 Tributos sobre compraventas y préstamos. 2 Alcance informativo de la documentación. 2.1 Vida comunitaria. 2.2 El matrimonio y la familia. 2.3 Doble marco legal. 2.4 Economía. 2.4.1 Contribución a la Hacienda regia. 2.4.2 Ingresos. 3 Las lenguas de los judíos navarros 3.1 Lengua hebrea. 3.2 Lengua vasca. 4 Conclusión. 5 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN

Los archivos navarros cuentan con un conjunto documental de enorme importancia para el estudio de la minoría judía que habitó el reino de Navarra en la Edad Media. Estos documentos, cuidadosamente editados en la serie *Navarra Judaica*, están escritos en romance navarro, en lengua hebrea, y en aljamía hebraica. La documentación escrita en lengua romance es árida, muy escueta y poco adornada, ya que su función contable es determinante. Se refiere, bien a los judíos como grupo de población, por su contribución a la corona en concepto de pecha; o bien de forma individual debido a sus propiedades y actividades comerciales².

Por otro lado, contamos con los documentos redactados en lengua hebrea y aljamía hebraica, imprescindibles para perfilar con mayor claridad la historia de los judíos navarros. Se encuentran en el Archivo General de Navarra (AGN), *Sección de Comptos*, Caj. 192; en el Archivo Municipal de Tudela (AMT) y en el Archivo de la Catedral de Pamplona (ACP). No nos detendremos aquí a hablar de su soporte escriturario, estado físico o dimensiones; datos estos que se pueden consultar en la edición de R. Magdalena y Y. T. Assís³. Son en total 61 documentos, que en piezas de archivo suman 68, fechados entre principios del siglo XIV y finales del siglo XV. Contienen, en orden de importancia: unas ordenanzas de la aljama de los judíos de Tudela; *ketubbot* (contratos matrimoniales); ordenanzas de la sisa del vino y de la carne; una sesión del tribunal rabínico; libros del veinteno y de la alcabala; y libros de particulares donde se registran bienes, préstamos y cartas de deuda⁴.

² Los documentos escritos en romance se publican en la serie *Navarra Judaica (NJ)*, compilada entre 1995-2003 por Juan Carrasco, Eloísa Ramírez Vaquero y Fermín Miranda, y publicada por el Gobierno de Navarra.

³ ASSÍS, YOM TOV; MAGDALENA NOM DE DÉU, José Ramón y LLEAL GALCERÁN, Coloma. *Navarra hebraica. Estudio lingüístico de la aljamía romance en los documentos hebraiconavarros*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 2003.

⁴ Documentación publicada al completo en la serie *Navarra Judaica*, vid. LACAVE, José Luis. *Los judíos del reino de Navarra. T. 7, Documentos hebreos 1297-1486*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998. Y. Baer y J. M. Millás Vallicrosa publicaron antes algunos documentos (vid. referencias bibliográficas).

El grupo de documentos que contiene los libros de contabilidad privados es el que más interesa al estudio. Su tipología no es la habitual en el estudio de la historiografía hebrea. No están redactados por intelectuales, rabinos o filósofos; no son *responsa*, ni comentarios bíblicos o rabínicos. Son un tipo de documento único en su género y de enorme valía para el estudio histórico y lingüístico de esta comunidad. Redactados en hebreo y aljamía hebrea, sin atender a norma culta alguna, dan noticia del conocimiento real de la lengua hebrea por parte de quienes los elaboran. Muestran que el hebreo no estaba restringido a la liturgia sinagoga, sino que era lengua viva. En cuanto a los textos y fragmentos aljamiados, resultan de inestimable valor para el estudio del sociolecto 'judenavarro' del siglo xiv⁵. Por último, amplían el repertorio onomástico con nombres no recopilados antes y escritos con grafía hebrea que, en el caso de los nombres vascos, ofrecen información de interés para la fonología histórica vasca⁶.

1 DESCRIPCIÓN SUMARIA DE LOS DOCUMENTOS

1.1 *Las taqqanot*⁷: ordenanzas de la comunidad

De los manuscritos hebreos que escapan a la temática estrictamente financiera, el más importante de los conservados es el que recoge las ordenanzas de la aljama de Tudela, redactadas entre los años 1297 al 1305. Es una muestra única de este tipo de documento para la Península Ibérica, junto con el de las ordenanzas de Valladolid de 1432⁸. Contiene un cuerpo de normas reguladoras de la vida comunal, que elaboraban y ratificaban las autoridades de la aljama⁹, y que el resto de los miembros de la comunidad generalmente aceptaban. Los grandes de la comunidad eran miembros de familias tudelanas de renombre y detentaban la máxima autoridad, puesto que entonces no existía en Navarra la figura del Gran Rabino. El primer judío así titulado será Juce Orabuena, «raui mayor de los judios del regno» y médico personal de Carlos III (1361-1425).

En las ordenanzas se dedica un largo párrafo a la exención de deudas y al aplazamiento de hipotecas, especificando con detalle todos los supuestos y sus adecuadas resoluciones. Se ocupan también de la regulación de los préstamos y las penas por enfrentamientos violentos y discusiones en la sinagoga. Uno de los apartados más desarrollado e interesante de las ordenanzas es el que refiere las penas por malsinería. Se fijan las

⁵ ASSÍS, MAGDALENA NOM DE DÉU y LLEAL GALCERÁN, *Navarra hebreaica*.

⁶ Vid. MIRONES LOZANO, Eunate. «Mehe: un apellido vasco escrito en aljamía hebraico-navarra». *Fontes linguae vasconum*, 2009, vol. 41, n.º 110, pp. 117-124.

⁷ Nos decidimos en todos los casos por la transcripción de los términos hebreos que utiliza Lacave en su edición.

⁸ MORENO KOCH, Yolanda. *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. V. De iure hispano-hebraico. Las Taqqanot de Valladolid de 1432*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1987. Sobre las ordenanzas de Toledo, vid. LLAMAS, P. J. «Documentos para la historia jurídica de las aljamas hebreas de Toledo y Molina». *Religión y Cultura*, 1932, vol. 19, pp. 263-276.

⁹ Los ordenamientos de comunidades judías más antiguos que se conservan datan de fines del siglo x y principios del xi, vid. NEUSNER, Jacob. «Studies on the *Taqqanot* of Yavneh». *Harvard Theological Review*, 1970, vol. 63, pp. 183-198.

condenas de aquellos que con su falso testimonio causaran daño o perjuicio a la comunidad, o a un miembro de esta y las consecuencias de tal delito. Se trata también la disposición de las herencias, determinándose cómo repartir la herencia de la mujer que queda viuda. El último apartado se ocupa de la venta de bienes inmuebles, asunto igualmente regulado por las autoridades de la comunidad, que han de supervisarlo para evitar el fraude.

1.2 *Actas del tribunal rabínico: Bet-din*

Los archivos navarros conservan una pieza documental excepcional que recoge una sesión del tribunal rabínico del año 1467¹⁰. En ella se resuelve la demanda presentada por una judía de nombre Fatbuena, viuda de Salomón Abenabez. La viuda reclama el pago de su contrato matrimonial, la dote y donación aparte que le hiciera su difunto marido. Dentro de las actas se inscriben el contrato matrimonial, el testamento del difunto y una valoración de los bienes muebles e inmuebles que este dejó al morir.

Salomón instituye como heredero universal a su mujer; derecho que le pertenece por su contrato matrimonial. Dona asimismo una viña a la Sinagoga Mayor para la expiación de su alma, y un florín a cada una de las sociedades de la comunidad. Ordena que a cada uno de sus hijos se le entregue cinco florines, para evitar reclamaciones futuras. Finaliza con una fórmula que garantiza la integridad del testamento, y encarga esta labor a los testigos, que lo redactan con el lenguaje adecuado y recuerdan que se ha ejecutado con plena conciencia del testador, sin ninguna coacción.

Un año después de la muerte de Salomón, los *bedines*¹¹ que se ocupan de la demanda deciden inventariar sus bienes. La lista de los bienes inmuebles que registran difiere en parte de la lista que describe la donación de Salomón a Fatbuena en sus esponsales. Hacen jurar a la viuda que los bienes mencionados en la donación no hayan sido vendidos ni hipotecados, anotan el valor total de la tasación y, tras el análisis detallado de la documentación presentada por la viuda, deciden responder afirmativamente a su petición¹². Finaliza con la ratificación que hace irrevocable su decisión.

1.3 *Contratos matrimoniales: ketubbot*

«Sé mi esposa según la Ley de Moisés e Israel, y yo te serviré, honraré, mantendré y sustentaré a la manera de los varones judíos que sirven, honran, mantienen y sostienen a sus mujeres fielmente...»¹³.

¹⁰ No se sabe de otro documento de este tipo conservado en los archivos peninsulares. Lacave publica su estudio; vid. LACAVE RIAÑO, José Luis. «Un interesante documento hebreo de Tudela». En *Exile and diaspora. Studies in the History of the Jewish People presented to Professor Haim Beinart*. Jerusalén: Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto Ben-Zvi, 1991, pp. 131-145. Sobre el funcionamiento interno de estos tribunales, vid. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. «Estructura interna y ordenamiento jurídico de las aljamas judías del Valle del Ebro». En IGLESIA DUARTE, José Ignacio de la (coord.). *II Semana de Estudios Medievales*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1992, pp. 111-152.

¹¹ Bedín: oficial del poder fiscal y ejecutivo entre los judíos.

¹² LACAVE, *Los judíos del reino de Navarra*, n.º 430.

¹³ *Ibidem*, n.º 422.

Así comienza la *ketubbá* más antigua que se conserva en los archivos navarros. Los contratos matrimoniales, denominados en la tradición religiosa judía *ketubbot*, constaban de una serie de secciones con cláusulas ineludibles y bien especificadas que protegían los derechos de la mujer en los supuestos de viudedad o divorcio. Las *ketubbot* navarras siguen las indicaciones del *Sefer ha-Šetarot* de Yehudá al-Bargeloní en lo concerniente al cuerpo principal¹⁴: el novio aporta un *móhar* (מורה) o ‘principal’, que es el precio simbólico que se paga por la esposa a los padres de esta y que se completa con el ‘incremento’, *toséfet* (תוספת). La familia de la novia aporta la dote o *nedunyá* (נדוניא), que se califica como *š'on barzel*, (צאן ברזל), tipo especial de arriendo en el que el título de propiedad de los bienes quedaba en manos de la esposa, mientras la posesión y el manejo de esos bienes correspondía al esposo, quien podía usarlos para sus necesidades; si bien tenía que garantizar su retorno a la esposa a la disolución del matrimonio. El texto principal incluye también una garantía, *aharayut* (אחריות), por parte del marido, que se compromete a que su esposa reciba el pago de su deuda como acreedora de sus bienes cuando el tiempo lo precise. Se concluye esta parte con las firmas de los testigos. Normalmente a este cuerpo principal, redactado con letra cuadrada, se le añade un texto escrito en cursiva. Suele comenzar indicando ‘la donación aparte’, *mataná lehud* (מתנה להוד), que hace el novio y que consiste, por lo general, en una propiedad inmueble, que se convertiría previsiblemente en el domicilio familiar.

La *ketubbá* mencionada arriba, suscrita en el año 1300, recoge el acuerdo matrimonial entre dos novios navarros de los que no tenemos más información, más allá de su mención. El valor principal de este manuscrito reside en su antigüedad, ya que es la *ketubbá* más antigua de las conservadas para Navarra, y la única con ornamentación zoomórfica¹⁵. Se conserva una segunda *ketubbá* de 1486, firmada también en Tudela, que establece el matrimonio de Moshé del Gabay con la viuda Solbella. La donación aparte, *mataná lehud*, consistió en una casa en Cascante libre de cargas y una viña también en Cascante. Otras *ketubbot* navarras, conservadas en peor estado y menos completas, refieren los matrimonios de: Samuel ben Yom Tob Suri y Jamila, en Milagro 1309; Abraham ben Isaac ben David y Fatbuena, en Tudela 1324; Salomón Abenabez y Fatbuena, en Tudela 1441; Judá ben Saadia ben Natán y Dueña, en Tudela 1352; Abraham Evenzoher y Raquel, en Tudela 1476; Samuel Azafar y Buena, en Tudela 1480; y, por último, la de Natán de Narbona y Dueña, que tiene lugar en 1482 en Borja, pero cuyo apéndice con nuevas cláusulas se redacta en Tudela, vinculando así el contrato a esta ciudad¹⁶.

¹⁴ LACAVE RIAÑO, José Luis. «El contrato matrimonial entre los judíos navarros». *Estudios Mirandeses*, 1988, vol. 8, pp. 91-99.

¹⁵ Se recomendaba decorar todos los espacios libres que hubiera en un escrito, para evitar con ello que se manipulasen las cláusulas y así alterar el contrato matrimonial (*Sefer ha-Tashbetz* [Lvov, 1858 [Cremona 1555/1556]], Responsum 6).

¹⁶ Lacave recoge treinta documentos de este tipo en su monografía sobre las *ketubbot* conservadas en la Península Ibérica; vid. LACAVE, José Luis. *Medieval Ketubot from Sefarad*. Jerusalén: Magnes Press, 2002. Ricardo Muñoz Solla ha publicado un artículo sobre interesantes fragmentos de *ketubbot* castellanas: «Dos “ketubbot” castellanas y otro fragmento hebreo del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid». *Sefarad*, 2014, vol. 74, n.º 2, pp. 343-368. Vid. también, CASTAÑO GONZÁLEZ, Javier. «“Ketubbot” en-cubiertas: fuentes para el estudio del matrimonio judío en Jaca y los Almosnino». *Sefarad*, 2009, vol. 69, n.º 1, pp. 43-73.

1.4 *Tributos sobre compraventas¹⁷ y préstamos*

Un grupo muy numeroso de documentos contiene los libros de registro de bienes de judíos particulares de diferentes localizaciones dentro del reino. En ellos se anotaban los impuestos que habían de pagar por la compraventa de distintas mercancías. En concreto, se han conservado libros del veinteno y de la alcabala, que registran tributos sobre la venta de carne, seda, cueros, plata y pieles¹⁸. Contienen las declaraciones ante testigos de los carniceros sobre lo vendido por semana, y asimismo las declaraciones de los matarifes respecto del ganado degollado ritualmente cada semana¹⁹. Se conserva, asimismo, un documento que contiene las sisas del vino y de la carne que cobraba la aljama y que era satisfecha por el vendedor. La aljama era quien gestionaba este impuesto, y lo entregaba en arriendo al mejor postor. La tasa del vino era de un dinero por cada *carapito* (11,77 litros) o de una *meaja*²⁰ si el producto era mezcla de agua y vino. El vendedor de carne debía pagar de cada libra carnicera un dinero, de cada cabrito o cordero seis dineros, y de las entrañas un dinero de cada seis²¹.

Por otro lado, los libros que registran los préstamos contienen listas de deudores, identificando con mucho detalle al deudor y sus garantes, y precisando lo debido con sus plazos de pago. Se describen también las dificultades de cobro de algunas deudas, justificando así el impago del impuesto que correspondía pagar de haberlas podido cobrar.

2 ALCANCE INFORMATIVO DE LA DOCUMENTACIÓN

2.1 *Vida comunitaria*

El manuscrito que contiene las ordenanzas de la comunidad judía de Tudela da noticias precisas del funcionamiento interno de esta aljama y, por extrapolación, del resto de aljamas navarras, siendo la tudelana la guía y pauta de todas las demás. Estas disposiciones reguladoras, junto con la relación de multas previstas por su incumplimiento, son testimonio fidedigno e incontestable de la vida intramuros de las juderías. Las *taqqanot* podían ser

¹⁷ Para entender el funcionamiento de la hacienda navarra, vid. CARRASCO PÉREZ, Juan. «Notariado y Hacienda Pública en el reino de Navarra. El devengo de los sellos del rey. 1294-1414». *Príncipe de Viana*, 2013, vol. 74, n.º 257, pp. 111-191; ÍD. «El crédito judío en el reino de Navarra, según los padrones de deuda hebreos (1323-1328)». En VAL VALDIVIESO, M.ª Isabel del y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (coords.). *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*. Valladolid, 2009, vol. 2, pp. 237-249. Vid. también, MUGUETA MORENO, Íñigo. «Las demandas del rey de Navarra: vocabulario, discurso e identidades fiscales (1300-1425)». *Anuario de Estudios Medievales*, 2014, vol. 44, pp. 911-943.

¹⁸ ONGAY, Nelly. *El registro del «veinteno» en Tudela. 1362*. Mendoza: Universidad Nacional de Cuyo, 1997. Sobre fiscalidad navarra, vid. GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y VÍTORES CASADO, Imanol (eds.). *Tesoros, «arrendadores» y financieros en los reinos hispánicos. La Corona de Castilla y el Reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2012.

¹⁹ LACAVE, *Los judíos del reino de Navarra*, n.ºs 33 y 34.

²⁰ Moneda antigua de Castilla, de vellón, que valía la sexta parte de un dinero (Cfr. MOLINER, María. *Diccionario de uso del español*. Madrid: Gredos, 1970, T. 2, s. v.).

²¹ LACAVE, *Los judíos del reino de Navarra*, p. 161.

temporales o permanentes, y la decisión de que una norma permaneciera inalterable acreaba, en no pocos casos, grandes problemas. En ocasiones, por no adaptarse ya una norma determinada a la realidad del momento, o por presentar dudas en su interpretación y ejecución, se hacía necesaria su anulación o transformación, y era muy complicado volver atrás en una decisión para cuya constitución había sido necesaria la confirmación y acuerdo de los dirigentes de la aljama y del rabino local. Una vez establecida y ratificada la normativa, era ley inapelable durante el periodo de tiempo correspondiente y su incumplimiento conllevaba la posibilidad de excomunión. Si bien, la amenaza de excomunión no era más que una forma efectiva de mantener la disciplina, quedando normalmente en simple amenaza²².

En principio, las cuestiones que tratan estas ordenanzas responden a necesidades concretas y circunstanciales de la comunidad judía de Tudela a finales del siglo XIII y principios del XIV, y a esta afectan únicamente. Sin embargo, los asuntos que tratan difieren poco de aquellos que afectan a comunidades judías de otros lugares, no solo del reino navarro, sino también del resto de la Península. Los problemas que desestabilizan el funcionamiento interno de las aljamas se replican con considerable similitud en distintas épocas y lugares, como por ejemplo la malsinería o los comportamientos violentos, que se atienden con el mismo énfasis en las *taqqanot* de Valladolid y en las de Tudela. Los delitos fiscales preocupan asimismo a todas las normativas, que tratan de evitar que individuos de la aljama se beneficien irregularmente de exenciones fiscales o de cualquier gasto comunitario, perjudicando a sus conciudadanos en el reparto de los gastos comunes. La regulación de préstamos y la disposición de las herencias son, del mismo modo, objeto de especial atención en las regulaciones conocidas.

La preocupación por detallar los castigos sobre estas conductas inadecuadas es un claro indicador de que tenían lugar persistentemente. Son muestra también de las fuertes tensiones que se libraban en la comunidad, así como de la severa observancia que imponía la religión judía. Aunque la documentación hebrea no indica si las ordenanzas se llevan a efecto²³, los delitos penalizados se reflejan abundantemente en la documentación romance. Por comportamientos violentos: «De Juce Leui, judio de Tafaiilla... por auer ferido al dicho Jaco Beniamin de muchos golpes»²⁴. Por impago de deudas: Abraham Farrach, judío de Pamplona, es condenado «por cierta deuda que tenia a Johan de Calua»²⁵; por falsificación de documentos oficiales o moneda: «De Jento Aziz, judio de Viana... fue acusado como eill avia falsificado e mudado ciertos padrones de tasa de la dicha aljama»²⁶; «De Mosse Benayon... judio d'Estella el qual fue acusado eill auer billonado e trabuquado la moneda del regno»²⁷.

²² Existían distintos niveles de excomunión según la infracción cometida, que iban, desde un aislamiento absoluto de la comunidad con carácter indefinido (*herem*), hasta una expulsión temporal con un apartamiento mucho menos estricto (*nidduy*).

²³ Baer, en su análisis de las ordenanzas de Valladolid, señala que: «cabe la duda de si las aljamas usaron alguna vez de estos derechos a lo largo del siglo XV. Ninguna mención hay de ello en los documentos ni tampoco en la gran literatura antijudía que no lo habría dejado pasar en silencio» (Cfr. BAER, Ytzhak. *Historia de los judíos en la España cristiana*. Madrid: Altolena, 1981, p. 523).

²⁴ AGN, *Comptos*, Reg. 391, fol. CCCCXXXVv.

²⁵ AGN, *Comptos*, caj. 145, n.º 15, fol. IVv.

²⁶ *Ibidem*, fol. CCCXIV.

²⁷ AGN, *Comptos*, Reg. 416, fol. CCCLV.

2.2 *El matrimonio y la familia*

«Aquel que pasa sus días sin una esposa, no tiene felicidad, ni bendición, ni bien» (TB *Yebamot* 62b).

El matrimonio es uno de los preceptos primordiales para el judaísmo, un precepto a seguir; es el estado social perfecto. La institución de la familia era un pilar fundamental que ayudaba a mantener el equilibrio de la comunidad. La mujer judía, al igual que la cristiana, era educada en época medieval únicamente para el matrimonio y la maternidad. El marido tenía autoridad ilimitada sobre ella y potestad absoluta sobre sus bienes, los que aportaba al matrimonio como dote, y los que heredaba o adquiriría con su trabajo. La mujer se limita a las obligaciones derivadas de su condición de esposa y madre. El contrato nupcial que describimos en el apartado a propósito da cierto amparo jurídico a la mujer, al tratar las condiciones económicas de los contrayentes, especificando todos los supuestos posibles, caso de que el matrimonio se disolviera por defunción del marido, divorcio u otra causa.

Las *kettubot* navarras conservadas son testigos del rigor con el que los judíos navarros cumplían el precepto básico del judaísmo de unirse en matrimonio; así como su preocupación por ajustarse jurídicamente a las normas religiosas vigentes. Sin olvidar la cuestión económica, fundamental para asegurar la pervivencia digna y sostenible de los contrayentes, y por extensión de la comunidad en la que vivían. Ya dijimos que la sección escrita con letra cuadrada es en gran medida protocolaria y da poca información más allá de la fecha, lugar y nombre de los novios y familiares comprometidos en el contrato. Sin embargo, la parte escrita en cursiva, ‘la donación aparte’, ofrece información valiosa de los esposos, sus familias y propiedades. Tenemos ejemplo de ello en la *ketubbá* de 1486 firmada en Tudela, la única que conserva esta parte escrita en cursiva y que nos da noticia de la posición en la comunidad de las familias implicadas, las de los esposos y las de los testigos, así como de la moneda en curso. También se puede colegir el estatus y la localización de la judería de Cascante en la que vivirán, ya que en la descripción del inmueble que dona el novio se especifican los lindes de este²⁸.

2.3 *Doble marco legal*

La existencia de las ordenanzas dictadas por la comunidad judía de Tudela, y el testimonio de las penas ejecutadas en beneficio de la Corona, prueban la presencia en el reino de Navarra de un doble marco legal, delimitado por las obligaciones contenidas en las leyes rabínicas y por los mandatos de los fueros navarros respecto a los judíos. Sin olvidar que la autonomía de los judíos para ejercer su ley y decidir sobre asuntos internos era limitada, ya que no dejaba de ser una concesión de la Corona, que decidía y controlaba todo en última instancia. Si la aplicación de una ley judía, aunque tratara asuntos

²⁸ LACAVE, José Luis. «Tres nuevas *ketubbot* españolas». En *The History of the Jewish People. From the Second Temple period until the Middle Ages*. Jerusalén, 1985, vol. 1, pp. 91-96.

estrictamente internos, afectaba de algún modo a cuestiones más allá de la comunidad, quedaba invalidada de inmediato. Así pues, se resolvían causas de carácter religioso y civil que incumbían única y exclusivamente a los judíos, y cuyas consecuencias no trascendían los límites de su comunidad. La justicia penal correspondía a la Corona siempre, del mismo modo que la percepción del contante devenido de las multas se destinaba a la Hacienda regia. Es significativo el número de querellas referidas en los fueros, originadas por desacuerdos en asuntos de empeños, deudas y préstamos, en las que estaban implicados judíos del reino²⁹.

Dina de-maljuta dina: la ley del reino es ley. Esta norma consignada en arameo en el Talmud indicaba, ya desde tiempos del Imperio romano, que los judíos debían someterse en la diáspora a la ley civil del lugar en el que residieran. Sin embargo, como acabamos de decir, la aljama goza del privilegio de resolver y juzgar sus asuntos internos, y lo hace por medio de un tribunal rabínico, el *bet-din*: tanto los asuntos relativos a impuestos y finanzas, como los litigios de índole religiosa, siempre y cuando no afecten a miembros ajenos a la comunidad judía. Una asamblea elegía a los jueces, *dayyanim*, que ejercían su cargo durante un año y tenían la capacidad de juzgar internamente demandas, contiendas y transgresiones religiosas. Podían multar y castigar a quienes consideraran culpables de los delitos imputados. Su decisión final debía estar apoyada por un rabino y «tres hombres buenos de la ciudad». Los judíos preferían por lo general presentar sus causas ante tribunales rabínicos, que seguían sus propias leyes y conocían mejor las circunstancias del demandante y la naturaleza de su demanda, aunque, cuando uno de los litigantes no acataba la sentencia del tribunal judío, el interesado podía acudir a un tribunal cristiano, si bien lo más común era que las contiendas entre judíos se dirimieran ante un tribunal rabínico.

La pieza documental mencionada más arriba, que recoge una sesión del tribunal rabínico, es una prueba irrefutable de esta independencia para resolver asuntos internos, así como de la capacidad jurídica de los judíos navarros, expresada en fórmulas legales que, por otro lado, no difieren en esencia de las de otras comunidades judías peninsulares. En la donación que se incluye en la demanda se describe con detalle los bienes del difunto, permitiéndonos deducir el estatus de una familia pudiente de la comunidad judía más importante del reino de Navarra, la tudelana. El bien más importante era la casa principal dentro del castillo, morada de la familia. A esta se suman otras casas, con sus dependencias y muebles dentro de la aljama, una tierra virgen a la vera del río, junto con diez viñas en producción localizadas en distintos lugares de la ciudad. No se menciona otro negocio distinto del vinícola. Se trata cada supuesto con mucho detalle y atención ya que, una vez que el tribunal tome su decisión última y se rubrique la sentencia, será difícilmente impugnabile.

El documento nos da noticia, asimismo, de en qué medida la inestabilidad política del reino afecta a una familia acomodada. Es el año 1467, y el reino lleva tiempo envuelto en una guerra civil indefinida que dificulta la prosperidad de los negocios de sus habitantes, cristianos como judíos. La guerra atravesaba su momento más crudo, la población

²⁹ GARCÍA ARANCÓN, Raquel. «Marco jurídico y proyección social de las minorías navarras: judíos y mudéjares (siglos XII-XV)». *Iura Vasconiae*, 2007, vol. 4, pp. 459-516, esp. p. 468.

disminuía y se arruinaba. Las cortes del reino se veían obligadas a conceder ayudas por separado a don Juan y a su hijo, multiplicando así sus requerimientos en perjuicio de la población. La Hacienda Real estaba empobrecida, por lo que se recurría a impuestos extraordinarios. Cuando la viuda responde ante los *bedines* por los bienes heredados, alega que había vendido una parte para pagar el impuesto de la aljama y otra parte para pagar a los prestamistas. Y añade que los bienes muebles habían sido utilizados como garantía del préstamo que había pedido el año anterior para la manutención de sus hijos. En principio, la viuda no poseía formalmente estos bienes, pero alega que si no se los conceden la familia entera se vería abocada a la ruina. Los *bedines* comprenden sus circunstancias y conceden que ha dispuesto de ellos obligada por la necesidad.

Además de los impuestos directos, los judíos tributaban sobre bienes de consumo que comercializaban, como el pan, la carne, el pescado y el vino. La viuda tendría que hacer frente al impuesto sobre el vino. Dada la precaria situación general, es muy probable que disminuyeran las ventas y no se pudieran trabajar las tierras adecuadamente; razón por la que recurre al préstamo para la manutención de la familia y el pago de los impuestos. La flexibilidad de los oficiales al cargo, que consideran las circunstancias comprometidas de la viuda, da idea de la importancia que la estabilidad familiar supone para la comunidad. La familia es el núcleo básico de organización social en las comunidades hebreas de la Edad Media. La familia en sentido estricto, matrimonio con o sin hijos, y en el sentido más amplio considerando a todos aquellos parientes ligados por lazos de sangre.

2.4 Economía

2.4.1 Contribución a la Hacienda regia

La abundante documentación conservada en romance referida a judíos navarros, junto con la documentación escrita en hebreo y aljamía, nos permite conocer cómo y cuánto participaba esta minoría de la economía del reino. Sabemos, por la documentación romance, que la principal contribución económica de los judíos era la llamada *pecha de los judíos*, pago por lo general anual. Solía ser una cantidad considerable de dinero cuya cuantía se acordaba entre el rey y los representantes de las aljamas, en función de las posibilidades económicas de los contribuyentes. En ocasiones se reducía significativamente por remisiones debidas a guerras, malas cosechas, etc. Las exenciones también tendrían lugar a título personal.

Parece claro, en cualquier caso, que los ingresos que se obtenían de esta minoría eran substanciosos y de cierta garantía³⁰. El capital obtenido por la corona de las penas y multas impuestas a los judíos era también una fuente considerable de ingresos. Estos delitos,

³⁰ Un ejemplo, entre otros, es un pago que hace la reina doña Blanca sobre la aljama de los judíos de Val de Funes: «fazemos vos saber que nos avemos ordenado et por las presentes ordenanças que nuestro amado et fiel camarlengo mossen Garcia de Agramont haya de haber et recibir entregament aquellas trezientas libras carlines las quales las aljamas de los judios de Vall de Funes le sont obligados dar et pagar» (AGN, *Comptos*, caj. 125, n.º 29, V).

junto con la cantidad que se había de pagar por haberlos cometido, se relacionan en los libros de los recibidores, concretamente en el apartado «de homicidios, medios homicidios e colonias»³¹, del que se ocupa el Procurador Fiscal. La minoría judía tiene en este apartado su correspondiente representación por infracciones varias: impago de deudas; enfrentamientos entre personas causándose daños graves; falsificación de documentos oficiales y manipulación de la moneda oficial a espaldas de las autoridades. Asimismo, los judíos participan con el resto de la población en las ayudas extraordinarias que solicitan los reyes, casi siempre por razón de la guerra. Y contribuyen, por fin, con los impuestos indirectos que gravan la compraventa de distintos productos. Los documentos hebreos que aquí estudiamos dan claro reflejo de ello. En concreto, se ve claro en los libros del veinteno y la acabala que especifican con mucho detalle los gravámenes correspondientes a la venta de carne, vino, seda, cueros, pieles y zapatería³².

2.4.2 Ingresos

Los registros que contienen libros de cuentas de judíos particulares, de los que hablamos en apartados anteriores, ofrecen una información directa y valiosísima del funcionamiento de la economía judía. Nos dan testimonio de cuáles eran sus fuentes de ingresos, de donde obtenían el dinero que les permitía vivir y hacer frente a los impuestos con los que les gravaba la Corona. Su lectura nos confirma que poseían casas y tierras, recaudaban impuestos, vendían diversas mercancías, y se ocupaban de variados oficios, que combinaban en ocasiones con el préstamo de dinero.

Los judíos podían adquirir tierras, en régimen de arriendo, procedentes de las llamadas «heredades reales», de cuyos beneficios podían disfrutar por un periodo de tiempo determinado, y por las cuales pagaban un censo al rey. Podían también tener la propiedad «completa» de una tierra, por lo que se deduce de algunos testimonios³³; y por lo que dice al respecto el *Amejoramiento* de 1330: «Plázenos et tenemos por bien, porque los iudios et los moros puedan cobrar sus deudas e pagar sus peytas, que... puedan comprar de las heredades de los cristianos, et quando querrán et menester los fará, que las puedan vender»³⁴. Aparte de la adquisición de la tierra por medio de compra, trueque o herencia, existe otra posibilidad: es la tierra dada como prenda de un préstamo, obtenida

³¹ La *colonia* era la multa o pena pecuniaria que se pagaba al rey, al juez y en algunos casos a la parte afectada por un delito cometido; el «homicidio» era la pena que había de pagarse en caso de un delito grave, aparte de recibir el encausado, en la mayoría de los casos, la pena capital. Vid. ZABALO ZABALEGUI, Javier. *La Administración del Reino de Navarra en el siglo XIV*. Pamplona: Eunsa, 1973, pp. 186-193.

³² LACAVE, *Los judíos del reino de Navarra*, pp. 184 y ss.

³³ Abraham Benjamin, que ejerce de platero en Tudela, reconoce en una carta cómo «Paschoal, vezino de la dicha ciudad avedes vendido, allienado e trasportado a mi un huerto vuestro situado en Mosquera», AMT, *Protocolos Tudela*. Bernart de Morlanes. 1456, fols. X-XII (sin foliar). En 1453, también en Tudela, Ximeno de Corella vecino de la ciudad da en trueque un majuelo a Açach Afla (sic), «judio habitant en la dicha ciudad por un otro malluelo» (AMT, *Protocolos Tudela*. Miguel Garceiz del Costal. 1427-1495, fol. Iv.

³⁴ ILARREGUI, Pablo y LAPUERTA, Segundo (eds). *Fuero General de Navarra*. Pamplona: Imprenta Provincial, 1869 («Amejoramiento», cap. XVII, p. 151).

por el acreedor si el prestatario no es capaz de saldar su deuda. El deudor ofrece la tierra como garantía y, no pudiendo pagar su deuda, ha de satisfacer al acreedor con las tierras entregadas en prenda. Por ejemplo, Haym Frances, judío *argentero* de Tudela, adquiere en 1377 unos huertos y unas piezas embargadas a Sancho Pérez de Leoz, por una deuda que este último tenía pendiente con Açach Saprut y no había satisfecho³⁵. Otro ejemplo significativo es el de Abraham Enxoep, recaudador de la imposición de la merindad de Estella desde 1399, judío acaudalado y propietario de tierras, condenado por la Corte por infracciones cometidas en el ejercicio de su cargo. En el inventario que se hace de sus bienes se encuentran numerosas heredades que se venden para cubrir la multa que le impone la Corona³⁶. Al igual que ocurría con las tierras, existían casas de propiedad soberana, por las que sus habitantes han de pagar un censo anual; o bien casas que se poseían de pleno derecho. Por ejemplo, en 1443 doña Astruga, propietaria de unas casas en Tudela, decide empeñarlas a don Yehuda de la Rebiça para pagar la dote de su hija. Don Yehuda podrá disponer de ellas durante cinco años, y del beneficio que de ellas obtenga descontará de la deuda dos florines por año. Pasado el plazo acordado, si no le devuelven el dinero debido, seguirán en su posesión hasta que le sea devuelto el dinero prestado³⁷.

Una fuente de ingresos considerable provenía del arriendo de impuestos y de los préstamos. Las noticias sobre judíos arrendadores de tributos solo se reflejan en la documentación cristiana; como prestamistas aparecen en documentación hebrea y cristiana. El préstamo de dinero suponía un importante ingreso, según se refleja en los documentos; de ahí que sirviera de poco la extensa normativa desarrollada, tanto por la Iglesia como por la tradición judía, para limitar su ejercicio. La Iglesia, por motivos que provenían, en parte, de la ancestral idea de que el comercio del dinero provocaba la codicia, prohibía a los cristianos prestar a usura, si bien la prohibición no les disuadía de hacerlo. Los cristianos también prestaban dinero, aunque, sometidos como estaban al peso de la ley eclesial, no se permitían hacerlo tan abiertamente³⁸. La religión judía, a su vez, no permitía el préstamo entre correligionarios³⁹; lo que tampoco impedía que los judíos se prestaran entre sí. A pesar de normas y preceptos varios, el sentido práctico de la economía acabará por imponerse dando lugar a préstamos entre todos los habitantes del reino, fuera cual fuese su confesión. Si bien es cierto que, en el caso de Navarra, el mercado crediticio estaba claramente en manos judías. Quizás porque, una vez que se «tolera» la necesidad del crédito para el buen funcionamiento de la economía, parece una solución

³⁵ Vid. CARRASCO, Juan. *Sinagoga y mercado: estudios y textos sobre judíos del reino de Navarra*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1993, pp. 174-175.

³⁶ Vid. LEROY, Béatrice. «Les comptes d'Abraham Enxoep au début du xv^e siècle». *Príncipe de Viana*, 1977, vol. 34, n.º 146-147, pp. 177-205.

³⁷ Vid. LACAVE RIAÑO, José Luis. «Un contrato de empeño y un poder en un documento hebreo de Tudela». *Sefarad*, 1984, vol. 44, n.º 1, pp. 3-32; ÍD. «Importante hallazgo de documentos hebreos en Tudela». *Sefarad*, 1983, vol. 43, n.º 2, pp. 169-179; *Los judíos del reino de Navarra*, pp. 376 y ss.

³⁸ Vid. ELÍA MUÑÁRIZ, Alfredo. «El crédito cristiano en el mercado de Pamplona. 1330-1360». *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 1995, vol. 2, pp. 9-58.

³⁹ La idea que inspira la ley que prohíbe el préstamo entre hermanos queda ya recogida en el texto bíblico (Éxodo 22:24). Se repite en la Misná: BM 5:6 «Se puede prestar y tomar préstamo con interés de un gentil». Y se reincide sobre ello en el Talmud: BM 61b «El Santo, bendito sea, declaró: ...seré yo quien tome venganza en el que atribuya su dinero a un gentil y se lo preste a un israelita con interés»

aceptable dejar el préstamo en manos de los judíos, permitiendo así el desarrollo económico sin incumplir la normativa eclesiástica⁴⁰.

Al igual que el resto de las actividades financieras, el préstamo está regulado durante toda la Edad Media por distintos ordenamientos con el fin de impedir posibles abusos. Para ello se establece una tasa de interés que no puede ser sobrepasada y que se fija en diferentes porcentajes en cada reino hispánico. En Navarra se fija en un 20% en el *Amejoramiento* de Felipe III de 1330, y parece que en reinados posteriores se mantiene así⁴¹. En cualquier caso, por los documentos no podemos saber si se respetaba la tasa de interés, pero es muy probable que no se cumpliera siempre. Es un hecho probado a lo largo de la historia que la aplicación de una ley lleva consigo la estrategia para evadirla. Se empleaba, por ejemplo, diferente tipo de monedas, o se pagaba en especie, pudiendo así especular dentro de una aparente legalidad, tal y como se refleja en el capítulo de penas del Procurador fiscal que mencionamos arriba. Hay que recordar, en este sentido, que el préstamo era una actividad provechosa, pero muy arriesgada. El prestamista corría el peligro permanente de no recuperar su dinero por la continua inestabilidad de la época, debida a guerras, pestes o malas cosechas, y quizás por esta razón el interés fijado no era nunca lo suficientemente alto para el que prestaba.

En uno de los documentos hebreos conservados se observan las dificultades de una familia para asumir los pagos obligados por tener préstamos pendientes de cobro. Se trata de la familia de Mosse Evenayón, robado y asesinado por un cristiano. En su libro de registro leemos la lista de sus deudores cristianos, especificando nombre y lugar de residencia, cuantía de la deuda, plazo de amortización, y garante de la misma. Algunas de estas deudas eran muy difíciles de cobrar, y era importante que esta dificultad quedase claramente reflejada, para justificar así ante el fisco el impago de los impuestos devenidos de los beneficios que se obtenían por los préstamos. En caso de no ser posible cobrar una deuda, tenían que figurar las razones bien descritas para justificarse ante la Hacienda real. En el libro se lee: «De aquí en adelante todas las cartas de deudas consignadas en este libro son muy malas, pues de algunas, los deudores han huido, y de otras no se les encuentra nada para cobrárselas porque están en la pobreza extrema»⁴². Los judíos pagaban al rey en función de sus ingresos y patrimonio; por ello era importante que estuvieran reflejados minuciosamente en estos registros las propiedades y ganancias del prestamista. De este modo, el fisco podía considerar circunstancias especiales y contemplar otro modo de recaudar el dinero debido.

Los prestatarios de los judíos pertenecían a distintos estamentos y se ocupaban de distintas actividades, a saber: campesinos, artesanos, nobles, clérigos y oficiales reales. A su vez, los judíos que prestaban dinero realizaban distintas actividades; y tenían, por lo general, una profesión diferente de la de prestamista. Se trataba, en la mayor parte de los casos, de artesanos o mercaderes que prestan ocasionalmente, probablemente como

⁴⁰ Vid. SHATZMILLER, Joseph. *Shylock Reconsidered. Jews, Moneylending, and Medieval Society*. Berkeley: University of California Press, 1990, p. 44.

⁴¹ LÓPEZ ELUM, Pedro. «Datos sobre la usura en Navarra en los comienzos del siglo xv». *Príncipe de Viana*. 1971, vol. 32, n.º 124-125, pp. 257-262.

⁴² LACAWE, *Los judíos del reino de Navarra*, n.º 30.

una forma de invertir el dinero obtenido de los beneficios de sus negocios y, por tanto, como una actividad secundaria⁴³. Tal y como sucedía con los judíos que se ocupaban de tributar, que tenían un oficio propio y la recaudación solía ser una ocupación subsidiaria. Los judíos navarros se dedicaban sobre todo al comercio y la artesanía, y así encontramos menciones de judíos plateros⁴⁴, pellejeros⁴⁵, fruteros⁴⁶, despenseros de la reina⁴⁷, corredores⁴⁸, peleteros⁴⁹, sastres⁵⁰, libreros⁵¹, y *físicos o cirurgicos*⁵². También les encontramos ocupándose de actividades que no asociamos normalmente a esta minoría, como la guarda y cuidado de animales: Abraham Maçanas, de Olite, guarda la leona del Príncipe⁵³; en 1446 se le encomienda a un tal Martín Tamariz que lleve «una onssa, de Ollit a Tudela, para que la criassen los judios»⁵⁴; a una judía, también de Olite, Çinqua (*sic*), se le paga un dinero por «sus trauaios de la goarda de la leona»⁵⁵.

3 LAS LENGUAS DE LOS JUDÍOS NAVARROS

«Item nuyl corredor nonsia usado que faga mercaderia ninguna que compre nin venda entre ningunas personas, faulando en algarabía ni en abraych nin en basquenç: et qui lo fara pague por coto xxx sol. Anyo 1349».

Así reza un documento encontrado en el Archivo Municipal de Huesca, redactado a mediados del siglo XIV, y que contiene una larga ordenanza municipal, en uno de cuyos apartados se prohíbe a los corredores «hacer mercaderías» en árabe, hebreo o euskera. La labor de estos corredores era hacer legales los acuerdos de compraventa. A decir de los entendidos, no es probable que prohibiesen el uso de estas lenguas para que los navarros que venían al mercado no engañasen a nadie a la hora de hacer tratos⁵⁶. En cualquier caso, lo que nos interesa del documento es que da testimonio del uso, en un territorio

⁴³ Romano considera el préstamo como una actividad secundaria que serviría únicamente de apoyo a los ingresos obtenidos a través de un oficio; vid. ROMANO, David. «Prestadores de judíos en los estados hispánicos medievales». *Estudios Mirandeses*, 1988, vol. 8, pp 117-126, esp. p. 123. A este respecto vid. también, CARRASCO, *Sinagoga*, pp. 305-331.

⁴⁴ AGN, *Comptos*, caj. 126, n.º 27, VII.

⁴⁵ AGN, *Comptos*, caj. 170, n.º 3, XXII; caj. 158, n.º 48, I.

⁴⁶ AGN, *Comptos*, caj. 156, n.º 2, IV.

⁴⁷ AGN, *Comptos*, caj. 162, n.º 43, II.

⁴⁸ AGN, *Comptos*, caj. 132, n.º 44, V.

⁴⁹ AGN, *Comptos*, caj. 130, n.º 16, IX.

⁵⁰ AGN, *Comptos*, caj. 172, n.º 9, XXVII.

⁵¹ AGN, *Comptos*, caj. 147, n.º 3, LXVII; caj. 147, n.º 6, LXVI.

⁵² En una ocasión aparece una denominación algo distinta; en un documento de 1452 se menciona al judío Mosse «físico en medezina» (AGN, *Comptos*, caj. 156, n.º 62, XVI).

⁵³ AGN, *Comptos*, caj. 143, n.º 46, II; caj. 142, n.º 22, XXIII; caj. 144, n.º 2, I.

⁵⁴ AGN, *Comptos*, caj. 154, n.º 18, VIII. La «onza» era un mamífero similar a las panteras, pero domesticable y que en Persia se utilizaba para cazar gacelas.

⁵⁵ AGN, *Comptos*, Reg. 461, fol. XIV.

⁵⁶ Vid. LATIEGI ERASO, Bixente. «El euskera en la Huesca de los siglos XIV al XVII». *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, 2002, vol. 58, n.º 1, pp. 5-28.

próximo a la frontera navarra⁵⁷, probablemente por gentes venidas de aquel reino, de las dos lenguas que interesan a nuestro estudio: el hebreo y el euskera.

En el caso de los judíos, su lengua de expresión corriente en los siglos XIV y XV era el romance navarro, que se hablaba en las principales poblaciones del reino y era lengua administrativa de la corte desde el siglo XIII⁵⁸. Sin embargo, los documentos descritos muestran irrefutablemente que utilizaban también la lengua hebrea, y es nuestro propósito tratar de entender por qué escribían estos textos en hebreo y en qué contexto se elaboraban. Asimismo, nos interesa saber si el llamativo número de judíos navarros portadores de sobrenombres en lengua vasca es señal de un vínculo y conocimiento de esta lengua menos superficial del que se suponía hasta la fecha⁵⁹.

3.1 *Lengua hebrea*

En la Edad Media el hebreo era la lengua en la que se comunicaban entre sí eruditos, juristas y hombres de letras, tanto en Navarra como en el resto de reinos cristianos de la Península. Era la lengua en la que se rezaba y se intercambiaba conocimiento, científico y religioso. Benjamín de Tudela, judío preparado y bien formado, hijo de un rabino de su comunidad, escribe su libro de viajes en hebreo, y en hebreo se comunica con los judíos que irá encontrando a lo largo de su periplo⁶⁰. La lengua hebrea, en su mejor versión, siempre permaneció viva entre la élite, una parte muy pequeña de la sociedad judía que no representaba a la mayoría. Sin embargo, la mayor parte de los judíos aprendían el alfabeto hebreo a muy temprana edad para su instrucción religiosa, y los judíos navarros no eran una excepción. Así pues, muchos judíos eran capaces de leer y escribir en hebreo, si bien en una lengua rudimentaria y ajena a florituras⁶¹. Su gramática y léxico eran insuficientes, de ahí el uso frecuente de voces romances en estos escritos, en los que se insertaban palabras, frases e incluso párrafos en aljamía. Su sintaxis, inmadura, deja entrever asimismo su lengua de habla, que se contagia a su vez del hebreo en expresiones romances contaminadas de usos propios de la lengua hebrea⁶². El romance navarro que, en la mayoría de los casos, no sabían leer ni escribir, era su lengua de comunicación natural, y es lógico que el hebreo con el que escriben esté contagiado de sus usos.

⁵⁷ LOPEZ-MUGARTZA IRIARTE, Juan Karlos. *Erronkari eta Ansoko toponimiaz*. Pamplona: Euskaltzaindia, 2008, p. 177; GONZÁLEZ OLLÉ, Fernando. *Vascuence y romance en la historia lingüística de Navarra*. Pamplona: Ediciones y Libros, 1972.

⁵⁸ Vid. CIERBIDE MARTINENA, Ricardo. «Plurilingüismo histórico en Euskal Herria». *Fontes Linguae Vasconum*, 1990, vol. 22, n.º 56, pp. 156 y ss.

⁵⁹ Vid. MAGDALENA NOM DE DÉU, José Ramón. «Judeorromances “marginales” de Sefarad». *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 1988-1989, vol. 33, pp. 41-53.

⁶⁰ MAGDALENA NOM DE DÉU, José Ramón. *Libro de viajes de Benjamín de Tudela. Versión castellana, introducción y notas*. Barcelona: Riopiedras Ediciones, 1982.

⁶¹ Navarra no es un caso único; este tipo de documento existe también en los reinos de Castilla y Aragón.

⁶² Por ejemplo, haciendo uso del constructo hebreo, o confundiendo géneros y adjetivando el nombre romance con el género que correspondería a la palabra hebrea.

Lo que muestran estos documentos hebreos, en definitiva y sin asomo de duda, es un testimonio directo e irrefutable del uso de esta lengua en el momento de su redacción, tanto en el caso de los documentos públicos como en el de los privados. Los documentos comunitarios los redactaba el escriba o *sofer*, en un hebreo muy superior al de los documentos privados, ya que se le exigía una competencia lingüística superior que se adecuara a las normas y estilo de la escritura jurídica. Se observa este nivel de lengua en las ordenanzas de la comunidad judía de Tudela, en la sesión del tribunal rabínico y en los contratos matrimoniales. Estos documentos públicos, redactados con propiedad y corrección, son de gran importancia e interés por su contenido y forma. Sin embargo, para comprender las herramientas reales de expresión de los judíos navarros, la realidad lingüística de la comunidad, resultan mucho más interesantes los documentos de orden privado. Los libros de cuentas de particulares, si bien adolecen de la idoneidad lingüística de los textos comunitarios, se convierten en expresiones más directas y fidedignas del uso real y cotidiano de la lengua hebrea. Además, no siempre se redactaban en un hebreo pobre, con voces o expresiones romances insertadas a lo largo del texto. Algunos de estos documentos, aun siendo su redacción muy inferior a la del escriba profesional, están redactados en su totalidad en un hebreo que denota un conocimiento razonable de la lengua. A los textos escritos íntegramente en hebreo se les anexaba un resumen del contenido en aljamía hebraica, para hacerlo así comprensible al judío que no era capaz de entender el hebreo.

3.2 *Lengua vasca*

Hasta aquí queda claro que los judíos, en los años a los que pertenecen los documentos hebreos objeto de este estudio, se comunicaban entre sí en romance navarro, y había un número indeterminado de judíos capaces de escribir en hebreo con más o menos solvencia. ¿Qué ocurría con la lengua vasca, lengua vernácula de Navarra; cuál era la relación de los judíos navarros con esta lengua, si es que la había? A pesar de que esta lengua no se escribía prácticamente, ya que la población que la hablaba era en su mayor parte ágrafa, no se cuestiona que fuera entonces lengua viva. Así lo confirman testimonios documentales como la ordenanza que prohíbe su uso con la que se introduce esta sección; o las conocidas frases en euskera, intercambiadas en un recibo de las cuentas reales de 1415 entre dos funcionarios⁶³.

Si el euskera no se escribía apenas, siendo los testimonios escritos rarísimos de mano cristiana, difícilmente vamos a encontrar judíos escribiendo en lengua vasca, lo que no quiere decir necesariamente que no lo hablaran. Los judíos hablaban las lenguas de los lugares en los que residían, y a los que pertenecían después de generaciones. Por otro lado, siempre se les ha atribuido una proverbial poliglotía, y parece probado que poseían tal facultad. Por lo general adquirían y hacían suyas las lenguas con las que estaban en

⁶³ IDOATE, Florencio. «Una carta del siglo xv en vascuence». *Fontes Linguae Vasconum*, 1969, vol. 1, n.º 2, pp. 287-290.

contacto⁶⁴. No podemos demostrar que ocurriera así con el euskera, aunque no nos resulta del todo convincente la teoría que dice que los judíos de territorio vascofónico no tenían vinculación alguna con el euskera porque residían en núcleos urbanos de cierta envergadura, donde el romance era la lengua principal de comunicación; y pocas veces se encuentran judíos en entornos rurales, en los que la lengua vasca era preponderante. No hay que olvidar que esta población de habla vasca, que se concentra en la parte más montañosa e inaccesible del reino, va a descender paulatinamente a la planicie a lo largo de la Edad Media en busca de mejores condiciones económicas, y sus pobladores llevarán consigo su lengua⁶⁵.

Los judíos navarros utilizaban en esta época sobrenombres en hebreo, romance y euskera. Creemos que el hecho de que utilicen la lengua vasca para nombrarse es muestra de un lazo muy estrecho con el territorio navarro y un síntoma inequívoco de integración. Otorgarse un nombre no es, ni ha sido nunca, un gesto arbitrario en cultura alguna conocida. Muy al contrario, es un acto definitorio que se cuida mucho y raramente se deja al azar. Es cierto que el uso de un sobrenombre en lengua vasca no da testimonio del conocimiento efectivo de esta lengua; y es obvio que uno puede llevar un sobrenombre sin conocer su significado. Así, pues, el nombrarse de esta manera no demuestra necesariamente que hablaran vasco, ni siquiera que conocieran el significado de los apellidos⁶⁶ o sobrenombres que les denominaban. No obstante, nos inclinamos a pensar que es muy probable que sí los entendieran, porque en más de una ocasión todo parece indicar que el judío que aparece en el documento es uno de los primeros portadores del apodo o sobrenombre que le titula. Sería extraño que uno no entienda el sobrenombre con el que le identifican siendo el primero que lo acuña.

Tenemos, por ejemplo, el caso de Judas Alborge, llamado *Ederra* 'hermoso'⁶⁷. *Ederra* acabará por ser un apellido; sin embargo, aquí lo encontramos todavía en estadio de sobrenombre o apodo. Parece difícil creer que su portador, con toda probabilidad el primero, no entendiera el sobrenombre con el que le identificaban. Cuando estos apodosos se transforman en apellidos, al pasar de padres a hijos a lo largo de generaciones, pueden empezar a funcionar tan solo como identificadores que no refieren ya ninguna característica particular de su portador y que, en ocasiones, carecen de significado para el que lo lleva. Sin embargo, para que esto ocurra, para que el apodo pierda por completo su sentido original, y ya nadie comprenda lo que significa, han de pasar muchos años. El sobrenombre *Ederra*, funcionando ya como apellido, aparece con especial profusión, y

⁶⁴ Por ejemplo, el catalán, riquísimo en documentación que atestigua su uso; vid. MAGDALENA NOM DE DÉU, «Judeorromances», pp. 46 y ss. Consúltese, asimismo, RIERA I SANS, Jaume. «Cent trenta-nou volums de llibres d'un jueu mercader i talmudista: Mossé Almaterí (1362)». *Sefarad*, 2008, vol. 68, n.º 1, pp. 15-35.

⁶⁵ Son muchos los trabajos realizados hasta la fecha para entender la evolución de la lengua vasca y su desplazamiento dentro de la geografía navarra y tierras colindantes, entre otros, los estudios de Michelena, Lafon y Trask (vid. referencias bibliográficas).

⁶⁶ Utilizo el término «apellido», consciente de que no es del todo adecuado en época medieval. Se hace así para no llevar a confusión y distinguirlo claramente del término «sobrenombre» con el que nos referimos a apodo.

⁶⁷ *Navarra Judaica*, 3**, n.º 680-679.

más frecuentemente que su forma hebrea *Jaffe*⁶⁸, o su equivalente romance: Hermoso⁶⁹. Otros testimonios de nombres vascos, aún en estadio de sobrenombre o apodo, de los que no hemos encontrado equivalente ni en romance ni en hebreo, son *Chacur*⁷⁰ «perro» y *Beltza*⁷¹ «negro». Ya formados como apellidos tenemos: *Bildocha* «cordero»; *Motç* «corto»; *Çuri* «blanco»; *Ossaba* «tío»; *Ezquerria* «zurdo» y *Mebe* «delgado».

La posibilidad de que los judíos navarros estuviesen familiarizados con la lengua vasca hasta el punto de utilizarla queda en suposición, altamente probable, pero suposición, puesto que no se conserva documentación que lo acredite de forma irrefutable. Sin embargo, el hecho de que no existan documentos de este tipo, o no se hayan conservado, caso de existir, no es tampoco razón suficiente para afirmar taxativamente que no ocurriera. Los testimonios que aportamos, dependiendo de la interpretación que se haga de ellos, resultan en evidencias valiosas a la hora de argumentar a favor de una más que posible familiaridad con la lengua vasca por parte de la minoría judía del reino navarro. Es difícil creer que se trate únicamente de la adopción automática de sobrenombres vascos usados por los cristianos. Nos inclinamos a pensar que optaban por el sobrenombre eusquérico con plena conciencia de hacerlo, sencillamente porque les resultaba natural.

La lógica nos empuja a suponer que habría judíos navarros, no olvidemos que eran judíos sí, pero primero y antes de nada navarros, con un conocimiento mayor o menor de la lengua vasca. Es también probable que, dependiendo de la zona geográfica del reino, el oficio, y la misma necesidad según los casos, hubiera judíos que se comunicaran ocasionalmente en esta lengua con vecinos cristianos vasco-parlantes; con habitantes del reino para los que el euskera era su primer, y a veces único, medio de expresión, resultándoles difícil comunicarse en romance con fluidez. No es un desatino, en fin, pensar que en algún momento los judíos, por diversos motivos o intereses, tuvieran la necesidad de comunicarse en esta lengua que, aunque no era la lengua oficial del reino, tenía presencia y arraigo indiscutibles.

4 CONCLUSIÓN

En términos generales, la documentación en romance referida a judíos navarros nos informa sobre sus profesiones, su reparto geográfico, número de hogares y participación en las cuentas del reino. Para precisar más adecuadamente el nivel de integración y convivencia de esta minoría en la sociedad cristiana de la época, es fundamental recurrir a la documentación conservada en hebreo y aljamía hebrea. Esta última revela información muy valiosa, que los documentos en romance no son susceptibles de ofrecer, completando y enriqueciendo la panorámica. Los manuscritos que contienen las ordenanzas de la comunidad, la sesión del tribunal rabínico, y los contratos matrimoniales, muestran,

⁶⁸ *Navarra Judaica*, 4, n.º 2-107.

⁶⁹ *Navarra Judaica*, 3**, n.º 685.

⁷⁰ Simuel Alfaqui, dito Chacur (AGN, *Comptos*, Reg. 460, fol. CLXXXVv).

⁷¹ Juçe Amatu, dito Belcha (AGN, *Comptos*, Papeles Sultos, leg. 167, carpeta 33, fol. VIIv).

entre otras cosas, que son una comunidad con capacidad organizativa y jurídica para tratar los asuntos que les conciernen en exclusiva. Por otro lado, los documentos que se ocupan de asuntos económicos refrendan las noticias que se infieren de la documentación romance, dando testimonio de una comunidad viva y dinámica, que participa de la economía del reino a todos los niveles.

Por otro lado, los documentos redactados en hebreo y aljamía hebraica tienen capacidad de dar noticias más allá de las estrictamente económicas, o de organización comunitaria. Nos permiten estudiar la realidad plurilingüe de esta comunidad. Constatamos, gracias a esta documentación, que se comunicaban habitualmente en romance navarro, que algunos eran capaces de leer y escribir en hebreo, y que estaban familiarizados con el euskera. La utilización por parte de la minoría judía de las lenguas vernáculas habladas entonces en el reino navarro es un indicador determinante de convivencia e integración, en especial en el caso de la lengua vasca, estrechamente vinculada a la tierra que habitan. Los testimonios documentales de judíos con sobrenombres en euskera, sin ser concluyentes, nos obligan a reflexionar y reconsiderar su relación con esta lengua. Estos se crean espontáneamente y utilizando la lengua de uso común. Si admitimos que es muy posible que los judíos referidos entiendan lo que sus sobrenombres vascos quieren decir, parece razonable confirmar cierto conocimiento de la lengua vasca.

5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ASSÍS, Yom Tov; MAGDALENA NOM DE DÉU, José Ramón y LLEAL GALCERÁN, Coloma. *Navarra hebraica. Estudio lingüístico de la aljamía romance en los documentos hebraiconavarros*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 2003.
- BAER, Ytzhak. *Historia de los judíos en la España cristiana*. Madrid: Altalena, 1981.
- CARRASCO, Juan. *Sinagoga y mercado: estudios y textos sobre judíos del reino de Navarra*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1993.
- CARRASCO PÉREZ, Juan; MIRANDA GARCÍA, Fermín y RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa (compiladores). *Navarra judaica: documentos para la historia de los judíos del reino de Navarra*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1994-2003.
- CARRASCO PÉREZ, Juan. «El crédito judío en el reino de Navarra, según los padrones de deuda hebreos (1323-1328)». En VAL VALDIVIESO, M.^a Isabel del y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (coords.). *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*. Valladolid, 2009, vol. 2, pp. 237-249.
- CARRASCO PÉREZ, Juan. «Notariado y Hacienda Pública en el reino de Navarra. El devengo de los sellos del rey. 1294-1414». *Príncipe de Viana*, 2013, vol. 74, n.º 257, pp. 111-191.
- CASTAÑO GONZÁLEZ, Javier. «“Ketubbot” en-cubiertas: fuentes para el estudio del matrimonio judío en Jaca y los Almosnino». *Sefarad*, 2009, vol. 69, n.º 1, pp. 43-73.
- CIERBIDE MARTINENA, Ricardo. «Plurilingüismo histórico en Euskal Herria». *Fontes Linguae Vasconum*. 1990, vol. 22, n.º 56, pp. 149-164.
- ELÍA MUÑÁRIZ, Alfredo. «El crédito cristiano en el mercado de Pamplona. 1330-1360». *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 1995, vol. 2, pp. 9-58.
- GARCÍA ARANCÓN, Raquel. «Marco jurídico y proyección social de las minorías navarras: judíos y mudéjares (siglos XII-XV)». *Iura Vasconiae*, 2007, vol. 4, pp. 459-516.

- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y VÍTORES CASADO, Imanol (eds.). *Tesoreros, «arrendadores» y financieros en los reinos hispánicos. La Corona de Castilla y el Reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2012.
- GONZÁLEZ OLLÉ, Fernando. *Vascuence y romance en la historia lingüística de Navarra*. Pamplona: Ediciones y Libros, 1972.
- IDOATE, Florencio. «Una carta del siglo xv en vascuence». *Fontes Linguae Vasconum*, 1969, vol. 1, n.º 2, pp. 287-290.
- ILARREGUI, Pablo y LAPUERTA, Segundo (eds.). *Fuero General de Navarra*. Pamplona: Imprenta Provincial, 1869.
- LACAVE, José Luis. «Tres nuevas *ketubbot* españolas». En *The History of the Jewish People. From the Second Temple period until the Middle Ages*. Jerusalén, 1985, vol. 1, pp. 91-96.
- LACAVE, José Luis. *Los judíos del reino de Navarra. T. 7, Documentos hebreos 1297-1486*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998.
- LACAVE, José Luis. *Medieval Ketubot from Sefarad*. Jerusalén: Magnes Press, 2002.
- LACAVE RIAÑO, José Luis. «El contrato matrimonial entre los judíos navarros». *Estudios Mirandeses*, 1988, vol. 8, pp. 91-99.
- LACAVE RIAÑO, José Luis. «Importante hallazgo de documentos hebreos en Tudela». *Sefarad*, 1983, vol. 43, n.º 2, pp. 169-179.
- LACAVE RIAÑO, José Luis. «Un contrato de empeño y un poder en un documento hebreo de Tudela». *Sefarad*, 1984, vol. 44, n.º 1, pp. 3-32.
- LACAVE RIAÑO, José Luis. «Un interesante documento hebreo de Tudela». En *Exile and diaspora. Studies in the History of the Jewish People presented to Professor Haim Beinart*. Jerusalén: Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto Ben-Zvi, 1991, pp. 131-145.
- LAFON, René. *La langue basque*. Bayonne: Bulletin du Musée Basque, 1973.
- LATIEGI ERASO, Bixente. «El euskera en la Huesca de los siglos xiv al xvii». *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, 2002, vol. 58, n.º 1, pp. 5-28.
- LEROY, Béatrice. «Les comptes d'Abraham Enxoepe au début du xv^e siècle». *Principe de Viana*, 1977, vol. 34, n.º 146-147, pp. 177-205.
- LLAMAS, P. J. «Documentos para la historia jurídica de las aljamas hebreas de Toledo y Molina». *Religión y Cultura*, 1932, vol. 19, pp. 263-276.
- LÓPEZ ELUM, Pedro. «Datos sobre la usura en Navarra en los comienzos del siglo xv». *Principe de Viana*. 1971, vol. 32, n.º 124-125, pp. 257-262.
- LOPEZ-MUGARTZA IRIARTE, Juan Karlos. *Erronkari eta Ansoko toponimiaz*. Pamplona: Euskaltzaindia, 2008.
- MAGDALENA NOM DE DÉU, José Ramón. «Judeorromances “marginales” de Sefarad». *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 1988-1989, vol. 33, pp. 41-53.
- MAGDALENA NOM DE DÉU, José Ramón. *Libro de viajes de Benjamín de Tudela. Versión castellana, introducción y notas*. Barcelona: Riopiedras Ediciones, 1982.
- MICHELENA, Koldo. *La lengua vasca*. Durango: Leopoldo Zugaza, 1977.
- MIRONES LOZANO, Eunate. «Mehe: un apellido vasco escrito en aljamía hebraico-navarra». *Fontes linguae vasconum*, 2009, vol. 41, n.º 110, pp. 117-124.
- MOLINER, María. *Diccionario de uso del español*. Madrid: Gredos, 1970.
- MORENO KOCH, Yolanda. *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. V. De iure hispano-hebraico. Las Taqqanot de Valladolid de 1432*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1987.
- MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. «Estructura interna y ordenamiento jurídico de las aljamas judías del Valle del Ebro». En IGLESIA DUARTE, José Ignacio de la (coord.). *II Semana de Estudios Medievales*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1992, pp. 111-152.

- MUGUETA MORENO, Íñigo. «Las demandas del rey de Navarra: vocabulario, discurso e identidades fiscales (1300-1425)». *Anuario de Estudios Medievales*, 2014, vol. 44, pp. 911-943.
- MUÑOZ SOLLA, Ricardo. «Dos “ketubbot” castellanas y otro fragmento hebreo del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid». *Sefarad*, 2014, vol. 74, n.º 2, pp. 343-368.
- NEUSNER, Jacob. «Studies on the *Taqqanot* of Yavneh». *Harvard Theological Review*, 1970, vol. 63, pp. 183-198.
- ONGAY, Nelly. *El registro del «veinteno» en Tudela. 1362*. Mendoza: Universidad Nacional de Cuyo, 1997.
- RIERA I SANS, Jaume. «Cent trenta-nou volums de llibres d'un jueu mercader i talmudista: Mossé Almaterí (1362)». *Sefarad*, 2008, vol. 68, n.º 1, pp. 15-35.
- ROMANO, David. «Prestadores de judíos en los estados hispánicos medievales». *Estudios Mirandeses*, 1988, vol. 8, pp. 117-126.
- SHATZMILLER, Joseph. *Shylock Reconsidered. Jews, Moneylending, and Medieval Society*. Berkeley: University of California Press, 1990.
- TRASK, R. L. *The History of Basque*. London: Routledge, 1997.
- ZABALO ZABALEGUI, Javier. *La Administración del Reino de Navarra en el siglo XIV*. Pamplona: Eunsa, 1973.

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme20193725172>

ESCRITURA Y PODER EN CASTILLA DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA: ESCRIBIR PARA EL GOBIERNO, ESCRIBIR PARA LA ADMINISTRACIÓN¹

*Writing and Power in Castile in the Lower Middle Ages: Writing for the Government,
Writing for the Administration*

Mauricio HERRERO JIMÉNEZ

*Depto. de Prehistoria, Arqueología, Antropología Social y CC. TT. Historiográficas. Facultad de Filosofía y Letras.
Universidad de Valladolid. Plaza del Campus, s/n. E-47011 VALLADOLID. C. e.: herrero@fyl.uva.es*

Recibido: 2018-09-15

Revisado: 2019-04-07

Aceptado: 2019-11-08

RESUMEN: En el trabajo se analiza la escritura como testimonio de la evolución de la administración del gobierno y el ejercicio del poder en Castilla entre los siglos XIII y XV.

Palabras clave: Escritura; Poder; Baja Edad Media; Gobierno; Administración.

ABSTRACT: The work analyzes writing as a testimony of the evolution of the administration of government and the exercise of power in Castile between the thirteenth and fifteenth centuries.

Keywords: Writing; Power; Lower Middle Ages; Government; Administration.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Escribir para el gobierno en Castilla durante la Baja Edad Media. 1. 1 Escritura y poder. 1. 2 Poder real, gobierno y documento. 2 Escribir para la Administración. 2. 1 Un nuevo soporte y una lengua nueva para los documentos de la administración. 2. 2 Una escritura para la administración. 3 Conclusión. 4 Referencias bibliográficas.

¹ Este trabajo es resultado del proyecto de investigación «El ejercicio del poder: espacios, agentes y escrituras (siglos XI-XV)», clave HAR2017-84718-P, financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad de España; la Agencia Estatal de Investigación y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea.

0 INTRODUCCIÓN

No es original (y no pretende serlo) la relación establecida en el título entre escritura y poder. No han sido pocos los autores que han explicado esa relación a partir de la instrumentalización de la escritura o de su aprovechamiento por parte del poder para conseguir un fin concreto, como puede ser el control del gobierno y el dominio de la administración². Y la clave está, precisamente, no tanto en el reconocimiento de la utilidad y el provecho que la escritura tiene para el poder —que también—, cuanto en la identificación del fin con que se escribe y por qué se escribe.

La comprensión de la intención de lo escrito, el reconocimiento del propósito con que se hace, permitirá explicar la escritura entendida como acción y efecto de comunicar algo a alguien por escrito y también los medios para hacerlo. Pero será la transformación de la escritura entendida como representación de signos sobre una materia escritoria y la evolución de sus formas o los cambios en su trazado los que manifiesten las modificaciones que se producen en el poder (entendido como gobierno de una comunidad política) y lo que implica en las relaciones entre este y aquella. La escritura, por tanto, no es solo el signo escrito; pero la escritura así entendida, como sistema de signos empleados para escribir, es también y sobre todo el asunto del que se ocupa la Paleografía, que no se ensimisma en el simple análisis de las formas y figuras de la escritura, sino que a través de su estudio penetra en todo lo concerniente a la producción y conservación de lo escrito³, en definitiva a explicar por qué se escribe y por qué se guarda con cuidado lo escrito, por qué el cuidado de su permanencia⁴.

1 ESCRIBIR PARA EL GOBIERNO EN CASTILLA DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA

1.1 *Escritura y poder*

La escritura no solo importa para el poder en la Castilla de la Baja Edad Media por ser un medio de comunicación más, sino porque es una forma de permanencia que es

² STONE, Lawrence. «Literacy and Education in England, 1640-1900». *Past and Present*, 1969, vol. 42, pp. 65-96, especialmente p. 84.

³ Véase HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio. «La vocación de paleógrafo de José Manuel Ruiz Asencio». En HERRERO DE LA FUENTE, Marta et ál. (coords.). *Alma Littera. Estudios dedicados al Profesor José Manuel Ruiz Asencio*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2014, pp. 317-325.

⁴ HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio. «El valor de los documentos reales en los procesos de la Real Chancillería de Valladolid». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 2018, vol. 31, pp. 403-430, donde se aborda la cuestión de la conservación de los documentos en los archivos y las dificultades ocasionadas por la pérdida de los registros de la corona castellana en la Edad Media.

«L'Écriture», en palabras de Hajnal, «n'est pas un facteur isolé et unique du progrès; après son apparition elle peut avoir un avenir tout différent dans les diverses civilisations. Et pourtant, nous ne pouvons considerer simplement comme un moyen passif, accessoire, dont disposent les forces du progrès lorsque le moment de son utilisation, est venu. L'Écriture, tout comme les autres formes de civilisation, est un moyen né de l'ensemble de la société: son avenir depend du caractère systematique de sa penetration dans la société». Véase HAJNAL, Istvan. *L'enseignement de l'écriture aux universités médiévales*. Deuxième édition revue, corrigée et augmentée des manuscrits posthumes de l'auteur, avec un album de facsimilés par Laszlo Mezey. Budapest: Maison d'Édition de l'Académie des Sciences de Hongrie, 1959, p. 9.

reconocible, una manera de fijar la información, que su productor considera un tesoro, un arsenal de gobierno primero y de autoridad después, esencial por tanto para el poder que gobierna. Y por esencial el poder convierte la información en inaccesible.

En *Las Partidas* se repara claramente en esa idea de la permanencia:

El antigüedad de los tiempos, es cosa que faze a los omes olvidar los fechos pasados. E por ende fue menester, que fuesse fallada escritura, porque lo que ante fuere fecho, non se olvidasse, e supiesen los omes por ella las cosas, que eran establecidas, bien como si de nuevo fuesen fechas⁵.

Y en los preámbulos diplomáticos medievales la imagen o representación de la permanencia y la memoria está muy presente, transmitiendo la idea de que esta última se mantiene en lo escrito, en la escritura, en el documento, que conserva el negocio jurídico en su ser y le hace estable⁶. Estabilidad e inaccesibilidad, dos cualidades distintivas del diploma medieval, esenciales para su productor, que soporta en ellas la memoria y la autoridad que, merced a la escritura, puede ejercerse sin los límites del tiempo y el espacio que impone la oralidad. En ese tiempo y en ese espacio ilimitado la escritura es apariencia del poder y medio para legitimarlo y ejercerlo. Y ahí está el poder de la escritura⁷, apreciable en las visibles inscripciones epigráficas, de naturaleza eminentemente comunicativa (y, si se quiere que sea, también propagandística) que Molina de la Torre⁸ ha interpretado a la luz de la teoría de la comunicación propuesta por Martín Almagro; y apreciable también el poder de la escritura en otras manifestaciones escritas como las diplomáticas, invisibles por inaccesibles. Unas y otras, e igualmente las escrituras librarias, son para el poder constituido, que retiene para sí, más allá de que le pertenezcan, los espacios gráficos, una herramienta perfecta instrumentalizada para el ejercicio del poder y las funciones gubernativas. Cuando los órganos de gobierno bajomedievales castellanos son conscientes de ello, la imagen de la permanencia y la memoria se hace más fuerte y se acrecienta por el hecho de que la escritura se hace omnipresente, tanto que, reconocido el poder de esta, el propio ejercicio de escrituración generará formas escriturarias no solo del poder sino para el poder y más concretamente para la acción administrativa, para la administración. Y en ello están las escrituras cortesana y procesal, «pensadas» para escribir los documentos generados por los órganos que se ocupan, respectivamente, de la resolución de los asuntos de gobierno y de justicia a fines de la Edad Media.

⁵ *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX [sic] con las variantes de más interés y con la glosa de Gregorio López; vertida al castellano y estensamente adicionada, con nuevas notas y comentarios y unas tablas sinópticas comparativas, sobre la legislación española, antigua y moderna, hasta su actual estado, por Ignacio Sanpons y Barba, Ramón Martí de Eixala y José Ferrer y Subirana.* Barcelona: Imprenta de Antonio Bergnes, 1843-1844, Partida III, Título XVIII, p. 358.

⁶ MARTÍN PRIETO, Pablo. «Idea e imagen del rey en la diplomática medieval hispana: el valor de los preámbulos». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 2016, vol. 29, pp. 453-496, especialmente pp. 464 y 483-484; GIMENO BLAY, Francisco M. «Conservar la memoria, representar la sociedad». *SIGNO. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 2001, vol. 8, pp. 275-293, especialmente pp. 281-282.

⁷ RUIZ GARCÍA, Elisa. «El poder de la escritura y la escritura del poder». En NIETO SORIA, José Manuel (dir.). *Orígenes de la Monarquía Hispánica. Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*. Madrid: Dykinson, 1999, pp. 275-313, especialmente p. 276.

⁸ MOLINA DE LA TORRE, Francisco Javier. *Corpus inscriptionum Hispaniae mediaevalium. 3. Valladolid (siglos X-XV)*. [León]: Universidad de León, 2017, pp. 27-43.

1.2 *Poder real, gobierno y documento*

Podríamos haber elegido para el epígrafe el sustantivo archivo en lugar del vocablo documento, pero supondría aludir a una institución real que, como tal institución, no existe en Castilla hasta bien entrado el siglo xvi y rebasa los límites temporales en los que nos movemos. Es más, emplear el término documento nos va a permitir ahondar en una realidad que experimentará unas transformaciones a lo largo de los siglos bajomedievales castellanos que son consecuencia de las experimentadas en la propia administración, que, sin embargo, es incapaz de guardar no ya lo que recibe sino las copias de la documentación que expide. Y esta circunstancia dice mucho de la falta de consistencia y estabilidad en el poder real y autoridad regia⁹.

Sin embargo, entre los siglos xiii y xv, momento en que la monarquía obtendrá estabilidad, se producen en la administración central castellana unos cambios extraordinarios que al final del periodo darán lugar a una normalización y perfecta regulación de la distribución y gestión de los asuntos de gobierno, que no habría sido posible sin el documento.

Y esos cambios empiezan por la propia monarquía, que desde el siglo xiii reclama como propio el gobierno y la administración del reino, como se aprecia bien en *Las Partidas*:

Rey tanto quiere dezir, como regidor, ca sin falla a él pertenesce el gouernamiento del reyno. E segund dixeron los Sabios antiguos, e señaladamente Aristóteles en el libro que se llama Política en el tiempo de los Gentiles el rey non tan solamente era guiador e cabdillo de las huestes, e juez sobre todos los del reyno, más aun era señor en las cosas espirituales, que estonzes se fazían por reuerencia e por honrra de los dioses, en que ellos creyan. E por ende los llamauan reyes, porque regían también en lo temporal, como en lo spiritual. E señaladamente tomo el rey nome de nuestro Señor Dios, ca así como Él es dicho Rey sobre todos los reyes, porque dél han nome, e los gouierna, e los mantiene en su lugar en la tierra, para fazer justicia e derecho; así ellos son tenudos de mantener, e de guardar en justicia, e en verdad a los de su señorío. E aun otra manera mostraron los Sabios, porque el rey es así llamado, e dixeron que rey tanto quiere dezir, como regla, ca así como por ella se conocen todas las torturas, e se endereçan, así por el rey son conocidos los yerros e emendados¹⁰.

Al rey pertenece el governmento, el ejercicio del gobierno, la acción de gobernar el reino. Y le pertenece por voluntad divina: «Vicarios de Dios son los reyes, cada vno en su reyno»¹¹. Gobernar el reino en una Castilla que hasta el siglo xv va acrecentando los espacios, el territorio conquistado; gobernar con una administración que desde el siglo xiii experimenta un crecimiento destacado, tanto que se hará necesaria la separación, en un primer momento con la creación de la Audiencia Real y del Consejo Real, de los

⁹ RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis. «El archivo real de la Corona de Castilla (xiii-xv)». En SARASA SÁNCHEZ, Esteban (coord.). *Monarquía, crónicas, archivos y cancillerías en los reinos hispano-cristianos: siglo xiii-xv*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2014, pp. 277-308, especialmente p. 278.

¹⁰ *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX [sic]*, Partida II, Título I, Ley 6, pp. 730-731.

¹¹ *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX [sic]*, Partida II, Título I, Ley 5, p. 729.

asuntos de justicia y los de gobierno, y al final del periodo la diversificación y tecnificación de cada uno de los dos ámbitos, con la aparición de diferentes órganos de gobierno y de justicia, en función del territorio o de acuerdo a la naturaleza de las materias de ambos negocios.

Esa necesidad que el rey tiene del auxilio y del consejo en las tareas gubernamentales es sancionada doctrinalmente en *Las Partidas*, en las que, en primer lugar, se reconoce la necesidad que el rey tiene de aconsejarse:

*si todo ome se deue trabajar de auer tales consejeros, mucho más lo deue el rey fazer; porque del consejo que le dan, si es bueno, viene ende grand pro a él, e grand enderçamiento a su tierra*¹²;

y sobre qué cosas ha de hacerlo:

*todas las cosas faz siempre con consejo; mas cata ante, quién es aquel con quien te has de aconsejar*¹³;

y cuándo y por quién:

*todas las cosas que ome faze en su tiempo, e en su sazón, dan mejor fruto que las otras, e mayormente las que se han de fazer con consejo de omes sabidores. E por ende deue ser muy auisado aquel que quiere ayudarse del consejo, que lo tome, en ante que faga el fecho, o comience la cosa sobre que se quiere aconsejar; e que demande consejo sobre las cosas que pueden ser, e de que los consejeros sean sabidores de los aconsejar, por arte o por uso: e los consejeros deuen ser omes entendidos, e de buena fama, e sin sospecha, e sin mala cobdicia*¹⁴.

El análisis que diversos autores, entre los que se encuentra Salustiano de Dios, han hecho de los textos normativos alfonsíes no les ha permitido, sin embargo, establecer la existencia de un órgano colegiado de carácter permanente, con competencias consultivas ni capacidad de decisión, en el reinado de Alfonso X, sino solo reconocer una función, la de aconsejar al rey (en materias de justicia y de gobierno y hacienda) en la corte itinerante y en las propias Cortes, que se representan como un consejo¹⁵. Pero es un consejo privado, y así seguirá siendo en las minorías de Fernando IV y Alfonso XI y en el reinado de Pedro I y hasta la entronización en Castilla de la dinastía Trastámara¹⁶.

Hasta ese momento la distribución y gestión de los asuntos de gobierno se concentra fundamentalmente en la Cancillería, organismo o lugar que en *Las Partidas* se entiende como aquel

do deuen aduzir todas las cartas para sellar. E aquellos que lo ouieren de ver, déuenlas catar, e las que non fueren bien fechas, déuenlas romper, e quebrantar; e las que fueren fechas derechamente, déuenlas mandar sellar. E por esto la llaman Cancellaría, porque en ella se deuen

¹² *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX [sic]*, Partida II, Título IX, Ley 5, p. 795.

¹³ *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX [sic]*, Partida III, Título XXI, Ley 1, p. 504.

¹⁴ *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX [sic]*, Partida III, Título XXI, Ley 2, p. 505.

¹⁵ Dios, Salustiano de. *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1982, pp. 38-39.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 53-63.

*quebrantar, e cancelar las cartas que fueren mal fechas; e lo que deuen guardar, es esto: que non tomen cartas de mano de otro ome, si non de escriuano, o de portero del rey*¹⁷.

Oficina, pues, a la que en el texto normativo de Alfonso X se le reconocen unas funciones muy claras: la escrituración de los documentos, privilegios y cartas, y el sellado de los mismos. Tarea esta que solamente se realizaría tras la comprobación de que los diplomas estaban bien hechos y habían sido registrados.

A medida que las acciones de gobierno se tornaron más complejas y se hizo necesario un aumento de personas y organismos de administración, fueron surgiendo secretarías de las que se ocuparon hombres ajenos a la Cancillería que redactaron los documentos producidos en ellas como resultado de las actividades que tuvieran encomendadas¹⁸. De esa forma aquella única oficina, que Alfonso VII concibió para que en ella se escribieran los documentos reales y se guardara el sello real, perdió la exclusividad que tenía de producción y sellado o validación diplomática.

Y si esto se apuntaba en el reinado del rey Sabio, en el de su hijo Sancho IV es una realidad, y además de la Cancillería otras secretarías, caso del tribunal de la Corte y de la Cámara Real, expiden documentos¹⁹, y otros secretarios o escribanos del rey estarían (al menos lo estaba Juan Pérez) a cargo de los libros de la mayordomía²⁰. En los reinados sucesivos y hasta la llegada al trono de la dinastía Trastámara se va perfeccionando la diferenciación de las secretarías, y la producción documental en cada una de ellas va siendo más abundante, pero sigue sin haber unos órganos permanentes para la resolución de las materias de justicia y de gobierno.

Órganos que serán una realidad en los reinados de Enrique II, que en las Cortes de Toro del año 1371 confirió carácter de institución a la Audiencia Real, para que actuara como tribunal superior de justicia en la Corte, y de Juan I, que institucionalizó el Consejo Real en las cortes de Valladolid de 1385, para que actuara como órgano consultivo permanente en las materias de gobierno que eran libradas por el rey. Dos años más tarde, en las ordenanzas de Briviesca de 1387, se estableció que el monarca no podría conceder, entre otras, tenencias ni tierras ni maravedís de juro de heredad sin consultar previamente al Consejo, así como tampoco podría otorgar cartas de perdón o de legitimación; y además se determinó que tales documentos de concesión y otorgamiento habrían de estar firmados por algunos (dos o tres) miembros del Consejo para que fueran válidos²¹. En los negocios que eran de exclusivo entendimiento del Consejo Real, la firma del rey evidentemente no se hacía necesaria.

Por lo dicho se entiende que pocos asuntos de gobierno y justicia, pero también asuntos de gracia, quedarán fuera del conocimiento del Consejo una vez que este fue

¹⁷ *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX [sic]*, Partida III, Título XX, Ley 6, p. 498.

¹⁸ TORRES SANZ, David. *La administración central castellana en la Baja Edad Media*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1982, pp. 83-86.

¹⁹ SÁNCHEZ BELDA, Luis. *La Cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV (1284-1295)*. Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1951, pp. 51-56.

²⁰ *Ibidem*, pp. 184-185.

²¹ DIOS, Salustiano de. *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1993, p. 90.

perfeccionando su funcionamiento. De suerte que en la época de los Reyes Católicos, momento final del periodo que nos interesa, en el Consejo Real se veían tanto los negocios que el rey le sometía a consulta o le comisionaba para que resolviera, como los que el propio Consejo veía por propia iniciativa o a instacia de otras instituciones, fueran estas reales, concejiles, hospitalarias o universitarias, entre otras, o personas particulares, que también acudían al Consejo en busca de resolución de los negocios que les eran propios y les afectaban. Asuntos de tal diversidad que se hace difícil la determinación de las competencias del Consejo, porque lo mismo las fue acumulando que las cedió a los órganos más especializados que se fueron creando²². En definitiva, como afirma Torres Sanz, a medida que la administración se diversificó, el Consejo fue transformándose en un órgano ejecutivo y decisorio con espacio propio y con competencias también propias²³.

Las transformaciones en los órganos colegiados de gobierno mencionados, Consejo Real y Audiencia, y los cambios del órgano superior de la Hacienda castellana bajomedieval, la Contaduría mayor, han permitido afirmar a algunos historiadores del Derecho que la organización administrativa moderna se articularía más tarde en torno a ellos²⁴. Y se podría decir más: habría sido imposible ese avance de la administración sin un cuerpo de letrados trabajando en esos órganos, dando dictámenes o disponiendo y preparando las resoluciones gubernativas²⁵. Esta manera de gobernar, no ya del rey juez sino del rey que gobierna, y que es consciente de que para hacerlo ha de contar con órganos colegiados y con un cuerpo de letrados que trabajan en una administración más tecnificada, tiene su correspondencia en una mayor producción documental, en el surgimiento de nuevos tipos diplomáticos, en la aparición del expediente y en una mutiplicación de la escritura para la administración y de la administración, y, por último, en las transformaciones gráficas de la misma.

La ampliación de competencias gubernativas será la causa de la aparición de nuevos tipos diplomáticos, como lo es el desarrollo y ampliación de las funciones esenciales del soberano definidas en *Las Partidas*, a saber: la elaboración de las leyes, la administración de justicia y el otorgamiento de mercedes, a las que se suma el «gouernamiento del reyno». El aumento de esta función diversifica los negocios, aumenta la burocracia y la producción de documentos. El mayor número de estos impulsa a abreviar el procedimiento administrativo y a simplificar el modo de hacer los documentos y los documentos mismos. Y esto se logra con tenores diplomáticos más sencillos, eliminando o aligerando las partes formularias rutinarias y las que resultan superfluas para la administración, a pesar de que puedan evocar y acentúen la memoria²⁶, tanto divina como real. De ahí que las invocaciones monogramáticas se transformen a lo largo del periodo en cruces sencillas y desnudas, los preámbulos y las fórmulas retóricas vayan poco a poco desapareciendo,

²² DIOS, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, p. 335.

²³ TORRES SANZ, *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, pp. 210-211.

²⁴ *Ibidem*, pp. 63-64.

²⁵ RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis. «Evolución histórica del expediente». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1998, vol. LXVIII, pp. 475-490, especialmente p. 481.

²⁶ RODRÍGUEZ, Ana. «La preciosa transmisión. Memoria y curia regia en Castilla en la primera mitad del siglo XIII». En MARTÍNEZ SOPENA, Pascual y RODRÍGUEZ, Ana (eds.). *La construcción medieval de la memoria regia*. Valencia: Universidad de Valencia, 2011, pp. 293-322, especialmente p. 297.

incluso de los documentos más solemnes, a excepción de los privilegios rodados que perviven hasta el reinado de los Reyes Católicos; de ahí que se impongan las expresiones concretas de negocios administrativos y jurídicos, para que quede claro en qué medida se crea, se modifica o se extingue un derecho o una obligación²⁷.

Evidentemente, en esta evolución hay que contemplar la destacada presencia de laicos con formación jurídica en las cancillerías reales que van a hacer del documento sobre todo un instrumento al servicio de la administración, que precisa de personal no de alta posición social, sino con una formación y con una preparación intelectual adecuadas²⁸. Sirva de muestra la participación de Fernán Sánchez de Valladolid en la cancillería de Alfonso XI y en el Consejo del rey, aún no real, en el que deja testimonio de su talla como administrador, que continúa en el reinado de Pedro I, puesto que entonces será no solo canciller mayor sino oidor de la Audiencia y miembro del Consejo²⁹. Y como él, un siglo después Fernán Díaz de Toledo, secretario del Consejo Real, jurista y redactor, profundo conocedor del Derecho vigente y que desarrolló además una sobresaliente actividad notarial. Iguales a ellos, aunque no añadamos más nombres, en los siglos de la Baja Edad Media hallamos hombres en la Cancillería real bien formados en estudios jurídicos, universitarios que se encargaron de la redacción de instrucciones y formularios que transformaron la realidad diplomática³⁰, que hubo de acomodarse necesariamente a la nueva realidad social y política.

Tan destacada como la sustitución a lo largo de los siglos XIV y XV de unos tipos diplomáticos, cartas plomadas, cartas abiertas y mandatos entre ellos, por otros como provisiones reales, albaelas, cartas misivas, cartas reales de merced, cartas de privilegio, cartas de privilegio y confirmación y cédulas reales³¹, es la aparición del expediente, que trastoca y transforma la realidad del documento simple en documento compuesto. Composición en la que cada una de sus partes no tiene sentido si se contempla de forma independiente y aislada. No pueden entenderse las partes de un todo documental que resulta de un procedimiento administrativo y una acción de gobierno continuada,

²⁷ *Ibidem*, p. 301.

²⁸ GONZÁLEZ CRESPO, Esther. «Organización de la cancillería castellana en la primera mitad del siglo XIV». En *la España Medieval*, 1986, vol. 8, pp. 447-470, especialmente p. 470.

²⁹ SANZ FUENTES, M.^a Josefa. «Cancillería y cultura en la Castilla de los siglos XIV y XV». En GUALDO, G. *Cancillería e cultura nel Medio Evo. Comunicazioni presentate nelle giornate di studio della Commissione. Stoccarda, 20-30 agosto 1985*. Città del Vaticano: Archivio Segreto Vaticano, 1990, pp. 187-199, especialmente pp. 191-193.

³⁰ *Ibidem*, pp. 194-199.

³¹ Sobre diplomática de la Baja Edad Media pueden verse, entre otros: FLORIANO CUMBREÑO, Antonio C. *Curso general de Paleografía y Paleografía y Diplomática españolas*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1946, pp. 506-549; GARCÍA ORO, José. «Clasificación y tipología documental». En RIESCO TERRERO, Ángel (ed.). *Introducción a la Paleografía y a la Diplomática General*. Madrid: Síntesis, 1999, pp. 207-231; MARÍN MARTÍNEZ, Tomás y RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Paleografía y Diplomática*. Madrid: UNED, 1991, 5.^a ed., pp. 57-91; SANZ FUENTES, M.^a Josefa. «Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real». En *Archivística. Estudios Básicos*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1981, pp. 239-256; OSTOS SALCEDO, Pilar y SANZ FUENTES, M.^a Josefa. «Corona de Castilla. Documentación Real. Tipología (1250-1400)». En *Diplomatique royale du Moyen Âge XIII^e-XIV^e siècles*. Porto: Faculdade de Letras, 1996, pp. 239-279.

que se explica porque la administración y los órganos colegiados de gobierno son estables y permanentes. La permanencia está ahora no solo en la escritura simple, en el documento suelto, que también y siempre, sino en el conjunto documental. Una nueva realidad que es testimonio de una forma de resolución de los negocios de gobierno en el Consejo Real a partir de 1432, cuando queda consagrado en las cortes de Zamora como procedimiento³², en el que se reconocen las fases del mismo: iniciación, deliberación y acuerdo y libramiento, que concluye con la escrituración de un documento dispositivo, fuera este una provisión o una cédula real, y su resgistro. Despacho y libramiento que se encargaba al mismo escribano que había recibido la petición³³.

2 ESCRIBIR PARA LA ADMINISTRACIÓN

El hombre pasó del otro a este lado de la historia porque halló en la escritura una manera de conservar y transmitir mediante símbolos las palabras habladas, que a su vez lo eran de la denominada por Aristóteles experiencia mental³⁴. Pero la escritura, como descubrió Platón, es silencio y es voz. Silencio porque, de acuerdo con lo que Emilio Lledó afirma, no hay un *detrás* de las palabras escritas. Los signos, los símbolos no son nada y descubrir lo que comunican, la memoria, la experiencia, solo es posible hacerlo cuando se leen y por quien los lee³⁵. Y desde luego nadie escribe por escribir, pero saber por qué lo hace requiere preguntar a la escritura; sabiéndolo hacer, esta responde a las interrogaciones de cada presente³⁶. De otra manera la escritura únicamente nos mostrará su soledad, el olvido de su origen, también el de la letra que, y vuelvo a Lledó, «se aplasta sobre la lisa superficie de la materia que la sustenta»³⁷.

Pues bien, en este diálogo que la escritura permite con el pasado y en el que el filósofo hace unas preguntas en búsqueda de unas respuestas y el historiador otras, el estudioso de la escritura entendida como representación de signos, busca en sus formas y en las transformaciones del trazado las razones de la escritura. Y leer las formas, como se hace desde la Paleografía, de la escritura gótica castellana de la Baja Edad Media no solo nos permite acceder al contenido de los textos sino conocer cuándo, cómo, quién y por qué escribió los documentos, más allá de que estos puedan considerarse como elementos de la Historia Social de la Cultura Escrita³⁸ y se les pueda entonces hacer otras preguntas y hallar otras respuestas, no menos válidas las unas que las otras, nunca, creo, excluyentes, sino complementarias.

³² DIOS, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, p. 429.

³³ *Ibidem*, pp. 431-449.

³⁴ GELB, Ignace J. *Historia de la escritura*. Madrid: Alianza Editorial, 1991, p. 33.

³⁵ LLEDÓ, Emilio. *El silencio de la escritura*. 2.ª ed. Madrid: Espasa, 1999, pp. 157.

³⁶ *Ibidem*, p. 81.

³⁷ *Ibidem*, p. 30.

³⁸ SIERRA MACARRÓN, LEONOR. «La escritura y el poder: el aumento de la producción escrita en Castilla y León (siglos X-XIII)». *SIGNO. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 2001, vol. 8, pp. 249-274, especialmente p. 250.

2.1 *Un nuevo soporte y una lengua nueva para los documentos de la administración*

Los documentos reales (las escrituras como acción y efecto de comunicar algo y el medio para hacerlo) en la Castilla bajomedieval, frente a lo que ocurría en las cancillerías de la Alta y Plena Edad Media, se escribieron, como se hizo en estas, como «aueriguamiento de prueua» y se sellaron, así se establecía en *Las Partidas*, «con sello de rey»³⁹ cuando fue necesario. Y lo fue en el caso de los privilegios («ley que es dada, o otorgada del rey apartadamente a algún lugar, o algún ome, para fazerle bien, e merced»⁴⁰), que se sellaron con sello de plomo pendiente de hilos de seda («por dar a entender que es dado para ser firme e estable por siempre»⁴¹), y de las cartas plomadas «que non llaman preuillejos», pero en las que se hace constar que el rey «da tal heredamiento, o otorga tal cosa, o que faze tal quitamiento, o franqueza; o si fiziere postura, o auenencia»⁴². Pero si se quiere que el bien y la merced del privilegio sea firme por siempre, se hace necesario escribir el documento en un soporte que lo permita, y ese es el pergamino. De otra manera es suficiente el papel:

*E las que deuen ser de pergamino de paño, son estas: assí como las que dan para sacar cosas vedadas del reyno; o las otras que van de mandamientos a muchos concejos, que les embía mandar el rey, o de recabdar algunos omes, o de cosechas de marauedís del rey, o de guiamiento: todas estas deuen ser en pergamino de paño, o otras, de qual manera quier que sean, semejantes dellas*⁴³.

El pergamino, amén de privilegios y cartas plomadas se utilizará también en cartas selladas con sello de cera pendiente:

*E estas son de muchas maneras; que las vnas fazen en pergamino de cuero, e las otras en pergamino de paño. Pero departimiento ha entre las vnas e las otras: ca las vnas deuen ser fechas en pergamino de cuero, assí como quando el rey da alguna merindad, o alcaldía, o alguaziladgo, o judgado, o juradería; o quita de pecho, o de portadgo para en su vida; o si perdona el rey a alguno, que le aya de dar carta; o de arrendamiento que faga con él, o con otro por su mandado; o de cuenta que le ayan dada; o de postura de pleytos, o de auenencias de contiendas, o de otras cosas que han los ricos omes entre sí, o otros omes, de pleytos que fazen algunos con el rey, de lauores, o de otras cosas que le ayan de guardar en su tierra, o en su señoría; o de las cartas que da el rey a algunos, que anden saluos, e seguros por su tierra con sus ganados, e con sus cosas; o de peticiones que anden por sus reynos: todas estas, o otras que les semejen, deuen ser escritas en pergamino de cuero, assí como diximos*⁴⁴.

Toda una intencionalidad en la designación de los soportes de la escritura. Y en la sustitución del pergamino por el papel y en la cada vez más abundante presencia de este en la cancillería, y sobre todo en los órganos colegiados de gobierno, se muestran de una manera evidente los cambios en la administración, más papelera, nunca mejor dicho, y

³⁹ *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX [sic]*, Partida III, Título XVIII, Ley 1, p. 359.

⁴⁰ *Ibidem*, Ley 2, p. 360.

⁴¹ *Ibidem*, Ley 3, p. 363.

⁴² *Ibidem*, Ley 4, p. 363.

⁴³ *Ibidem*, Ley 5, p. 364.

⁴⁴ *Ibidem*, Ley 5, pp. 363-364.

en una acción documental que, ajustada y conformada a esa administración, evoluciona desde el siglo XIII hasta los años finales del siglo XV, y se hace más continua y más eficiente. La continuidad requiere una mayor producción documental y esta hace a la actividad administrativa más eficaz; pero nada de ello hubiera sido posible sin el papel, un soporte más abundante y por tanto más barato. El papel, por tanto, multiplica la escritura, multiplica la información, multiplica la administración⁴⁵; y esta administración multiplicada produce un número de documentos (que nada tiene que ver con la elaboración de las cancillerías reales de la Alta y Plena Edad Media) y conoció unos usos continuados novedosos en el reinado de Alfonso X, uno de los cuales fue, como señala Marina Kleine, «el uso del papel y del sello de cera placado en la confección de documentos de carácter transitorio»⁴⁶. Usos que fueron más comunes en el reinado de Sancho IV, en cuyos libros de cuentas consta que se destinaba a la adquisición de papel una cantidad tres veces superior a la destinada a la compra de pergamino⁴⁷. Inversión que no dejó de acrecentarse, porque este último se reservó para los documentos más solemnes y que eran expresión de las funciones que en el *Fuero Real*, el *Espéculo* y *Las Partidas* se entendían como esenciales del soberano, y que no eran otras que elaborar leyes, administrar justicia y otorgar gracias y mercedes, que no dejaba de ser entendida como una forma de hacer justicia, de otorgar recompensas en función de los servicios prestados o de imponer penas por las faltas cometidas⁴⁸.

Y si el soporte es uno de los elementos que permite advertir el anhelo de permanencia, de estabilidad, de solemnidad, de perpetuación de la memoria de lo escrito en el pergamino, frente a la sobriedad, la sencillez y la utilidad del papel, la lengua será igualmente otra de las partes constitutivas de los documentos que permita comprender, como lo hará la escritura, la revolución procedimental y diplomática que trajo el aumento de la administración bajomedieval castellana.

La sustitución del latín por el castellano se explica además y también por el reconocimiento de una realidad: la imposición del castellano fuera de la cancillería. Reconocimiento que llevó a la oficina regia de expedición de documentos de Fernando III a iniciar el empleo del castellano en la redacción de los documentos, o a que el propio rey ordenara escriturar la parte dispositiva del Fuero de Córdoba, cuando se lo concedió a la ciudad el 3 de marzo de 1241, «in uulgari ydiomate»⁴⁹. Lo hizo con la seguridad de que se

⁴⁵ MENANT, François. «Las transformaciones de la escritura documental entre los siglos XII y XIII». Traducción de Pascual Martínez Sopena, revisada por Miguel Calleja Puerta. *Edad Media. Revista de Historia*, 2015, vol. 16, pp. 33-53, especialmente p. 40.

⁴⁶ KLEINE, Marina. «Los orígenes de la burocracia regia en Castilla: la especialización de los oficiales de Alfonso X y Sancho IV». *e-Spania. Revue Interdisciplinaire d'Études Hispaniques Médiévales et Modernes*, 2015, vol. 20, pp. 1-28, especialmente p. 26.

⁴⁷ GARCÍA DÍAZ, Isabel y MONTALBÁN JIMÉNEZ, Juan Antonio. «El uso del papel en Castilla durante la Baja Edad Media». En *Actas del VI Congreso Nacional Historia del papel en España. Buñol (Valencia), 23-25, junio de 2005*. Valencia: Conselleria de Cultura, Educació i Esport, 2005, pp. 399-418, especialmente p. 415.

⁴⁸ DIOS, Salustiano de. «El ejercicio de la gracia regia en Castilla entre 1250 y 1530. Los inicios del Consejo de la Cámara». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1990, vol. 60, pp. 323-352.

⁴⁹ MELLADO RODRÍGUEZ, Joaquín. «El fuero de Córdoba: edición crítica y traducción». *Arbor*, 2000, vol. 654, pp. 191-232, especialmente p. 192. La tendencia a escribir en romance los documentos notariales es anterior, como advierte Menéndez Pidal, que la sitúa en el último tercio del siglo XII. Véase MENÉNDEZ PIDAL, Ramón. *Orígenes del español*. 6.^a ed. Madrid: Espasa Calpe, 1968, p. IX; FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, Inés. «La lengua de los documentos del rey: del latín a las lenguas vernáculas en las cancillerías regias de la Península

facilitaría su comprensión a una población heterogénea que iría ocupando cada vez más espacios tras la victoria en las Navas de Tolosa en 1212, y que tanto en la lengua hablada como en la escrita halló en el romance una forma ordinaria y corriente de comunicación. El paso estaba dado y la lengua romance castellana fue adoptada por la administración para la redacción de unos documentos que tenían que entender los súbditos y naturales del reino⁵⁰. Y en ese paso no puede ignorarse tampoco ni el cambio producido en la cancillería a la muerte de Juan de Soria en 1246, puesto que a partir de entonces el uso del romance pasa del 45% a más del 80%, ni el tiempo transcurrido entre el 28 de agosto de ese año, 1246, última aparición de Juan de Soria, y el 16 de febrero de 1249, en que se menciona a un nuevo canciller, el obispo electo de Jaén, Pedro, puesto que en esos dos años largos el castellano se enseña por la cancillería y acabará imponiéndose en el reinado de Alfonso X, de cuya oficina regia de expedición de documentos solo salen documentos en esta lengua, salvo los que se enviaron a otros reinos⁵¹.

Evidentemente, el uso del romance en la cancillería de Fernando III fue progresivo, pasó del 8,1% en fechas anteriores a la unión de Castilla y León en 1230 y desde 1217, al 16,50% entre la fecha de la unificación y 1240, al 45% en el lustro que va de 1241 a 1245, y a una progresión cada vez mayor hasta la muerte del rey Santo en 1252, momento en que el porcentaje alcanza el 81,4%. En el reinado de Alfonso X, entre 1252 y 1284, el número de documentos redactados en romance alcanza cifras muy próximas al 100%. Romance además castellano, que, merced a la corroboración de Fernando III primero y Alfonso X después, se impuso en perjuicio del gallego y del asturleonés⁵².

Pero, al igual que ocurría con el soporte, el castellano se empleará primeramente en documentos que se expiden de forma rápida, poco protocolarios, porque contienen negocios con un valor administrativo no solo evidente sino perecedero, poco durable. Y puesto que no tuvo fronteras cancellescas, no podía haberlas, para la lengua, los documentos solemnes se escribirían muy poco después también en castellano, y como ellos los textos normativos⁵³.

2.2 *Una escritura para la administración*

Si Alfonso X supo ver, como afirma Inés Fernández Ordóñez, la magnitud, la fuerza, el potencial político del castellano, y de ello se sirvió⁵⁴, la escritura vivió desde el siglo XIII al XV unas transformaciones que se explican sin necesidad de ningún impulso, sino por la evolu-

Ibérica». En MARTÍNEZ SOPENA y RODRÍGUEZ (eds.), *La construcción medieval de la memoria regia*, pp. 323-362, especialmente pp. 329-330, defiende la redacción castellana del Fuero de Córdoba como una posible práctica de redacción primera en romance de los textos que más tarde se volvían al latín.

⁵⁰ MACDONALD, Robert A. «El cambio del latín al romance en la Cancillería real de Castilla». *Anuario de Estudios Medievales*, 1997, vol. 27, pp. 381-413, especialmente pp. 406-408; OSTOS SALCEDO, Pilar. «Cancillería castellana y lengua vernácula: su proceso de consolidación». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 2004, vol. 17, pp. 471-484.

⁵¹ FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, «La lengua de los documentos del rey », pp. 330.

⁵² *Ibidem*, pp. 326-331.

⁵³ *Ibidem*, pp. 328-329.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 352.

El nombre lo dice todo. Una escritura, pues, para los diplomas (no solo privilegios) en los que se da cuenta de la concesión de bienes y mercedes, heredamientos, quitamientos y franquezas, como se establecerá después en *Las Partidas*, sellados con sello de plomo para mayor firmeza y estabilidad, aunque en la cancillería del rey Santo esta escritura de privilegio sea aún un tanto primitiva.

Para los otros documentos en pergamino, pero también en papel, porque ya en la cancillería fernandina se empleó para los documentos menores el nuevo soporte⁵⁷, entre ellos el mandato, documento del que Julio Gonzalez destaca su pequeñez y temporalidad, y que la cancillería utilizó para comunicar disposiciones de gobierno, concesión de exención de portazgos y ordenes concretas en general⁵⁸, se emplea una escritura documental más rápida. También se empleó esta en la redacción de cartas abiertas, con disposiciones que debían ser de dominio público y que comunicaban mercedes con fecha de caducidad corta, caso de concesiones de libertades de pasto o exención de portazgo⁵⁹, entre otros.

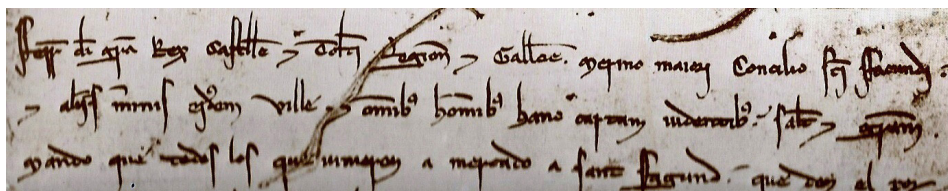


FIGURA 2. 1231, octubre, 21. Fragmento de mandato de Fernando III⁶⁰. *Escritura gótica cursiva*.

Esa dualidad gráfica en los documentos de la cancillería, que tiene su correlación en los tipos diplomáticos, solemnes o no solemnes, se acentuará en el reinado de Alfonso X, a medida que la producción diplomática se acrecienta y se produce una especialización del personal de la cancillería y un acrecentamiento de su número, como ha estudiado Marina Kleine⁶¹.

⁵⁷ GONZÁLEZ, Julio. *Reinado y diplomas de Fernando III. I. Estudio*. Córdoba: Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1980, p. 512, donde refiere su uso en un mandato de 12 de marzo de 1252. Para una aproximación a los usos de la cancillería de Fernando III pueden verse, entre otros: OSTOS SALCEDO, Pilar. «La cancillería de Fernando III, Rey de Castilla (1217-1230): una aproximación». *Archivo Hispalense*, 1994, vol. 77, pp. 59-70; LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J. «La cancillería de Fernando III, Rey de Castilla y León (1230-1253): notas para su estudio». *Archivo Hispalense*, 1994, vol. 77, pp. 71-82; CAMINO MARTÍNEZ, M.^a Carmen del. «La escritura documental en el reinado de Fernando III». *Archivo Hispalense*, 1994, vol. 77, pp. 83-88.

⁵⁸ GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III. I. Estudio*, p. 547.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 528.

⁶⁰ Imagen tomada de MILLARES CARLO, *Tratado de Paleografía española, II. Láminas*, doc. 162.

⁶¹ KLEINE, Marina. *La cancillería real castellana durante el reinado de Alfonso X (1252-1284): una aproximación prosopográfica* (Tesis doctoral), Sevilla, 2012, pp. 214-226. Véanse sobre la cancillería de Alfonso X: LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J. «La tradición documental en la cancillería de Alfonso X». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1992, vol. 19, pp. 253-266; LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J. «Registros y registradores en la cancillería de Alfonso X». *Estudis Castellonencs*, 1994-1995, vol. 6, pp. 709-720; LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J. «Oficio y funciones de los escribanos en la cancillería de Alfonso X». *Historia. Instituciones. Documentos*, 2004, vol. 31, pp. 353-368; LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J. «La génesis documental en la Cancillería Real de Alfonso X». *Documenta & Instrumenta*, 2016, vol. 14, pp. 77-116.

El crecimiento documental y la mayor escrituración tendrá una evidente consecuencia: obligará a trazar más rápidamente la escritura, y aparecerá en los documentos de cancillería la escritura gótica cursiva, próxima a la llamada escritura de albaes y prácticamente la misma en la década de los setenta y ochenta del siglo XIII. Una escritura alejada de la solemne letra de privilegios. Pensada esta para la transmisión de la memoria intemporal, que trasciende el tiempo porque las gracias y mercedes regias se piensan, se conciben para que sean permanentes, y muchas lo fueron hasta la desamortización.

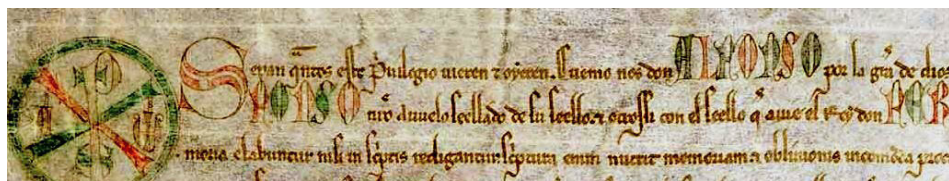


FIGURA 3. 1270, junio, 7. Fragmento de privilegio rodado de Alfonso X. *Letra de privilegio*.

Larga vida para una escritura ideada para armar una memoria larga. Y se halló la mejor escritura que podía pensarse, de letra exclusiva, que se acompaña con decoraciones extraordinarias además, entre ellas las del crismón y el signo rodado cuando el privilegio lo fue. En fin, una escritura solemne para un diploma que también lo era.

Los ejemplares más extraordinarios de esta escritura los encontramos en los documentos solemnes de la cancillería de Alfonso X, y seguirá empleándose hasta el reinado de Alfonso XI, cuando se aprecia la evolución de la escritura de privilegio, en la década de 1330, hacia una letra cercana a la «redonda de libros».

Pienso que no es caprichosa la evolución y que se ha de relacionar con el avance de la escritura cursiva, que, como después diremos, se redondea, nunca mejor dicho. La redondez y la reducción de los astiles y caídos de la escritura cursiva están provocadas porque el trazado de la letra se hace dentro o lo más ajustado posible al espacio de un sistema bilineal de escritura, lo que permite, si se busca o se pretende, ser más rápido al «tirar» la escritura. Todo lo rápido que precisa una administración cada vez mejor armada, más tecnificada y más burocrática.

Esa forma de escribir influiría en el trazado de la escritura solemne, aunque en este caso no por necesidad, porque no se requiere escribir deprisa en estos diplomas, sino por influencia estética. Sea como fuere, lo cierto es que los privilegios se escribirán a partir de la década de 1330 y hasta el último tercio del siglo XV en una «redonda de libros» o *gótica redonda (textualis rotunda)*, que en el reinado de los Reyes Católicos y hasta casi la mitad del siglo XVII evoluciona, por las mismas razones estéticas y por una adaptación mayor aún al sistema bilineal, a una gótica que Millares definió como muy redondeada, y que Muñoz Rivero denominó *gótica redonda de juros*, con letras de cuerpo más grande y en las que los astiles y caídos apenas sobrepasan el espacio de la caja de renglón.

Para los documentos no solemnes, los empleados en los negocios de administración, se usan escrituras también menos solemnes, góticas siempre, durante un corto periodo de tiempo una gótica documental, pero a partir del reinado de Alfonso X y hasta el final

del siglo xv ya cursivas. Corta vida la de la gótica documental, que se utilizará para redactar los documentos menos solemnes, pero que va a jugar un papel fundamental y que explicará la aparición de la escritura precortesana y cortesana, que en los manuales de Paleografía siempre se ha mantenido que eran evolución natural de la escritura de albaeas y que en la actualidad no es fácil de explicar ni de admitir.

La escritura gótica documental es una evolución de la pregótica y se emplea a partir de 1230 en la cancillería regia, tras la unificación de los reinos de Castilla y León, para escribir los diplomas menos solemnes hasta que, ya en el reinado de Alfonso X, con una mayor producción documental, se hace predominante la escritura cursiva, que surge por el simple hecho de un trazado más rápido por esa producción diplomática más voluminosa. Para escribir más deprisa hay que unir las letras, desarrollar astiles y caídos e incurvarlos y cerrarlos para ganar tiempo. Tiempo más necesario en la oficina regia de expedición de documentos, en la cancillería real, de ahí que sea en esta donde la cursivización de la escritura se adelanta y desde los años sesenta se hace exclusiva, única en los diplomas menos solemnes.

La escritura de albaeas evolucionó en la cancillería real (es, de hecho, una escritura cancelleresca, aunque se utilice para la escrituración de los documentos privados) desde las cursivas góticas del siglo XIII⁶².

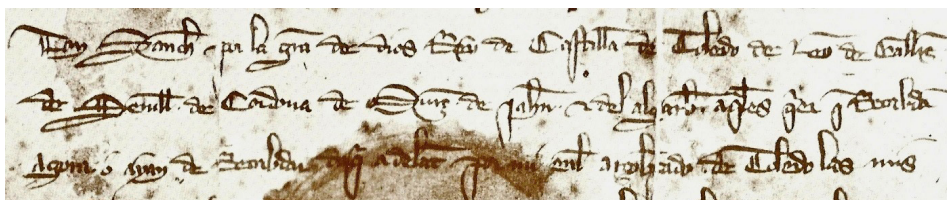


FIGURA 4. 1289, junio, 23. Fragmento de provisión real de Sancho IV⁶³. *Escrítua de albaeas*.

Pero es una escritura que resulta un tanto rígida, acomodada al esplendor del imperio, y no se encurva lo suficiente para ser trazada al ritmo que la administración cada vez más burocrática requería. Fue una escritura que en la cancillería de fines del reinado de Alfonso X y sobre todo en la de Sancho IV, que hizo de ella una seña de identidad, se empleó para los documentos que no eran de aparato. Pero la rigidez mencionada la lleva a su extinción en la propia cancillería. La artificialidad de la escritura, de astiles y caídos desproporcionados con respecto al cuerpo de las letras, muy pequeño, la duplicación de estos y el predominio de la verticalidad de los trazos hacían de la letra una escritura no operativa para una administración que a mediados del siglo xiv exigía una letra más rápida. La escritura que la cancillería del príncipe Sancho hizo más suya en el tiempo en que se rebeló contra su padre no podría dar respuesta a las necesidades de una administración

⁶² Sobre la escritura de albaeas véase: CASADO QUINTANILLA, Blas. «Notas sobre la llamada letra de albaeas». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 1996, vol. 9, pp. 327-345.

⁶³ Imagen tomada de MILLARES CARLO, Agustín, con la colaboración de RUIZ ASENCIO, José Manuel, *Tratado de Paleografía española, II. Láminas*, documento 210.

en evolución y que, como afirma Rodríguez de Diego, en toda Europa vive en las décadas frontera del siglo XIII al XIV y hasta la mitad de esta centuria un movimiento perfeccionador de los órganos de gobierno y administración⁶⁴, que en Castilla empiezan a ser visibles con las reformas administradoras de Alfonso XI⁶⁵. Administración que precisa de tipos diplomáticos nuevos y de una escritura que se adecue a una mayor demanda diplomática. Y esa no será la letra de albaes, ni siquiera la del siglo XIV, trazada con un ángulo menos agudo que en la centuria anterior. La escritura de albaes a mediados del siglo XIV será una escritura muerta porque es imposible trazarla con un ángulo más abierto que permitiera la evolución a la escritura precortesana, que tiene su origen en escrituras góticas cursivas del siglo XIII y primera mitad del XIV que se trazaban fuera de la chancillería real, por notarios que escribían documentos de negocios de derecho privado, que, por lo demás, también emplearán, aunque en menor medida, la escritura de la chancillería.

A mediados del siglo XIV la escritura de los diplomas de chancillería y la de los documentos notariales comenzaba a ser la misma. Una escritura gótica cursiva precortesana que es la respuesta que encuentran los órganos de gobierno y el notariado a la necesidad de una letra cada vez más rápida en un ambiente cada vez más papelerero. La precortesana es una realidad gráfica en la chancillería de Alfonso XI a finales de la cuarta década del XIV, momento en que para redactar los documentos solemnes en la oficina regia se empezó a usar la gótica redonda. En la chancillería de Pedro I la precortesana será la letra empleada de forma exclusiva para los documentos menos solemnes y la gótica redonda será la letra de los documentos solemnes⁶⁶.

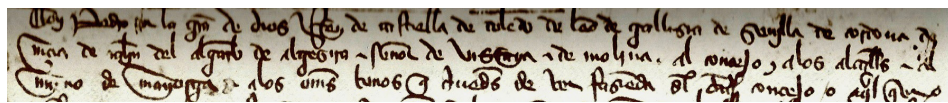


FIGURA 5. 1363, marzo, 17. Fragmento de provisión real de Pedro I⁶⁷. *Escritura precortesana*.

¿Por qué la letra precortesana? Porque el ángulo con que se escribe permite que los caídos de las letras puedan incurvarse, trazando las líneas que bajan con un giro a la derecha, para buscar la línea del renglón e incluso el astil de la letra siguiente y formar nexos y ligaduras que aceleran la escrituración. Es la consecuencia de un trazado rápido porque no se hace necesario levantar la pluma tanto como lo exigía la letra de albaes.

La precortesana es una escritura de transición, pero que se desarrollará y hará más rápida a medida que la administración genera más y más documentos como resultado de la asunción de un número mayor de competencias. Al final de la Baja Edad Media, la especialización y separación de los negocios y órganos de gobierno y justicia que se inaugura con la dinastía Trastámara dará lugar a dos tipos de escritura que tienen su origen

⁶⁴ RODRÍGUEZ DE DIEGO, «Evolución histórica del expediente», p. 480.

⁶⁵ MOXÓ, Salvador de. «La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI». *Hispania*, 1975, vol. 35, n.º extra 6, pp. 187-326, especialmente p. 276.

⁶⁶ Sobre la escritura precortesana véase CASADO QUINTANILLA, Blas. «Nuevas aportaciones sobre la "letra cortesana", nombre dado a este tipo gráfico por la corte de Castilla». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 2014, vol. 27, pp. 193-209.

⁶⁷ Imagen tomada de MILLARES CARLO, *Tratado de Paleografía española, III. Láminas*, doc. 285.

en la precortesana. Cada una de ellas se empleará predominantemente en un ámbito: la cortesana será más la escritura de los órganos de gobierno⁶⁸; la procesada (antes que la procesal y esta después) será la empleada para los escritos de la justicia. Y de ello se dieron cuenta sus contemporáneos, que en el reinado de los Reyes Católicos las pusieron esos nombres: cortesana y procesal, y las adjetivaron, a la primera como buena letra y a la segunda, la procesada, que es una evolución de aquella, como mala, por ser más suelta, más rápida, como requiere la mayor escrituración de la justicia, con expedientes procesales perfectamente fijados, resultado de una mayor y más completa tecnificación.

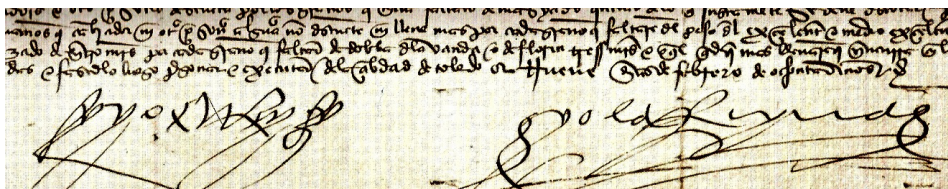


FIGURA 6. 1480, febrero, 9. Fragmento de carta misiva de los Reyes Católicos⁶⁹. *Escritura cortesana*.

La cortesana evoluciona a partir de la precortesana en el primer cuarto del siglo xv y a finales de la centuria es una letra ya canonizada, que se empleará en todos los órganos, todos los ámbitos, todos los espacios de Castilla. No tiene fronteras de ningún tipo hasta los años cuarenta del siglo xvi, cuando es sustituida por la procesal. Y no las tuvo porque fue una letra que podía ser escrita con una gran rapidez, perfecta no solo para la actividad administrativa y procedimental que requieren las dos vías de resolución de negocios inauguradas con la dinastía Trastámara: la de expediente y la procesal, sino también las necesidades papeleras de los negocios privados. Todo requería una escritura muy rápida, que se logra llevando al límite las espirales formadas por los caídos de las letras que giran en sentido dextrógiro para fundirse con los astiles de las letras y las líneas generales de abreviación, agrandando el módulo de los caracteres y comprimiéndolos dentro de las palabras, cada vez más juntas las unas a las otras, y acrecentando los nexos y alterando la forma originaria de cada una de las letras si la mayor rapidez de trazado lo requiere.

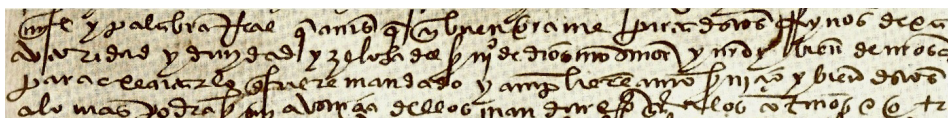


FIGURA 7. 1520, mayo, 7. Fragmento de provisión de Carlos I⁷⁰. *Escritura cortesana*.

Es una escritura la cortesana asimilada y querida también para la comunicación privada. Los nobles y los reyes no dudaron en emplearla en el siglo xv para sus asuntos

⁶⁸ Véase GALENDE DÍAZ, Juan Carlos y SALAMANCA LÓPEZ, Manuel Joaquín. *Una escritura para la modernidad: la letra cortesana*. Cagliari: Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea, 2012.

⁶⁹ Imagen tomada de MILLARES CARLO, *Tratado de Paleografía española*, III. Láminas, doc. 292.

⁷⁰ Imagen tomada de MILLARES CARLO, *Tratado de Paleografía española*, III. Láminas, doc. 383.

particulares, los mercaderes para sus negocios comerciales y de cambios y los amantes para sus quehaceres de amor. La cortesana es la escritura común, está en el imaginario gráfico de los administrados, los que podían y sabían leer y escribir, y los administradores. Imaginario común que desaparece con la aparición en escena de la procesada y la humanística.

La procesada no deja de ser una escritura cortesana trazada de forma rapidísima y muy suelta, lo que acentúa los rasgos definidores de esta: se alargan más los trazos iniciales y finales de las letras que hacen de nexo y se agranda más el módulo. Y esto será así hasta que aparece en escena, en la segunda y tercera década del siglo XVI, la letra procesal, una escritura distinta, que es preciso cuestionarse si, como se afirma tradicionalmente, evoluciona desde la procesada y la cortesana o, como pudo muy bien ocurrir, tiene otros orígenes.

3 CONCLUSIÓN

Los cambios de la escritura en la Corona de Castilla en los siglos bajomedievales que hemos referido permiten reconocer la transformación del conjunto de la administración de la monarquía castellana, que ya en el siglo XIII reclama para sí no solo esa administración sino también el gobierno del reino. Desde esa centuria hasta el reinado de los Reyes Católicos la escritura nos permite reconocer, una vez armada la estructura administrativa en los años medios del XIV, que en la evolución de sus formas alfabéticas se explican, porque es consecuencia de ello, las transformaciones de las acciones de gobierno ejercido por una administración con una mayor capacidad de actuación, más continua y más eficiente, generadora también de un número mayor de documentos escritos con una letra imaginada para la administración de una monarquía que entre los siglos XIII y XV fue poco a poco afirmándose, robusteciéndose, acumulando poder, y en ello la escritura jugó sus bazas. La escritura, y el empleo e iluminación de los signos y las letras y miniaturas, que jugaron un papel esencial para visibilizar (con otros artificios) el poder⁷¹.

4 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CALLEJA PUERTA, Miguel y SANZ FUENTES, M.^a Josefa (coords.). *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 2010.
- CAMINO MARTÍNEZ, M.^a Carmen del. «La escritura documental en el reinado de Fernando III». *Archivo Hispalense*, 1994, vol. 77, pp. 83-88.
- CASADO QUINTANILLA, Blas. «Notas sobre la llamada letra de albalas». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 1996, vol. 9, pp. 327-345.
- CASADO QUINTANILLA, Blas. «Nuevas aportaciones sobre la "letra cortesana", nombre dado a este tipo gráfico por la corte de Castilla». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 2014, vol. 27, pp. 193-209.

⁷¹ SANZ FUENTES, M.^a Josefa, «Poder y escritura en la monarquía castellana de la Baja Edad Media. Sus manifestaciones». En MARTÍN LÓPEZ, M.^a Encarnación y GARCÍA LOBO, Vicente (coords.). *Las inscripciones góticas. II Coloquio Internacional de Epigrafía Medieval. León del 11 al 15 de septiembre de 2006*. León, 2010, pp. 145-159, especialmente 154-159.

- CUENCA MUÑOZ, Paloma. «La escritura gótica cursiva castellana: su desarrollo histórico». En GALENDE DÍAZ, Juan Carlos (dir.). *III Jornadas Científicas sobre Documentación en época de los Reyes Católicos*. Madrid: Universidad Complutense, 2004, pp. 23-34.
- DIOS, Salustiano de. «El ejercicio de la gracia regia en Castilla entre 1250 y 1530. Los inicios del Consejo de la Cámara». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1990, vol. 60, pp. 323-352.
- DIOS, Salustiano de. *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1982.
- DIOS, Salustiano de. *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1993.
- FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, Inés. «La lengua de los documentos del rey: del latín a las lenguas vernáculas en las cancillerías regias de la Península Ibérica». En MARTÍNEZ SOPENA, Pascual y RODRÍGUEZ, Ana (eds.). *La construcción medieval de la memoria regia*. Valencia: Universidad de Valencia, 2011, pp. 323-362.
- FLORIANO CUMBREÑO, Antonio C. *Curso general de Paleografía y Paleografía y Diplomática españolas*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1946.
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos y SALAMANCA LÓPEZ, Manuel Joaquín. *Una escritura para la modernidad: la letra cortesana*. Cagliari: Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea, 2012.
- GARCÍA DÍAZ, Isabel y MONTALBÁN JIMÉNEZ, Juan Antonio. «El uso del papel en Castilla durante la Baja Edad Media». En *Actas del VI Congreso Nacional Historia del papel en España. Buñol (Valencia), 23-25, junio de 2005*. Valencia: Conselleria de Cultura, Educació i Esport, 2005, pp. 399-418.
- GARCÍA ORO, José. «Clasificación y tipología documental». En RIESCO TERRERO, Ángel (ed.). *Introducción a la Paleografía y a la Diplomática General*. Madrid: Síntesis, 1999, pp. 207-231.
- GELB, Ignace J. *Historia de la escritura*. Madrid: Alianza Editorial, 1991.
- GIMENO BLAY, Francisco M. «Conservar la memoria, representar la sociedad». *SIGNO. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 2001, vol. 8, pp. 275-293.
- GONZÁLEZ, Julio. *Reinado y diplomas de Fernando III. I. Estudio*. Córdoba: Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1980.
- GONZÁLEZ CRESPO, Esther. «Organización de la cancillería castellana en la primera mitad del siglo XIV». En *La España medieval*, 1986, vol. 8, pp. 447-470.
- HAJNAL, Istvan. *L'enseignement de l'écriture aux universités médiévales*. Deuxième édition revue, corrigée et augmentée des manuscrits posthumes de l'auteur, avec un album de facsimilés par Laszlo Mezey. Budapest: Maison d'Édition de l'Académie des Sciences de Hongrie, 1959.
- HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio. «La vocación de paleógrafo de José Manuel Ruiz Asencio». En HERRERO DE LA FUENTE, Marta et ál. (coords.). *Alma Littera. Estudios dedicados al Profesor José Manuel Ruiz Asencio*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2014, pp. 317-325.
- HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio. «La escritura hispano-gótica: la escritura gótica documental castellana (siglos XIII-XVII)». En GALENDE DÍAZ, Juan Carlos; CABEZAS FONTANILLA, Susana y ÁVILA SEOANE, Nicolás (coords.). *Paleografía y escritura hispánica*. Madrid: Síntesis, 2016, pp. 171-199.
- HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio. «El valor de los documentos reales en los procesos de la Real Chancillería de Valladolid». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 2018, vol. 31, pp. 403-430.
- KLEINE, Marina. *La cancillería real castellana durante el reinado de Alfonso X (1252-1284): una aproximación prosopográfica* (Tesis doctoral), Sevilla, 2012.
- KLEINE, Marina. «Los orígenes de la burocracia regia en Castilla: la especialización de los oficiales de Alfonso X y Sancho IV». *e-Spania. Revue Interdisciplinaire d'Études Hispaniques Médiévales et Modernes*, 2015, vol. 20, pp. 1-28.

- Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX [sic] con las variantes de más interés y con la glosa de Gregorio López; vertida al castellano y estensamente adicionada, con nuevas notas y comentarios y unas tablas sinópticas comparativas, sobre la legislación española, antigua y moderna, hasta su actual estado, por Ignacio Sanponts y Barba, Ramón Martí de Eixala y José Ferrer y Subirana.* Barcelona: Imprenta de Antonio Bergnes, 1843-1844.
- LLEDÓ, Emilio. *El silencio de la escritura*. 2.ª ed. Madrid: Espasa, 1999.
- LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J. «La tradición documental en la cancellería de Alfonso X». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1992, vol. 19, pp. 253-266.
- LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J. «La Cancillería de Fernando III, Rey de Castilla y León (1230-1253): notas para su estudio». *Archivo Hispalense*, 1994, vol. 77, pp. 71-82.
- LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J. «Registros y registradores en la Cancillería de Alfonso X». *Estudis Castellonencs*, 1994-1995, vol. 6, pp. 709-720.
- LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J. «Oficio y funciones de los escribanos en la cancellería de Alfonso X». *Historia. Instituciones. Documentos*, 2004, vol. 31, pp. 353-368.
- LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J. «La génesis documental en la Cancillería Real de Alfonso X». *Documenta & Instrumenta*, 2016, vol. 14, pp. 77-116.
- MACDONALD, Robert A. «El cambio del latín al romance en la Cancillería real de Castilla». *Anuario de Estudios Medievales*, 1997, vol. 27, pp. 381-413.
- MARÍN MARTÍNEZ, Tomás y RUIZ ASENCIO, José Manuel. *Paleografía y Diplomática*. 5.ª ed. Madrid: UNED, 1991, 2 vols.
- MARTÍN PRIETO, Pablo. «Idea e imagen del rey en la diplomática medieval hispana: el valor de los preámbulos». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 2016, vol. 29, pp. 453-496.
- MELLADO RODRÍGUEZ, Joaquín. «El fuero de Córdoba: edición crítica y traducción». *Arbor*, 2000, vol. 654, pp. 191-232.
- MENANT, François. «Las transformaciones de la escritura documental entre los siglos XII y XIII». Traducción de Pascual Martínez Sopena, revisada por Miguel Calleja Puerta. *Edad Media. Revista de Historia*, 2015, vol. 16, pp. 33-53.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón. *Orígenes del español*. 6.ª ed. Madrid: Espasa Calpe, 1968.
- MILLARES CARLO, Agustín, con la colaboración de José Manuel Ruiz Asencio. *Tratado de Paleografía española*. Madrid: Espasa Calpe, 1983, 3 vols.
- MILLARES CARLO, Agustín y MANTECÓN, José Ignacio. *Álbum de Paleografía Hispanoamericana de los siglos XVI y XVII. I*. México: Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1955.
- MOLINA DE LA TORRE, Francisco Javier. *Corpus inscriptionum Hispaniae mediaevalium. 3*. Valladolid (siglos X-XV). [León]: Universidad de León, 2017.
- MOXÓ, Salvador de. «La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI». *Hispania*, 1975, vol. 35, n.º extra 6, pp. 187-326.
- OSTOS SALCEDO, Pilar. «La cancellería de Fernando III, Rey de Castilla (1217-1230): una aproximación». *Archivo Hispalense*, 1994, vol. 77, pp. 59-70.
- OSTOS SALCEDO, Pilar y SANZ FUENTES, M.ª Josefa. «Corona de Castilla. Documentación Real. Tipología (1250-1400)». En *Diplomatique royale du Moyen Âge XIII-XIV siècles*. Porto: Faculdade de Letras, 1996, pp. 239-279.
- OSTOS SALCEDO, Pilar. «Cancillería castellana y lengua vernácula: su proceso de consolidación». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 2004, vol. 17, pp. 471-484.
- OSTOS SALCEDO, Pilar. «Las escrituras góticas hispanas. Su bibliografía». En CALLEJA PUERTA, Miguel y SANZ FUENTES, M.ª Josefa (coords.). *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 2010, pp. 17-49.

- RODRÍGUEZ, Ana. «La preciosa transmisión. Memoria y curia regia en Castilla en la primera mitad del siglo XIII». En MARTÍNEZ SOPENA, Pascual y RODRÍGUEZ, Ana (eds.). *La construcción medieval de la memoria regia*. Valencia: Universidad de Valencia, 2011, pp. 293-322.
- RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis. «Evolución histórica del expediente». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1998, vol. LXVIII, pp. 475-490.
- RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis. «El archivo real de la Corona de Castilla (XIII-XV)». En SARASA SÁNCHEZ, Esteban (coord.). *Monarquía, crónicas, archivos y cancellerías en los reinos hispano-cristianos: siglo XIII-XV*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2014, pp. 277-308.
- ROMERO TALLAFIGO, Manuel; RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, Laureano y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio. *Arte de leer escrituras antiguas. Paleografía de lectura*. 3.^a ed. Huelva: Universidad de Huelva, 2003.
- RUIZ GARCÍA, Elisa. «El poder de la escritura y la escritura del poder». En NIETO SORIA, José Manuel (dir.). *Orígenes de la Monarquía Hispánica. Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*. Madrid: Dykinson, 1999, pp. 275-313.
- SÁNCHEZ BELDA, Luis. *La Cancellaría castellana durante el reinado de Sancho IV (1284-1295)*. Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1951.
- SÁNCHEZ PRIETO, Ana Belén y DOMÍNGUEZ APARICIO, Jesús. «Las escrituras góticas». En RIESCO TERRERO, Ángel (ed.). *Introducción a la Paleografía y a la Diplomática general*. Madrid: Síntesis, 2000, pp. 111-147.
- SANZ FUENTES, M.^a Josefa. «Cancellaría y cultura en la Castilla de los siglos XIV y XV». En GUALDO, G. *Cancellaría e cultura nel Medio Evo. Comunicazioni presentate nelle giornate di studio della Commissione. Stoccarda, 20-30 agosto 1985*. Città del Vaticano: Archivio Segreto Vaticano, 1990, pp. 187-199.
- SANZ FUENTES, M.^a Josefa. «Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real». En *Archivística. Estudios Básicos*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1981, pp. 239-256.
- SANZ FUENTES, M.^a Josefa, «Poder y escritura en la monarquía castellana de la Baja Edad Media. Sus manifestaciones». En MARTÍN LÓPEZ, M.^a Encarnación y GARCÍA LOBO, Vicente (coords.). *Las inscripciones góticas. II Coloquio Internacional de Epigrafía Medieval. León del 11 al 15 de septiembre de 2006*. León, 2010, pp. 145-159.
- SANZ FUENTES, M.^a Josefa. «La escritura gótica documental en la Corona de Castilla». En CALLEJA PUERTA, Miguel y SANZ FUENTES, M.^a Josefa (coords.). *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 2010, pp. 107-126.
- SIERRA MACARRÓN, Leonor. «La escritura y el poder: el aumento de la producción escrita en Castilla y León (siglos X-XIII)». *SIGNO. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 2001, vol. 8, pp. 249-274.
- STONE, Lawrence. «Literacy and Education in England, 1640-1900». *Past and Present*, 1969, vol. 42, pp. 65-96.
- TORRES SANZ, David. *La administración central castellana en la Baja Edad Media*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1982.

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme20193727392>

LA CREACIÓN DEL OTRO: MANUEL II PALEÓLOGO ANTE LA AMENAZA TURCA, 1389-1399

The Creation of the Other: Manuel II Palaeologus before the Turkish Threat, 1389-1399

Carlos MARTÍNEZ CARRASCO

*Universidad de Granada. Centro de Estudios Bizantinos, Neogriegos y Chipriotas de Granada. C/ Gran Vía, 9.
E-18001 GRANADA. C. e.: cmtnez@ugr.es*

Recibido: 2018-10-08

Revisado: 2019-04-10

Aceptado: 2019-11-08

RESUMEN: Este estudio analiza el modo en el que el Imperio romano de Oriente hizo frente a una de las crisis políticas e ideológicas más profundas. El motivo, la presión de los turcos a los que no solo había que combatir por medio de las armas, sino con la creación de un discurso que, por un lado, legitimara la posición de los romanos y, por otro, deslegitimara al contrario. Esa es la tarea en la que se empleó el emperador Manuel II Paleólogo. En sus escritos el enemigo posee una serie de características negativas, que lo deshumanizan, mediante un lenguaje moral, contraponiendo barbarie y civilización, que se extiende a los colaboradores cristianos de los turcos.

Palabras clave: Cristianismo; Islam; Bizancio; Imperio otomano; Manuel II Paleólogo.

ABSTRACT: This study analyzes the way in which the Eastern Roman Empire confronted one of the deepest political and ideological crisis. The reason was the Turkish pressure to those who not only had fought by arms, but also with the creation of a discourse that by one side legitimated the Roman position and by other discredited the adversary. This was the task in which the emperor Manuel II Palaeologus engaged himself. In his work the enemy has some negative features and is dehumanized by a moral discourse, comparing barbarity and civilization, and reaching the Christians collaborating with the Turks.

Keywords: Christianity; Islam; Byzantium; Ottoman Empire; Manuel II Palaeologus.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Guerra santa/guerra justa: barbarie y civilización. 2 Oposición y colaboracionismo. 3 Conclusiones. 4 Fuentes. 5 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN

En el estudio de los últimos años de la Romania, es decir, el Imperio bizantino, predomina la cuestión de la unión de las Iglesias, que eclipsa otros aspectos. Uno de ellos es la relación con el Emirato/Sultanato¹ otomán y la visión del islam entre los siglos XIV-XV. En este sentido, se afirma que el islam fue más un enemigo político que religioso², basándose para ello en el uso de tropas turcas por parte de los emperadores romanos orientales³, olvidando que el empleo de «bárbaros» —y los turcos lo eran a sus ojos— fue práctica habitual. Difícilmente se puede establecer, para la Edad Media, una división entre política y religión. Baste recordar aquello de un emperador ecuménico para un Imperio ecuménico, en el que el pueblo romano oriental, fiel a la ortodoxia cristiana y al legado cultural griego —que los diferencia tanto de los turcos como de los latinos—, es el nuevo pueblo elegido⁴. El refuerzo de esa doble identidad se produjo como consecuencia de dos hechos clave: el cisma de 1054 y la caída de Constantinopla en manos de los latinos tras la IV Cruzada (1204). La escisión de las dos Iglesias marcó un punto de inflexión, toda vez que la identidad del Imperio romano de Oriente se cimentó en el sentimiento anti-latino fomentado por una parte de la elite, principalmente por algunos de los emperadores y patriarcas⁵, para llegar a su cenit en este período final. La incertidumbre ante el futuro hizo que algunos de los intelectuales romanos más destacados se volvieran hacia la Antigüedad Clásica griega, de la que se declaran continuadores, al tiempo que reclaman el papel de la Ciudad como la «Nueva Roma», llegando a especular, como hizo Gemistos Pletón († 1462), con la resurrección de la antigua religión helenística como epítome de la «grecidad»⁶, contradicción que está en la base del nacionalismo neogriego y las ideas de recuperación de Constantinopla⁷. No obstante, hubo otra parte significativa que se mantuvo apegada a una estricta ortodoxia religiosa como medio de salvaguardar la identidad

¹ El uso de los términos sultán (gr. σουλτάνος) o emir (gr. ἄμειρα) en las fuentes griegas para referirse al mandatario otomano es problemático. La voz sultán no se generalizó hasta el reinado de Mehmed I (1413-1421). BARKER, John W. *Manuel II Palaeologus (1391-1425): A Study in Late Byzantine Statesmanship*. New Brunswick-New Jersey: Rutgers University Press, 1969, pp. 249-250, n. 83.

² BÁDENAS DE LA PEÑA, Pedro. «La percepción del Islam en Bizancio durante el siglo XIV». En ALGANZA ROLDÁN, Minerva (coord.). *Επιεικεία. Homenaje al profesor Jesús Lens Tuero*. Granada: Athos-Pérgamos, p. 27; TODT, Klaus-Peter. «Islam and Muslims in Byzantine historiography of the 10th-15th Centuries». En THOMAS, David y MALLET, Alex (eds.). *Christian-Muslims Relations. A Bibliographical History. Vol. 5: 1350-1500*. Leiden-Boston: E. J. Brill, 2013, pp. 41 y 43.

³ CIRAC, Sebastián. *Bizancio y España. La Unión, Manuel II Paleólogo y sus recuerdos en España*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 1952, p. 41.

⁴ CASTILLO, José M. «La Iglesia, “Nuevo pueblo de Dios”». En VARELA MORENO, M.^a Encarnación (coord.). *El concepto de Pueblo Elegido. Análisis comparativo filosófico, histórico y teológico del concepto de elección en varios pueblos y civilizaciones y en sus literaturas fundacionales*. Granada: Seminario de Estudios Judíos Contemporáneos, 2004, pp. 147-155.

⁵ LOUNGHIS, Telémacos C. *Byzantium in the Eastern Mediterranean: Safeguarding East Roman Identity (407-1204)*. Nicosia: Cyprus Research Centre, 2010, p. 32.

⁶ BALIVET, Michel. «Deux partisans de la fusion religieuse des Chrétiens et des Musulmans au XV^e siècle: le Turc Bedreddin de Samavna et le grec George de Trebizonde». *Byzantina*, 1978, vol. 10, p. 381.

⁷ AHRWEILER, Hélène. *L'idéologie politique de l'Empire byzantine*. Paris: Presses Universitaires de France, 1975, pp. 63, 110 y 122.

romana-oriental. Sin dejar de lado a los intelectuales filo-latinos que, como Demetrio Cidones († c 1400)⁸, vieron en los reinos occidentales una tabla de salvación, abogando por la unión de las Iglesias. Otros, como Jorge de Trebisonda, optaron sin embargo por quedarse al servicio del sultán, proponiendo un sincretismo islamo-cristiano⁹.

Manuel II Paleólogo (1390/1391-1425) y Bayaceto I (1389-1402), marcaron el período que centra este estudio, el que va desde la batalla de Kosovo (15/junio/1389) a la partida del emperador a Francia (10/diciembre/1399)¹⁰. Una década en la que la Rumania vivió uno de sus momentos más desesperados ante la amenaza que los otomanos representaban para la supervivencia del Imperio, reducido al *hinterland* constantinopolitano y partes del Peloponeso. Y dos serán también los acontecimientos clave para entender la importancia de esta etapa. En primer lugar, el invierno de 1391-1392, que supuso la puesta en escena de la sumisión de la Rumania a los osmanlíes, en virtud del pacto entre Juan V Paleólogo (1341-1391) y Bayaceto, que forzó la participación de Manuel en la campaña otomana contra Asia Menor. El segundo hecho, será la derrota de los cruzados de Segismundo de Hungría en Nicópolis, el 25 de septiembre de 1396, certificando el fracaso de los «latinos» como ayuda para los romanos orientales y freno al poder militar turco.

El «vasallaje» al que los turcos sometieron a Constantinopla marcó la línea política a seguir por el emperador. Sin embargo, debemos matizar la afirmación de M. Balivet, para quien «desde la segunda mitad del siglo XIV, Bizancio ya no existe de hecho como cuerpo político independiente»¹¹. El de 1389-1399 es un período complejo, razón por la cual se ha elegido para valorar la imagen del islam y las relaciones a las que condujo. Pero se trata de una «visión romana», armada sobre fuentes greco-orientales contemporáneas. No es la primera vez que se aborda el estudio de cómo Manuel II reflejó esta religión en su obra. Hace más de una década el profesor A. Aggelou hizo una aproximación a este tema, centrándose en la concepción que tenían (y tienen) cristianos y musulmanes del Paraíso¹². O más recientemente, M.-H. Congourdeau en respuesta a la polémica suscitada por la conferencia del papa Benedicto XVI en la Universidad de Ratisbona (septiembre de 2006) sobre la idea que Manuel II tenía del islam¹³. No obstante, el tema dista mucho de estar agotado y son muchas las ópticas desde las que abordarlo.

⁸ KIANKA, Frances. «Demetrios Kydones and Italy». *Dumbarton Oaks Papers*, 1995, vol. 49, pp. 99-110; MARTÍNEZ CARRASCO, Carlos. «De Constantinopla a Roma. El Humanismo en la correspondencia de Demetrio Cidones y Manuel II Paleólogo». En GALLEGO CUIÑAS, Ana; LÓPEZ LÓPEZ, Aurora y ΡΟCΙΝΑ ΠÉΡΕZ, Andrés (eds.). *La Carta. Reflexiones interdisciplinarias sobre epistolografía*. Granada: Universidad de Granada, 2017, pp. 201-210.

⁹ BALIVET, «Deux partisans», pp. 381-382.

¹⁰ BRAVO GARCÍA, Antonio, «Emperadores bizantinos en tierras de Occidente». *Byzantiaka*, 1994, vol. 14, p. 117.

¹¹ BALIVET, Michel. *Byzantins et Ottomans: Relations, interactions, successions*. Estambul: Éditions Isis, 1999, p. 45.

¹² AGGELOU, Athanasios. «Ο Μανουήλ Β΄ Παλαιολόγος καί τό Ισλάμ». En *Λόγια και Δημόδης Γραμματεία του Ελληνικού Μεσαίωνα, Αφιέρωμα στοω εθδοζο Θ΄ Τσολάκη Πρακτικά Θ΄ Επιστημονικis Συωάντησης (11/13 Μαΐου 2000)*. Tesalónica: Aristotelio Panepistimio Thessaloniki, 2003, pp. 211-222.

¹³ CONGOURDEAU, Marie-Hélène. «Manuel II et l'islam». *Contacts*, 2007, vol. 217, pp. 20-34.

1 GUERRA SANTA/GUERRA JUSTA: BARBARIE Y CIVILIZACIÓN

Uno de los puntos sobre los que se articula la polémica entre los dos monoteísmos es el que presenta al islam como una religión que se difunde mediante la violencia¹⁴. En este sentido, es fundamental leer la expansión osmanlí como una «guerra santa», el *ǧihād*, llevada a cabo por los *ǧuzāt* (sing. *ǧāzī*), aquellos que combatían contra herejes e infieles, título que además ostentaron los primeros emires otomanos como instrumentos de Dios y su Profeta para la expansión de la verdadera fe¹⁵. A Manuel Paleólogo no se le puede acusar de escribir movido por los estereotipos acerca del fanatismo musulmán. Como se ha señalado, el emperador fue forzado a combatir junto a Bayaceto durante la campaña en Asia Menor contra los «escitas»¹⁶. En ella fue testigo de la crueldad que desplegaba el ejército osmanlí a su paso, y así lo expresa en una carta a Demetrio Cidones en el invierno de 1391. Este comportamiento es el mismo que los turcos mostraron en la Grecia continental. La guerra entre Bayaceto y Teodoro Paleólogo († 1407), déspota del Peloponeso y hermano de Manuel, tuvo un fuerte componente psicológico, con el uso de una brutalidad extrema para forzar la entrega de ciudades como Argos¹⁷. La autoridad religiosa del *μυλλάνας*¹⁸, justificaba esa violencia como venganza por el daño que los turcos musulmanes sufrieron a manos de los cristianos¹⁹. Así, Ducas († 1462) describe al sultán osmanlí como un personaje profundamente anticristiano: «[...] y en la religión de los árabes seguidor fanático de Mahoma, cuyos preceptos observaba hasta tal extremo, que pasaba las noches en vela maquinando planes contra el rebaño espiritual de Cristo»²⁰. En la *Oración fúnebre* (gr. *Λόγος ἐπιτάφιος*) que el emperador dedica a su hermano, se le acusa de ser incapaz de soportar la idea de que un cristiano ostente poder alguno²¹. Los cronistas griegos bajo el Imperio otomano edulcoraron la imagen de Bayaceto, como el desconocido autor de la *Historia Imperatorum Turcorum* [HIT], que en el siglo xvii señala

¹⁴ MANUEL, 7.º *Diálogo*, 2c, p. 142 [KHOURLY, Théodore (ed. y trad.). *Manuel II Paléologue. Entretiens avec un Musulman. 7.º Controverse*. Paris: Les Éditions du Cerf, 1966].

¹⁵ MÉLIKOFF, I. «Ghāzī». En *Encyclopaedia of Islam*, 2.ª ed., vol. 2. Leiden: E. J. Brill, 1991, pp. 1043-1045.

¹⁶ Estos «escitas» son los descendientes de los cumanos que en 1241/1242 fueron trasladados desde los Balcanes a Anatolia por el emperador de Nicea Juan III Ducas Vatatzes (1222-1254) y asentados en Frigia, al este de Filadelfia, en las cercanías de Esmirna. SHUKOROV, Rustam. *The Byzantine Turks, 1204-1461*. Leiden-Boston: E. J. Brill, 2016, p. 92.

¹⁷ MANUEL, *Oración*, p. 143, l. 15-17 [CHRYSOSTOMIDES, Julian (ed. y trad.). *Manuel II Palaeologus Funeral Oration on his brother Theodore*. Tesalónica: Association for Byzantine Research, 1985]. Sobre las tácticas de guerra empleadas por los osmanlíes: FODOR, Pál. «Ottoman warfare, 1300-1453». En FLEET, Kate (ed.). *The Cambridge History of Turkey. Vol. 1: Byzantium to Turkey, 1071-1453*. Cambridge: Cambridge University Press, 2008, pp. 192-226.

¹⁸ Helenización del título *mawlānā ḥūnhār*, significa «nuestro maestro» y lo ostentaban los líderes de la comunidad derviche de la *mawlawīyya*. MARGOLIOUTH, David S. «Mawlawīyya». En *Encyclopaedia of Islam*, 2.ª ed., vol. 6. Leiden: E. J. Brill, 1991, pp. 883-888.

¹⁹ MANUEL, *Cartas*, 16, p. 43 [DENNIS, George T. (ed. y trad.). *The Letters of Manuel II Palaeologus*. Washington: Dumbarton Oaks Papers, 1977].

²⁰ DUCAS, *Historia*, III.4, p. 69 [ORTOLÁ SALAS, Javier y ALCONCHEL PÉREZ, Fernando (trads.). *Ducas. Historia turco-bizantina*. Madrid: Machado Libros, 2006].

²¹ MANUEL, *Oración*: p. 129, l. 1.

su gran estima por Manuel y el apoyo a sus pretensiones al trono²². El pasado se convierte en materia moldeable en función de las circunstancias políticas, buscando atraerse el favor de las autoridades islámicas.

El paso de las tropas osmanlíes por Asia Menor, según la carta del invierno de 1391, tuvo como único cometido sembrar el terror entre enemigos y posibles aliados, disuadiéndolos de cualquier intento de traición²³. En el *Diálogo* refiere las tres posibilidades que los ejércitos islámicos daban a las poblaciones a conquistar: la conversión, la aceptación de la *dimma* o el exterminio. Manuel ve esto último como un absurdo, ya que el Dios cristiano no se complace con la sangre²⁴. Es lo que él llama «τῶν βαρβάρων δοκούση φιλανθρωπία» (=la falsa humanidad de los bárbaros)²⁵, que llevaba a aceptar el yugo islámico antes que verlo todo destruido por la guerra; engaño que surtía efecto²⁶. El salvajismo del Dios islámico, que precisa de un tributo de sangre, se contrapone a la bondad del Dios cristiano; un modo de reconocer la superioridad del cristianismo frente al islam por medio de la contraposición entre la civilización que representa la Romania y la barbarie de los osmanlíes. Una barbarie presente en una lujuria desenfrenada que llega a la homosexualidad o la zoofilia, a relaciones antinaturales con mujeres. Y si bien los turcos eran crueles por naturaleza, los cronistas les conceden un toque de humanidad no exento de cierto etnicismo: solo quedaban apabullados por la belleza de griegas e italianas, pero aborrecían a las de su raza²⁷.

La participación de Manuel II como soldado en el ejército osmanlí lo puso en una situación comprometida como protector de la Cristiandad ortodoxa²⁸. Esto fue lo que pudo motivar la contestación que Basilio I de Moscú (1389-1425) hizo c 1393 del poder imperial. El hecho de que quien dé respuesta al «ataque» moscovita sea el patriarca Antonio IV de Constantinopla (1391-1397), y no el emperador, refleja el prestigio del que gozaba la institución eclesiástica que salvó del colapso –por el momento– al Imperio²⁹. Esta actitud explica por qué no hubo un llamamiento abierto a la guerra santa contra los osmanlíes, más allá de eventuales convocatorias hechas por los soberanos occidentales o en momentos puntuales, como en la batalla de Pelecános (c 10/junio/1329), en la que las tropas romanas orientales mandadas por Juan Cantacuzeno entraron en combate vestidos con la cruz³⁰. En un primer momento, se debió a la ambivalencia de los emperadores

²² HIT, II.3, p. 24 [PHILIPPIDES, Marios (trad.). *Byzantium, Europe and the Early Ottoman Sultans, 1373-1513. An Anonymous Greek Chronicle of the Seventeenth Century (Codex Barberinus Graecus 111)*. New York: Aristides D. Caratzas, 1990].

²³ MANUEL, *Cartas*, 16, pp. 45 y 47.

²⁴ MANUEL, 7.º *Diálogo*, 3 a-b, pp. 142 y 144.

²⁵ MANUEL, *Oración*, p. 173, l. 14.

²⁶ MANUEL, *Oración*, p. 173, l. 20.

²⁷ DUCAS, *Historia*, IX.1, pp. 81-82.

²⁸ Esa expedición se saldaría con la conquista osmanlí de Filadelfia, última ciudad de Asia Menor en manos romanas. NECIPOĞLU, Nevra. *Byzantium between the Ottomans and the Latins. Politics and Society in the Late Empire*. Cambridge: Cambridge University Press, 2009, pp. 129-130; BARKER, *Manuel II Palaeologus*, pp. 79-80.

²⁹ BARKER, *Manuel II Palaeologus*, p. 110.

³⁰ NICOL, Donald M. *The Last Centuries of Byzantium, 1261-1453*. 2.ª ed. Cambridge: Cambridge University Press, 1996, pp. 169-170; [en adelante LCB] BÁDENAS DE LA PEÑA, «Percepción», p. 32.

respecto a los emires turcos, basculando entre la enemistad y la alianza, hasta desembocar en el sometimiento³¹. Más allá de la coyuntura política, se trata de un posicionamiento ideológico. Una de las principales diferencias que esgrimen los polemistas cristianos frente al islam es precisamente el carácter inhumano y sanguinario de su divinidad. De ahí que los romanos orientales no estén dispuestos a adoptar abiertamente los postulados de la guerra santa para justificar la lucha contra el islam³².

La idea que tiene Manuel de la divinidad no es la de un Dios vengativo, sino la de un Dios que ama a la Humanidad y pone como ejemplo la enseñanza evangélica del perdón hasta 70 veces³³. Pero para muchos, la situación que se vivía era causa de los pecados cometidos, en especial por los Paleólogos, como hace notar Ducas³⁴. No obstante, este providencialismo también lo aplicó al Bayaceto derrotado por Tamerlán en Angora/Ankara en 1402³⁵. Esto forma parte de la retórica creada durante la dinastía macedónica (siglos IX-XI), según la cual es Dios quien sostiene a los creyentes y les da la victoria sobre los infieles, mostrando la superioridad del cristianismo frente a Mahoma y el Demonio³⁶, como un elemento más destinado a afianzar la posición de la Romania en Oriente frente a los árabes³⁷. Manuel Paleólogo se convierte, junto a Gregorio Palamás († 1359), en un continuador del irenismo del patriarca Nicolás I el Místico (901-907/912-925), que busca establecer un contacto sincero con el islam y abrir las puertas a posibles conversiones al cristianismo³⁸. No obstante, esto no le impide al emperador maravillarse ante la forma de vida de los Φρεπίοις, los *Freires*, en referencia a los Hospitalarios, que habían hecho al Salvador votos de pobreza, obediencia y castidad y llevaban la cruz bordada en sus mantos, armaduras y estandartes³⁹, afirmando de ellos que «se movieron con sentido del honor y el deber»⁴⁰, manteniendo la ciudad de Corinto en manos cristianas.

Se ha debatido mucho acerca de si en la Romania existió un concepto de «guerra santa» similar al *ǧihād* o a las cruzadas. Para algunos historiadores, esta noción estuvo ausente del pensamiento romano oriental, ya que –según argumentan–, no concebían una guerra promovida por la Iglesia, al entender que el poder espiritual estaría usurpando una prerrogativa exclusiva del poder terrenal. Estos romanos se horrorizaban ante la idea de los monjes armados⁴¹. A este concepto se suele enfrentar el de «guerra justa» para describir la ideología con la que se envolvía la guerra contra el infiel. Su uso se justifica

³¹ CHEYNET, Jean-Claude. «La guerre sainte à Byzance au Moyen Âge: un malentendu». En BALOUP, Daniel (ed.). *Regards croisés sur la guerre sainte: guerre, idéologie et religion dans l'espace méditerranéen latin, XI^e-XIII^e siècle*. Toulouse: Méridiennes, 2006, p. 31.

³² CHEYNET, «Guerre sainte», p. 16.

³³ MANUEL, *Cartas*, 6, pp. 17 y 19; Mt. 18, 21-22.

³⁴ El historiador achaca el ciclo de guerras civiles y pérdida de territorios a la usurpación de Miguel VIII Paleólogo (1259/1261-1282), que juró respetar los derechos al trono del legítimo emperador, Juan IV Láscaris (1258-1261), al que cegó y finalmente depuso. DUCAS, *Historia*, VI.2, pp. 75-76.

³⁵ DUCAS, *Historia*, XVIII.2, p. 111.

³⁶ CHEYNET, «Guerre sainte», pp. 22-23.

³⁷ LOUNGHIS, *Byzantium*, p. 15.

³⁸ BALIVET, «Deux partisans», p. 381.

³⁹ MANUEL, *Oración*, p. 167, l. 14-17.

⁴⁰ MANUEL, *Oración*, p. 171, l. 30.

⁴¹ AHRWEILER, *Idéologie politique*, p. 79.

aduciendo que la guerra contra árabes y turcos no precisaba de recompensas en la otra vida porque se trataba de una lucha por la existencia, amenazada por los enemigos de Cristo⁴². Cuando Nicéforo II Focas (963-969) quiso reconocer como mártires a los soldados muertos durante las campañas contra los árabes, se encontró con la negativa del Patriarcado. Con esta medida buscaba reconocer el papel de los soldados de Asia Menor en la defensa del Imperio Cristiano ante los infieles⁴³. Había un trasfondo político a la par que ideológico, ya que pretendía conservar la lealtad de los habitantes de una de las regiones más castigadas por la guerra.

Hubo algunos neo-mártires en Asia Menor durante el siglo xiv, como los defensores de Filadelfia que cayeron en uno de los intentos de 'Umur Beg de Aydin por tomar la ciudad entre 1322-1324, pero se quedó en el ámbito local, sin el reconocimiento del Patriarcado de Constantinopla⁴⁴. En este contexto martirial debe incluirse la citada batalla de Pelecános y su particular puesta en escena. El enfrentamiento entre las tropas romanas orientales y el ejército de Orhan (1326-1362) se dio durante la campaña que Andrónico III (1328-1341) lanzó para levantar el sitio de Nicea, la ciudad del primer concilio ecuménico que fijó el primer credo cristiano en 325. De producirse, no solo sería la pérdida de una ciudad cercana a la Capital, sino también la de un símbolo. El hecho de que los hombres de Cantacuzeno marcharan al combate con la cruz sobre sus armas, podría ser un recuerdo de las tropas del primer emperador cristiano, Constantino I (313-337), que venció a sus enemigos portando el signo de la cruz como estandarte. Las autoridades de Nicea pidieron ayuda al papa Inocencio VI (1342-1362), enviando una embajada a Avignon en 1353 para pedir la convocatoria de una cruzada contra los turcos. El pontífice se mostró abierto a la proposición, pero inmediatamente pidió la unión con Roma a cambio de su ayuda⁴⁵.

Los ejemplos anteriores demuestran que en la Romania existía una idea de «guerra sagrada» que entronca con la imposibilidad de establecer una división tajante entre lo político y lo religioso, dada la identificación Imperio-Iglesia, según la cual la defensa de uno implica la defensa de la otra y viceversa. El debate quizás se haya centrado demasiado en la teoría política, dejando de lado el contexto en el que los eruditos elaboraron sus discursos que, además, debían legitimar un estado de cosas. Lo que se puede extraer de los ejemplos citados es que la idea de «guerra sagrada» permaneció, pero sus formulaciones variaron dependiendo de las circunstancias políticas. La lucha de los musulmanes contra la Romania se presenta como una lucha contra Cristo⁴⁶, en tanto que se pelea contra un Estado identificado con el cristianismo.

Sin embargo, la imagen del Dios filántropo de Manuel Paleólogo está supeditada a la postura que la Romania se ha visto forzada a adoptar frente a los osmanlíes. La batalla no se puede librar con las armas, por la inferioridad de los romanos. Se impone una

⁴² CHEYNET, «Guerre sainte», p. 15.

⁴³ CHEYNET, «Guerre sainte», pp. 18 y 23.

⁴⁴ CHEYNET, «Guerre sainte», p. 31.

⁴⁵ HALECKI, Oskar. *Un empereur de Byzance à Rome. Vingt ans de travail pour l'union des églises et pour la défense de l'Empire d'Orient 1355-1375*. London: Variorum Reprints, 1972, p. 19.

⁴⁶ MANUEL, *Oración*, p. 131, l. 19-23.

adaptación a las nuevas circunstancias y el enfrentamiento con los turcos se lleva al terreno moral, oponiendo civilización y barbarie. Una dialéctica no exenta de contradicciones, si se tiene presente que uno de los lugares más importantes para el mundo ortodoxo, el Monte Athos, estaba bajo la jurisdicción turca desde el año 1386⁴⁷, a lo que se suma el matrimonio de Teodora, hija de Juan VI Cantacuzeno, con el emir Orhan, con el fin de asegurarse el apoyo del osmanlí a su causa durante la guerra civil de 1341-1347⁴⁸. La de Manuel es una llamada a la (re)acción, porque ese es el único modo de que Dios los auxilie frente a unos bárbaros que siguen a un Profeta con máscara de verdad tras la que se esconde la mentira. Mahoma sigue siendo visto en el siglo XIV como el Anticristo al que combatir, porque no hay nadie que defienda de manera razonada las posturas del islam⁴⁹.

Manuel II presentaba al islam en los *Diálogos* (1391-1392) como una fe apegada a lo material, contrapuesta a la espiritualidad de los cristianos⁵⁰. Reconoce a Mahoma como profeta, pero no porque su misión estuviera inspirada por Dios, sino porque así lo quisieron sus seguidores. Es visto como fruto de las intrigas que afianzaron el liderazgo de Mahoma, sin nada que ver con lo espiritual sino con su capacidad para esclavizar a los demás pueblos. Fue la habilidad para asegurarles un botín lo que convenció a muchos para creer su mentira⁵¹. Por tanto, Manuel Paleólogo se cree en la obligación de refutar la locura en la que han caído a causa de la falsa doctrina del que llama «general y aprendiz de Satán»⁵². Por extraño que pueda parecer, ni en esta carta ni en sus *Diálogos* emplea la vida del Profeta como base para sus ataques, sino que se limita a señalar la mala copia que hizo de judaísmo y cristianismo⁵³. Según la división tripartita de la Humanidad que hace el emperador, los musulmanes se englobaban en la tercera categoría, la de los «pecadores» en los que no hay nada bueno, por su oposición a los «preceptos elevados» del cristianismo⁵⁴, de ahí que no los considera verdaderos creyentes.

El emperador esboza las semejanzas entre islam y judaísmo, reviviendo unos preceptos que Cristo abrogó, como el repudio o la Ley del Talión⁵⁵. Hacen pasar por nueva una religión que no es más que una copia de otra más antigua, lo que lo lleva a un interesante juego de ideas: si la religión islámica es igual a la judía y si el Profeta reconoce la superioridad del Evangelio sobre el Pentateuco, entonces el cristianismo es superior al islam⁵⁶. No obstante, esta postura variará cuando caigan los dos Imperios cristianos de la región y los ulemas les reprochan que acepten a los profetas y rechacen la Ley de los judíos⁵⁷. El

⁴⁷ NICOL, *LCB*, p. 291.

⁴⁸ OSTROGORSKY, Georg. *Historia del Estado bizantino*. Madrid: Akal, 1985, p. 512.

⁴⁹ MANUEL, *Cartas*, 31, p. 85.

⁵⁰ MANUEL, *7.º Diálogo*, 5 e, p. 150.

⁵¹ MANUEL, *Oración*, 131, l. 24-30.

⁵² MANUEL, *Cartas*, 31, p. 83.

⁵³ MANUEL, *7.º Diálogo*, 32 c, p. 206.

⁵⁴ MANUEL, *7.º Diálogo*, 17 c-d, p. 172.

⁵⁵ MANUEL, *7.º Diálogo*, 27 a-b, p. 196.

⁵⁶ MANUEL, *7.º Diálogo*, 28 a, p. 198.

⁵⁷ JORGE AMERUZES, *Diálogo*, XVIII.1, p. 52 [DE LA CRUZ, Óscar (ed. y trad.). *Jorge Ameruzes de Trebisonda. El diálogo de la fe con el sultán de los turcos*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Universitat Autònoma de Barcelona, 2000].

apologeta Jorge Ameruzes de Trebisonda († 1470) reivindicaba en el *Philosophus vel de Fide* la novedad de la Ley de Cristo, que se basaba en lo más importante de la Ley mosaica, pero abrogaba una buena parte de ella, ya que el cristianismo tiende a la perfección⁵⁸. En esta nueva etapa, los romanos orientales buscan los puntos comunes con los turcos, a través de la aceptación por ambas partes de los profetas⁵⁹, pasando de la beligerancia al acomodo, ya que los cristianos no ostentan poder político alguno.

La superioridad se hace patente en el uso de unos términos muy concretos para definir el poder de los emires osmanlíes en relación al de los emperadores. En la *Oración*, Manuel Paleólogo llama a Bayaceto «Ἀσίας ἄρχοντα» (=gobernador de Asia) y «Εὐρώπης κύριον» (=señor de Europa)⁶⁰. En ningún momento se le reconoce una autoridad mayor a la de σατράπης (=sátrapa) o el *rex/regē*⁶¹ de los textos latinos, con los que se establece una posición subordinada; un poder que no podía equipararse al ostentado por el emperador o, en su defecto, el califa. La base de la autoridad del soberano turco es territorial, sin ninguna trascendencia, carente del respaldo de un poder espiritual. Con estos términos se buscaría maquillar la posición subordinada de Constantinopla y dar una imagen de poder legítimo frente a los turcos. El uso de la voz *sátrapa* puede ser considerada como un anacronismo, igual que llamar a los turcos *persas*. Es una pervivencia de la retórica Clásica, de la división del mundo en dos partes que hizo Ptolomeo († c 170): el oriente persa y el occidente. Una clasificación que heredan los romanos, para los cuales Anatolia era el equivalente al este de época helenística. La identificación con los persas se produjo en paralelo a la reivindicación por parte de los turcos de Anatolia de la herencia de aque-ménidas y sasánidas⁶².

Para caracterizar la actuación de determinados personajes, Manuel Paleólogo recurrió a arquetipos clásicos. Por ejemplo, a su hermano Teodoro lo equipara con un nuevo Odiseo, que hace frente a un Bayaceto en el papel de Polifemo. Como el cíclope del poema homérico, el emir es también un pastor, pero no de ovejas sino de hombres que, según el emperador, eran como bestias⁶³. Los símiles con la *Odisea* no acaban aquí. La situación en Grecia es descrita como un trasunto del estrecho de Mesina, entre Escila y Caribdis⁶⁴, que representan la furia de Bayaceto. Y no deja de ser curiosa la asimilación entre este y Hades, el dios del Inframundo: con las fauces abiertas, deseando engullirlo todo⁶⁵. Y en medio de la desesperación y el abatimiento que le produjeron la campaña de 1391-1392 junto a los turcos, Manuel se permitirá un toque de humor al proponer a Bayaceto como personaje para la comedia de Aristófanes, *Pluto*, interpretando a la Ciega Fortuna⁶⁶. Tal vez, la imagen que mejor ejemplifica la voluntad de Manuel por presentar al emir turco como la quintaesencia del mal la hallamos en la *Oración*, donde se compara

⁵⁸ JORGE AMERUZES, *Diálogo*, XIX.6-7, pp. 59-60.

⁵⁹ BALIVET, «Deux partisans», p. 390.

⁶⁰ MANUEL, *Oración*, p. 127, l. 31-32.

⁶¹ JORGE AMERUZES, *Diálogo*, p. 6-8.

⁶² SHUKOROV, *Byzantine Turks*, pp. 39-40.

⁶³ MANUEL, *Oración*, p. 145, l. 2 y 24.

⁶⁴ MANUEL, *Oración*, p. 145, l. 23.

⁶⁵ MANUEL, *Oración*, p. 139, l. 5-6.

⁶⁶ MANUEL, *Cartas*, 19, pp. 58-59.

a Bayaceto con un dragón a quien domestica por medio del sometimiento aparente con el único fin de seguir con vida⁶⁷, en una muestra de pragmatismo.

El interés por la Cultura clásica es un signo de madurez y civilización y cuando se quiera justificar por parte de los romanos orientales cualquier acercamiento a los turcos, se usará como excusa. Se puede citar como ejemplo el de Yūsuf († 1417), uno de los hijos de Bayaceto, que encontró refugio en la corte de Manuel II durante la crisis abierta tras la batalla de Ankara, que acabó por «aficionarse a la cultura griega»⁶⁸ hasta el punto de convertirse al cristianismo a pesar de las reticencias del emperador por los problemas que esta apostasía podría acarrearle dada su condición de huésped. Finalmente, acabó aceptando su bautismo cuando Yūsuf enfermó de peste y Manuel no quiso que muriera en pecado⁶⁹. Había adoptado la cultura y religión propias del mundo civilizado, abandonando la barbarie, abundando en la inferioridad de los turcos musulmanes. Es la misma intención que persigue Jorge Ameruzes cuando resalta que Mehmed II era un hombre interesado en la literatura y la filosofía⁷⁰ o se le presenta como el único capaz de resucitar la ideología imperial romana, si bien sus deseos de gobernar el orbe debían venir acompañados de su conversión al cristianismo⁷¹. Se trata de hacerlo legítimo como señor para la antigua elite.

Cuando más se evidencia la superioridad romana oriental frente a los otomanos es en el momento en que los representan como a niños malcriados. En contraposición, Manuel Paleólogo encarna el rol del hombre maduro y sensato, que lo sacrifica todo por el bienestar de sus súbditos⁷². Es una vía más para edulcorar las derrotas que estaban sufriendo a manos de los osmanlíes. Se trata de perseverar en la derrota moral de los enemigos, ofreciendo una imagen no exenta de cierto componente expiatorio, que trata de asemejarse al modelo bíblico de Job.

Es una época propicia para el (re)surgimiento del sentimiento apocalíptico, tanto entre los romanos orientales como entre los turcos. Esta tradición la recoge Ioannis Kananós († c 1422), a través de «ὁ Μηρσαίτης καὶ πατριάρχης τῶν Τούρκων»⁷³ (=Mersaita, patriarca de los turcos), tras el que se esconde Şemseddin al-Buhari, el *Emir Seyyid*, helenizado como Mersaita, título que recibían los descendientes del Profeta⁷⁴. La caída de Constantinopla se fijó el 24 de agosto de 1422⁷⁵, que correspondía al 6 de ramadān de 825 AH y se atribuye a los astrónomos persas de época de Mahoma. La conquista

⁶⁷ MANUEL, *Oración*, p. 147, l. 24-25.

⁶⁸ DUCAS, *Historia*, XX.4, p. 123.

⁶⁹ DUCAS, *Historia*, XX.4, pp. 123-124.

⁷⁰ JORGE AMERUZES, *Diálogo*, I.4, p. 6.

⁷¹ BALIVET, «Deux partisans», p. 383.

⁷² MANUEL, *Oración*, p. 147, l. 18-19.

⁷³ KANANÓS, *Narración*, pp. 38-39 [CUOMO, Andrea M. (ed. y trad.). *Ioannis Canani de Constantinopolitana Obsidione Relatio. A critical edition, with English translation, introduction, and notes of John Kananos' Account of the Siege of Constantinople in 1422*. Boston-Berlin: De Gruyter, 2016]; SERRANO ESPINOSA, Manuel. «Testimonios occidentales y griegos previos a la Caída: C. Buondelmonti y I. Kananós». En MOTOS GUIRAO, Encarnación y MORFAKIDIS FILACTÓS, Moschos (eds.). *Constantinopla. 550 años de su caída. Vol. 1: Constantinopla bizantina*. Granada: C.E.B.N.Ch., 2006, pp. 332-334.

⁷⁴ KANANÓS, *Narración*, pp. 22-23; BALIVET, *Byzantins*, pp. 120-121.

⁷⁵ NICOL, *Last Centuries of Byzantium*, p. 333.

coincidiría con el mes más sagrado para los musulmanes, el mes en el que, según la tradición islámica, el Corán descendió del cielo (Corán, 2, 181), culminando la Revelación. Esta profecía deriva del carácter de «guerra del fin del mundo» (ár. *malāḥim*)⁷⁶ que para los musulmanes tenía la lucha contra la Romania.

Por otra parte, según el calendario romano, estaba muy próxima la llegada del año 7.000, tras lo cual se produciría la Revelación y la Parusía⁷⁷. En este período final del siglo XIV se propagó el *Centón del emperador pobre* en el que se amalgamaban las profecías de Daniel, el Pseudo-Methodio de Patara, Andrés Salos y los *Oráculos de León el Sabio*, con una importante aportación de la literatura mesiánica judía. Según otra profecía, Manuel II Paleólogo sería el emperador reinante cuando llegara el año 7.000⁷⁸, papel que Manuel tenía interiorizado y, según Ducas, le aterraba representar⁷⁹. Todas estas obras buscan alentar la resistencia frente a los turcos, ya que sitúan próximo el advenimiento del Reino de Dios y el inicio de una época de justicia, en contraste con los tiempos caóticos que se estaban viviendo. Como prueba el relato de Kananós, Constantinopla aún cuenta con la protección de la Virgen María, cuya aparición sobre los muros de la ciudad frustra los planes de los turcos⁸⁰. El cronista se sirve de este recurso para evidenciar la superioridad del Dios cristiano frente al Profeta del islam. Se trata de una promesa escatológica con el objetivo de mantener la cohesión en la Romania. El trasfondo ideológico que subyace en estos textos trata de (re)presentar al Imperio como el verdadero «pueblo elegido» por Dios, como una «fortaleza sitiada» que vendría a mostrar a los romanos orientales como el «resto salvador».

2 OPOSICIÓN Y COLABORACIONISMO

El discurso apocalíptico es inherente a los grandes cambios experimentados en la región como consecuencia del avance turco. La rápida expansión territorial impresionó enormemente a los romanos orientales, como un signo inequívoco del favor divino del que gozaban sus enemigos, convirtiéndose en una de las razones que esgrimieron los turcófilos para justificar su conversión y sometimiento a los osmaníes⁸¹. En una de sus cartas, Manuel Paleólogo reconoce no comprender la facilidad con la que los turcos están avanzando, aunque lo deja todo en manos de la voluntad de Dios. Aun así, el emperador

⁷⁶ EL-CHEIKH, Nadia M.^a. *Byzantium Viewed by the Arabs*. London-Massachusetts: Harvard University Press, 2004, p. 66.

⁷⁷ MONFERRER, Juan Pedro. «Tipología apocalíptica en la literatura árabe cristiana». *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones*, 2001, Anejos IV, p. 55; MARTÍNEZ CARRASCO, Carlos. «La visión inicial del Islam por el Cristianismo oriental. Siglos VII-X». *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebreos. Sección Árabe-Islam*, 2012, vol. 61, p. 80.

⁷⁸ CONGOURDEAU, Marie-Hélène. «Byzance et la fin du monde. Courants de pensée Apocalyptiques sous les Paleologues». En LELLOUCHE, Benjamin y YERASIMOS, Stéphane (eds.). *Les traditions Apocalyptiques au tournant de la chute de Constantinople*. (Varia Turcica XXXIII). Paris: L'Harmattan, 1999, pp. 62-63.

⁷⁹ DUCAS, *Historia*, XIV.4, p. 97.

⁸⁰ KANANÓS, *Narración*, pp. 40-41.

⁸¹ BALIVET, «Deux partisans», p. 386.

se ve en la tesitura de tener que recordar que los «impíos», a pesar de todo, solo son hombres⁸², ante los que muchos se dieron por vencidos sin defender su fe⁸³.

El comportamiento de los magnates, tanto romanos orientales como de los demás reinos balcánicos, es de sumisión frente a Bayaceto. Aunque, como apunta Balivet, en la Rumania hubo una facción turcófila antes de la irrupción de este emir en los Balcanes⁸⁴, la batalla de Kosovo fue un punto de inflexión, tras la cual devastó Bosnia, Albania y Epiro, con la ayuda de sus antiguos señores convertidos en vasallos. Y entre ellos destacan tanto Manuel Paleólogo como su sobrino Juan, hijo de Andrónico⁸⁵. Una colaboración que en caso de este último se estrechó cuando Evrenos invadió el Peloponeso, c 1393-1395. Las fuentes sitúan a Juan próximo a Bayaceto, afirmando que estuvo al frente del ejército⁸⁶. Una de las consecuencias de esta campaña fueron los movimientos de población en la Grecia continental, cambiando en cierto modo la composición étnica y demográfica del Peloponeso. En la *Oración*, el emperador alude a la llegada de «Ἰλλυριοὶ περὶ μυριάδα»⁸⁷, los aproximadamente 10.000 albaneses que asentaron en la zona del istmo de Corinto. Las reticencias y recelos que despertó entre los romanos orientales la llegada de este pueblo, con unas costumbres diferentes, fueron salvadas por el déspota de Morea, quien solo les tomó juramento, antes de incorporarlos al ejército. Manuel Paleólogo destaca de los ilirios/albaneses, fundamentalmente, su experiencia militar y el entusiasmo guerrero, gracias a los cuales su hermano rompió el pacto que lo unía a Bayaceto, c 1393 y al mismo tiempo, se volvió contra Pedro Bordo de San Superano, de la Compañía Navarra asentada en Acaya⁸⁸. Es la ruptura del pacto por parte de Teodoro Paleólogo la que desencadenó la ya citada expedición de Evrenos, con la participación no solo de su sobrino Juan, sino de todos los descontentos con su gobierno y el de Manuel, auspiciados por el emir osmanlí⁸⁹.

Se produce una situación difícil de explicar para el emperador. Hay una autocrítica en la *Oración*, ausente en otras obras, que pretende explicar el colaboracionismo de determinados εὐγενεῖς, (aristócratas, literalmente, los «bien nacidos») cristianos –tanto romanos orientales como latinos–, achacándolo a la situación en la que se encontraban, más parecida a la de los prisioneros, y al terror que sentían ante la crueldad del emir osmanlí⁹⁰. El apoyo de estos nobles supone la condenación de sus almas, al actuar como malos creyentes poniéndose del lado de quienes quieren destruir la Rumania y por extensión la Iglesia y religión cristianas. No concibe Manuel II que un hombre racional pueda sentir miedo frente a estos traidores, que se han manchado por su falta de inteligencia⁹¹.

⁸² MANUEL, *Cartas*, 31, p. 83.

⁸³ MANUEL, *Cartas*, 31, pp. 83 y 85.

⁸⁴ BALIVET, *Byzantines*, p. 33.

⁸⁵ CALCOCONDILAS, *Historias*, vol. 1, 2.4 [KALDELLIS, Anthony, (ed. y trad.). *Laonikos Chalkokondyles. The Histories*. Cambridge-Massachusetts-London: Dumbarton Oaks, 2014, 2 vols.]; *HIT*, II.3, p. 23.

⁸⁶ CALCOCONDILAS, *Historias*, vol. 1, 2.28; *HIT*, II.7, p. 25.

⁸⁷ MANUEL, *Oración*, p. 119, l. 22-23.

⁸⁸ MANUEL, *Oración*, pp. 121 y 123.

⁸⁹ CALCOCONDILAS, *Historias*, vol. 1, 2.25.

⁹⁰ MANUEL, *Oración*, p. 125, l. 22-23 y p. 127, l. 22-24.

⁹¹ MANUEL, *Oración*, p. 129, l. 12-14.

Se presenta la degradación de unos individuos que han adoptado, de manera más o menos voluntaria, un modo de vida bárbaro⁹², en contraposición a los valores civilizados que representa la Romania, como máximo exponente del verdadero cristianismo. Llega incluso a hablar de la «corrupción de la propia raza», de ahí que estos traidores deban ser odiados por la crueldad contra su propio pueblo⁹³. Los escritores romanos orientales presentan al turcófilo como un ser irracional que se mueve guiado por el contrasentido de rechazar el gobierno del emperador y acogerse a la tiranía osmanlí⁹⁴. Esto supone una deshumanización del otro, al que no se reconoce como un igual, sino como una degeneración. Una actitud que se da en ambos sentidos y que solo es posible si el enfrentamiento político se lleva al terreno religioso.

Es curioso cómo Calcocondilas y su continuador anónimo del xvii refieren una historia más o menos similar. Prescindiendo de los detalles que dan uno y otro, el núcleo esencial es el de una mujer noble, viuda, a cuyo cargo se halla una región, que se enamora de un clérigo y en el momento en que aparecen los turcos, no duda en ofrecerse a sí misma y a su hija en matrimonio al emir y a un noble, respectivamente⁹⁵. Manuel Paleólogo recoge una historia parecida, con la salvedad de que la protagonista es Helena, hija de Mateo Cantacuzeno –rival de su hermano Teodoro por el gobierno de Morea–, viuda de Luis Fadrique de Aragón, como responsable de la entrega de Salona a Bayaceto, en cuyo harén se integró junto a su hija María⁹⁶. Por cronología, la anécdota recogida por Manuel Paleólogo tiene visos de ser la fuente de la cual bebió el resto, para dar a los hechos una pátina moralizante. Se pone especial énfasis en que son mujeres quienes capitulan movidas por la lujuria, censura que no se produce cuando los que conciertan los matrimonios son los magnates cristianos, quienes no tenían empacho en entregar a sus hijas o hermanas al emir turco. Uno de los casos más destacados, además del de Juan Cantacuzeno, fue el del rey búlgaro Iván Šišman (1371-1393) quien entregó a una hija suya al emir Murād I (1362-1389)⁹⁷. Con esta actitud, se buscaba ante todo establecer alianzas matrimoniales con los emires osmanlíes para conservar el poder.

La descripción que Manuel hace de las tropas turcas que devastaron el Peloponeso al mando de Evrenos da idea de su magnitud: «La preparación era formidable, el general cruel, el ejército numeroso y bien equipado, tanto en armas como en caballería. Por otras razones, al contrario, el nuestro era débil»⁹⁸. Esas razones eran la colaboración de una parte importante del pueblo y sus señores con los invasores. Esta era la «herida peor», en palabras del emperador, señalando de manera reiterada que muchos de ellos no pertenecen al pueblo bajo, dando a entender que los aristócratas desempeñaron un papel importante. En un principio, continúa el emperador, lo hacían de manera encubierta, por la vergüenza que pudieran sentir, para finalmente acabar auxiliando a Evrenos sin

⁹² MANUEL, *Oración*, p. 129, l. 20.

⁹³ MANUEL, *Oración*, p. 131, l. 5-7.

⁹⁴ BALIVET, *Byzantines*, pp. 34-35.

⁹⁵ CALCOCONDILAS, *Historias*, vol. 1, 2.11-12; *HIT*, II.8, p. 25.

⁹⁶ MANUEL, *Oración*, p. 143.

⁹⁷ CALCOCONDILAS, *Historias*, vol. 1, l. 1.40.

⁹⁸ MANUEL, *Oración*, p. 157, l. 24-26 y p. 159, l. 1.

tapujos⁹⁹. Hay una necesidad de nombrar a estos individuos, por lo que Manuel II establece un llamativo razonamiento: en virtud de su raza (gr. γένος) y bautismo, deben ser considerados romanos y cristianos, pero por su comportamiento perverso y contrario a su patria, no son merecedores de esos apelativos. En un ejercicio de ironía, el emperador romano opta por considerarlos amigos, porque gracias a su traición, pudo brillar su hermano Teodoro¹⁰⁰.

La situación política por la que pasó el Peloponeso en los años finales del siglo xiv era en extremo compleja, ya que los romanos orientales se hallaban entre la amenaza que representaban tanto los herejes latinos como los turcos infieles. Se ha hecho referencia a los caballeros de Rodas en Corinto. Teodoro les cedió este enclave, vital para controlar el paso del Istmo, con el consentimiento de su hermano Manuel y de su madre. Aunque pudiera parecer un error, era preferible cedérselo a los *Freires* que permitir que se apoderaran de ella los turcos¹⁰¹. La expresión «φίλοις καὶ χριστιανοῖς» (=amigos y cristianos)¹⁰², que usa Manuel Paleólogo para referirse a ellos, es la evidencia de que hubo reticencias ante esta política favorable a los *Freires*, criticando que no todos los cristianos se habían comportado del mismo modo que los Hospitalarios. Queda la duda de si ya en este período había un enfrentamiento entre la facción favorable al entendimiento con Roma y la que optaba por seguir manteniendo la separación, aunque ello supusiera la conquista por los turcos¹⁰³.

Discusiones internas al margen, lo cierto era que los romanos orientales buscaron el apoyo de las potencias cristianas occidentales, a las que se reprocha la lentitud con la que se mueven para frenar a los ejércitos de Bayaceto¹⁰⁴. Cuenta Manuel con la baza de los Hospitalarios y su papel en la recuperación de territorios en el Peloponeso, para obligar al emir a moverse por el miedo a estos caballeros. Avisa a su hermano Teodoro de un intento de reconciliación por parte de Bayaceto, cuyo objetivo sería expulsar a los latinos y evitar que estos se hagan con el control de Morea, ofreciéndole al déspota como contrapartida el control de la región bajo tutela osmanlí¹⁰⁵. Es la amenaza de una intervención occidental la que contenía al «fiero espíritu salvaje»¹⁰⁶. Es posible que Teodoro Paleólogo considerara aceptar el ofrecimiento turco, contraviniendo las órdenes de su hermano. Esta hipótesis se basa en la advertencia que le hace Manuel acerca de las posibles tretas de Bayaceto para que abandonara a sus aliados cristianos, recordándole que los turcos son unos infieles, con unas costumbres, creencias y leyes opuestas a las suyas. Insiste en

⁹⁹ MANUEL, *Oración*, p. 161, l. 17-22.

¹⁰⁰ MANUEL, *Oración*, p. 161, l. 22-28.

¹⁰¹ MANUEL, *Oración*, p. 167, l. 19-23.

¹⁰² MANUEL, *Oración*, p. 171, l. 25.

¹⁰³ Este enfrentamiento lo resumen las frases recogidas por Ducas: «Mejor es ver en medio de la Ciudad el turbante del Turco que la mitra latina» y «Ojalá la Ciudad sea entregada a los Latinos que creen en Cristo y la Virgen antes que caer en manos de los infieles» [DUCAS, *Historia*, XXXVIII.10, p. 227]. La primera afirmación nace del malestar de los tesalonicenses sitiados con el gobierno veneciano, que ven en los turcos un mal menor. BALIVET, *Byzantins*, p. 32; ÍD., «Deux partisans», pp. 382-383.

¹⁰⁴ MANUEL, *Oración*, p. 175, l. 27-29.

¹⁰⁵ MANUEL, *Oración*, p. 185, l. 19-24.

¹⁰⁶ MANUEL, *Oración*, p. 191, l. 21-22.

que, en el pasado, la paz dependía en exclusiva del emir y este siempre había mostrado su inhumanidad, comportándose de manera voluble y ambigua, y que si en esos momentos se inclinaba por una postura más amable y proclive al acuerdo, era por la amenaza que representaban los latinos en general y los Hospitalarios en particular, remarcando la idea de que eran el mal menor¹⁰⁷.

La derrota de los cruzados en Nicópolis produjo un cambio de actitud en Manuel II, que se aprecia en la pregunta que se hace en una carta dirigida a Demetrio Cidones en Italia, en octubre de 1396: «¿Es esto obra de la mala fortuna o de Dios, quien lo dispone todo para mejor?»¹⁰⁸. La puesta en marcha de la cruzada supuso un momento de esperanza que acabó en desastre. El envío de tropas por parte de Segismundo de Hungría fue presentado como el inicio del rescate de «los cristianos de la esclavitud» ante el constante asedio de los «impíos», que atentaban contra la herencia que los romanos orientales, presentados como los justos y creyentes, han recibido en tanto que pueblo elegido¹⁰⁹. Es en esa línea del Imperio sagrado en la que se expresa Manuel cuando echa mano de una cita del segundo salmo del rey David: «los machacarás con cetro de hierro, los pulverizarás como vasija de barro»¹¹⁰. La gloria ilusoria de los osmanlíes debía ser destruida por esa vara de hierro que el Padre entregaría al Hijo para castigar a los blasfemos.

Los cronistas orientales que relatan el episodio de Nicópolis acaban convirtiéndolo en la crónica de una derrota anunciada. El valor y compromiso que tanto alabara Manuel Paleólogo, al hablar de los caballeros de Rodas, se convierte en imprudencia. Calcocondilas deja entrever el desastre al describir a los franceses como «audaces pero imprudentes», pensando que la victoria era suya, hasta que los turcos los pusieron en fuga¹¹¹. La *HIT* se expresa en términos similares, sorprendiéndose ante la ignorancia de los franceses al querer enfrentarse a los turcos desmontados, como infantería pesada. La responsabilidad del desastre recae por completo sobre la nobleza francesa, ya que gracias a los húngaros, que los apoyaban, la batalla estaba siendo ganada. Fueron el desorden y las divisiones internas entre los distintos contingentes los que precipitaron la derrota¹¹². El más comedido al valorar este fracaso es Ducas, quizás por la cercanía temporal. Este historiador no señala directamente a un responsable y solo indica cómo los «flamencos [...] se lanzaron en tromba en su persecución»¹¹³, presentando una escena similar a la que describen los demás cronistas, pero carente de ese tono peyorativo. La crítica, en el caso de Ducas, es mucho más sutil.

Nicópolis fue para estos cronistas orientales un símbolo del fin de una época por varios motivos. En primer lugar, porque supuso el asentamiento de los turcos como poder

¹⁰⁷ MANUEL, *Oración*, p. 191, l. 23-32 y p. 193, l. 1-23.

¹⁰⁸ MANUEL, *Cartas*, 31, p. 81.

¹⁰⁹ MANUEL, *Cartas*, 31, p. 81; ATIYA, Aziz S. *The Crusade of Nicopolis*. London: Methuen & Co. Ltd., 1934; PREISER-KAPPELLER, Johannes. «Denn der Krieg umschließt uns von allen Seiten. Vorboten und Nachwehen der Schlacht von Nikopolis 1396 im Sprengel des Patriarchats von Konstantinopel». En MITSIU, Ekaterini; POPOVIĆ, Mihailo; PREISER-KAPPELLER, Johannes y SIMON, Alexandru (eds.). *Emperor Sigismund and the Orthodox World*. Viena: OAW, 2010, pp. 107-125.

¹¹⁰ MANUEL, *Cartas*, 31, p. 83; Sal 2, 9.

¹¹¹ CALCOCONDILAS, *Historias*, vol. 1, 2.20.

¹¹² *HIT*, II.12-13, p. 26.

¹¹³ DUCAS, *Historia*, XIII.8, p. 94.

político y militar en la Europa oriental. Tras la derrota de Segismundo, Bayaceto fijó en Buda, la capital húngara, su próximo objetivo a batir¹¹⁴, con lo que quedaba abierto el camino de los osmanlíes hacia el corazón de la Europa occidental. Evidenciaba el poder que estaban adquiriendo los turcos y Bayaceto, al tiempo que constató la soledad de la Rumania; de ahí las palabras que Manuel Paleólogo escribe en esa carta tan lúgubre enviada a Cidones tras la batalla. Por otro lado, la ejecución de los prisioneros por los turcos en el mismo campo de batalla, aunque la flor y nata de esa caballería aristocrática fuera llevada en cautiverio¹¹⁵, supuso una clara violación de las normas de guerra imperantes en Europa, regidas por el código caballeresco. La caballería pesada demostró en Nicópolis su inutilidad, y con ella los valores que llevaba aparejados, aunque aún seguiría siendo la base de los ejércitos bajomedievales.

El fracaso de Segismundo de Hungría representa el punto álgido en la crisis que atravesaba la Rumania. La victoria de Bayaceto no supuso el fin de los poderes cristianos en los Balcanes. El papel del *voivoda* de Valaquia, Mircea, cuya soberanía se extendía hasta las regiones cercanas a los Balcanes¹¹⁶, mantuvo la posibilidad de ayuda ante la presión turca. Mircea condujo una guerra de guerrillas, forzando a los osmanlíes a construir una red de fortalezas en el Danubio¹¹⁷. Tras Nicópolis se recrudeció el sitio de Constantinopla que, según Calcocondilas, venía durando desde 1393, lo que le permite hablar de un cerco de 10 años, hasta 1402, tras la derrota de Ankara/Angora, que se convierten en 8 según el cronista anónimo de la *HIT*, que sitúa el inicio del asedio en 1396. En esta última versión, la decisión de Bayaceto de cercar la Capital no es algo arbitrario, sino que se toma como represalia por el apoyo de Manuel a los cruzados y no se hace sin que Bayaceto envíe a unos emisarios para obligar al emperador a reconsiderar su posición¹¹⁸.

Más allá de consideraciones de tipo político, lo que queda patente en todos los relatos es la destrucción y penalidades que pasaron los constantinopolitanos asediados por los turcos. Se relata cómo devastaron de manera sistemática los campos de los alrededores, donde también arrasaron las villas¹¹⁹. Esto llevó a que, como señala Calcocondilas, durante el sitio el hambre acabara con más gente de la que mataron los bárbaros¹²⁰. Esta situación desesperada fue la que llevó a Manuel Paleólogo a emprender su viaje a Occidente en busca de ayuda, marcando con ello el inicio de una nueva etapa en las relaciones con los turcos.

¹¹⁴ CALCOCONDILAS, *Historias*, vol. 1, 2.21. Según la *HIT*, Buda ya estaba en manos turcas antes de la batalla de Nicópolis; un claro error, ya que la ciudad no fue declarada como una posesión otomana hasta el año 1541, *HIT*, II.9, p. 29.

¹¹⁵ DUCAS, *Historia*, XIII.9, p. 95; CALCOCONDILAS, *Historias*, vol. 1, 2.20; *HIT*, II.13, p. 27.

¹¹⁶ CALCOCONDILAS, *Historias*, vol. 1, 2.22; *HIT*, II.15, p. 27. Ducas lo menciona en el marco de las luchas internas en el emirato osmanlí a la muerte de Bayaceto, DUCAS, *Historia*, XXII.3-4, pp. 134-135.

¹¹⁷ CALCOCONDILAS, *Historias*, vol. 1, 2.24.

¹¹⁸ *HIT*, II.17-18, pp. 27-28.

¹¹⁹ *HIT*, II.19, p. 28.

¹²⁰ CALCOCONDILAS, *Historias*, vol. 1, 2.27; NECIPOĞLU, *Byzantium*, p. 150.

3 CONCLUSIONES

La cuestión turca condicionó la política exterior de la Romania desde el ascenso al trono del primer Paleólogo, siendo mucho más acuciante el problema en los últimos años del siglo XIV, cuando amenazó de manera directa Constantinopla, que no había vuelto a ser sitiada por un ejército musulmán desde el año 717. Dada la presión a la que fue sometido el Imperio desde el reinado de Murād y su sucesor Bayaceto, se buscó con más ahínco el apoyo del resto de potencias cristianas de Europa. El debate entre unionistas y anti-unionistas que tanto ha interesado a los historiadores contemporáneos no es más que una derivación del problema osmanlí. De no haber existido una amenaza real de los emires turcos, no se habría planteado siquiera la unión con Roma.

El empeño por destacar el (innegable) papel desempeñado por el Occidente europeo, i.e. Francia y otros estados feudales, ha llevado a obviar parcialmente el significado de la lucha contra los osmanlíes, apuntando a que se trató fundamentalmente de un enfrentamiento político, desprovisto de trasfondo ideológico. Es decir, que los turcos no eran el enemigo por profesar una religión opuesta al cristianismo, como era visto el islam, en una lucha por la aniquilación del contrario. Como se ha puesto de relieve, en todo el período medieval, es imposible diferenciar los aspectos puramente políticos de los religiosos. La razón de ello hay que buscarla en el carácter providencial del poder, tanto en la Romania como entre los turcos.

Manuel II Paleólogo da en su obra las claves que permiten establecer la creación de la imagen del otro, de los turcos y en concreto de su emir, Bayaceto. El del emperador es un testimonio de primera mano, ya que ha servido bajo las órdenes del osmanlí y conoce perfectamente su maquinaria de guerra. Todo se lleva al plano de la contraposición y trata de evidenciar que los turcos son el reverso maligno de los romanos orientales. Se preocupa Manuel por dejar clara la que a sus ojos es la principal diferencia entre ambos: el salvajismo de los turcos frente a la civilización como característica principal de los romanos orientales. Cuando se quiera justificar un acercamiento a determinadas personalidades osmanlíes se argumentará que eran devotos de la cultura griega. Es un pueblo salvaje porque adoran a un Dios sediento de sangre y a un Profeta que hizo del engaño la base de su éxito. Por el contrario, el Dios de los romanos, los verdaderos cristianos, es un Dios filántropo.

Otro debate que habrá que reorientar en el futuro es el del concepto de «guerra santa/sagrada» en la Romania. Hasta el momento se ha tratado como una mera cuestión de teoría política, pero un análisis del contexto en el que se escribieron estas obras permite afirmar que durante la última década del XIV existía el concepto. El discurso de Manuel Paleólogo tiene que adaptarse al equilibrio vigente, en el que él representa un papel subordinado ante Bayaceto. Cuando el emperador habla de un Dios al que desagrada el derramamiento de sangre se debe a que no puede apelar al «Dios de los ejércitos» veterotestamentario porque carece del poder militar para medirse a los turcos con unas mínimas garantías de éxito. No obstante, ello no le impide aferrarse a la posibilidad de que el Papado convoque una Cruzada. En este caso, el derramamiento de sangre sí estaría legitimado: salvar a la Romania equivalía a salvar la Cristiandad.

Ante la dificultad, cuando no imposibilidad, de una victoria por las armas, la guerra se lleva al plano moral. Manuel II apela a la superioridad ética y al carácter de pueblo elegido. Es una construcción ideológica con la que se busca cohesionar al conjunto de la población para hacer frente a las adversidades. No hay que olvidar que en estos momentos el Imperio romano de Oriente es, a todos los efectos, un estado vasallo del Emirato otomano, de ahí el valor simbólico de este discurso. El otro aspecto fundamental es el resurgimiento de la apocalíptica, que sirve para medir el estado de ánimo general. En la Romania se vivía con el convencimiento de que el Día del Juicio estaba próximo y el propio Manuel Paleólogo temía ser el emperador de los últimos días. Ello da idea de la profundidad de la crisis en la que estaba sumido el Imperio ante la que cabría esperar alguna suerte de estallido milenarista. Sin embargo, este tipo de discursos apocalípticos tenían como objetivo servir de válvula de escape para estas tensiones. La promesa de un mundo más justo y de una vuelta al orden natural en un hipotético reinado de Jesucristo era el mejor ensalmo para unir a la población.

Pero no todos siguieron la línea trazada por los Paleólogos, Manuel y su hermano Teodoro. Uno de los principales escollos con los que se encontró el emperador fueron los aristócratas romanos orientales que pasaron a colaborar con Bayaceto. Su existencia hizo que Manuel Paleólogo tuviera que crear un discurso paralelo al de condena de los turcos musulmanes, para anatemizar también a estos cristianos traidores. El término más adecuado para caracterizar el modo en el que son descritos estos aristócratas traidores es el de «degenerados». En un sentido puramente etimológico es el más acertado, en tanto que se refiere a unos individuos que no se comportan como se espera de ellos según su religión y estatus social. Y sin embargo, se entiende su comportamiento. Muchos de estos nobles traidores son descontentos con el gobierno, que no tienen otro medio para expresar su disconformidad. Pero lo más importante es que la existencia de turcófilos y de un discurso oficial para contrarrestarlos, unido a la necesidad de justificar la ayuda pedida a los latinos, evidencian las tensiones y la desunión en la Romania, como resultado de la profunda crisis originada por el empuje de Bayaceto y los otomanos.

4 FUENTES

- CHRYSOSTOMIDES, Julian (ed. y trad.). *Manuel II Palaeologus Funeral Oration on his brother Theodore*. Tesalónica: Association for Byzantine Research, 1985.
- CUOMO, Andrea M. (ed. y trad.). *Ioannis Canani de Constantinopolitana Obsidione Relatio. A critical edition, with English translation, introduction, and notes of John Kananos' Account of the Siege of Constantinople in 1422*. Boston-Berlin: De Gruyter, 2016.
- DE LA CRUZ, Óscar (ed. y trad.). *Jorge Ameruzes de Trebisonda. El diálogo de la fe con el sultán de los turcos*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Universitat Autònoma de Barcelona, 2000.
- DENNIS, George T. (ed. y trad.). *The Letters of Manuel II Palaeologus*. Washington: Dumbarton Oaks Papers, 1977.
- KALDELLIS, Anthony, (ed. y trad.). *Laonikos Chalkokondyles. The Histories*. Cambridge-Massachusetts-London: Dumbarton Oaks, 2014, 2 vols.

- KHOURY, Théodore (ed. y trad.). *Manuel II Paléologue. Entretiens avec un Musulman. 7^e Controverse*. Paris: Éditions du Cerf, 1966.
- ORTOLÁ SALAS, Javier y ALCONCHEL PÉREZ, Fernando (trads.). *Ducas. Historia turco-bizantina*. Madrid: Machado Libros, 2006.
- PHILIPPIDES, Marios (trad.). *Byzantium, Europe and the Early Ottoman Sultans, 1373-1513. An Anonymous Greek Chronicle of the Seventeenth Century (Codex Barberinus Graecus 111)*. New York: Aristides D. Caratzas, 1990.

5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGGELOU, Athanasios. «Ο Μανουήλ Β΄ Παλαιολόγος και τό Ισλάμ». En *Λόγια και Δημόδης Γραμματεία του Ελληνικού Μεσαίωνα, Αφιέρωμα στοω εθδοξο Θ΄ Τσολάκη Πρακτικά Θ Επιστημονικis Συωάντησης (11/13 Μαΐου 2000)*. Tesalónica: Aristotelio Panepistimio Thesaloniki, 2003, p. 211-222.
- AHRWEILER, Hélène. *L'idéologie politique de l'Empire byzantine*. Paris: Presses Universitaires de France, 1975.
- ATIYA, Aziz S. *The Crusade of Nicopolis*. London: Methuen & Co. Ltd., 1934.
- BÁDENAS DE LA PEÑA, Pedro. «La percepción del Islam en Bizancio durante el siglo XIV». En ALGANZA ROLDÁN, Minerva (coord.). *Επιεικεια. Homenaje al profesor Jesús Lens Tuero*. Granada: Athos-Pérgamos, pp. 27-35.
- BALIVET, Michel. «Deux partisans de la fusion religieuse des Chrétiens et des Musulmans au XV^e siècle: le Turc Bedreddin de Samavna et le grec George de Trebizonde». *Byzantina*, 1978, vol. 10, pp. 361-396.
- BALIVET, Michel. *Byzantins et Ottomans: Relations, interactions, successions*. Estambul: Éditions Isis, 1999.
- BARKER, John W. *Manuel II Palaeologus (1391-1425): A Study in Late Byzantine Statesmanship*. New Brunswick-New Jersey: Rutgers University Press, 1969.
- BRAVO GARCÍA, Antonio. «Emperadores bizantinos en tierras de Occidente». *Byzantiaka*, 1994, vol. 14, pp. 108-139.
- CASTILLO, José M. «La Iglesia, "Nuevo pueblo de Dios"». En VARELA MORENO, M.^a Encarnación (coord.). *El concepto de Pueblo Elegido. Análisis comparativo filosófico, histórico y teológico del concepto de elección en varios pueblos y civilizaciones y en sus literaturas fundacionales*. Granada: Seminario de Estudios Judíos Contemporáneos, 2004, pp. 147-155.
- CHEYNET, Jean-Claude. «La guerre sainte à Byzance au Moyen Âge: un malentendu». En BALOUP, Daniel (ed.). *Regards croisés sur la guerre sainte: guerre, idéologie et religion dans l'espace méditerranéen latin, XI^e-XIII^e siècle*. Toulouse: Méridiennes, 2006, pp. 13-32.
- CIRAC, Sebastián. *Bizancio y España. La Unión, Manuel II Paleólogo y sus recuerdos en España*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 1952.
- CONGOURDEAU, Marie-Hélène. «Byzance et la fin du monde. Courants de pensée Apocalyptiques sous les Paleologues». En LELLOUCHE, Benjamin y YERASIMOS, Stéphane (eds.). *Les traditions Apocalyptiques au tournant de la chute de Constantinople*. (Varia Turcica XXXIII). Paris: L'Harmattan, 1999, pp. 62-63.
- CONGOURDEAU, Marie-Hélène. «Manuel II et l'Islam». *Contacts*, 2007, vol. 217, pp. 20-34.
- EL-CHEIKH, Nadia M.^a. *Byzantium Viewed by the Arabs*. London-Massachusetts: Harvard University Press, 2004.
- FODOR, Pál. «Ottoman warfare, 1300-1453». En FLEET, Kate (ed.). *The Cambridge History of Turkey. Vol. 1: Byzantium to Turkey, 1071-1453*. Cambridge: Cambridge University Press, 2008, pp. 192-226.

- HALECKI, Oskar. *Un empereur de Byzance à Rome. Vingt ans de travail pour l'union des églises et pour la défense de l'Empire d'Orient 1355-1375*. London: Variorum Reprints, 1972.
- KIANKA, Frances. «Demetrios Kydones and Italy». *Dumbarton Oaks Papers*, 1995, vol. 49, pp. 99-110.
- LOUNGHIS, Telémacos C. *Byzantium in the Eastern Mediterranean: Safeguarding East Roman Identity (407-1204)*. Nicosia: Cyprus Research Centre, 2010.
- MARGOLIOUTH, David S. «Mawlawiyya». En *Encyclopaedia of Islam*, 2ª ed., vol. 6. Leiden: E. J. Brill, 1991, pp. 883-888.
- MARTÍNEZ CARRASCO, Carlos. «De Constantinopla a Roma. El Humanismo en la correspondencia de Demetrio Cidones y Manuel II Paleólogo». En GALLEGO CUIÑAS, Ana; LÓPEZ LÓPEZ, Aurora y POCIÑA PÉREZ, Andrés (eds.). *La Carta. Reflexiones interdisciplinarias sobre epistolografía*. Granada: Universidad de Granada, 2017, pp. 201-210.
- MARTÍNEZ CARRASCO, Carlos. «La visión inicial del Islam por el Cristianismo oriental. Siglos VII-X». *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebreos. Sección Árabe-Islam*, 2012, vol. 61, pp. 61-85.
- MÉLIKOFF, I. «Ghāzi». En *Encyclopaedia of Islam*, 2ª ed., vol. 2. Leiden: E. J. Brill, 1991, pp. 1043-1045.
- MONFERRER, Juan Pedro. «Tipología apocalíptica en la literatura árabe cristiana». *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones*, 2001, Anejos IV, pp. 51-74.
- NECIPOĞLU, Nevra. *Byzantium between the Ottomans and the Latins. Politics and Society in the Late Empire*. Cambridge: Cambridge University Press, 2009.
- NICOL, Donald M. *The Last Centuries of Byzantium, 1261-1453*. 2ª ed. Cambridge: Cambridge University Press, 1996.
- OSTROGORSKY, Georg. *Historia del Estado bizantino*. Madrid: Akal, 1985.
- PREISER-KAPPELLER, Johannes. «Denn der Krieg umschließt uns von allen Seiten. Verbotten und Nachwehen der Schlacht von Nikopolis 1396 im Sprengel des Patriarchats von Konstantinopel». En MITSIOU, Ekaterini; POPOVIĆ, Mihailo; PREISER-KAPPELLER, Johannes y SIMON, Alexandru (eds.). *Emperor Sigismund and the Orthodox World*. Viena: OAW, 2010, pp. 107-125.
- SERRANO ESPINOSA, Manuel. «Testimonios occidentales y griegos previos a la Caída: C. Buondelmonti y I. Kananós». En MOTOS GUIRAO, Encarnación y MORFAKIDIS FILACTÓS, Moschos (eds.). *Constantinopla. 550 años de su caída. Vol. 1: Constantinopla bizantina*. Granada: C.E.B.N.Ch., 2006, pp. 323-334.
- SHUKOROV, Rustam. *The Byzantine Turks, 1204-1461*. Leiden-Boston: E. J. Brill, 2016.
- TODT, Klaus-Peter. «Islam and Muslims in Byzantine historiography of the 10th-15th Centuries». En THOMAS, David y MALLETT, Alex (eds.). *Christian-Muslims Relations. A Bibliographical History. Vol. 5: 1350-1500*. Leiden-Boston: E. J. Brill, 2013, pp. 35-46.

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme201937293112>

DE OFICIAL ADMINISTRATIVO A AGENTE FINANCEIRO:
EVOLUÇÃO DO CARGO DE BEDEL NO *STUDIUM GENERALE*
PORTUGUÊS (1309-1537)¹

*From Administrative Officer to Financial Agent: Evolution of the Position of Beadle
in the Portuguese Studium Generale (1309-1537)*

Ana Pereira FERREIRA

CIDEHUS-UÉvora. Largo do Marquês de Marialva 8. 7000-654 ÉVORA. Centro de História da Universidade de Lisboa. Faculdade de Letras. Universidade de Lisboa. Alameda da Universidade. 1600-214 LISBOA. PIUD-Hist. C e: anapsferreira@gmail.com

Rui M. ROCHA

Centro de História da Universidade de Lisboa. Faculdade de Letras. Universidade de Lisboa. Alameda da Universidade. 1600-214 LISBOA. PIUDHist. C. e: ruimrocha92@gmail.com

Recibido: 2019-01-28

Revisado: 2019-04-08

Aceptado: 2019-11-08

RESUMO: A universidade medieval, enquanto instituição cultural por excelência e veículo essencial da produção e desenvolvimento intelectual da Europa de então, era constituída por corpos académicos, entre os quais o oficialato do Estudo, responsável pela administração e burocracia universitária. Nesse sentido, propomos tratar de um dos mais importantes oficiais da universidade medieval: o bedel. Neste artigo, com base em documentação régia e estatutária, propomos uma análise das características (formação académica, métodos de recrutamento, duração de carreiras, mecanismos de remuneração, serviço à coroa e igreja) e da evolução das funções deste cargo na universidade portuguesa, entre 1309 (correspondente ao primeiro momento em que ofício aparece documentado) e 1537 (ano da transferência definitiva para a cidade de Coimbra), enfatizando as transformações que atribuiriam ao referido cargo uma dimensão económica e financeira, bem como um elevado grau de responsabilidade na preservação da esfera material da universidade.

Palavras-chave: Bedel; Universidade; Idade Média; Portugal.

¹ Este trabalho é financiado por Fundos FEDER através do Programa Operacional Factores de Competitividade – COMPETE e por Fundos Nacionais através da FCT – Fundação para a Ciência e a Tecnologia no âmbito do projeto «*OECONOMIA STUDII*». *Financiamento, gestão e recursos da universidade em Portugal: uma análise comparativa (séculos XIII-XVI)* = «*OECONOMIA STUDII*». *Funding, management and resources of the Portuguese university: a comparative analysis (13th-16th Centuries)* (PTDC/EPHIS/3154/2014).

ABSTRACT: The medieval university, as a cultural institution par excellence and an essential vehicle for the intellectual production and development of Europe at that time, consisted of several academic bodies, among them the officials, responsible for the administration and university bureaucracy. For this reason, we propose to study one of the most important officers of the medieval university: the beadle. In this article, we propose an analysis of the characteristics (academic formation, recruitment methods, careers lengths, remuneration mechanisms, service to the crown and church) and the evolution of the functions of this position in the Portuguese university, between 1309 (corresponding to the first moment in which the beadle appears documented) and 1537 (year of the definitive relocation to Coimbra), emphasizing the transformations that would give the mentioned post an economic and financial dimension, as well as a high degree of responsibility in the preservation of the material sphere of the university.

Keywords: Beadle; University; Middle Ages; Portugal.

SUMÁRIO: 0 Introdução. 1 O bedel na universidade: da Europa a Portugal. 1.1 Caracterização e evolução do ofício. 2 Da administração às competências financeiras. 2.1 Evolução funcional do ofício. 2.2 Mecanismos de remuneração do ofício. 3 Carreiras e percursos do bedelado português. 4 Considerações finais. 5 Referências bibliográficas.

0 INTRODUÇÃO

As primeiras notícias que nos chegam sobre o desejo de criar uma universidade no reino de Portugal datam do final do século XIII². O monarca de então, D. Dinis (1279-1325), procurava apoios junto do clero português para a constituição de um Estudo Geral. Contudo, apenas dois anos mais tarde a documentação nos dá conta da constituição da universidade através da bula do Papa Nicolau IV intitulada *De statu Regni Portugaliæ*³.

O Santo Padre aprovava assim a súplica enviada pelos prelados portugueses, concedendo um conjunto de privilégios aos escolares e autorizando a formação e concessão de graus em Artes, Cânones, Leis e Medicina, sendo que deveria ser o bispo a atribuir esses mesmos graus aos estudantes.

A Universidade era fundada em finais da centúria de Duzentos e Lisboa a cidade escolhida para se estabelecer. Ainda que não possamos falar do conceito de capital para esta cronologia, a verdade é que no reinado dionisino e posteriormente no reinado de D. Afonso IV (1325-1357), Lisboa ganhava cada vez mais importância pelas trocas comerciais, pela proximidade ao mar e pela presença cada vez mais frequente da corte régia. Ainda assim, em 1308, por razões nem sempre explícitas, o Estudo Geral Português seria transferido para a cidade de Coimbra, conforme nos demonstra a bula de Clemente V⁴.

² Existem algumas dúvidas quanto à data exacta de fundação da Universidade medieval portuguesa. Temos a resposta a um pedido de vários prelados ao Papa com a data de 1290, ainda que não se saiba exactamente se não funcionaria já antes desta cronologia.

³ RODRIGUES, Manuel Augusto e VELOSO, Maria Teresa Nobre (eds.). *Livro Verde da Universidade de Coimbra*. Coimbra: Arquivo da Universidade, 1992, p. 3.

⁴ RODRIGUES e VELOSO (eds.), *Livro Verde da Universidade de Coimbra*, p. 11.

A itinerância do Estudo entre Lisboa e Coimbra seria uma especificidade própria e única da Universidade medieval portuguesa, que várias vezes transitaria entre as duas cidades. Facto é que em 1338, no reinado de Afonso IV, o Estudo viria novamente a ser deslocado para Lisboa, sob o argumento do rei não conseguir ter pousada em Coimbra⁵ e devido às queixas frequentes dos habitantes da cidade pelo rebuliço causado pelos escolares⁶. Pouco tempo ficaria em Lisboa, uma vez que em 1354 o mesmo monarca viria a conduzir a Universidade a mais uma mudança para Coimbra, sendo que desta feita seria a Peste Negra a ditar a mudança⁷. Seria D. Fernando (1366-1383) quem viria a restabelecer de forma mais ou menos definitiva a presença do Estudo em Lisboa. Justificava a sua decisão com o facto de que apenas para esta cidade seria possível a vinda de mestres e escolares de outros reinos e assim engrandecer a importância da Universidade medieval⁸. Aqui permaneceria até 1537, quando seria transferida definitivamente para Coimbra, por D. João III (1521-1557).

Para o bom funcionamento da Universidade, era necessário um corpo docente e discente que desempenhasse um conjunto de funções. Contudo, pela própria exigência da orgânica de um Estudo Geral seriam necessários, além dos mestres e escolares, os oficiais que garantissem o bom funcionamento da instituição, que desempenhavam um papel crucial para a manutenção da mesma.

De entre estes oficiais, como veremos adiante, estaria a figura do bedel. É de resto este cargo que pretendemos abordar nesta nossa reflexão, considerando as suas características, entre as quais a formação académica, métodos de recrutamento, duração de carreiras, bem como, sempre que possível, abordar as semelhanças e diferenças face a algumas Universidades medievais da *Christianitas*, como o caso de Paris e Salamanca.

Em suma, com base na regulamentação do bedelado, os objetivos são ilustrar a importância do ofício de bedel para a orgânica estrutural da Universidade medieval portuguesa e em última análise, compreender a evolução funcional do cargo e consequente aumento de competências, acompanhado de alterações paradigmáticas nas formas de remuneração e mecanismos financeiros do ofício, bem como as crescentes responsabilidades na esfera material do Estudo.

Quanto ao *Status Quaestiones* para o cargo de bedel, as informações são escassas, fruto da também parca existência de fontes para o caso português. No contexto inter-

⁵ MARTINS, Armando. «Lisboa, a cidade e o Estudo: a Universidade de Lisboa no primeiro século da sua existência». In FERNANDES, Hermenegildo (coord.). *Universidade Medieval em Lisboa séculos XIII-XVI*. Lisboa: Tinta da China, 2013, p. 49.

⁶ Este é, de resto, um assunto que tem sido já abordado pela historiografia. Veja-se o nosso artigo «A cidade e a Universidade: indícios de exclusão social dos escolares nos alvares do Estudo Geral Português». In SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel (coord.). *Exclusión y orden social en la ciudad medieval europea*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2018, pp. 91-120; MARTINS, «Lisboa, a cidade e o Estudo: a Universidade de Lisboa no primeiro século da sua existência», pp. 41-88. Verifique-se ainda COELHO, Maria Helena da Cruz. «Coimbra et l'université: complémentarités et oppositions». In GILLI, Patrick; VERGER, Jacques e LE BLÉVEC, Daniel. *Les universités et la ville au Moyen Âge. Cohabitation et tension*. Turnhout: Brill, 2007, pp. 309-326.

⁷ MARTINS, «Lisboa, a cidade e o Estudo: a Universidade de Lisboa no primeiro século da sua existência», p. 60.

⁸ RODRIGUES e VELOSO (eds.), *Livro Verde da Universidade de Coimbra*. pp. 67-71.

nacional, temos a obra de Ruegg e Symoens⁹, que nos traça um panorama geral sobre as Universidades na Europa e alguns esclarecimentos sobre o cargo de bedel. Para a Universidade de Salamanca, temos o artigo de García y García que nos elucida sobre a génese daquela universidade, abordando também algumas das especificações do cargo de bedel para a instituição¹⁰.

Por outro lado, em termos nacionais apenas podemos contar com um conjunto muito breve de contributos: Artur Moreira de Sá aborda sumariamente o bedel na sua obra sobre o protetorado do Infante D. Henrique¹¹ sem no entanto constituir qualquer novidade; Maria Helena da Cruz Coelho¹², num artigo conciso mas fundamental a propósito das finanças da Universidade, refere brevemente as formas de sustentação económica do oficialato do Estudo Geral português, entre os quais se insere o bedel; de contar ainda com as referências dadas na obra coordenada por Hermenegildo Fernandes, desta vez a propósito da história da Universidade de Lisboa¹³, onde são traçadas algumas carreiras e dadas informações adicionais sobre o ofício. De referir ainda o recentemente publicado artigo de Cruz Coelho, Hermínia Vilar e Hermenegildo Fernandes na *Studia Historica*¹⁴, em que abordam aspectos da fundação da universidade portuguesa e os meios financeiros que foram usados para a sua subsistência.

Naturalmente que a bibliografia sobre Universidades medievais não se resume a estes títulos, mas efectivamente, sobre o bedel, ainda muito existe a explorar e a compreender, havendo muito pouca informação já publicada.

No que a fontes diz respeito, além da documentação avulsa por vezes encontrada nos fundos dos arquivos nacionais, temos essencialmente a informação compilada no *Livro Verde da Universidade de Coimbra*¹⁵ e no *Chartularium Universitatis Portucalensis*¹⁶. Além destas, esperamos que o projecto de investigação *Oeconomia Studii*, cujo propósito é analisar as fontes publicadas referidas anteriormente, mas também documentação inédita dos arquivos portugueses (nomeadamente no Arquivo Nacional/Torre do Tombo, no Arquivo da Universidade de Coimbra e no Arquivo Municipal de Lisboa/Histórico),

⁹ RUEGG, Walter e RIDDER-SYMOENS, Hilde de. *Uma História da Universidade na Europa I. As Universidades na Idade Média*. Lisboa: INCM–Imprensa Nacional Casa da Moeda, 1996.

¹⁰ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. «Génesis de la Universidad, siglos XIII–XIV». In RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis E. (coord.). *Historia de la Universidad de Salamanca. I. Trayectoria y vinculaciones*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2002, pp. 21–38.

¹¹ MOREIRA DE SÁ, Artur. *O Infante D. Henrique e a Universidade*. Lisboa: Comissão Executiva das Comemorações do Quinto Centenário da Morte do Infante D. Henrique, 1960, p. 127.

¹² COELHO, Maria Helena da Cruz. «As Finanças». In *História da Universidade em Portugal*. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1997, vol. I, tomo I, pp. 39–67.

¹³ FERNANDES, Hermenegildo (coord.). *História da Universidade Medieval em Lisboa. Séculos XIII–XVI*. Lisboa: Tinta da China, 2013.

¹⁴ COELHO, Maria Helena da Cruz; FERNANDES, Hermenegildo e VILAR, Hermínia. «O Studium medieval português: singularidades de um caso periférico». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2018, vol. 36, n.º 2, pp. 83–115.

¹⁵ RODRIGUES e VELOSO (eds.), *Livro Verde da Universidade de Coimbra*.

¹⁶ MOREIRA DE SÁ, Artur [et al.] (eds.). *Chartularium Universitatis Portucalensis (1288–1537)*. 16 vols. Lisboa: Instituto de Alta Cultura–Instituto Nacional de Investigação Científica–Junta Nacional de Investigação Científica e Tecnológica–Fundação para a Ciência e a Tecnologia, 1966–2004.

possa vir a trazer novos informes sobre o financiamento do Estudo Geral e inclusive sobre os seus oficiais, designadamente, o bedel.

1 O BEDEL NA UNIVERSIDADE: DA EUROPA A PORTUGAL

1.1 *Caracterização e evolução do ofício*

A Universidade medieval, enquanto instituição cultural por excelência e veículo essencial da produção e desenvolvimento intelectual da Europa de então, era constituída por *corpora* académicos e independentemente das sobreposições entre categorias, é possível, de entre estes corpos, identificar em pleno três grupos, bem delineados e distintos entre si: os escolares, os mestres e o oficialato do Estudo.

Pela informação que nos é transmitida pela bibliografia sobre a Universidade medieval, em concreto a obra *Uma História da Universidade na Europa I. As Universidades na Idade Média*, de Walter Rugg e Hilde de Ridder-Symoens¹⁷, ficamos a saber que ao bedel nas Universidades da *Christianitas* cabiam funções de vários tipos: além de serem uma espécie de braço direito dos procuradores da Universidade, precediam aos reitores, reuniam votos da congregação, liam listas de materiais de leitura obrigatória, guardavam as listas de livros à venda, anunciavam disputas, guardavam listas de graduações, liam as proclamações de estatutos, cobravam taxas e multas, registavam os condenados à prisão, anunciavam as reuniões do tribunal académico, preservavam os materiais e as instalações das Universidades, entre outras funções. Tinham vestuário, insígnias e bastão próprios (*massa*). No caso português, de acordo com os estatutos universitários de 1503, pelo menos no início do século XVI, o bedel também se distinguia pelo uso do bastão próprio (*massa*)¹⁸.

O bedelado era um cargo que em algumas Universidades era por eleição, mas noutras, como as francesas, podia ser um cargo venal. Jacques Verger chama a atenção para a universidade de Avinhão, na qual o bedel aparece, em 1463, a pagar 200 florins pelo cargo¹⁹, o que transmite a ideia de ser um cargo desejável. Na verdade, o bedel era considerado um cidadão da cidade universitária, quase tão antigo quanto a mesma, augurando o respeito da comunidade e usufruindo de um conjunto de privilégios e isenções.

Para o caso da Universidade de Salamanca, diz-nos García y García que alguns actos do bedel aparecem muitas vezes em registos do século XV, tendo então muito mais importância que aquela que lhe é dada na contemporaneidade. O bedel além de dar fé pública ao que lavrava, os seus documentos teriam cariz oficial. Abaixo dele estaria um corpo de oficiais, escolhido de um núcleo da sua confiança para assegurar que todas as funções

¹⁷ RUEGG e RIDDER-SYMOENS, *Uma História da Universidade na Europa I. As Universidades na Idade Média*.

¹⁸ *E ho bedel diante com sua maça*. RODRIGUES, Manuel Augusto (ed.). *Os primeiros estatutos da Universidade de Coimbra*. Coimbra: Arquivo da Universidade de Coimbra, 1991, p. 36.

¹⁹ VERGER, Jacques. «Dépenses universitaires à Avignon au XV siècle (1455-1456)». In Institut de Recherches et d'Etudes du Bas Moyen Âge Avignonnais [et al.]. *Avignon au Moyen Âge. Textes et documents*. Avignon: Aubanel, 1988, p. 212.

eram desempenhadas de acordo com o previsto. Além disso cabia-lhe, entre outras coisas, confirmar os votos e servir de testemunha, assemelhando-se em muitos aspectos a um secretário das universidades de hoje²⁰. Teria também funções de validação do ensino privado, anunciando publicamente as horas de leitura²¹. À semelhança do caso português, estaria presente e anunciava sempre que um novo grau era atribuído a um escolar²².

Em alguns casos, existia um *Bedellus minor* ou *subbedellus*, que coadjuvava as funções do bedel principal. Naturalmente, tal só se justificava em Universidades de maior dimensão, o que não era o caso do Estudo Geral Português.

De qualquer modo, as informações que nos chegam escritas pelos bedéis, tal como pelos chanceleres ou mensageiros das Universidades são extremamente importantes, para termos uma compreensão profunda sobre o funcionamento das mesmas.

O bedel da Universidade portuguesa é um oficial conhecido na documentação pelo menos desde 1309, inicialmente com funções eminentemente burocráticas, as quais vão evoluindo diacronicamente, tornando-o imprescindível ao funcionamento da instituição.

Em Portugal, como já referimos, as informações não são muitas, mas podemos verificar algumas semelhanças e contrastes com os casos europeus: no Estudo português, como já notado, não existia um *subbedellus*, provavelmente porque também o Estudo Geral não teria dimensão que o justificasse. Contudo, existe a possibilidade de o bedel se ausentar e ser substituído provisoriamente por outro indivíduo, desde que conte com o beneplácito régio. Exemplo disso é o que acontece em 1456, quando D. Afonso V autoriza a que o bedel Pero da Cruz se possa fazer substituir por alguém competente²³. Por outro lado, se na maioria das Universidades o bedel era um apoio fundamental ao procurador, no caso português, este oficial aparecia frequentemente enquanto procurador ele mesmo, como iremos atentar adiante.

Pontualmente vamos tendo referências a mais algumas funções do bedel no reino português: deveria ser também o escrivão das rendas e estar em permanente contacto com o sacador para pagamentos.

Aquando as doações de casas para o funcionamento do Estudo por parte do Infante D. Henrique (1431) é também estipulado que o bedel deve morar numa dessas casas, de forma a poder guardar as mesmas²⁴.

O oficial deveria ser ainda o responsável por matricular os estudantes em cada ano, ouvindo além disso o juramento dos escolares. Estaria igualmente a seu cargo a verificação da eleição do reitor e o controlo da assiduidade dos lentes, registando as faltas destes. Era o bedel responsável pela fiscalização das armas na posse de escolares, que não poderiam entrar armados nas escolas, e pelo controlo da roupa dos estudantes, que não estivesse conforme as prescrições estatutárias.

²⁰ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. «Consolidaciones del siglo xv». In RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis E. (coord.). *Historia de la Universidad de Salamanca. I. Trayectoria y vinculaciones*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2002, pp. 45 e 46.

²¹ GARCÍA Y GARCÍA, «Consolidaciones del siglo xv», p. 53.

²² GARCÍA Y GARCÍA, «Consolidaciones del siglo xv», p. 55.

²³ RODRIGUES e VELOSO (ed.), *Livro Verde da Universidade de Coimbra*, p. 198.

²⁴ RODRIGUES e VELOSO (ed.), *Livro Verde da Universidade de Coimbra*, pp. 181-187.

Ainda dentro das atribuições do cargo de bedel, estava a intendência das audiências feitas pelo conservador, bem como a função de cumprir e publicar os autos que fossem feitos pelo reitor, conselheiros, deputados e lentes.

Dentro das ocupações do bedel constava a de ser o escrivão do Estudo, controlando também as receitas e despesas da Universidade, as rendas e os pagamentos.

Sempre que um escolar se apresentasse a exame para obtenção de grau, cabia ao bedel receber o juramento e publicar os resultados desse exame, além de recolher os votos de aprovado e reprovado nas provas.

Por fim, de entre as obrigações do ofício de bedel, está a divulgação de cátedra vacante e o controlo e registo dos nomes dos estudantes e dos seus votos para a nova eleição para a cátedra vaga.

Dentro da orgânica do estudo, como é possível verificar no organograma (ver fig. 1), o bedel é precedido e responde perante o reitor, e respetivo conselho e corpo de deputados.

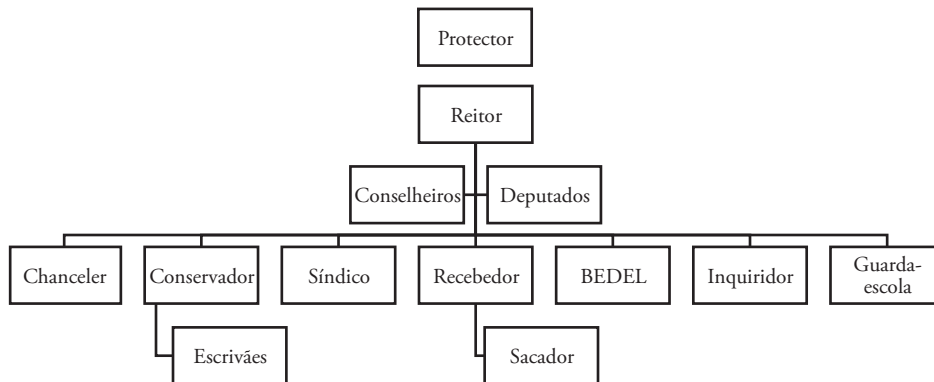


FIG. 1. Organograma do Estudo Geral Português.

A um nível semelhante de importância nas funções atribuídas, temos o chanceler, o conservador e o inquiridor da Universidade, além de outros oficiais.

Efectivamente, a primeira vez que deste oficial temos notícia é na já referida Magna Carta de D. Dinis, quando menciona que o mesmo devia ser eleito pelos escolares: *haveremos por bem conceder aos mesmos escolares que possam nomear os seus reitores e conselheiros, o bedel e outros oficiais, que farão prosperar o mais possível o estado da Universidade*²⁵.

Uma particularidade do bedel no Estudo nacional é ainda o de, a partir de 1390, ser dado por D. João I (1385-1433) como tabelião da Universidade²⁶. Tal benesse régia derivou do pedido que o Estudo dirigiu ao monarca, onde indicava que haveriam poucos tabeliões e que isso por vezes os prejudicava, aquando a necessidade de lavrar um documento com fé pública e autoridade. Além desse reparo, o reitor refere ainda que há assuntos que são da Universidade e que deveriam ser mantidos em sigilo.

²⁵ RODRIGUES e VELOSO (ed.), *Livro Verde da Universidade de Coimbra*, p. 23.

²⁶ RODRIGUES e VELOSO (ed.), *Livro Verde da Universidade de Coimbra*, pp. 117-118.

Estas justificações bastaram para o rei emitir o alvará onde dá como tabelião do Estudo o bedel, o qual deveria ainda assim, e como todos os tabeliães régios, ser submetido a um exame na Chancelaria Régia e depositar lá o seu sinal.

A justificação apresentada pela Universidade sobre a falta de tabeliães é algo que não nos parece verosímil: no reinado joanino podemos contar com cerca de 100 tabeliães, sendo que apenas no ano do documento em causa, temos não menos de 40 homens a lavrar documentos com fé pública na cidade de Lisboa²⁷.

O pedido do Estudo Geral pode, no entanto, significar uma forma do próprio exercer alguma pressão e tentativa de supremacia sobre outras instituições, nomeadamente o concelho, ao terem este favorecimento régio, tornando-se de alguma forma independentes do tabelionato cidadão. Ainda assim, de frisar que o Estudo continua a solicitar documentos, nomeadamente traslados, a tabeliães de Lisboa.

Contudo, como veremos adiante, as funções do bedel foram aumentando e contendo um cariz cada vez mais de controlo e responsabilidade financeira, mantendo ainda assim as suas funções administrativas.

2 DA ADMINISTRAÇÃO ÀS COMPETÊNCIAS FINANCEIRAS

2.1 *Evolução funcional do ofício*

Ora, após ter sido feita uma breve, mas necessária, introdução sobre as características e orgânica do ofício de bedel, na qual fica bem expressa a sua importância para o funcionamento regular do Estudo Geral, tanto no caso singular de Portugal, como nas restantes Universidades onde marcou presença, importa agora traçar a evolução funcional do ofício, ou seja, descrever a evolução e acumulação de funções do bedelado português, determinado sobretudo por textos de natureza estatutária, mas também por outro tipo de documentação, como iremos observar.

Apesar do primeiro indivíduo documentado como bedel surgir apenas em 1326 (sendo este João Domingues)²⁸, está atestado documentalmente a prescrição régia da obrigatoriedade de existência de um bedel, nomeado pelos escolares, no Estudo Geral português, pelo menos desde o momento da sua transferência inaugural para Coimbra no final da primeira década de trezentos, sem, no entanto, nos dar quaisquer informes sobre as suas funções e responsabilidades. Falamos da *Magna Charta Previligiorum* (considerados os primeiros estatutos da Universidade) emitida pelo monarca D. Dinis em 1309, na qual a Coroa regulamenta a instalação do Estudo Geral na cidade de Coimbra. No documento, no que ao nosso tema diz respeito, D. Dinis limita-se a conceder aos escolares o direito à nomeação de vários oficiais, entre os quais o bedel. No documento afirma *havemos por bem conceder aos mesmos escolares que possam nomear os seus reitores e*

²⁷ Informação fruto da investigação em curso de Ana Pereira Ferreira para a sua tese de doutoramento intitulada *A Cidade de Lisboa e a Universidade: o tabelionato régio e o poder da escrita, 1377-1438*, ainda em execução no âmbito do Programa Interuniversitário de Doutoramento em História.

²⁸ MOREIRA DE SÁ [et al.] (eds.), *Chartularium Universitatis Portugalensis. 1288-1537*, vol. 1, pp. 94-95 (doc. n.º 70).

*conselheiros, o bedel e outros oficiais, que farão prosperar o mais possível o estado da universidade*²⁹. O bedel, tinha então como desígnio fundamental auxiliar no sucesso da instituição, sem, no entanto, estar vinculado documentalmente a qualquer especificidade de funções.

Seria necessário esperar até 1377, para ter a primeira notícia relativa às funções do bedel, ainda que de forma indireta. No documento de transferência da Universidade, desta vez da cidade de Coimbra para Lisboa, no qual confirma diversos privilégios e regulamenta a instalação na capital, o monarca D. Fernando (1367-1383) determinou que só circulassem e valessem os documentos que fossem redigidos pelo bedel. Diz-nos o documento *Outrossi, nos pediu que fosse nossa merçee que se algua carta saísse do dicto studo que ao studo pertencesse que no saísse se no per conselho dos reitores e lentes e conselheiros e scripta per o bedel que for dado ao dito studo e em outra guisa que nom vallesse*³⁰. A isto, Armando Martins chama de «a primeira forma de chancelaria própria que o Estudo acabava de alcançar»³¹. Atribui-se assim ao bedel o importante papel, ou mesmo o protagonismo, na redação e validação dos documentos da Universidade portuguesa, menos de um século após a sua fundação. É, no entanto, importante ressaltar que é possível que esta função já se verificasse anteriormente, e que a sua codificação decorresse de uma prática que se considerava comum. Também na vizinha Espanha, de acordo com os casos estudados de Salamanca e Valladolid, o bedel dava fé pública nos documentos que lavrava, tornando-os probatórios em caso de contenda³².

Por outro lado, o ano de 1390 é um momento paradigmático e de viragem na história deste ofício, quando, após pedido da Universidade, a Coroa concede ao Estudo o privilégio de ter, na pessoa do bedel, tabelião privativo para autenticar a documentação relativa aos assuntos da instituição, com o intuito de salvaguardar o sigilo dos negócios da Universidade. No documento, datado de 4 de Novembro de 1390, está expresso que *per mingoa de taballiam seu que nom teem e por esto dam os segredos da dita universsidade e studo. Pidirom nos por merçee que lhes dessemos por taballiam o bedel que for do dito studo e universsidade o qual mandamos que dee fe em todallas scripturas e contractos*³³, pedido este prontamente acedido pelo monarca D. João I, como já referimos anteriormente. A Universidade portuguesa conquistava assim uma autonomia burocrática centrada no bedel, que podemos considerar, agora sim codificado e sem margem para dúvidas, uma forma primitiva de chancelaria própria para a produção dos seus diplomas. Por justaposição, nesse mesmo ano, o cargo adquiria uma dimensão de relevo no que respeita aos recebimentos da instituição, no momento em que o monarca determina que não fossem despendidas rendas sem o conhecimento do bedel, por este ser simultaneamente escrivão

²⁹ RODRIGUES (ed.), *Os primeiros estatutos da Universidade de Coimbra*, p. 7.

³⁰ RODRIGUES e VELOSO (ed.), *Livro Verde da Universidade de Coimbra*, pp. 70-71.

³¹ MARTINS, «Lisboa, a cidade e o Estudo: a Universidade de Lisboa no primeiro século da sua existência», p. 80.

³² GARCÍA Y GARCÍA, «Génesis de la Universidad, siglos XIII-XIV»; e SÁNCHEZ MOVELLÁN, Elena. «La época medieval». In PALOMARES IBÁÑEZ, Jesús María (coord.). *Historia de la universidad de Valladolid, I*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1989.

³³ MOREIRA DE SÁ [et al.] (eds.), *Chartularium Universitatis Portugalensis. 1288-1537*, vol. 2, p. 197 (doc. n.º 450).

das ditas, desta vez com intuito de salvaguardar a transparência dos negócios do Estudo. Diz o documento *E que porem nos pediam por merçee que lhes dessemos por scripvam das ditas Rendas afonso giraldez bedel da dita universsidade ou qualquer outro que bedel for pello tenpo pera seere, per elle certos do que as Rendas Rendem e podem montar e como se despendem E pera se fazer como deve. E Nos veendo o que nos pediam e querendo lhes fazer graça e merçee ao dito studo damos lhe por scripvam o dicto afomso giraldez bedel ou qualquer outro que beder for por scripvam das dictas Rendas*³⁴.

Desta forma, o ofício de bedel (que congregava por inerência o cargo de escrivão das rendas) transitava de um carácter meramente administrativo, como aliás era comum nas instituições homólogas noutros reinos europeus, para uma dimensão vincadamente económica, com responsabilidades acrescidas de manutenção e preservação da dimensão material e financeira do Estudo Geral Português.

No dia 7 de dezembro de 1415, a Universidade de Lisboa emite um acordo que regulamenta alguns aspetos do cargo, que ficaria conhecido como o *Regimento do bedel*. Apesar da sua importância, o documento não regulamenta verdadeiramente o ofício. O que acontece é o seguinte: na sequência de um desacordo entre os escolares e o então bedel João de Braga acerca dos montantes a pagar pelos primeiros ao segundo, no qual os escolares se queixavam naturalmente de pagar demasiado, os reitores reuniram conselho para decidir os valores das coletas a cobrar anualmente³⁵. Neste caso o pagamento atenderia critérios de riqueza pessoal dos escolares, como iremos atentar adiante, e garantia assim a manutenção do bedelado. O importante a reter nesta questão é que o regimento do bedel é omissivo acerca das funções do bedel, limitando-se a determinações relativas a remunerações. No entanto, daqui, e pela preocupação em assegurar sobrevivência do bedel, é possível inferir um labor constante de acompanhamento dos trabalhos diários dos escolares, que implicava o pagamento das referidas coletas.

Poucos anos depois, desta vez os estatutos de 1431³⁶, de D. João I (1385-1433), novamente pouco nos deixam saber sobre a natureza funcional, e muito mais sobre o sistema de remuneração e compensação do ofício. Naturalmente, é significativo o facto de bedel ser uma das testemunhas e subscritor dos estatutos, o que novamente expressa o exercício administrativo e a importância na validação da documentação universitária. No entanto, não codificam as suas funções e referem apenas recebimento de pagamentos em géneros nas cerimónias de obtenção de graus académicos por parte dos escolares, continuando sem ter direito a um salário fixo. Refira-se, no entanto, que existem indícios que apontam ainda antes deste ano, em 1430, o bedel como procurador e a tomar posse de património do estudo, a saber a igreja de S. Nicolau³⁷, e na década seguinte envolvido frequentemente em questões sobre o mau aproveitamento

³⁴ MOREIRA DE SÁ [et al.] (eds.), *Chartularium Universitatis Portugalensis. 1288-1537*, vol. 2, p. 199 (doc. n.º 452).

³⁵ RODRIGUES e VELOSO (eds.), *Livro Verde da Universidade de Coimbra*, pp. 132-133.

³⁶ RODRIGUES (ed.), *Os primeiros estatutos da Universidade de Coimbra*, pp. 15-25.

³⁷ No instrumento de posse da igreja de S. Nicolau, anexa à Universidade de Lisboa, Afonso Eanes aparece expressamente mencionado enquanto *bedel procurador do dicto estudo* (MOREIRA DE SÁ [et al.] (eds.), *Chartularium Universitatis Portugalensis. 1288-1537*, vol. 3, p. 401 (doc. n.º 931)).

de rendas anexas à Universidade³⁸. Embora estas ocorrências sejam pontuais, são potencialmente significativas, no âmbito do exercício do ofício, pois permitem antever um desenvolvimento no sentido à congregação de funções na manutenção da esfera material do Estudo.

Decorrente das funções de redação e validação da documentação do Estudo Geral, o exercício esporádico de funções de procurador parece fazer todo o sentido, sobretudo se atentarmos que dentro do oficialato universitário, o bedel teria, nas palavras de Maria Helena da Cruz Coelho, «um real conhecimento dos problemas institucionais, levando, por certo, a uma maior eficácia no agir»³⁹. Desta forma, o detentor do cargo de bedel, seria naturalmente o indivíduo melhor equipado para representar a Universidade em disputas patrimoniais.

Em 1447, o bedel ganha novas funções, quando por ordem do infante D. Henrique, então protetor do Estudo (protetorado 1418-1460)⁴⁰, fica responsável pelo registo das faltas dos lentes para que estas fossem respetivamente descontadas no salário. Diz o documento *em cada sabado vaa o bedel per todallas scollas (...) e saiba per juramento quamtas lições erraram aquella somana e assente-as em seu livro e de-as em rool ao recebedor pera lho descomtar*⁴¹. Embora esta função seja administrativa, tem implicações financeiras severas, pois permite à Universidade um aproveitamento dos seus recursos mais eficaz, a partir de deduções salariais.

Na sequência desta determinação, no ano de 1467, o sucessor de D. Henrique na proteção do Estudo, o infante D. Fernando (protetorado 1460-1470)⁴² exige, para o pagamento dos salários dos oficiais e dos lentes, um alvará lavrado pelo bedel a certificar a sua atividade no ano transato. Desta forma, todas as despesas relacionadas com salários estavam diretamente dependentes da autorização e certificação do bedel. Diz o documento *que daqui emdiante nom seja paguo offiçial algum (...) nem leente ssem aver alvara do dito bedel de certidam como aquele anno servio Continuadamente no qual alvara o dito bedel ponha as fautas que cada huu fizer e aponte pera lhe seer tirado do solário*⁴³. A autoridade do bedelado crescia e a condição económica e financeira da Universidade dependiam cada vez mais da competência deste oficial.

Chegamos assim aos estatutos de 1503⁴⁴, de D. Manuel I (1495-1521), o conjunto documental que mais nos deixam a saber sobre as funções do bedelado português. Pela primeira vez, era reservado para o bedel um salário fixo, na ordem dos 3000 reais anuais, além de receber quantias varáveis pela prestação de serviços e pelas cerimónias de graduação. Verifica-se assim algum poder económico, e seguramente um dos oficiais com fontes de rendimento mais diversificadas na esfera universitária portuguesa (sem que nos seja possível, para

³⁸ A título de exemplo veja-se MOREIRA DE SÁ [et al.] (eds.), *Chartularium Universitatis Portugalensis. 1288-1537*, vol. 4, pp. 307-308 (doc. n.º 1233).

³⁹ COELHO, «As Finanças», pp. 63-64.

⁴⁰ FERNANDES (coord.), *História da Universidade Medieval em Lisboa. Séculos XIII-XVI*, p. 407.

⁴¹ RODRIGUES e VELOSO (eds.), *Livro Verde da Universidade de Coimbra*, p. 198.

⁴² FERNANDES (coord.), *História da Universidade Medieval em Lisboa. Séculos XIII-XVI*, p. 407.

⁴³ MOREIRA DE SÁ [et al.] (eds.), *Chartularium Universitatis Portugalensis. 1288-1537*, vol. 6, p. 423 (doc. n.º 2192).

⁴⁴ RODRIGUES (ed.), *Os primeiros estatutos da Universidade de Coimbra*, pp. 29-41.

já, aferir em que é que isso se concretiza). Mas voltemos a isto mais tarde, focando agora as suas funções. Os estatutos manuelinos confiam ao bedel um número de tarefas crescente, e que implicam um envolvimento profundo em diversos aspetos da administração do Estudo Geral. Estaria assim responsável pela redação de todos os documentos ordenados pelo reitor, conselheiro e deputados; pelos traslados dos privilégios; pela redação das cartas de grau; pelos juramentos dos escolares para obtenção de grau; pela recolha e vigilância das armas dos escolares; pelo controlo do vestuário dos escolares, mestres e doutores; pela realização de audiências e punição do conservador do Estudo na falta delas; pela comunicação por escrito das cátedras vacantes; pelo controlo de faltas dos lentes; pelas matrículas dos escolares em cada ano; pela leitura anual e pública dos estatutos universitários; mas também, pelo arrendamento das rendas; pelas quitações e pelo registo das receitas e despesas da Universidade. Denota-se sobretudo uma crescente codificação das funções do bedel, e um envolvimento em quase todos os aspetos da vida académica na idade média.

Embora a maioria das tarefas do bedel sejam de âmbito burocrático e administrativo, nota-se sobretudo um gradual aumento de responsabilidades que incidiam na esfera material da Universidade, pela qual o bedel tinha o dever, não somente, de zelar, mas também de controlar. No final do século XIV, o bedelado assume por inerência, e por determinação régia, o cargo de escrivão das rendas da Universidade. Ao longo do século XV, os pagamentos de salários, tanto dos lentes como dos oficiais, ficam progressivamente sujeitos ao aval e autorização do bedel. Nesse mesmo período, aparece frequentemente associado a contendas patrimoniais, nas quais assumia naturalmente a função de defesa dos interesses do Estudo. E finalmente, no começo do século XVI, no âmbito da reforma universitária de D. Manuel⁴⁵, o bedel é, como acabamos de referir, responsável pelo registo das receitas e despesas, bem como pelo aproveitamento e rentabilização dos bens do Estudo Geral Português.

2.2 *Mecanismos de remuneração do ofício*

Ao longo do texto anterior fomos fazendo referência aos pagamentos ao bedel pelos seus serviços prestados à Universidade. De facto, a remuneração do oficialato, deveria representar um encargo importante no balanço financeiro do Estudo Geral Português, especialmente se tivermos em conta os parcos recursos que detinham, e a dificuldade, em muitos casos, em cobrar as rendas que lhes tinham sido atribuídas pelo poder régio⁴⁶.

⁴⁵ Para este assunto, existe atualmente a investigação em curso de Rui M. Rocha para a sua tese de doutoramento intitulada *A Reforma Manuelina da Universidade: cultura letrada e sociedade política no Renascimento*.

⁴⁶ Veja-se, por exemplo, as sucessivas dificuldades em torno das rendas das igrejas anexas de Pombal e Soure, que motivadas pela transferência da Universidade para Lisboa em 1338, eximem-se do pagamento a que estavam obrigados (MOREIRA DE SÁ [et al.] (eds.), *Chartularium Universitatis Portugalesis. 1288-1537*, vol. 1, pp. 148-149 (doc. n.º 132)); Santa Maria de Óbidos, cujo o prior solicita a redução da contribuição acordada devido aos efeitos da peste negra (MOREIRA DE SÁ [et al.] (eds.), *Chartularium Universitatis Portugalesis. 1288-1537*, vol. 1, pp. 307-307 (doc. n.º 288)); e Sacavém, que invocava igualmente a incapacidade de suprir os pagamentos devidos à universidade (MOREIRA DE SÁ [et al.] (eds.), *Chartularium Universitatis Portugalesis. 1288-1537*, vol. 2, pp. 107-108 (doc. n.º 931), pp. 114-115 (doc. n.º 373), pp. 127-128 (doc. n.º 384)).

Focando o caso do bedelado, ao que tudo indica, o pagamento deste ofício esteve durante a maior parte da idade média dependente exclusivamente do pagamento de coletas.

A primeira referência aos proventos do ofício surge apenas em 1415, no chamado *Regimento do bedel*⁴⁷. Como referimos anteriormente, este documento corresponde à decisão emanada pelos reitores, que tendo reunido em conselho extraordinário a propósito da contenda que opunha os escolares ao então bedel João de Braga, acerca dos montantes a pagar pelos primeiros ao segundo, determinaram os valores das coletas a cobrar anualmente pelo bedel aos escolares. Neste caso, o pagamento atenderia a critérios de riqueza pessoal dos visados. Os beneficiados da igreja catedral e outros beneficiados honrados pagariam 20 reais e 3,5 libras. Outros beneficiados pagariam 15 reais. Os escolares que não fossem detentores de benefícios pagariam 10 reais, exceto os nobres que pagariam *segundo a sua pessoa*. Os escolares pobres de S. Nicolau teriam direito ao menor pagamento, na ordem dos 5 reais anuais. Novamente, importante a reter nesta questão é que a manutenção do bedelado, no início do século xv parecia depender exclusivamente, ao que sabemos, da cobrança de coletas aos escolares, sendo que o seu detentor não auferia qualquer salário ou renda fixa pelo exercício do cargo.

A situação permanece igual em 1431⁴⁸, nos estatutos joaninos expedidos naquele ano. Mais uma vez, o documento não codifica as funções, mas prevê pagamentos em géneros, também ao bedel, nas cerimónias para obtenção de graus académicos por parte dos escolares. Para se submeter a provas de exame o bacharelado teria que pagar 1 coroa ao bedel; o candidato ao grau de licenciatura teria que oferecer um *vestuário simples como lhe compete*; e o candidato ao grau de doutor teria que oferecer ao bedel *um vestuário forrado, de cor semelhante, e de pano e capuz apropriados*. Nota-se assim que o bedel, em contraponto com os demais oficiais, e pelo exercício constante e participação diária nos atos públicos académicos, inseria-se no grupo restrito que mais fontes de rendimentos conseguia assegurar do funcionamento corrente do Estudo Geral, continuando, todavia, sem ter direito a um salário fixo. Isto não significa necessariamente que fosse o oficial, ou elemento da Universidade, que mais dividendos retirava do exercício do seu ofício, pois não é possível contabilizar o número de ocorrências e, portanto, os valores reais auferidos pelo bedelado.

Chegamos novamente aos estatutos de 1503, de D. Manuel I⁴⁹, o conjunto documental que pela primeira vez, como referimos anteriormente, previa para o bedel um salário fixo na ordem dos 3000 reais anuais, além de receber pela prestação de serviços e pelas cerimónias de graduação. Pelas cartas de grau recebia 1 real, enquanto que pelos alvarás receberia 100 reais cada um. Das cerimónias de obtenção de grau caberia ao bedel 1 dobra d'Ouro de banda (do candidato a bacharel); uma loba de pano fino de 6 côvados ou 2000 reais por ela, bem como 1 galinha, 1 canada de vinho branco e 1 canada de vinho tinto (por parte dos candidatos ao grau de licenciado); e 3000 reais, em equiparação com o vestuário previsto nos estatutos anteriores⁵⁰, de que estavam isentos os lentes em

⁴⁷ RODRIGUES e VELOSO (eds.), *Livro Verde da Universidade de Coimbra*, pp. 132-133.

⁴⁸ RODRIGUES (ed.), *Os primeiros estatutos da Universidade de Coimbra*, pp. 19-23.

⁴⁹ RODRIGUES (ed.), *Os primeiros estatutos da Universidade de Coimbra*, pp. 29-41.

⁵⁰ *E ao scrivam e bedel tres mil reaes conformando-nos com ho statuto antigo que lhe dava veste forrada* (RODRIGUES (ed.), *Os primeiros estatutos da Universidade de Coimbra*, p. 38).

exercício (do candidato ao grau doutor). Verifica-se assim, novamente, algum poder económico, e seguramente um dos oficiais com mais fontes de rendimento na esfera universitária portuguesa. No entanto, é importante ressaltar que apesar da referida diversidade nas fontes, o valor do salário fixo deveria funcionar apenas como um complemento aos rendimentos variáveis, pois era muito inferior ao dos professores, que auferiam entre 30000 e 10000 reais, e dos restantes oficiais, que começava nos 3000 e ascendia até aos 6000 reais (como é o caso da maioria do oficialato remunerado, nomeadamente do conservador, recebedor, e guarda das escolas)⁵¹.

Ademais, embora este tipo de recebimento seja previsivelmente pouco significativo na globalidade do orçamento do bedel, cabiam a este oficial parte das apreensões decorrentes das infrações dos escolares e professores da Universidade. Note-se, no entanto, que estas prerrogativas tinham uma forte intenção normativa e punitiva, e não parece verosímil que tivessem sido delineadas com motivações financeiras. É provável que a compensação para o bedelado representasse somente um incentivo para o cumprimento escrupuloso por parte do oficial das suas obrigações de supervisão e confiscação de bens. Ao bedel cabia então metade das armas apreendidas, bem como metade do vestuário (pelotes, capuzes, barretes, gibões e cintos de ouro) confiscados⁵², sem que seja possível contabilizar também em que é que este direito se materializava realmente.

A acrescentar a estes rendimentos, o conselho universitário atribuiu ao bedel, a 17 de fevereiro de 1509, uma importância anual, na ordem dos 400 reais, para a compra de papel e tinta⁵³, indispensável ao exercício das suas funções. Desta forma, o bedel via caucionada a sua despesa com material ligado ao seu ofício, representando uma importante fonte de rendimento.

Mas porque o poder económico não se concretiza apenas na receita, mas também na ausência de despesas e nos privilégios inerentes ao ofício, importa salientar também este outro aspeto. D. Henrique, enquanto protetor do Estudo, ao prover a Universidade de edifícios para o funcionamento das suas atividades em 1431⁵⁴, determinou que na *casa pequena, que estaa da mão esquerda desta casa* [referindo-se à casa onde estaria alojada a sala de atos] *more o bedel, e huum Casejro, que tenha as ditas casas limpas, e as abra e çarre, quando comprir*⁵⁵. Garantia desta forma a facilidade de acompanhamento dos trabalhos do Estudo Geral, essenciais para o sucesso da instituição, mas simultaneamente atribuía ao bedel um importante privilégio, que significava na realidade, e em termos financeiros, a ausência de um encargo pesado para este oficial. Não sendo possível discriminar em concreto os valores envolvidos, é sem dúvida uma importante conquista para o detentor

⁵¹ RODRIGUES (ed.), *Os primeiros estatutos da Universidade de Coimbra*, p. 30.

⁵² RODRIGUES (ed.), *Os primeiros estatutos da Universidade de Coimbra*, p. 34.

⁵³ MOREIRA DE SÁ, Artur [et al.] (eds.). *Auctarium Chartularii Universitatis Portugalensis. 1506-1537*. Lisboa: Instituto de Alta Cultura–Instituto Nacional de Investigação Científica, 1973-1979, vol. 1, p. 89 (doc. n.º CXXX).

⁵⁴ Para mais informações veja-se LOBO, Rui. «As quatro sedes do Estudo Geral de Lisboa (1290-1537)». In FERNANDES (coord.), *História da Universidade Medieval em Lisboa. Séculos XIII-XVI*, pp. 279-280.

⁵⁵ MOREIRA DE SÁ [et al.] (eds.), *Chartularium Universitatis Portugalensis. 1288-1537*, vol. 4, p. 29 (doc. n.º 956).

do cargo, que se via assim isento de uma despesa significativa. Esta prerrogativa aliada ao recebimento de um salário fixo (que seria regulamentado apenas no começo da centúria de quinhentos) e de um conjunto muito diversificado de coletas (tanto pela redação e validação de documentos como pela participação em cerimónias de concessão de graus académicos), conferiam ao bedelado em Portugal, uma situação vantajosa perante os demais oficiais.

Em suma, o bedel via-se beneficiado, especialmente desde o segundo quartel do século xv, com um conjunto de rendas, direitos e isenções que lhe conferiam algum potencial e capacidade económica na esfera universitária portuguesa, estando, desse modo, assegurada estatutariamente a manutenção do detentor do cargo.

3 CARREIRAS E PERCURSOS DO BEDELADO PORTUGUÊS

Sabemos pelas carreiras traçadas de alguns dos bedéis que eram escolares, formados muitas das vezes em Direito⁵⁶. O cargo, no reino português, era conseguido por meio de uma eleição anual pelos escolares, segundo nos diz a *Magna Carta* de D. Dinis⁵⁷. Porém, temos também um caso em que o cargo passou de um tio para um sobrinho: Fernão Gonçalves, que foi bedel entre 1456 e 1498, teria o seu sobrinho João Afonso a suceder-lhe no cargo. Tal facto leva-nos a crer que, ainda que o cargo fosse por eleição, poderiam haver recomendações de determinados indivíduos para ocupar o ofício que ficasse vago.

Frequentemente temos indício de longas carreiras (ver fig. 2), ainda que existam alguns casos que não passem de um ano de ofício. Estes podem facilmente explicar-se não por ser-lhes negada reeleição anual, mas provavelmente pelas parcas fontes de que dispomos para poder conhecer melhor este cargo. Assim, não temos declaradamente homens que tenham desempenhado o cargo apenas um ano, temos sim pouca ou nenhuma informação sobre os anos anteriores e posteriores àquele em que temos conhecimento que estiveram no ofício.

Temos, ainda assim, uma média de 10 anos de carreira distribuídos por 12 bedéis entre 1309 e 1537. O que tem maior longevidade de carreira é Fernão Gonçalves, com 42 anos no cargo, seguido do seu sobrinho João Afonso com 33 anos de ofício e Afonso Eanes, com 27 anos. Temos 4 casos que apenas sabemos que tenham tido o ofício durante o ano, mas existem espaços incompletos nessas alturas, pelo que é possível que tenham desempenhado funções por mais tempo. Estes 4 casos de um ano são João Domingos (1326), Afonso Esteves (1358), João Gonçalves (1388) e João de Braga, que apenas sabemos que foi bedel anteriormente a 1414.

No caso de Portugal, todos os bedéis que conhecemos tinham formação na Universidade, ainda que não saibamos se adquiriram os graus no Estudo português ou noutros reinos. Dada a especificidade e alcance das funções do bedel, é normal que fosse exigido,

⁵⁶ FERNANDES, Hermenegildo. «Instrumentos». In FERNANDES (coord.), *História da Universidade Medieval em Lisboa. Séculos XIII-XVI*, pp. 429 e 520-521.

⁵⁷ RODRIGUES e VELOSO (eds.), *Livro Verde da Universidade de Coimbra*, pp. 23-28.

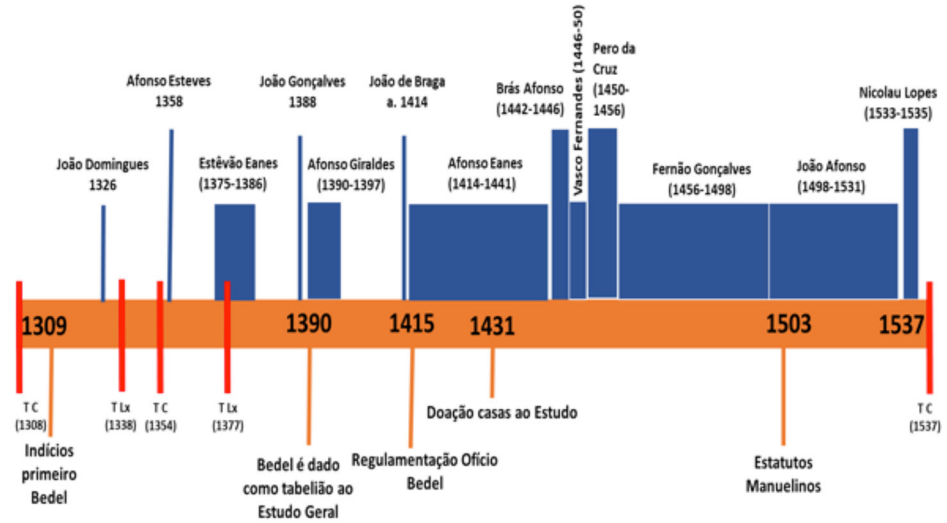


FIG. 2. Cronologia e carreiras do bedelado.

no mínimo, um grau em Artes, e podiam inclusivamente frequentar, ou ter frequentado, estudos mais avançados em Direito. Isto é, aliás, um pouco o que se passa por toda a Europa, e em particular, depois da transição entre o século xv e xvi⁵⁸.

O primeiro bedel que temos conhecimento com uma carreira superior a um ano é Estêvão Eanes. Foi num documento inédito, fruto da investigação no projecto *Oeconomia Studii*, que ficámos a saber que Estêvão Eanes já era bedel em 1375, uma vez que é citado como testemunha num emprazamento e é denominado como Estêvão Eanes bedel do Estudo Geral⁵⁹. Este documento trouxe uma informação que até aqui não tínhamos como provar para o ofício de bedel, ainda que o soubéssemos que assim sucedia para outros cargos inerentes ao estudo, como o de Reitor: independentemente das mudanças frequentes entre Lisboa e Coimbra, o caso de Estêvão Eanes demonstra que, à partida, os indivíduos manteriam o cargo na transição de um local para o outro. Ainda que a nomeação de procurador não seja algo permanente, mas de cariz momentâneo, conforme a necessidade, facto é que Estêvão Eanes chegou a representar a Universidade em assuntos externos.

Outro caso de carreira com alguma longevidade é o de Afonso Giraldes⁶⁰, que foi escolar de Leis (1433 e 1434) e bedel do Estudo Geral de Lisboa (onde produz 10 treslados enquanto tabelião da Universidade). Sabemos ainda que foi nomeado por D. João I como escrivão das rendas do Estudo Geral de Lisboa (1390) e sendo tabelião do Estudo

⁵⁸ RUEGG, Walter e RIDDER-SYMOENS, Hilde de (eds.). *Uma História da Universidade na Europa II. As Universidades na Europa Moderna (1500-1800)*. Lisboa: INCM–Imprensa Nacional Casa da Moeda, 2001, p. 165.

⁵⁹ ANTT, *Mosteiro de Sta. Cruz de Coimbra*, livro 40, fl. 24v-25.

⁶⁰ FERNANDES, «Instrumentos», pp. 399 e 429.

Geral, tornou-se no primeiro a acumular as funções. No que respeita às suas redes clientelares, temos ainda a informação de que era vassalo d'el-rei e membro do Desembargo Régio, onde subscreve cinco cartas régias datadas de 1433, 1434, 1439. Ora, Afonso Geraldês foi membro do Desembargo anos depois de ter sido bedel do Estudo, o que nos pode levar a pressupor que em alguns casos o bedel fosse um cargo que acumulassem com os estudos ou uma forma de depois de ganharem experiência e prestígio profissional e social, ascenderem.

Outro caso sobre o qual temos alguns dados é o de Afonso Eanes⁶¹. A data da sua morte será no ano de 1441. Temos a informação de que foi escolar em Cânones (1414) e escolar em Leis (1430). Sabemos também que foi criado do rei D. João I e procurador do infante D. Henrique, tendo por isso uma relação privilegiada com o poder, à semelhança do anteriormente referido Afonso Geraldês. Sabemos que foi casado com Graça Lourenço († antes de 1451), a qual tinha umas casas em Lisboa e percebemos que adquiriu, pelo casamento, um casal em Queijas. Foi bedel e notário do Estudo Geral de Lisboa (desde, pelo menos, 1414 e até à sua morte). A informação é dada pelo Regimento do Bedel onde consta o seu nome, em 1415 e como sendo sucessor do bedel João de Braga. Durante o seu bedelado, foi aprovado o Regimento do Bedel do Estudo Geral (1415) e os Estatutos do Estudo Geral de Lisboa (1431). Além de bedel, era ainda procurador do Estudo Geral e do Mosteiro de Odivelas, mostrando por isso ser um homem influente.

Brás Afonso⁶² foi bedel por apenas 4 anos, mas sabemos que foi escolar em Direito Canónico (1440-1441). Há ainda informação de que terá sido lente de Cânones no Estudo Geral de Lisboa (1442) e procurador de Fernando Álvares, prior de Santo Estêvão de Alfama. Foi eleito bedel e escrivão público do Estudo Geral de Lisboa e foi confirmado no cargo pelo rei em 1442, renunciando ao cargo em 1446. Em 1443, fez-se substituir por Diogo Gonçalves enquanto bedel. Foi vigário-geral do deão e cabido de Lisboa (1440-1441); nessa qualidade, atuou como juiz da cúria arquiépiscopal, passando duas cartas de sentença. Foi nomeado ouvidor na Corte (1446) e escrivão perante o corregedor da Corte, em substituição de Lopo Rodrigues, que renunciara ao ofício (1456).

Fernão Gonçalves⁶³ foi escolar em Leis (1456) e como já referido, tio de João Afonso, eleito seu sucessor no bedelado do Estudo Geral de Lisboa. Foi bedel e público notário do Estudo Geral de Lisboa (1456 até 1498, data em que renunciou ao cargo, dizendo que havia mais de 40 anos que servia no *ofício de bedelado com ha maior deligemcea que elle sempre podee E que ao presente asy por ser muyto velho E com[o] por gramde jmfirmitade sua nom podia seruyr ho dicto oficio asy Como era hobrigado*, pedindo que fosse nomeado em seu lugar o seu sobrinho João Afonso, o qual tinha já ofício de escrever por especial mandado d'el-rei, e recebendo parte do seu mantimento. Exerceu ainda funções de procurador do Estudo Geral, tendo apresentado ao bispo de Lamego, D. Rodrigo de Noronha, a bula de Sisto IV relativa à anexação de uma conezia de cada sé catedral do reino à Universidade de Lisboa, e ao corregedor da cidade de Lisboa, licenciado Lopo da Fonseca, o instrumento de posse de uma conezia e prebenda da Sé de Lisboa em favor da Universidade.

⁶¹ FERNANDES, «Instrumentos», pp. 520-521.

⁶² FERNANDES, «Instrumentos», pp. 457-458.

⁶³ FERNANDES, «Instrumentos», pp. 497-498.

João Afonso⁶⁴, era sobrinho de Fernão Gonçalves. Foi bedel e público notário, por autoridade régia, do Estudo Geral de Lisboa, cargo para que foi eleito em 1498, por sugestão de seu tio Fernão Gonçalves (sendo que ficou com parte do seu mantimento), tendo sido confirmado no cargo por D. Manuel I, na qualidade de protetor do Estudo Geral, em 1499. Redigiu vários diplomas relativos ao Estudo Geral até, pelo menos, 1531.

Por fim, na nossa cronologia temos Nicolau Lopes, que apenas desempenhou o cargo por dois anos. Também ele era Bacharel.

4 CONSIDERAÇÕES FINAIS

Naturalmente, estas circunstâncias, e a nossa perspetiva sobre elas, estão pontualmente condicionadas pela crescente e evolutiva codificação normativa das responsabilidades do oficialato, que nem sempre acompanhou a sua natureza prática. Quer isto dizer que, apesar de em cronologias mais recuadas, e referimo-nos ao início dos séculos XIV e XV, as informações serem residuais, não implica necessariamente que algumas das características encontradas no início do século XVI não se verificassem já anteriormente. Por esta razão, muitas das conclusões são meramente e necessariamente especulativas. Não obstante e em contraponto – e é importante salientar este aspecto – houve transformações (e acumulações de funções) inegáveis, assinaladas no tempo pelo esforço legislativo de as vincular.

Da informação que dispomos, verificamos que na generalidade, as atribuições do bedel, no início do século XIV estão muito em linha com as que existem nas restantes Universidades europeias. De reter, ainda assim, que o caso português tem algumas particularidades, seja pela itinerância das instalações do Estudo e o acompanhamento dos oficiais nesta itinerância, seja pelo cariz de tabelião que é dado ao bedel, podendo assim lavrar documentos com *auctoritas* e *fidēs publica*. Contudo, de frisar que muito raramente o bedel se autodenomina tabelião do estudo, preferindo designar-se na documentação como bedel do Estudo e escrivão público ou referindo-se ao documento que lavra como sendo fruto de autoridade régia. Talvez porque achasse que seria inferior considerar-se tabelião, uma vez que notamos que todos os bedéis tinham frequência universitária, normalmente em Direito.

Parece-nos que o bedelado absorvia grande parte do tempo destes homens, não nos parecendo possível a acumulação de funções num período mais tardio. Talvez tal pudesse suceder numa fase inicial, em que a responsabilidade e atribuição de funções não era ainda tão exigente. Ainda assim, e apesar de termos longas carreiras e casos que o cargo é deixado por velhice ou morte (como Fernão Gonçalves e Afonso Eanes, respectivamente), verificamos que noutros casos o bedelado era uma etapa de uma carreira, que poderia ir desde o ensino (temos os casos de Brás Afonso e Vasco Fernandes, ambos com apenas 4 anos no cargo, talvez justificado precisamente pelo facto de serem lentes em Cânones⁶⁵), ao funcionalismo público, nomeadamente o caso de Afonso Geraldês, que viria a fazer

⁶⁴ FERNANDES, «Instrumentos», pp. 501-502.

⁶⁵ FERNANDES, «Instrumentos», pp. 430-431 e 457-458.

parte do Desembargo régio na década de 30 do século xv⁶⁶. De igual relevo, o facto de alguns bedéis terem importantes redes clientelares e de vassalagem, como os exemplos de Afonso Geraldês que era vassalo do próprio monarca e de Afonso Eanes, que era criado do rei e procurador do Infante D. Henrique.

Embora as funções do bedelado português sejam sempre eminentemente administrativas e ligadas à burocracia da instituição, o cargo assume-se lentamente como um agente de relativa importância na esfera material e financeira do Estudo Geral. Dele estavam dependentes os pagamentos de salários e outras despesas correntes, o controlo e registo da receita e despesa, o arrendamento de bens e pontualmente a responsabilidade de representar o Estudo nas disputas patrimoniais. Era por isso um elemento crucial no funcionamento regular e quotidiano da Universidade, estando profundamente envolvido nas questões de aproveitamento e manutenção do património universitário, ou por outras palavras, o bedel era o oficial administrativo por excelência, mas também um importante agente financeiro cuja competência era fundamental para o sucesso do Estudo Geral português.

5 REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arquivo Nacional/Torre do Tombo (ANTT), *Mosteiro de Sta. Cruz de Coimbra*, livro 40.
- COELHO, Maria Helena da Cruz. «Coimbra et l'université: complémentarités et oppositions». In GILLI, Patrick; VERGER, Jacques e LE BLÉVEC, Daniel. *Les universités et la ville au Moyen Âge. Cohabitation et tension*. Turnhout: Brill, 2007, pp. 309-326.
- COELHO, Maria Helena da Cruz. «As Finanças». In *História da Universidade em Portugal*. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1997, vol. I, tomo I, pp. 39-67.
- COELHO, Maria Helena da Cruz; FERNANDES, Hermenegildo e VILAR, Hermínia. «O Studium medieval português: singularidades de um caso periférico». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2018, vol. 36, n.º 2, pp. 83-115.
- FERNANDES, Hermenegildo (coord.). *História da Universidade Medieval em Lisboa. Séculos XIII-XVI*. Lisboa: Tinta da China, 2013.
- FERNANDES, Hermenegildo. «Instrumentos». In FERNANDES, Hermenegildo (coord.). *História da Universidade Medieval em Lisboa. Séculos XIII-XVI*. Lisboa: Tinta da China, 2013, pp. 429 e 520-521.
- FERREIRA, Ana Pereira e ROCHA, Rui Miguel. «A cidade e a Universidade: indícios de exclusão social dos escolares nos alvares do Estudo Geral Português». In SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel (coord.). *Exclusión y orden social en la ciudad medieval europea*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2018, pp. 91-120.
- GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. «Consolidaciones del siglo xv». In RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis E. (coord.). *Historia de la Universidad de Salamanca. I, Trayectoria y vinculaciones*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2002, pp. 39-64.
- GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. «Génesis de la Universidad, siglos XIII-XIV». In RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis E. (coord.). *Historia de la Universidad de Salamanca. I, Trayectoria y vinculaciones*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2002, pp. 21-38.
- História da Universidade em Portugal*. 2 vols. Coimbra–Lisboa: Universidade de Coimbra–Fundação Calouste Gulbenkian, 1997.

⁶⁶ FERNANDES, «Instrumentos», p. 429.

- LOBO, Rui. «As quatro sedes do Estudo Geral de Lisboa (1290-1537)». In FERNANDES, Hermenegildo (coord.). *História da Universidade Medieval em Lisboa. Séculos XIII-XVI*. Lisboa: Tinta da China, 2013, pp. 267-304.
- MARTINS, Armando. «Lisboa, a cidade e o Estudo: a Universidade de Lisboa no primeiro século da sua existência». In FERNANDES, Hermenegildo (coord.). *Universidade Medieval em Lisboa séculos XIII-XVI*. Lisboa: Tinta da China, 2013, pp. 41-88.
- MOREIRA DE SÁ, Artur [et al.] (eds.). *Auctarium Chartularii Universitatis Portugalensis. 1506-1537*. 3 vols. Lisboa: Instituto de Alta Cultura–Instituto Nacional de Investigação Científica, 1973-1979.
- MOREIRA DE SÁ, Artur [et al.] (eds.). *Chartularium Universitatis Portugalensis (1288-1537)*. 16 vols. Lisboa: Instituto de Alta Cultura–Instituto Nacional de Investigação Científica–Junta Nacional de Investigação Científica e Tecnológica–Fundação para a Ciência e a Tecnologia, 1966-2004.
- MOREIRA DE SÁ, Artur. *O Infante D. Henrique e a Universidade*. Lisboa: Comissão Executiva das Comemorações do Quinto Centenário da Morte do Infante D. Henrique, 1960.
- RODRIGUES, Manuel Augusto (ed.). *Os primeiros estatutos da Universidade de Coimbra*. Coimbra: Arquivo da Universidade de Coimbra, 1991.
- RODRIGUES, Manuel Augusto e VELOSO, Maria Teresa Nobre (eds.). *Livro Verde da Universidade de Coimbra*. Coimbra: Arquivo da Universidade, 1992.
- RUEGG, Walter e RIDDER-SYMOENS, Hilde de. *Uma História da Universidade na Europa I. As Universidades na Idade Média*. Lisboa: INCM–Imprensa Nacional Casa da Moeda, 1996.
- RUEGG, Walter e RIDDER-SYMOENS, Hilde de (eds.). *Uma História da Universidade na Europa II. As Universidades na Europa Moderna (1500-1800)*. Lisboa: INCM–Imprensa Nacional Casa da Moeda, 2001.
- SÁNCHEZ MOVELLÁN, Elena. «La época medieval». In PALOMARES IBÁÑEZ, Jesús María (coord.). *Historia de la universidad de Valladolid, I*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1989, pp. 27-71.
- VERGER, Jacques. «Désponses universitaires à Avignon au xv^e siècle (1455-1456)». In Institut de Recherches et d'Études du Bas Moyen Âge Avignonnais [et al.]. *Avignon au Moyen Âge. Textes et documents*. Avignon: Aubanel, 1988, pp. 207-218.
- Universidade(s). História. Memória. Perspectivas. Actas do Congresso «História da Universidade» (no 7.º Centenário da sua fundação)*. 5 a 9 de Março de 1990, 5 vols., Coimbra: Comissão Organizadora do Congresso «História da Universidade», 1991.

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme2019372113132>

FIESTA Y ESPIRITUALIDAD MEDIEVAL. INTERVENCIÓN DEL CONCEJO EN LA SACRALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO

Medieval Festivities and Spirituality. Intervention of the City Council in the Enshrinement of the Urban Space

José Miguel LÓPEZ VILLALBA

Depto. de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). C/ Senda del Rey, n.º 7. E-28040 MADRID. C. e.: jlopez@geo.uned.es

Recibido: 2019-05-10

Revisado: 2019-10-06

Aceptado: 2019-11-08

RESUMEN: El objetivo de este trabajo es realizar una aproximación a ciertos aspectos de la intervención del concejo medieval en el desarrollo de la fiesta del Corpus Christi y la consiguiente sacralización del espacio urbano. Se han elegido intencionadamente dos villas alejadas de centros de poder económicos y religiosos, para analizar y remarcar la importancia que supone la iniciativa del gobierno local llegando a poner su propia fiscalidad al servicio de la fiesta religiosa, incluso con perjuicio de sus intereses. Del mismo modo, se resalta la importancia de la oficina administrativa local en la confección de los instrumentos necesarios para el desarrollo del proceso festivo. Estos diplomas se examinan marcando un espacio propio de investigación, en un contexto caracterizado por los estudios de Diplomática municipal.

Palabras clave: Fiesta; Corpus Christi; Gobierno local; Diplomática municipal; Economía; Sacralización.

ABSTRACT: The objective of this work is to approach the intervention of the City Council in the development of the Corpus Christi festivity and the subsequent enshrinement of the urban space through the procession. We have intentionally chosen two villages far from religious and economic power centres to analyze and highlight the relevance of the local government initiatives, using taxes for religious purposes even if that meant going against their own interest. Likewise, we highlight the relevance of the local administrative office in the creation of the necessary documents for the festivity. The Council Diplomas are examined under the area of research defined by the studies of Municipal Diplomacy.

Keywords: Festivity; Corpus Christi; Local Government; Municipal Diplomacy; Economy; Enshrinement.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Espiritualidad urbana, documentación concejil y espacio sacralizado. 2 Imagen del concejo a través de su intervención en la fiesta. 3 Colofón. 4 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN

El mundo antiguo aportó soluciones dispares al divertimento individual y colectivo que fueron favorecidas por el temor hacia lo desconocido, el atractivo de lo mítico y el deseo de transgredir lo cotidiano¹. El infortunado colapso del imperio romano y la pausada imposición de un ignoto estilo de vida a lo largo de la Edad Media colaboraron de un modo esencial en el entendimiento del espacio lúdico. Los nuevos tiempos propiciaron originales recreos para aquellos hombres y mujeres, que caminaban torpemente por un mundo en evolución, dentro de los nuevos espacios urbanos transmutados en sociedad establecida².

La sociedad medieval, plenamente dirigida por los postulados cristianos, aportaba un desconocido sesgo a la fiesta apoyado en un renovado sistema de valores. El nuevo régimen se enmascaraba en la religiosidad, que ordenaba convenientemente los prejuicios y los roles, creando una imagen original de la urbe festejante. Europa, que se encontraba asentando una nueva mentalidad de poder por medio del renacimiento urbano, conoció trascendentales cambios en el entendimiento ceremonial, conmemorativo o creyente³.

La celebración se formalizó por medio de potestades legislativas creadas en las propias urbes donde se celebraban los acontecimientos. Las empresas festivas relacionadas con el culto, bien desde la sencillez de lo frecuente o, por el contrario, acompañadas de espectáculos singulares, estaban disciplinadas por la Iglesia. Así pues, como si de la representación de una obra de la *commedia dell'Arte* se tratase, cada uno tendría que llevar a cabo su papel con el máximo entusiasmo, ocupando el espacio lúdico necesario para el esparcimiento de la población. Los grupos sociales de toda extracción confraternizaban en el pequeño cosmos urbano, generando una suerte de cultura popular a la vez que sacralizaban el espacio⁴.

La pluralidad de la fiesta se ampara en una extensa división tipológica que a su vez ha sido subdividida, según los intereses de los autores que se han centrado en el tema. Los especialistas, en su deseo de exponer con mayor claridad el laberíntico desarrollo del proceso, han ido creando un complicado y frágil orden, de tal suerte que manifestaciones de representación similar se han analizado con diferentes términos, como fiesta oficial e institucional y fiesta popular y lúdica⁵. Otros han decidido agruparlo en conjuntos

¹ WUNENBURGER, Jean Jacques. *La fête, le jeu et le sacré*. Paris: Éditions Universitaires, 1977.

² SCHULTZ, Uwe (coord.). *La fiesta. Una historia cultural desde la Antigüedad hasta nuestros días*. Madrid: Alianza Editorial, 1993.

³ LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *Las fiestas en la cultura medieval*. Barcelona: Areté, 2004.

⁴ BAJTIN, Mijail. *La cultura popular en la Edad Media y el Renacimiento. El contexto de François Rabelais*. Madrid: Alianza Editorial, 2003.

⁵ MARTÍN CEA, Juan Carlos. «Fiestas, juegos y diversiones en la sociedad rural castellana de fines de la Edad Media». *Edad Media. Revista de Historia*, 1998, vol. 1, pp. 111-142.

vinculados al ordenamiento conceptual: fiestas del calendario eclesiástico, fiestas cívicas y patronales, fiestas familiares y fiestas de la Corona y la Nobleza⁶. La fiesta es un hecho que ha interesado a los historiadores desde múltiples aspectos, que de este modo han venido reflexionando sobre la apariencia que el ser humano manifiesta cuando se enfrenta a una nueva concepción de la realidad.

El escenario de la fiesta en la Castilla bajomedieval se manifiesta de tal complejidad que resulta poco probable encontrar un eje vertebrador que dé resultados evidentes para establecer una visión general de dichas celebraciones⁷. La ausencia de noticias o las documentaciones inconclusas son una queja habitual que impide el entendimiento de un universo tan amplio como el que engloba las diferentes celebraciones del mundo medieval. Pero igualmente resulta enrevesado intentar vislumbrar la fiesta con un modelo de análisis fijo, como si se tratase de un proceso descontextualizado de su relación con el concejo, verdadero factótum de la administración y normalización festiva. Por ello, se considera esencial continuar por la senda documental, encontrando, en las disposiciones municipales que regulaban su desarrollo, el conjunto de referencias que permitan un conocimiento de la variedad celebradora desde la administración concejil.

Dado que la mayor parte de las evocaciones festivas se desenvolvían en espacios habitados, los gobiernos municipales debieron arbitrar medidas que mantuviesen el orden cívico a la vez que permitían el discurso estético, estableciendo un espacio mágico que englobaba religiosidad, disfrute y sumisión a los poderes instituidos. Las normativas necesitaban un procedimiento escriturario complejo que daba lugar a variados tipos documentales, adecuados diplomáticamente a las diferentes actuaciones de los funcionarios concejiles. En dicha actividad, que generalmente se muestra creadora de soluciones, también se incluyen aspectos de normalización de la vida cotidiana, entre ellos los referentes a las fiestas. La diplomática municipal sirve para acercarnos a la estructura de los documentos que son la parte visible de la formación y desarrollo de la actividad del concejo. En una organización inmensamente reglamentada, como lo fue la sociedad urbana medieval, la fiesta no había de quedar huérfana de atención que la enmarcase dentro de una apariencia satisfactoria para todos los asistentes. El disfrute que produce la fiesta cívica, que habitualmente era válvula de escape de los más desfavorecidos, había de ser rupturista, pero siempre desde una quiebra debidamente vigilada por los grupos privilegiados que, de ese modo, regulaban los actos derivados de la exaltación humana.

1 ESPIRITUALIDAD URBANA, DOCUMENTACIÓN CONCEJIL Y ESPACIO SACRALIZADO

Desde las premisas señaladas en la introducción, se planteará la intervención del gobierno concejil en este polifacético conjunto de manifestaciones. El concejo representa desde el siglo XIV el gran eje que vertebra y administra la vida de la ciudad. Tal como se

⁶ BORGOGNONI, Ezequiel. «La cultura lúdica en la Baja Edad Media y la temprana modernidad: esbozos de la vida festiva en las ciudades del reino de Castilla». *Intus-Legere*, 2014, vol. 8, n.º 1, pp. 47-68.

⁷ ASENJO GONZÁLEZ, María. «Fiestas y celebraciones en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media». *Edad Media. Revista de Historia*, 2013, vol. 14, pp. 35-61.

ha apuntado, su actividad burocrática llegaba a todos los rincones de la vida municipal; por lo tanto, no podía dejar fuera de sus objetivos la celebración de la Fiesta, haciendo un mayor esfuerzo para la gestación de las evocaciones devotas con la intención de mejorar la convivencia local. El devenir de la religiosidad urbana, bajo el prisma del divertimento, pretenderá integrar a los partícipes de la misma en un apetecible territorio de complacencias que resulta más íntimo, más psicológico, pero que, a la vez y necesariamente, se ha de exteriorizar a través del ritual colectivo.

Una de las claves interpretativas de la religiosidad festiva medieval reside en los pensamientos platónicos⁸. Los puntales geométrico y aritmético de la celebración se soportan sobre un ideal de simetría, y pasan, al igual que los asientos del arte medieval cristiano, por estos dos presupuestos ineludibles que son la materia y el espacio. Es por lo que cualquier procesión de la advocación que sea tendrá un claro papel en la sacralización de los espacios urbanos, entendidos como entorno de coexistencia. Es decir, por encima de lo aparente, donde se manifiestan las diferentes y cotidianas actividades de los habitantes de la población, existe un gran lienzo que aparece ilustrado por todo el entramado social que acoge a los diferentes grupos que forman la población. Será en este tapiz donde, a modo de ámbito y dispositivo, se acoge el escenario festivo financiado por el concejo, porque esa ha de ser la principal actuación del gobierno concejil en el desarrollo de las fiestas.

Durante el siglo xv se hace evidente la relación esencial entre las manifestaciones procesionales y las ciudades que las acogían, comenzando las noticias de los primeros mecanismos que regularán la ocupación sacra de los centros neurálgicos de las poblaciones. Los distintivos económicos y urbanísticos serán, con el paso de los tiempos, los referentes esenciales en todo itinerario, pero la ciudad también es el escenario donde se representan las formas menos complacientes de una sociedad en formación y, tal vez sea en este aspecto, donde se busca un sentido purificador a la fiesta mística.

Los actos de religiosidad urbana, revelados en cada rincón de sus calles, habían de ser capaces de transformar los contornos usuales de la expresión vital en momentos mágicos que sacralizan los tránsitos, perfectamente señalados, de la geografía urbana. Por los viarios más conocidos desfilaban los estratos menos favorecidos de la ciudadanía junto con los grupos privilegiados, todos ellos con un marcado aspecto teatral, generando una profunda y enmarañada sociabilidad que propiciaba una cerrada red de solidaridades⁹.

Uno de los ejemplos más relevantes de aquellos festejos urbanos, donde la mezcla de lo laico y lo sagrado alcanza cotas escurridizas a la visión del ser humano actual, está ejemplificado en la fiesta del Corpus Christi. Dicha solemnidad será la base del presente análisis, porque su celebración de religiosidad colectiva llevada fuera de los muros sagrados resultaba un modelo de melodrama festejante que no faltaba en ninguna de las localidades castellanas. Así pues, la singular procesión callejera, que resultaba el acto principal de la fiesta, devino en la sacralización del espacio, generando una hermosísima relación

⁸ LOMBA FUENTES, Joaquín. «La naturaleza y el espacio en la estética medieval». *Revista Española de Filosofía Medieval*, 1999, vol. 6, pp. 11-24.

⁹ FERNÁNDEZ BASURTE, Federico. «Espacio urbano, cofradías y sociedad». *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 1997, vol. 19, n.º 2, pp. 109-120.

entre la concepción de la creencia, la figuración procesional, el público participante y el escenario donde se desarrollaba, es decir, el marco urbano.

La fiesta del Corpus fue el resultado de una corriente eucarística extendida por el centro de Europa, cuyo foco principal surgió en la abadía de Mont Cornillon, cerca de Lieja, donde, a comienzos del siglo XIII, Juliana de Rétine, abadesa del monasterio, inició una campaña para celebrar una fiesta que tuviese como motivo honrar el Cuerpo y la Sangre de Cristo¹⁰. Se avivó por aquellos años una verdadera pasión por la solemnidad de lo eucarístico, de modo que el religioso Pantaleón de Troyes, archidiacono de Lieja, que alcanzó el papado bajo el nombre de Urbano IV, instituyó oficialmente la festividad del Corpus Christi el 12 de agosto de 1264. El papa Clemente V, en el concilio ecuménico celebrado en Vienne, desarrollado en los años 1311 y 1312, dedicó un espacio para el estudio de esta cuestión y normalizó la manifestación espontánea del acto, pero limitada al espacio de los templos¹¹. Fueron los papas Martín V y Eugenio IV, en las primeras décadas del siglo XV, quienes establecieron una serie de indulgencias para los participantes en las procesiones celebrativas. La plenitud de tal solemnidad se alcanzó en el año 1447, cuando el papa Nicolás V presentó oficialmente la Hostia consagrada dentro de una custodia en un magno desfile por las calles de Roma, llevando a los sitios humanizados lo que era patrimonio del espacio espiritual del templo¹².

Uno de los aspectos transcendentales de la celebración del Corpus fue su apuesta por exteriorizar la celebración, sacando el desfile fuera de los recintos acostumbrados. Desde el momento en que la procesión recorre el viario urbano, se está sacralizando el espacio por medio de las oraciones, de los asistentes, de los adornos del recorrido y de las pisadas de los fieles que caminan acompañando la Custodia. Es indiferente que el desfile se revele pleno de recogimiento y plegaria, o esté colmado de joviales personajes representando alegorías de pasajes bíblicos, que se pueden entender como carnavalescos, porque todo está ejecutado por la comunidad celebrante en aras de una mayor elevación espiritual.

La celebración del Corpus personifica, junto a la Pasión y la Pascua, los principios del cristianismo y el avivamiento de la fe. Desde las primeras procesiones del Cuerpo de Cristo fue engendrándose una forma de escenificación necesaria para mejorar el proceso de catequesis visual. Un trascendental soporte que suponía una vez al año el refuerzo de los modelos que condicionan la reglamentación de la fe¹³. En el siglo XV se advierten en la Península Ibérica suficientes descripciones de esta fiesta para conseguir conocer ciertos aspectos del desarrollo de la misma. Las ceremonias más adelantadas se llevaron a cabo en la Corona de Aragón a finales del siglo XIV y aportan breves referencias acerca de juglares

¹⁰ WALTERS, Bárbara R.; CORRIGAN, Vincent y RICKETTS, Peter T. *The Feast of Corpus Christi*. Pennsylvania: Penn State University Press, 2006.

¹¹ LORCA, Bernardino y GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo. «Desde la muerte de Bonifacio hasta la rebelión de Lutero». En *Historia de la Iglesia Católica*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1967, vol. 3.

¹² BURKE, Peter. *El renacimiento italiano. Cultura y sociedad en Italia*. Madrid: Alianza Editorial, 2015.

¹³ RUBIN, Mirin. *Corpus Christi: the Eucharist in Late Medieval Culture*. Cambridge: Cambridge University Press, 1991. AVRIL, François. «Une curieuse illustration de la Fête-Dieu: l'iconographie du Christ prêtre élevant l'hostie et sa diffusion». En CLERK, Paul de y PALAZZO, Éric (eds.). *Mélanges offerts à Pierre-Marie Gy, O. P.* Paris: Les Éditions du Cerf, 1990, pp. 39-54.

disfrazados de personajes celestiales y de las intervenciones de artesanos en los complementos procesionales, que fueron aumentando en número hasta preparar auténticas comitivas plenas de actores y decorados¹⁴. En el libro de solemnidades del ayuntamiento de Barcelona se contabilizan más de trescientos figurantes y ciento cinco entremeses para la década de 1420¹⁵.

Las comitivas se organizaban para disfrute de los sentidos e instrucción del pueblo, pero igualmente como medio de cohesión ciudadana. La misma procesión servía para reflejar el orden social, escenificando los papeles reservados a los distintos grupos que integraban la red urbana. En los primeros ejemplos conocidos del desfile se deja claro que los oficiales principales del lugar permanecen en un cadalso desde el cual observan el paso del cortejo. Con la llegada de la Edad Moderna, gracias al propio movimiento de la parada, se observa cómo los grupos más privilegiados de la urbe están más cerca del Santísimo, personificado dentro de la custodia, mientras que los menos favorecidos en su escala social caminan en los lugares más apartados de la representación y, por lo tanto, de la Custodia, principal protagonista de la expresión religiosa. La peculiaridad del cortejo fue ampliando las formas de representación iconográfica hasta alcanzar una espectacularidad que la distinguía del resto de las solemnidades coetáneas.

2 IMAGEN DEL CONCEJO A TRAVÉS DE SU INTERVENCIÓN EN LA FIESTA

El estudio de la relación entre el concejo medieval y la fiesta ha obviado en algunas ocasiones el acercamiento desde la perspectiva puramente diplomática. Entender el talante festivo a partir de la confección de documentos concejiles puede resultar una realidad pueril para la investigación finalista, pero es sumamente necesaria para encajar todas las piezas del rompecabezas administrativo que se pone en marcha para cubrir todas las necesidades de la celebración. Igualmente, aporta interesantes noticias, entre otras cuestiones, sobre la economía urbana, los conflictos entre grupos sociales, o las relaciones con las diversas comunidades étnico-religiosas de la localidad estudiada, de cara a la organización del acto festivo.

Ya los originarios municipios altomedievales hispanos, tras no pocos avatares sufridos por la fijación del derecho consuetudinario a través de cartas pueblas y fueros, consiguieron que la memoria oral se fuese diluyendo en fortaleza escrita. Así pues, en los siglos finales de la Edad Media, el concejo era un órgano administrativo con capacidad suficiente para llevar a cabo sus propias decisiones, siempre, claro está, que no fuesen en contra de la normativa emanada de los poderes superiores. Indudablemente, el trámite final era la comunicación de las medidas adoptadas a los habitantes del concejo. Esta se realizaba, ordinariamente, por medio de un pregón, llevado a cabo a través de un protocolo, inserto en la misma aprobación, que se resolvía diplomáticamente como un testimonio de autos.

¹⁴ NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. *La ciudad y la fiesta: representación en la sociedad medieval*. Madrid: Editorial Síntesis, 2017.

¹⁵ DURAN I SANPERE, Agustín y SANABRE, Josep. *Llibre de les solemnitats de Barcelona. Volumen I. (1424-1546)*. Barcelona: Institució Patxot, 1930, pp. 16-18.

El desarrollo del trámite de aprobación y posterior comunicación a los habitantes de la ciudad supuso el nacimiento de una casuística documental que servía de soporte, tanto a las legislaciones establecidas como a su posterior puesta en práctica. La importancia que ostenta la oficina municipal en la vida cotidiana era muy elevada, porque daba solución a las profusas situaciones comunes por medio de la fijación por escrito del proceso normativo y resolutivo.

Los dinamismos ciudadanos de cualquier conmemoración inducían a la creación de una serie de documentos por la oficina municipal, cuyos destinatarios eran, en su mayoría, los vecinos y moradores de la ciudad, pero a la vez acababa siendo receptora de los emanados por estos pobladores. Un sistema basado en la comunicación bidireccional que, si bien hoy se presenta como hábito, en la Edad Media conoció sus primeros ejemplos y con el paso de los siglos ha dado respuesta a la progresiva complejidad de las estructuras municipales.

En definitiva, un pasaje documental de ida y vuelta, que precisó de una evolución de las diligencias escriturarias y, gracias a ello, compuso novedades documentales con cierta asiduidad. Este trasiego diplomático fue un revulsivo que sirvió para la mejora productora de la oficina concejil. Unos progresos que permitieron el perfeccionamiento de los instrumentos diplomáticos concejiles, especialmente aquellos que servían de vehículo para comunicar y registrar las disposiciones de necesario cumplimiento dentro de la ciudad. Es decir, los documentos de relación municipales, las ordenanzas, actas, pero también las contabilidades que se presentan, a partir del periodo medieval, como los instrumentos que permitían la normalización del funcionamiento, fijación y comunicación del concejo.

Las fuentes más utilizadas para el conocimiento de las fiestas urbanas para honra del Cuerpo de Cristo tienen un marcado carácter civil, sobresaliendo las actas de sesiones concejiles o los libros de mayordomía, donde se reflejan los acuerdos y los apuntes de los dispendios que se efectuaban por parte del concejo. De igual modo, no se deben olvidar ciertas disposiciones de carácter religioso, como el conocido sinodal del obispo Alonso de Fonseca, realizado en 1481 para su aplicación en la Corona de Castilla, que subrayaban las normas para la dignidad de todos los aspectos materiales que envolvían el universo del Cuerpo de Cristo¹⁶. Entre las orientaciones principales, se acentúa el cuidado que se ha de tener para que la custodia no esté en manos de los niños u otras personas no consagradas al culto divino, sin que previamente hayan sido purificados. Igualmente se insiste en el cuidado extremo que se ha de tener para que no se cometan delitos contra estos ornamentos por parte de herejes o de individuos pertenecientes a otras religiones¹⁷.

En ocasiones, la insuficiencia de datos procedentes de la administración concejil impide reconstruir con certera precisión la ceremonia completa de la fiesta del Corpus

¹⁶ CALVO GÓMEZ, José Antonio. «Contribución al estudio de la Reforma Católica en Castilla. El Sínodo de Ávila de 1481». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2004, vol. 22, pp. 189-232.

¹⁷ JUNGSMANN, Josef Andreas. *El sacrificio de la misa. Tratado histórico-litúrgico*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1951.

en las ciudades medievales castellanas¹⁸. Igualmente sucede en distintas localidades de la Corona de Aragón¹⁹. Mas, a pesar de la parquedad de los documentos conservados, se puede destacar el conocimiento que aportan a la diáfana mediación del gobierno municipal en estas actividades religiosas²⁰. La oficina del concejo documenta los acuerdos, junto a sus correspondientes disposiciones, generando una serie de actuaciones materiales que daban como resultado una extensa lista de soluciones documentales. Así pues, toda la labor de la administración urbana, tremendamente activa en este sentido, se puede resumir en dos conjuntos: estructural y burocrático, que acogen a su vez cuatro aspectos principales. En el primero, se concluyen la dinamización y la organización; mientras que del segundo descuellan los soportes económico y administrativo.

Se ha de partir de la imagen del concejo castellano bajomedieval como un ente de personalidad jurídica propia fraguada históricamente. La concepción de personalidad administrativa le viene dada por la cualidad de la potestad jurisdiccional sobre los habitantes de la aldea, villa o ciudad, y, lo que es más importante, sobre las actividades de todo tipo que se lleven a cabo en dichos lugares y sus tierras. El gobierno municipal gozó, a pesar de ciertos vaivenes de intervención regia, de una autonomía elevada de confección administrativa y normalizadora.

El concejo es un sujeto de derecho y generador de relaciones jurídicas que sirven para el cumplimiento de una serie de servicios que el cabildo municipal ha de dar. Por ello, respecto a las festividades y a los hechos que se llevaban a cabo, tanto para agilizar la celebración de la fiesta, como para controlar el transcurso de la misma, se escrituraba el pormenor de cada actuación. De este modo se generaba un corpus de variadas tipologías que englobaba todas las actuaciones en orden administrativo y cronológico. La mayor parte de las mismas quedaban resueltas dentro del conjunto de documentos de relación y de régimen interior. Respecto a los primeros, el concejo estaba obligado a crear una serie de protocolos de comunicación que se sustanciaban en forma de mensaje y que diplomáticamente conocemos como carta de concejo.

¹⁸ CARO BAROJA, Julio. *El estío festivo. Fiestas populares del verano*. Madrid: Taurus, 1984. GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. «Religiosidad popular y festividades en el occidente peninsular (siglos XIII-XVI)». En *Fiestas y liturgia. Actas del coloquio celebrado en la Casa de Velázquez*. Madrid: Casa de Velázquez-Universidad Complutense, 1998, pp. 35-52. FERNÁNDEZ JUÁREZ, Gerardo y MARTÍNEZ GIL, Fernando (coords). *La fiesta del Corpus Christi*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002. PRADILLO Y ESTEBAN, Pedro José. *El Corpus Christi en Guadalajara: análisis de una liturgia festiva a través de los siglos (1454-1931)*. Guadalajara: Ayuntamiento de Guadalajara, 2000. LÓPEZ GÓMEZ, Juan Estanislao. *La procesión del Corpus Christi en Toledo*. Toledo: Diputación Provincial, 1987. LLEÓ CAÑAL, Vicente. *Fiesta grande. El Corpus Christi en la historia de Sevilla*. Sevilla: Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento, 1992. RUBIO GARCÍA, Luis. *La procesión de Corpus en el siglo XV en Murcia*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1987. VALIENTE TIMÓN, Santiago. «La fiesta del "Corpus Christi" en el reino de Castilla durante la Edad Moderna». *Ab Initio*, 2011, vol. 3, pp. 45-57. PORTUS PÉREZ, Javier. *La antigua procesión del Corpus Christi en Madrid*. Madrid: Biblioteca Básica Madrileña, 1993.

¹⁹ FALCÓN PÉREZ, M.^a Isabel. «La festividad del Corpus Christi en los pueblos de Aragón en la Edad Media». En *Estado actual de los estudios sobre Aragón. Actas de las V Jornadas*. Zaragoza: s. n., 1984, pp. 625-632.

²⁰ ROMERO ABAO, Antonio. «La fiesta del Corpus Christi en Sevilla en el siglo XV». En ÁLVAREZ SANTALÓ, Carlos; BUXÓ I REY, María Jesús y RODRÍGUEZ BECERRA, Salvador (coords.). *La religiosidad popular. Hermandades, romerías y santuarios*. Barcelona: Editorial Anthropos, 1989, vol. 3, pp. 19-30.

La carta de concejo es un acto administrativo que se concibe como una declaración de voluntad por parte del cabildo municipal hacia personas, en este caso físicas, y que puede presentar tantas variantes como negocios pueden recoger en sus líneas, tantos destinatarios como asuntos a tratar, y, finalmente, tantos signatarios y confirmantes, pertenecientes todos ellos al gobierno municipal, como fuesen precisos para gestionar el asunto.

Así pues, en la recreación de los hechos previos a la celebración de la fiesta del Corpus, se asiste en primer lugar a una serie de reuniones, de las cuales salieron unos acuerdos reflejados en los libros de actas. Estas actuaciones primigenias daban lugar a la composición de cierto número de cartas, por medio de las cuales el cabildo podía comunicarse con las diferentes personas e instituciones necesarias para iniciar el procedimiento. Los concernidos eran invitados por medio de dichas misivas a las asambleas del concejo. El segundo documento trascendental es el acta de sesiones donde se refleja tanto la asistencia a la junta como los acuerdos logrados. Las actas son una fuente de indudable valor, dado su carácter de reflejo verídico de los acuerdos resultantes de los debates, conversaciones, acuerdos o enfrentamientos de los miembros del cabildo municipal. Por lo tanto, se presentan como los registros municipales de mayor importancia, porque todas las cuestiones que atañen al concejo se han de ver reflejadas siempre en tales libros. Son documentos administrativos de carácter endógeno, puesto que se originan en la oficina del cabildo municipal para dar testimonio exacto del transcurrir de la vida del mismo y, además, sus destinatarios principales son los propios miembros del concejo. La necesidad de mantener estos libros de registro queda suficientemente justificada, porque de este modo los cabildantes encontrarán en ellos la memoria veraz de sus actividades junto a una fuente inagotable de datos para la resolución de posteriores contrariedades, además de una guía continua para el tratamiento de numerosas actuaciones. En definitiva, se puede afirmar que conocer las actas de sesiones de un concejo medieval es, con ciertas prevenciones, dominar la evolución de su vida cotidiana²¹.

En este recorrido, a través de la documentación concejil utilizada, se deben destacar los apuntes económicos que se reflejaban en un código diplomático llamado libro de mayordomía o libro de cuentas²². Un documento de creación municipal que presenta una gran trascendencia por la intervención que ejerce sobre la contabilidad puntual para el sostenimiento de la ciudad. Es con toda probabilidad una de las incipientes herramientas que utilizaron las originarias sociedades urbanas para su organización y control. Es de suponer que, tanto los concejos medievales como los señoríos desarrollados en aquella época, tuvieron en los libros de contabilidad un apoyo tan importante como inexcusable en su progreso como entidades sociales y políticas²³. Pero, del mismo modo, es conocido

²¹ LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Las actas de sesiones del concejo medieval de Guadalajara*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1997.

²² SANZ FUENTES, María José. «Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Un modelo andaluz: Écija». En *Archivística. Estudios básicos*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1983, pp. 193-208. ÍDEM. «Las cuentas del concejo. Una aproximación desde la Diplomática». En CALLEJA PUERTA, Miguel y DOMÍNGUEZ GUERRERO, María Luisa (eds.). *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*. Gijón: Ediciones Trea, 2018, pp. 221-232.

²³ LÓPEZ RIDER, Javier. «El gasto municipal de los concejos castellanos a fines de la Edad Media. El caso de Córdoba en la segunda mitad del siglo xv (1452-1500)». *Historia, Instituciones, Documentos*, 2015, vol. 42, pp. 199-239.

que dichas prácticas contables se han conservado escasamente para fechas anteriores al siglo XIV²⁴.

En los registros de teneduría resulta de trascendental importancia la figura del mayordomo. El mayordomo fue el oficial fiduciario del concejo y, como tal, sufrió una lenta pero interesante evolución desde sus comienzos como recaudador de sanciones concejiles hasta su posterior habilitación como gestor de todos los ingresos financieros del municipio, a la vez que fiscalizaba las salidas monetarias que cualquier municipio necesitaba para su gestión²⁵. El mayordomo era asistido generalmente por otros oficiales municipales, aunque la responsabilidad final se cargaba sobre su figura. Por ello, era de trascendental importancia la buena ordenación en la confección del libro de mayordomía, porque en sus páginas se incluían todos los elementos constituyentes del patrimonio municipal. La figura del mayordomo, al contrario que regidores o alcaldes, acostumbraba a ser única, aunque existen casos peculiares, como el de la villa de Benavente, donde llegaron a coexistir tres mayordomos, cada uno de los cuales fue nombrado para resolver funciones bien diferenciadas²⁶. Aunque el cargo era de carácter anual, se dieron abundantes excepciones por medio de las cuales se saltaban la temporalidad, llegándose a nombrar mayordomos perpetuos, como en Sevilla en 1443²⁷.

Para reseñar la intervención de los gobiernos locales en la complicada tarea de llevar a cabo el homenaje al cuerpo de Cristo, a través de su consiguiente producción documental, se ha determinado hacer un análisis diacrónico de dos localidades: la villa de Guadalajara, en la segunda mitad del siglo XV, y la de Piedrahíta, a comienzos del siglo XVI. Hacer un análisis de la celebración religiosa supone establecer un patrón exploratorio de la voluntad desarrollada por el cabildo para argumentar, instituir y administrar un espectro de posibilidades a través de su estructura administrativa, a la par que realizaba un esfuerzo considerable en su economía. El análisis documental de ambas poblaciones se hará, principalmente, a través de los tipos diplomáticos concejiles señalados con anterioridad: los libros de acuerdos y los libros de contabilidad. La búsqueda principal reside en apuntar la mediación del gobierno municipal en la economía de la fiesta y, con ello, su ineludible intervención en la sacralización del espacio.

En primer lugar, es provechoso recordar que, para las fechas elegidas en este análisis, Guadalajara era una villa pequeña y de escasa trascendencia. La citada población gozaba del amparo de la poderosa familia Mendoza, que, procedente de la llanada alavesa, se había aposentado en la misma desde mediados del siglo XIV. Esta progenie logró, a partir de unas humildes y precarias posiciones, una serie de privilegios reales que le supuso el aumento de su fortuna a través de enormes posesiones territoriales, a la vez que desplegaba

²⁴ CALLEJA PUERTA, Miguel. *Las finanzas de un concejo castellano. Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos. Volumen I (1413-1433)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2010, p. 34.

²⁵ CORRAL GARCÍA, Esteban. *El mayordomo de concejo en la Corona de Castilla*. Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, 1991.

²⁶ HERNÁNDEZ VICENTE, Severiano. *El concejo de Benavente en el siglo XV*. Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, 1986.

²⁷ FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos. «Las cuentas del concejo. El mayordomo mayor de Sevilla (siglos XIV-XVI)». En CALLEJA PUERTA y DOMÍNGUEZ GUERRERO (eds.). *Escritura, notariado y espacio urbano*, pp. 205-220.

el sostenimiento de una extensa nobleza clientelar. A pesar de ser una población de titularidad regia, la fortaleza de dicha familia con el marquesado de Santillana a la cabeza, devenido años después en ducado del Infantado, transformó el gobierno local en un títere de sus preceptos. La población de Guadalajara albergaba diez parroquias y cuatro conventos que vigilaban la práctica religiosa de los fieles arriacenses²⁸. De igual modo, amparaba la población de unos colectivos de judíos y musulmanes que participaban con regularidad en la vida de la ciudad.

Piedrahíta era a comienzos del siglo XVI una villa destacada dentro de las posesiones del ducado de Alba. El conflicto fratricida entre Pedro I y Enrique de Trastámara había propiciado, por medio de oscuros episodios, el nacimiento de dicha jurisdicción señorial. El más significativo de estos hechos sucedió en 1363 durante la defensa de Toledo, ciudad que obraba en manos de Pedro I, bajo la salvaguardia de García Álvarez de Toledo, maestre de la Orden de Santiago. El citado personaje, juzgando que la situación era insalvable, no dudó en consumir una grave traición al pactar con los asaltantes enriqueños, entregándoles la plaza. Los pagos de este y otros enredos políticos propiciaron el nacimiento de un linaje nuevo, el señorío de Valdecorneja, que fue el germen de los territorios del ducado de Alba, título creado en el año 1472²⁹. El paso del tiempo aportó a Piedrahíta una elevada importancia política y económica dentro del territorio señorial. El negocio ganadero se manifestó como el primigenio motor de transformación, pero el concejo acabó asumiendo el papel de factor comercial y, dedicando su capital a comprar bosques, montes y dehesas, aumentando los bienes de propios del mismo. A comienzos del siglo XVI eran considerables los espacios boscosos que conformaban la riqueza principal del concejo.

Respecto a la villa de Guadalajara, se ha seleccionado, en primer lugar, un cuaderno de acuerdos del año 1454 por contener las primitivas actas conservadas. En sus páginas se registra todo el devenir de la preparación de la fiesta del Corpus por medio de la intervención de los diferentes agentes de la villa, junto con la obligada aportación económica de los ciudadanos, incluidas las minorías religiosas³⁰. El 27 de abril de aquel año comenzaron las gestiones de la ceremonia del Corpus Christi. En primer lugar, se recibió a un tal Alonso Díaz, cura de la parroquia de San Esteban, que debía hacerse cargo de la gerencia conmemorativa y ejercer de intermediario entre las autoridades eclesiásticas de la villa, ideólogas de la conmemoración, y el concejo, administrador económico de la misma. Asimismo, Alonso Díaz se comprometía a prestar para el desfile una serie de objetos procesionales que conservaba en su iglesia³¹.

En la sesión del día 5 de mayo se libraron unas partidas con objeto de arreglar y mejorar algunos accesorios propios de la procesión, que por el uso se habrían estropeado, lo cual nos informa que la procesión del Corpus, aunque no se tengan noticias anteriores,

²⁸ LAÍNA SERRANO, FRANCISCO. *Historia de Guadalajara y sus Mendoza en los siglos XV y XVI*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1943.

²⁹ LUIS LÓPEZ, CARMelo. *La comunidad de villa y tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1987.

³⁰ Archivo Municipal de Guadalajara. 1H0084A. En adelante se utilizará la transcripción de LÓPEZ VILLALBA, *Las actas de sesiones*.

³¹ LÓPEZ VILLALBA, *Las actas de sesiones*, p. 89.

era una tradición pretérita en Guadalajara³². En esta asamblea el mencionado cura de San Esteban presentó algunas de las susodichas piezas deterioradas, destacando entre ellas *unos rótulos de los rostros e estorias e otras cosas*. El concejo también había hecho acudir, con idéntico motivo, a un tal Andrés, pintor, junto a un compañero de este. Se acordó con ambos artesanos que arreglaran los desperfectos del material expuesto, para lo cual se despachó la elevada suma de 1.800 maravedís. Igualmente, el concejo se comprometió en proporcionarles lino, cáñamo y madera³³. Sin embargo, el concejo no disponía de la cantidad prometida a los retratistas, por lo que solicitó a Diego García Yantado, mayordomo de la villa, que le prestase mil maravedís. Dicha suma se había de repartir entre los seiscientos maravedís adelantados a los pintores y otros cuatrocientos maravedís que se entregaban al cura de San Esteban para adquirir o reparar suministros destinados a dicha fiesta.

El miércoles 8 de mayo, continuaron los debates sobre cómo obtener dinero para cubrir los dispendios y acordaron imponer un arbitrio por la cantidad de una blanca por cada arrelde de cordero que se vendiese en la villa. Igualmente, concertaron idéntica cuantía para la venta de la carne de vaca. Los precios de venta al por menor de estos animales estaban determinados con anterioridad, en una reunión del día 12 de abril, donde quedaron fijados en cinco maravedís y cinco dineros para los arrelde de cordero y vaca³⁴.

Los límites temporales para aplicar el gravamen fueron fijados desde el sábado 11 de mayo hasta el mismo día de la celebración del Corpus. Por otro lado, se dictaron algunas disposiciones que permitían inspeccionar la recogida del impuesto y su posterior contabilidad. La primera fue que se comunicase a los carniceros que deberían cumplir adecuadamente las normas sobre el cobro de la carga, cuyo importe general se debería pasar cada semana a un cuaderno. A este tenor, determinaron que se debía contar con la ayuda del judío Ysaq Gabay, proveedor de las cuatro carnicerías de la colación de San Gil y uno de los mayores abastecedores de carne de la población.

El concejo, que se veía apremiado para obtener liquidez de modo rápido, nombró a los regidores Pedro Páez, Fernando Gómez y Pedro González, como sus procuradores en el asunto³⁵. El mismo día en que se iba a comenzar el cobro del impuesto, es decir, el sábado 11 de mayo, se reunieron los tres regidores, acordando posponer la fecha final de la recaudación hasta nueva orden. Es de entender que habrían hecho algunas averiguaciones y se dieron cuenta de que no podían cubrir, en tan corto espacio de tiempo, un ingreso tan elevado. En la misma convocatoria se comisionó a Luis González de Narbona, para que fuese el receptor general de lo ingresado. Del mismo modo, determinaron que todos los movimientos pecuniarios se pusiesen en el libro que llevaba Juan García Yantado, a la sazón recaudador de la sisa de las carnicerías de los cristianos³⁶.

A estas alturas del procedimiento se llevó a cabo un debate acerca de la contribución de las aljamas de judíos y moros en el coste de la fiesta. El encargo de este asunto se

³² NARBONA VIZCAÍNO, *La ciudad y la fiesta*, p. 171.

³³ LÓPEZ VILLALBA, *Las actas de sesiones*, p. 91.

³⁴ LÓPEZ VILLALBA, *Las actas de sesiones*, pp. 79-80.

³⁵ LÓPEZ VILLALBA, *Las actas de sesiones*, p. 93.

³⁶ LÓPEZ VILLALBA, *Las actas de sesiones*, p. 94.

comisionó en los regidores Fernando González de Carrión y Diego García de Guadalajara. Los oficiales recibieron órdenes concretas para que actuasen con firmeza en el supuesto de que las citadas aljamas no cooperasen de buen grado. Así pues, quedaron autorizados para efectuar ciertas prendas sobre los bienes de los vecinos de las citadas minorías étnico-religiosas. El importe de las mismas no se especifica en el acuerdo, puesto que se dejaba al albedrío de los regidores³⁷.

El sufragio de las fiestas, por medio de impuestos fraccionados o imposiciones directas de carácter extraordinario, no era una excepción de la villa alcarreña. En general, no solía ser del agrado de los ciudadanos que se veían forzados al mantenimiento de las quimeras del concejo. En algunas ciudades, como Burgos, Valladolid o Zamora, los colectivos de gremios y cofradías habían acostumbrado a patrocinar voluntariamente los gastos derivados de las colaciones, los juegos o bailes, propios de la fiesta del Corpus³⁸. Con el paso del tiempo había nacido un malestar entre los artesanos y, ante su negativa a colaborar con los dispendios, los concejos, especialmente el de Valladolid, optaron por la toma de prendas en los talleres de los productores e incluso por el apresamiento de los más reticentes³⁹.

En la villa de Guadalajara, parece estar claro que no se avanzaba convenientemente en la obtención del dinero, porque el día 5 de junio aún se continuaba negociando con Ysaq Gabay y con un tal Alonso Ruiz, de oficio baratero, que se comprometieron a pagar al concejo 50 maravedís por cada res vacuna⁴⁰. Por ello, se prolongó nuevamente el cobro de dicha gabela, hasta que el día 25 de junio ordenaron a los regidores Pedro Páez y a Juan Beltrán de Caraçuelo, que presentaran con urgencia las cuentas de todo lo recaudado, para decidir si se rescindía definitivamente la servidumbre⁴¹. Tres días más tarde, se presentaron las cuentas y junto a ellas se mostraron unos arqueos de Luis González de Narbona, receptor oficial de dicha blanca de la carne vendida, a la vez que unos balances de Diego Baylin, encargado general de los gastos de la fiesta, todo ello debidamente visado por Pedro Páez. El resultado fue preocupante, porque los dispendios de la celebración ascendían a la cantidad de 1.280 maravedís, más 400 maravedís que se dieron a Alonso Díaz por su trabajo y otros 200 maravedís que se entregaron a Diego Baylin por el suyo. El concejo necesitaba ajustar los números para quedar libre de cargas económicas que podían desequilibrar su presupuesto, por lo cual se acordó que se continuase con la imposición⁴². En las actas concejiles correspondientes a los meses restantes no se vuelve a tratar el asunto, por lo que se desconoce cómo y cuándo acabaron los cobros o si la villa pudo resarcirse de las deudas contraídas con el mayordomo.

³⁷ LÓPEZ VILLALBA, *Las actas de sesiones*, p. 96.

³⁸ NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. «Los juegos y espectáculos de la fiesta del Corpus Christi en los reinos ibéricos (1264-1545)». En NARBONA VIZCAÍNO, Rafael (comp.). *Memorias de la ciudad: ceremonias, creencias y costumbres en la historia de Valencia*. Valencia: Ayuntamiento de Valencia, 2003, pp. 69-83. Del mismo autor «Apreciaciones históricas e historiográficas en torno a la fiesta del Corpus Christi de Valencia». *Revista d'Història Medieval*, 1999, vol. 10, pp. 371-382.

³⁹ ASENJO GONZÁLEZ, «Fiestas y celebraciones en las ciudades castellanas».

⁴⁰ LÓPEZ VILLALBA, *Las actas de sesiones*, p. 102.

⁴¹ LÓPEZ VILLALBA, *Las actas de sesiones*, p. 108.

⁴² LÓPEZ VILLALBA, *Las actas de sesiones*, pp. 109 y 110.

Unos años después, en 1459, los oficiales de la villa de Guadalajara realizaron un cuaderno de cuentas específico para las fiestas del Corpus, plasmado en cuatro hojas y presentado por Pedro Sánchez de Hita y Diego Baylin, administradores de la fiesta. Dichas páginas se han consultado por ser un cómputo suficientemente ilustrativo, para reconstruir los gastos que hizo el concejo de cara a mejorar el citado desfile⁴³. El balance de los consumos se refleja en una relación compuesta por dispendios pequeños y medianos, bastante alejados de las elevadas partidas que se rastrearán en las actas de 1454, las cuales llegaron a totalizar la mitad de lo presupuestado. Con toda seguridad fue debido a que, en 1459, los ornamentos procesionales estaban recientes en su adquisición o en su reparación⁴⁴. Los gastos se puntualizaron con diligencia extrema. Por ejemplo, se detallan los 108 maravedís que se emplearon en doce varas de lienzo para representar los pecados del infierno, más 36 maravedís que costó teñirlas de negro. Igualmente se compraron dos pieles de oropel para hacer la corona y las estrellas por 35 maravedís. En el cómputo de los pagos a los artesanos se destacan los 150 maravedís que se dieron a los carpinteros por armar los pertrechos. Al pintor, que hizo la historia de San Bernardino, le dieron 50 maravedís, pero al que hizo los rostros le dejaron a deber una cantidad similar. Igualmente se confeccionaron algunos trajes para las comparsas; por ejemplo, se reseñan los 20 maravedís que costaron tres vestidos de diablos, o los 16 que costaron cuatro vestidos de inocentes. A los que intervenían como personajes singulares en la parada se les recompensaba con cantidades análogas. De este modo, se dieron 12 maravedís al que hizo de filisteo, al que representaba a san Bartolomé, mártir, y al que llevaba el dragón. Sin embargo, al figurante que echaba los truenos en el infierno se le dieron 15, posiblemente por la peligrosidad que entrañaba el papel. En este balance existe un apartado específico para consignar una invitación, que se llevó a cabo al final de los actos entre los participantes del desfile. Por medio de estos aguinaldos se pretendía obsequiar a los que habían colaborado en la comitiva, bien como actores, tramoyistas o carpinteros, y, en esta ocasión, se reglamentó por un total de cuatro cántaros de vino blanco que costaron cien maravedís⁴⁵.

En la villa de Piedrahíta, segundo de nuestros modelos, se puede apreciar el cúmulo de gastos en una extensa serie de libros de mayordomía de reciente publicación, entre los cuales destacan los libros llamados de por menudo, donde se colocaban los gastos menores⁴⁶. De entre todos los cuadernos contables editados, se han elegido los extractos correspondientes a los años 1515-1522. Esta designación se basa en la analogía del soporte diplomático, así como en la similitud que presentan todos los conceptos de gasto en la procesión, con ligeras variantes de precio a lo largo de los años. Por otro lado, se puede considerar, dadas las fechas, que las referencias contables estarían debidamente consolidadas.

⁴³ Archivo Municipal de Guadalajara. 1H37b-001. Citado por PRADILLO Y ESTEBAN, *El Corpus Christi en Guadalajara*, pp. 245-247.

⁴⁴ PRADILLO Y ESTEBAN, *El Corpus Christi en Guadalajara*, p. 50.

⁴⁵ Archivo Municipal de Guadalajara. 1H37b-001, fol. 2r.

⁴⁶ La Institución Gran Duque de Alba de la Diputación de Ávila ha publicado estos años pasados la recopilación de los libros de cuentas del concejo de Piedrahíta, desde 1413 hasta mediados del siglo XVI, por medio de una extensa colección de 14 volúmenes titulada *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos*. Publicada dentro de la serie Fuentes Históricas Abulenses, hace referencia al enorme repertorio contable conservado en el archivo del ayuntamiento de Piedrahíta.

En Piedrahíta, llegado el momento de la merienda, se constata que estamos ante una celebración elitista dirigida a los grupos privilegiados de la villa, porque se hace referencia expresa a regidores, justicias, caballeros, escuderos y hombres buenos. En el año 1522 se refleja notoriamente que hubo una orden directa del regidor Francisco de Salazar, veedor de las fiestas⁴⁷. La colación en la mayoría de las localidades consistía en pan, vino y fruta de temporada. Sin embargo, en Piedrahíta, el contenido del guion se descompensa a favor de los invitados, porque sustituían el pan por dulces, que pasan a ser el plato fuerte de la comida. En 1521, se consumieron 300 *suplicaciones*⁴⁸, dos cestos de cerezas de Colmenar, y un costal de peras, una arroba de vino blanco y arroba y media de vino de Arenas, por un total de 675,5 maravedís⁴⁹. Al año siguiente, los gastos ascendieron a 788 maravedís, ya que los hojaldres y pastelillos se ajustaron a un total de diez libras de confites, junto a trescientas *suplicaciones*. Las frutas consistieron en un cesto de cerezas. Todo lo anterior se regó con arroba y media de vino tinto y media arroba de vino blanco. Una invitación generosa para los estamentos privilegiados de la villa, que pagó Alonso Martínez de Texeda, mayordomo de la villa⁵⁰. Ciertamente, la mayoría de los gastos reflejados hacen referencia a las colaciones, aunque no suele faltar la compra de algún astado a un precio medio de 2.500 maravedís, como en los años 1517⁵¹ o 1522⁵².

En otros lugares se repartían en jornadas de mañana y tarde. En la ciudad de Sevilla era habitual que se preparasen dos colaciones diferenciadas por la jerarquización de los invitados. En 1480, en la preparada para las autoridades se llegó a servir ternera y treinta pares de pollos⁵³. En la ciudad de Murcia, mientras duraba la procesión, se servía una colación ligera para los invitados destacados que la presenciaban desde el cadalso, a la que se sumaban aquellos oficiales que acompañaban el pendón del rey y el de la ciudad. Acabada la marcha, se ofrecía una comida de hermandad para todos los miembros del concejo⁵⁴. En 1485, los gastos para dicha colación se adivinaban tan elevados, que se decidió reducirla y emplear el dinero sobrante en la compra de un toro⁵⁵.

Por otro lado, en todas las poblaciones celebrantes se adecentaba el trayecto para mejorar la higiene requerida durante el paso de las imágenes religiosas. Las calles quedaban cubiertas con flores y ramajes diversos que adornaban el empedrado. Además, se procedía al adecentamiento de las propiedades públicas, y muchas privadas, que se

⁴⁷ LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos. Volumen XIII (1521-1522)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2013, p. 233.

⁴⁸ Los pasteles conocidos como *suplicaciones* eran un dulce con una gran base de azúcar que se consumían en las colaciones que, con motivo de diferentes fiestas, organizaban los concejos y otras entidades de la zona abulense-salmantina. CARABIAS TORRES, Ana María; LORENZO PINAR, Francisco Javier y MOLLER RECONDO, Claudia. *Salamanca: Plaza y Universidad*. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2005, p. 48.

⁴⁹ LÓPEZ VILLALBA, *Las finanzas de un concejo castellano: Volumen XIII*, p. 161.

⁵⁰ LÓPEZ VILLALBA, *Las finanzas de un concejo castellano: Volumen XIII*, p. 233.

⁵¹ LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos. Volumen XII (1515-1517)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2012, p. 250.

⁵² LÓPEZ VILLALBA, *Las finanzas de un concejo castellano: Volumen XIII*, p. 233.

⁵³ ROMERO ABAO, *La fiesta del Corpus*, p. 26.

⁵⁴ RUBIO GARCÍA, *La procesión del Corpus en el siglo XV en Murcia*, pp. 37 y 38.

⁵⁵ RUBIO GARCÍA, *La procesión del Corpus en el siglo XV en Murcia*, p. 19.

encontraban situadas en el recorrido, por medio de la pintura o aditamentos textiles en las fachadas. Como ejemplo, señalamos el encargo que se hizo al peón Fernando del Corral y a su hijo, en 1517, para limpiar la plaza y el cadalso por 34 maravedís. En 1521 y 1522, recibió 20 y 23 maravedís, a la vez que se encargaron unas cargas de tomillos para adecentar el camino⁵⁶. En Sevilla, para adorno de las calles, se ordenaba limpiar el estiércol y se extendían plantas de arrayán y juncia⁵⁷. Asimismo, resultaba ineludible la preparación de un cadalso para que las autoridades pudieran asistir a los acontecimientos desde un lugar privilegiado. En el caso de Piedrahíta el cadalso quedaba perfumado por tomillo, como se comprueba en la cuenta que se registró para la celebración de 1522, cuando se pagaron 100 maravedís por dos costales de tomillos que se trajeron de las viñas⁵⁸.

Los concejos de Guadalajara y Piedrahíta, al carecer ambas villas de cabildo catedralicio o de otra autoridad de relevancia religiosa, tenían a su cargo toda la preparación, desarrollo y financiación de los actos. En otros lugares, la fuerza ejercida por dichos cabildos, junto con gremios y cofradías, era muy intensa. Así sucedía en Sevilla o Murcia, donde se manifiesta un sentido más disperso de las necesidades y de las responsabilidades por la intervención económica de entidades religiosas o privadas, que distorsiona la visión exclusivamente concejil. No obstante, el gobierno municipal de todos los lugares asumía el compromiso final de preparación de las heterogéneas fases de la procesión del Cuerpo de Cristo, una ceremonia tan solemne como compleja.

En estas dos villas, las noticias ensayadas se centran en los aportes económicos del concejo, tanto en los actos preliminares a la fiesta, como para los desfiles y los convites posteriores al desfile. Una forma de ayuda necesaria para que el agasajo hacia el Cuerpo de Cristo sea llevado en la mejor disposición posible. El concejo apadrina el sistema procesional por medio de su auxilio financiero y esta asistencia permite ciertas prácticas que ayudan a sacralizar el espacio. En el momento que la comitiva salía del recinto sagrado trasladando la custodia, para disfrute y alabanza de la población, los lugares visitados se transformaban en consagrados.

3 COLOFÓN

La diversión pública, que fue uno de los puntos álgidos de interrelación social, se exteriorizó necesariamente en las dos grandes direcciones de lo festivo: lo sagrado y lo civil. Esto ayudó a una homogeneización social que facilitaba el encuentro de los diferentes grupos urbanos en abundantes facetas culturales. En este universo, la mayor parte de las actividades estaban estratificadas, dando lugar a desiguales niveles de comunicación y disfrute. Los participantes en los festejos entendían que aquella estructura era lógica, aceptando que el grado de alborozo y participación que comportaban las celebraciones no era idéntico para los diferentes grupos sociales, pero que, al menos, tenían derecho a

⁵⁶ LÓPEZ VILLALBA, *Las finanzas de un concejo castellano: Volumen XIII*, p. 161.

⁵⁷ ROMERO ABAO, *La fiesta del Corpus*, p. 22.

⁵⁸ LÓPEZ VILLALBA, *Las finanzas de un concejo castellano: Volumen XIII*, p. 165.

una porción en el reparto de la diversión. Es evidente que la fiesta es uno de esos momentos de liberación que toda sociedad persigue.

El análisis desarrollado en estas páginas se ha basado en la gestión económico-festiva del concejo en la fiesta del Corpus Christi y, como consecuencia directa de la misma, en la sacralización del espacio público. En el siglo xv la fiesta del Corpus conoció un gran esplendor, de modo que en el siguiente siglo se apoderó del panorama festivo-religioso. En todo el reino de Castilla se repitieron similares programas catequéticos marcados por la Iglesia y el concejo. Pero en el momento de levantar el telón solo el gobierno municipal tenía en sus manos el control del escenario y de los actores. El régimen local era el director de la obra gracias a la capacidad que mantenía como sistema económico y político. Comunicar y administrar, dos palabras que definen la actuación del poder concejil en el mundo festivo bajomedieval castellano. Así pues, el concejo establece los compases de la celebración por medio de los variados documentos que emanan de su oficina administrativa. En conclusión, acuerdos, gestión económica y confección diplomática, fueron las locuciones que señalaban los límites de la intervención de dicha gerencia.

Al elegir dos villas con una oficina municipal reducida, se ha buscado conocer la acción puntual de aquellos gobiernos locales alejados de centros de poder religioso y con pocos medios financieros. Se debe subrayar que dicha sobriedad en las fuentes no impide la reconstrucción de los hechos, a la vez que se destaca la importancia de los cabildos municipales como artífices de la confección de la norma general, así como garantes del permiso de la celebración singular y, finalmente, del control de los hechos lúdicos. En pocas palabras, la diplomática concejil continúa siendo un valor en alza, aunque quedan diversos aspectos por ser estudiados, ofrece respuestas prácticas para cuestiones documentales propias de la oficina municipal⁵⁹.

La intervención de las autoridades urbanas en los festejos religiosos alcanzaba, por medio de la regulación, que la sociedad urbana se transformase en la fiesta misma, a la vez que contribuía a la sacralización de ciertos espacios cotidianos. En el eje analítico de este trabajo, se ha primado la idea del concejo como mantenedor financiero de la devoción popular de los actos festivos, aun a costa de cíclicos endeudamientos⁶⁰. El municipio coopera con la Iglesia en su empeño por catequizar, no solo desde la oración, sino desde el esparcimiento.

La fiesta, como actividad comunitaria, permite conocer aspectos de la sociedad medieval que se manifiestan por medio de diferentes respuestas ante incertidumbres semejantes. El espacio que la población ocupaba para disfrutar del alborozo festivo acostumbraba a ser el ámbito común donde los habitantes desarrollaban su ejercicio vital acostumbrado. Es decir, las plazas y calles por donde discurría su quehacer diario, pero debidamente transformadas para acoger otra forma de entender la cotidianeidad. Los

⁵⁹ SANZ FUENTES, María José. «De Diplomática concejil. Estado de la cuestión». En PUEYO COLMINA, Pilar (coord.). *Lugares de escritura: la ciudad*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2015, pp. 15-30.

⁶⁰ MENJOT, Denis y COLLANTES DE TERÁN, Antonio. «El gasto público en los concejos urbanos castellanos». En CARRETERO ZAMORA, Jerónimo y GALÁN SÁNCHEZ, Ángel (eds.). *El alimento del Estado y la salud de la Res Publica: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales-Universidad de Málaga, 2013, pp. 233-274.

itinerarios de la procesión, dadas sus características formales plenas de exageración propagandística y teatral, solían desarrollarse a lo largo de casi todas las vías principales de la localidad. En el momento del recorrido procesional, alabando el Cuerpo de Cristo, se mezclan los valores espirituales con los intereses políticos del cabildo concejil, que, indirectamente, consigue, con su intervención administrativa y colaboradora, una visión de la ciudad donde se conjugan el enigma espiritual con la realidad material. El cabildo local, por medio de sus acuerdos políticos y económicos sobre las manifestaciones religiosas urbanas, junto con los vecinos y foráneos que acuden a las mismas, elevan su recorrido a espacio sacralizado. De este modo, el concejo, paradigma de gobierno civil, alcanzaba la capacidad de sacralizar el espacio común.

4 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ASENJO GONZÁLEZ, María. «Fiestas y celebraciones en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media». *Edad Media. Revista de Historia*, 2013, vol. 14, pp. 35-61.
- AVRIL, François. «Une curieuse illustration de la Fête-Dieu: l'iconographie du Christ prêtre élevant l'hostie et sa diffusion». En CLERK, Paul de y PALAZZO, Éric (eds.). *Mélanges offerts à Pierre-Marie Gy, O. P.* Paris: Les Éditions du Cerf, 1990, pp. 39-54.
- BAJTIN, Mijail. *La cultura popular en la Edad Media y el Renacimiento. El contexto de François Rabelais*. Madrid: Alianza Editorial, 2003.
- BORGOGNONI, Ezequiel. «La cultura lúdica en la Baja Edad Media y la temprana modernidad: esbozos de la vida festiva en las ciudades del reino de Castilla». *Intus-Lege*, 2014, vol. 8, n.º 1, pp. 47-68.
- BURKE, Peter. *El renacimiento italiano. Cultura y sociedad en Italia*. Madrid: Alianza Editorial, 2015.
- CALLEJA PUERTA, Miguel. *Las finanzas de un concejo castellano. Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos. Volumen I (1413-1433)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2010.
- CALVO GÓMEZ, José Antonio. «Contribución al estudio de la Reforma Católica en Castilla. El Sínodo de Ávila de 1481». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2004, vol. 22, pp. 189-232.
- CARABIAS TORRES, Ana María; LORENZO PINAR, Francisco Javier y MOLLER RECONDO, Claudia. *Salamanca: Plaza y Universidad*. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2005.
- CARO BAROJA, Julio. *El estío festivo. Fiestas populares del verano*. Madrid: Taurus, 1984.
- CORRAL GARCÍA, Esteban. *El mayordomo de concejo en la Corona de Castilla*. Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, 1991.
- DURAN I SANPERE, Agustín y SANABRE, Josep. *Llibre de les solemnitats de Barcelona. Volumen I (1424-1546)*. Barcelona: Institut Patxot, 1930.
- FALCÓN PÉREZ, M.ª Isabel. «La festividad del Corpus Christi en los pueblos de Aragón en la Edad Media». En *Estado actual de los estudios sobre Aragón. Actas de las V Jornadas*. Zaragoza: s. n., 1984, pp. 625-632.
- FERNÁNDEZ BASURTE, Federico. «Espacio urbano, cofradías y sociedad». *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 1997, vol. 19, n.º 2, pp. 109-120.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos. «Las cuentas del concejo. El mayordomo mayor de Sevilla (siglos XIV-XVI)». En CALLEJA PUERTA, Miguel y DOMÍNGUEZ GUERRERO, María Luisa (eds.). *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*. Gijón: Ediciones Trea, 2018, pp.205-220.

- FERNÁNDEZ JUÁREZ, Gerardo y MARTÍNEZ GIL, Fernando (coords). *La fiesta del Corpus Christi*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.
- GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. «Religiosidad popular y festividades en el occidente peninsular (siglos XIII-XVI)». En *Fiestas y liturgia. Actas del coloquio celebrado en la Casa de Velázquez*. Madrid: Casa de Velázquez–Universidad Complutense, 1998, pp. 35-52.
- HERNÁNDEZ VICENTE, Severiano. *El concejo de Benavente en el siglo XV*. Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, 1986.
- JUNGMANN, Josef Andreas. *El sacrificio de la misa. Tratado histórico-litúrgico*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1951.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *Las fiestas en la cultura medieval*. Barcelona: Areté, 2004.
- LAÍNA SERRANO, Francisco. *Historia de Guadalajara y sus Mendocza en los siglos XV y XVI*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1943.
- LLEÓ CAÑAL, Vicente. *Fiesta grande. El Corpus Christi en la historia de Sevilla*. Sevilla: Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento, 1992.
- LLORCA, Bernardino y GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo. «Desde la muerte de Bonifacio hasta la rebelión de Lutero». En *Historia de la Iglesia Católica*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1967, vol. 3.
- LOMBA FUENTES, Joaquín. «La naturaleza y el espacio en la estética medieval». *Revista Española de Filosofía Medieval*, 1999, vol. 6, pp. 11-24.
- LÓPEZ GÓMEZ, Juan Estanislao. *La procesión del Corpus Christi en Toledo*. Toledo: Diputación Provincial, 1987.
- LÓPEZ RIDER, Javier. «El gasto municipal de los concejos castellanos a fines de la Edad Media. El caso de Córdoba en la segunda mitad del siglo XV (1452-1500)». *Historia, Instituciones, Documentos*, 2015, vol. 42, pp. 199-239.
- LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Las actas de sesiones del concejo medieval de Guadalajara*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1997.
- LOPEZ VILLALBA, José Miguel. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos. Volumen XII (1515-1517)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2012.
- LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos. Volumen XIII (1521-1522)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2013.
- LUIS LÓPEZ, Carmelo. *La comunidad de villa y tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1987.
- MARTÍN CEA, Juan Carlos. «Fiestas, juegos y diversiones en la sociedad rural castellana de fines de la Edad Media». *Edad Media. Revista de Historia*, 1998, vol. 1, pp. 111-142.
- MENJOT, Denis y COLLANTES DE TERÁN, Antonio. «El gasto público en los concejos urbanos castellanos». En CARRETERO ZAMORA, Jerónimo y GALÁN SÁNCHEZ, Ángel (eds.). *El alimento del Estado y la salud de la Res Publica: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales–Universidad de Málaga, 2013, pp. 233-274.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. «Apreciaciones históricas e historiográficas en torno a la fiesta del Corpus Christi de Valencia». *Revista d'Història Medieval*, 1999, vol. 10, pp. 371-382.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. «Los juegos y espectáculos de la fiesta del Corpus Christi en los reinos ibéricos (1264-1545)». En NARBONA VIZCAÍNO, Rafael (comp.). *Memorias de la ciudad: ceremonias, creencias y costumbres en la historia de Valencia*. Valencia: Ayuntamiento de Valencia, 2003, pp. 69-83.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael. *La ciudad y la fiesta: representación en la sociedad medieval*. Madrid: Editorial Síntesis, 2017.
- PORTUS PÉREZ, Javier. *La antigua procesión del Corpus Christi en Madrid*. Madrid: Biblioteca Básica Madrileña, 1993.

- PRADILLO Y ESTEBAN, Pedro José. *El Corpus Christi en Guadalajara: análisis de una liturgia festiva a través de los siglos (1454-1931)*. Guadalajara: Ayuntamiento de Guadalajara, 2000.
- ROMERO ABAO, Antonio. «La fiesta del Corpus Christi en Sevilla en el siglo xv». En ÁLVAREZ SANTALÓ, Carlos; BUXÓ I REY, María Jesús y RODRÍGUEZ BECERRA, Salvador (coords.). *La religiosidad popular. Hermandades, romerías y santuarios*. Barcelona: Editorial Anthropos, 1989, vol. 3, pp. 19-30.
- RUBIN, Mirin. *Corpus Christi: the Eucharist in Late Medieval Culture*. Cambridge: Cambridge University Press, 1991.
- RUBIO GARCÍA, Luis. *La procesión de Corpus en el siglo xv en Murcia*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1987.
- SANZ FUENTES, María José. «De Diplomática concejil. Estado de la cuestión». En PUEYO COLOMIANA, Pilar (coord.). *Lugares de escritura: la ciudad*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2015, pp. 15-30.
- SANZ FUENTES, María José. «Las cuentas del concejo. Una aproximación desde la Diplomática». En CALLEJA PUERTA, Miguel, y DOMÍNGUEZ GUERRERO, María Luisa (eds.). *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XI-XVII)*. Gijón: Ediciones Trea, 2018, pp. 221-232.
- SANZ FUENTES, María José. «Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Un modelo andaluz: Écija». En *Archivística. Estudios básicos*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1983, pp. 193-208.
- SCHULTZ, Uwe (coord.). *La fiesta. Una historia cultural desde la Antigüedad hasta nuestros días*. Madrid: Alianza Editorial, 1993.
- VALIENTE TIMÓN, Santiago. «La fiesta del “Corpus Christi” en el reino de Castilla durante la Edad Moderna». *Ab Initio*, 2011, vol. 3, pp. 45-57.
- WALTERS, Bárbara R.; CORRIGAN, Vincent y RICKETTS, Peter T. *The Feast of Corpus Christi*. Pennsylvania: Penn State University Press, 2006.
- WUNENBURGER, Jean Jacques. *La fête, le jeu et le sacré*. Paris: Éditions Universitaires, 1977.

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhmc2019372133153>

LAS FORMAS DEL PODER EN LA FEUDALIDAD TARDÍA.
LAS TOMAS DE POSESIÓN EN EL SEÑORÍO DE LA IGLESIA
DE SANTIAGO DE COMPOSTELA DURANTE EL SIGLO XV:
DOMINIO, GESTO Y SIGNIFICACIÓN

*The Forms of Power in Late Feudalism. The Takovers in the Lordship of the Church
of Santiago de Compostela during the 15th Century: Domain, Gesture and Signification*

Xosé M. SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Depto. de Historia, Arte e Xeografía. Facultade de Historia. Universidade de Vigo. Campus Universitario As Lagoas. Pabellón 2, 1.ª planta. E-32004 OURENSE. C. e.: xsanchez@uvigo.es

Recibido: 2019-07-11

Revisado: 2019-10-22

Aceptado: 2019-11-08

RESUMEN: Este artículo estudia los gestos y elementos rituales de las tomas de posesión bajomedievales como forma de transmisión del dominio, tanto directo como útil. Tomamos como objeto de análisis el señorío de la iglesia de Santiago de Compostela en el siglo xv, un marco social y señorial que, sobre estos presupuestos, no había sido considerado hasta la fecha. Las formas y gestos del sistema feudal evidencian desde sus inicios ideas y concepciones. Estos procesos rituales llegan hasta la baja Edad Media, en un feudalismo tardío, mediatizados por los cambios que producen la expansión del fenómeno urbano y la contracción del siglo xiv. Tomando como cuerpo de fuentes la documentación catedralicia y episcopal compostelana del Cuatrocientos, editada e inédita, el estudio analiza y define el proceso gestual de la posesión sobre sus elementos simbólicos materiales y conceptuales.

Palabras clave: Feudalismo; Toma de posesión; Rito; Galicia; Baja Edad Media; Santiago de Compostela.

ABSTRACT: This paper studies the gestures and ritual elements of the late medieval takeovers as a form of domain transmission, both direct and useful. We take as an object of analysis the lordship of the church of Santiago de Compostela in the 15th Century, a social and feudal framework that, on these assumptions, had not been considered to date. The forms and gestures of the feudal system show ideas and conceptions from the beginning.

These ritual processes reach the late Middle Ages, in a late feudalism, mediated by the changes produced by the expansion of the urban phenomenon and the contraction of the 14th Century. Taking as sources the Cathedral and Episcopal documentation of the 15th Century, published and unpublished, the study analyzes and defines the gestural process of possession over its material and conceptual symbolic elements.

Keywords: Feudalism; Takeover; Rite; Galicia; Low Middle Ages; Santiago de Compostela.

SUMARIO: 1 Referencias bibliográficas.

En la investigación del feudalismo la consideración de sus formas atiende a la propia feudalidad, sobre un sistema de representación simbólica que reafirma el poder¹. El desarrollo gestual tiene poco de aleatorio y su significación es profunda desde los tiempos del feudalismo clásico en su expansión por la Europa Occidental²; son aquellos los «gestes symboliques dans la vie sociale» que definía J. Le Goff en atención al vasallaje³. Hacia la baja Edad Media las condiciones diferentes de espacios y contextos moldean un cambio en la gestualidad, midiendo la pervivencia de ciertas concepciones atenuadas por una sociedad distinta. El presente artículo se ocupará de las formas de la feudalidad tardía del último siglo medieval sobre la base del cambio y la continuidad, analizadas en uno de los procesos y documentos notariales de mayor significación simbólica y gestual en cuanto su contenido: las tomas de posesión. El tipo documental es común al territorio castellano en la baja Edad Media, tanto en lo general de sus formas como en una *actio* que recoge un cambio de titularidad. Pero, especialmente y aquí nuestro interés, muestran y describen un proceso de marcada dimensión ritual y simbólica que permite observar el mantenimiento de categorías de sentido feudal todavía vigentes, así como la gestualidad que ahora se les asocia.

Las caracterizaba Isabel Beceiro como «actos rituales que expresan la naturaleza del poder de una forma simbólica, que guarda similitudes con el vasallaje y la investidura feudal»⁴. Tales procesos reconocen públicamente la propiedad, el dominio y

¹ QUINTANILLA RASO, M.^a Concepción. «El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales*, 1999, vol. 29, p. 844. En cuanto a comunicación simbólica en relación al feudalismo clásico a nivel general cf. ALTHOFF, Gerd; WITTHÖFT, Christiane y DUTHOO, Aurélie. «Les services symboliques entre dignité et contrainte». *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 2003, vol. 58, n.º 6, pp. 1293-1318.

² «La sociedad bajomedieval castellana estaba ritualizada en diversos aspectos, no como un síntoma de escasa cultura, sino como manifestación de la integración de unos valores que respaldaban la práctica jurídica». PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás. «Análisis documental de los rituales de posesión en la Baja Edad Media». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 2002, vol. 15, p. 118.

³ LE GOFF, Jacques. «Gestes symboliques dans la vie sociale. Les gestes de la vassalité». En *Simboli e simbologia nell'Alto Medioevo. Atti (dal 3 al 9 aprile 1975)*. Spoleto: Fondazione CISAM, 1976, pp. 679-779.

⁴ BECEIRO PITA, Isabel. «El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1994, vol. 12, p. 53. Señala Carlos Estepa el papel de la ceremonia en cuanto al desarrollo del feudalismo, así como el reconocimiento a través de un acto ritual. ESTEPA DÍEZ, Carlos. «Notas sobre el feudalismo castellano en el marco historiográfico general». En SARASA SÁNCHEZ, Esteban y SERRANO

la derivación de derechos desgajados y enajenados, no renunciados sino delegados a través de un desarrollo que marca la presencia de lo conceptual en lo ritual⁵. La medida gestualidad busca fijar el acontecimiento en la retina de los asistentes a través de un mensaje eminentemente visual⁶ y su estudio permite definir de primera mano el «aparato conceptual aceptado por individuos y colectividades, y puesto en práctica en sus pensamientos y en sus actuaciones» de la sociedad bajomedieval⁷. El objeto no serán meramente las formas sino lo que transmiten del fondo: la presencia sobre tales gestos de conceptos feudales que se demuestran todavía operativos. Unos gestos definidos y profundos que, siguiendo la línea feudal, se constituyen en «generadores de derechos»⁸.

La cuestión ha tenido ya su atención en la generalidad peninsular⁹ en una línea de investigación que rebasa el acontecimiento para profundizar en la mentalidad colectiva y el espacio simbólico, pero no ha sido especificado para uno de los territorios más fuertemente señorializados: el reino de Galicia¹⁰. Igual que en otros espacios peninsulares la complicación de las estructuras sociales con el desarrollo del mundo urbano, unida a la fuerte presencia del poder señorial laico y eclesiástico de marcada tendencia en el siglo xv, organiza un perfecto campo de estudio. La amplitud del reino y de las condiciones señoriales me conducen a localizar el marco de análisis sobre el principal espacio territorial delimitado en la tradición señorial: el señorío eclesiástico de la iglesia de Santiago de Compostela¹¹. Territorialmente toma forma desde los siglos xi-xii en la llamada Tierra

MARTÍN, Eliseo (eds.). *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2010, p. 80.

⁵ Del valor probatorio de las escrituras para la Galicia bajomedieval en el marco de una «judicialización de la sociedad bajomedieval»: RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz. «El valor de las escrituras: resolución de conflictos entre señores y campesinos en la Galicia bajomedieval». *Edad Media. Revista de Historia*, 2010, vol. 11, p. 156.

⁶ BECEIRO PITA, «El escrito, la palabra y el gesto», p. 71.

⁷ QUINTANILLA RASO, «El orden señorial», p. 844.

⁸ PUÑAL FERNÁNDEZ, «Análisis documental», p. 119.

⁹ Recogía Concepción Quintanilla el interés que ha suscitado este tipo documental como fuente para el espacio castellano más allá de lo factual a partir de los años 80. QUINTANILLA RASO, «El orden señorial», p. 846. Destaca especialmente la primera aproximación de Isabel Beceiro en 1984, más orientada a la gestualidad feudal laica y de los pleitos-homenaje, con presencia de lo jurisdiccional: BECEIRO PITA, Isabel. «La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1984, vol. 2, pp. 157-162. Hemos de añadir en atención principalmente al señorío laico: BECEIRO PITA, «El escrito, la palabra y el gesto». Resume de manera más reciente: MICELI, Paola Alejandra. «Gestualidad corporal y estructura formular en los rituales de posesión en Castilla (siglo xv)». *Calamus. Revista de la Sociedad Argentina de Estudios Medievales*, 2019, vol. 3, pp. 38-48.

¹⁰ Acerca del proceso de feudalización gallega cf. PORTELA SILVA, Ermelindo. «La articulación de la sociedad feudal en Galicia». En *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*. Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 1989, pp. 331-340; PORTELA SILVA, Ermelindo y PALLARES MÉNDEZ, María del Carmen. *De Galicia en la Edad Media: sociedad, espacio y poder*. Santiago de Compostela: Consellería de Relacions Institucionais e Portavoz do Goberno, 1993; PALLARES, María Carmen y PORTELA, Ermelindo. «De la villa del siglo ix a la aldea del siglo xiii. Espacio agrario y feudalización en Galicia». *Asturiensia Medievalia*, 1995-1996, vol 8, pp. 47-69.

¹¹ Señalaba ya Isabel Beceiro la presencia de este tipo de fuentes para el señorío episcopal. BECEIRO PITA, «El escrito, la palabra», p. 54.

de Santiago¹², un espacio heterogéneo sobre el que la administración eclesiástica, con el arzobispo a la cabeza, extendía sus formas de gestión señorial, económica y administrativa desde la capacidad jurisdiccional compostelana¹³.

Partiendo de una línea conceptual de origen bien anterior¹⁴, en 1467 continúan vivas las referencias a la feudalidad en el territorio compostelano. Cuando se rectifican los *dineros e seruentias* a pagar anualmente a la institución catedralicia compostelana en las feligresías de San Pedro de Cervás, Santa María da Lubre y San Vicente de Caamouco, se relaja el pago por *seruiçoos e vasallaje e sennorio* a la par que se veta la posibilidad de *enfeudaren a cabaleyro nen a escudeyro nen a ome ningún poderoso*¹⁵. No trataremos los posibles restos del homenaje feudovasallático¹⁶ ni las acepciones del término *vasallo* en el feudalismo castellano¹⁷, que considera la «generalidad de los moradores de un lugar de señorío respecto del señor, con relativo olvido del sentido originario de ese término»¹⁸. Pero la importancia en la utilización del término «enfeudar» y de la propia *actio* no es baladí. Remite, en lo lejano, al propio acto simbólico que definía G. de Valdeavellano para «poner al vasallo o feudatario en posesión del objeto del 'feudo'»¹⁹, vetando aquí una posible enajenación ulterior de

¹² Acerca de la configuración territorial del señorío compostelano cf. PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco Javier. «Santiago, espacio de poder: la Tierra de Santiago y su evolución (s. XI-XIV)». En ESTEPA DÍEZ, Carlos; MARTÍNEZ SOPENA, Pascual y JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina. *El Camino de Santiago. Estudios sobre peregrinación y sociedad*. Madrid: Fundación de Investigaciones Marxistas, 2000, pp. 33-76.

¹³ VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes. «La escritura y su uso: la mesa arzobispal compostelana a finales del siglo XV». *Anuario de Estudios Medievales*, 2001, vol. 31, n.º 1, pp. 403-405.

¹⁴ Por ejemplo, en la transmisión de los derechos de *terrarias* por parte de la prelatura a segmentos de la aristocracia laica en los siglos XIII y XIV, y estableciendo a los nuevos poseedores *que bos ajam e recebam por sennor e terreiro delas*, aunque, como señala Marta González, se «ejerza ese señorío por delegación del prelado compostelano y su iglesia». GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta. *El arzobispo de Santiago: una instancia de poder en la Edad Media (1150-1400)*. Santiago de Compostela: Seminario de Estudios Gallegos, 1996, p. 161.

¹⁵ Archivo-Biblioteca de la Catedral de Santiago (en adelante ACS), CF 26, Tumbo G, fols. 47v-48r.

¹⁶ Concepción Quintanilla desarrolla especialmente lo gestual y su sentido en «El orden señorial», pp. 865-869.

¹⁷ Rodríguez Llopis hacía hincapié en la dificultad para la definición del término en la documentación castellana, más en la línea del marco de las relaciones de producción que en lo institucional: «estamos, por tanto, ante una acepción de la palabra 'vasallo' que ha unido a sus connotaciones jurídicas otras de índole socio-económica. Además, el concepto de vasallo queda desprovisto de sus rasgos esenciales al no encontrarse inmerso en las relaciones vasalláticas propias de la clase feudal, impregnándose de los caracteres básicos de las relaciones sociales de producción existente». RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel. «Las tomas de posesión bajomedievales y la ideología feudal. La incorporación de la tierra de Alarcón al marquesado de Villena». En *Congreso de historia del señorío de Villena. Albacete 23-26 octubre 1986*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 1987, pp. 349-356.

¹⁸ MARTÍN PRIETO, Pablo. «Las tomas de posesión de las villas del infanzado de Huete por el condestable Álvaro de Luna en 1442». *Anuario de Estudios Medievales*, 2013, vol. 43, n.º 2, p. 721. Valdeavellano lo había extendido ya a «relaciones de dependencia personal que no tenían carácter noble». GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis. *Curso de Historia de las Instituciones españolas*. Madrid: Alianza Editorial, 2.ª reimpr., 1986, p. 383. En el señorío compostelano el uso del término en la documentación parece acercarse a esta forma en cuanto a los cotos señoriales de la iglesia de Santiago: «es uno de los capitulares, prestimoniarlo o tenenciero, quien se erige en el verdadero señor feudal del espacio acotado y sólo a él —en representación, eso sí, de la corporación— a quienes los *couiteiros*, sus *vasalos*, deben someterse». PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco Javier. *El dominio del cabildo catedral de Santiago de Compostela en la Edad Media (Siglos XII-XV)*. Santiago de Compostela: Tórculo Artes Gráficas, 1994.

¹⁹ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia*, p. 371.

derechos señoriales ahora transmitidos²⁰. El sentido de lo simbólico que llega hasta el siglo xv estaba ya presente en la *infeudación* clásica, sobre símbolos de acción, al poner en las manos del vasallo un símbolo que le era devuelto, o símbolos de objeto, en la entrega de un objeto representativo del conjunto²¹. Como siempre, la dimensión de la significación en la mentalidad colectiva, asociada ahora a formas sociales y en relación al poder político, encuentra su acomodo en la larga duración y el cambio lento. La gestualidad que marca estos actos públicos viene ya de tiempo anterior y se mantiene durante todo el siglo xv en plena forma.

Las fuentes que desgranamos permiten manejar dos conceptos bien conocidos de la feudalidad plena y que, con ciertos cambios, continúan siendo operativos para el noroeste: dominio directo y dominio útil. La diferenciación que marcaban las Partidas de Alfonso X, especialmente en la ley *Qué cosa es señorío e quantas maneras son del* sobre una división bipartita a mayores del señorío regio, continúa aquí vigente: por una parte el *poder que ome ha en las cosas muebles, o raya deste mundo en su vida, e despues de su muerte passa a sus herederos o a aquellos a quien la enagenasse mientras biuiesse*; y por otra el *poderío que ome ha en fruto*, o en renta de algunas cosas en su vida, o a tiempo cierto²². El fundamento es la posesión de persona o institución sobre unos bienes, adquiridos o heredados, y por tanto su disposición total sobre ellos, de la cual puede desligar el disfrute y delegarlo o enajenarlo a cambio de renta. Este uso podía ser de *labradores o yugueros o los que tienen arrendadas o alogadas cosas ajenas, como quier que ellos sean apoderados de la tenencia dellas. Pero la verdadera possession es de aquellos en cuyo nombre tienen el heredamiento; e por ende quanto tiempo quier que ellos las tuuiesen assi, no ganarian el señorío por ello*²³.

Ambos dominios, directo y útil, llegan hasta la última centuria medieval en la larga evolución del feudalismo clásico. En Galicia, igual que en otros espacios, lo hacen sobre el desarrollo de los grandes dominios territoriales altomedievales culminados en los señoríos jurisdiccionales de los siglos xi-xii. El cambio en sociedad y economía irá moldeando el sistema sobre presupuestos diferentes, especialmente tras la contracción del siglo xiv. Al hilo se solapan propiedad y jurisdicción en manos diferentes, evidenciando la propia diferencia de los conceptos; resultaba especialmente claro en la tenencia de fortalezas, con la existencia en el siglo xiv, como aclaraba Marta González, de «fortalezas no arzobispales, pero situadas en señorío compostelano»²⁴. En el desarrollo del Cuatrocientos no solo se mantienen ambos tipos de dominio como conceptos operativos, sino que, en el caso de espacios productivos y de habitación, parecen incluso mejor delimitados²⁵.

²⁰ La línea es la de un feudalismo de extensión ultrapirenaica que verá su asentamiento en un régimen señorial de modelo feudal clásico en el espacio castellano. MARTÍN PRIETO, «Las tomas de posesión», p. 720.

²¹ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia*, p. 371.

²² Partida III, título XXVIII, ley I, en LÓPEZ, Gregorio (ed.). *Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso el nono*. Salamanca: Impr. Andrea de Portonariis, 1555, vol. 2, fol. 172r. Lo que Tomás Puñal ha definido como «una propiedad legal o eminente, como posesión fundamentada en derecho, auténtica y verdadera [...] y una propiedad útil, en cuanto al disfrute de un bien, pero del que no se tiene la propiedad verdadera, con lo que se genera una contraprestación económica». PUÑAL FERNÁNDEZ, «Análisis documental», p. 115.

²³ Partida III, título XXX, ley V. LÓPEZ, *Las Siete Partidas*, vol. 2, fol. 155v.

²⁴ GONZÁLEZ VÁZQUEZ, *El arzobispo de Santiago*, p. 190.

²⁵ Propiedad y tenencia de castillos parece confundirse en el marco compostelano de manera que «solo en ciertos casos testigos cualificados son capaces de discernir entre tener una fortaleza *por suia propia o por la Iglesia*». *Ibidem*, p. 191.

Cuando en 13 de marzo de 1455 Juan Ares, luminario de la capilla de San Bieito do Campo en la ciudad de Santiago, toma posesión de una casa en la calle de Vilourente se especifica que el inmueble ha de quedar en propiedad de María Bernáldez y, a su muerte, pasará a la luminaria de dicha capellanía. La institución busca acelerar el proceso con ella para que *conosçendo o feito da verdade, dese a posison da dita casa ao dito lume e a elles por nome del, reteendo a morada durante os seus dias*²⁶. Es de manera genérica, pero clara, la separación entre propiedad (*posison*), núcleo del dominio directo, y disfrute (*morada*) del útil²⁷.

La transferencia de ambos dominios sobre un determinado bien, o la de uno de ellos, es variable en sus condiciones. Un inmueble, una unidad de explotación, el disfrute de una casa como nueva voz en un arriendo... son elementos susceptibles de ser tanto traspasados de manera permanente como cedidos a un tercero de forma temporal. En el conjunto del territorio gallego la venta o donación es la vía más común que toma la transmisión en el dominio directo, permanente, propietario, mientras que el foro o arriendo es la que suele adoptar la cesión del dominio útil, a cambio de renta y en una enajenación de temporalidad variable²⁸. Desde ahí la toma de posesión es un acto simbólico en la explicitación del poder señorial²⁹. La transmisión de dominios cobra cuerpo legal sobre su ajuste al derecho, pero ahora también sobre la culminación pública en una gestualidad definida³⁰. La validación de ese cambio de titularidad se rubrica con un proceso ritual de afirmación de carácter público que se mantiene en el territorio compostelano hasta finales del siglo xv. Cuando en 21 de noviembre de 1494 el cambiador en la ciudad de Santiago Gonzalo de Covas se dispone a tomar posesión del pazo y propiedades de Noente, por herencia de su suegra, pone especial interés en que esté presente el escudero

²⁶ FERNÁNDEZ DE VIANA Y VIEITES, José Ignacio. *El tumbillo de San Bieito do Campo (Santiago)*. Granada: Universidad de Granada, 1995, doc. 29, p. 83.

²⁷ La jurisdicción ha trascendido a otra esfera. En el siglo xv el ámbito señorial, jurisdiccional, el dominio eminente, se ha escindido ya a través de una evolución política en tránsito desde hacía tiempo al Estado moderno y se mantiene a medias entre las instituciones tardo-feudales y la monarquía. Es elemento central y con presencia en otros actos ceremoniales relativos al señorío laico. Un derecho que en cualquier caso no funciona a nivel intermedio sino de disfrute propiamente señorial, aquí de la Iglesia de Santiago. Se desliga el dominio directo, el que posesiona, y de él a su vez el útil, que en ocasiones se delega. QUINTANILLA RASO, «El orden señorial», p. 860; MARTÍN PRIETO, «Las tomas de posesión», pp. 720-721.

²⁸ Acerca del foro: RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz. *Relaciones contractuales agrarias en la Galicia medieval: los orígenes del foro (1150-1350)*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 1991.

²⁹ QUINTANILLA RASO, «El orden señorial», p. 845. La significación de lugares en determinados actos dentro de la materialización del poder en el noroeste es conocida, destacando como objeto más reciente en la historiografía el de las asambleas altomedievales gallegas estudiadas por Andrade Cernadas; aquí y en cuanto al proceso «partes del mismo, como los juramentos, tenían que celebrarse, necesariamente, en recintos eclesiásticos y cuanto más significativo fuese el templo podría considerarse que sería como si el juramento ganase un plus de ritualidad y sacralidad». ANDRADE CERNADAS, José Miguel. «Baños, claustros y piedras: una aproximación a los escenarios de las asambleas judiciales en la Galicia altomedieval». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2018, vol. 36, n.º 1, p. 21.

³⁰ «El hecho de poseer algo, independientemente de su formulación legal, llevaba al hombre bajo-medieval a realizar una serie de actos rituales, en cuanto se repiten sistemáticamente, con el fin de ratificar un determinado tipo de posesión, que previamente había sido justificada mediante derecho, a través de un documento positivo con plena validez legal». PUÑAL FERNÁNDEZ, «Análisis documental», p. 116.

Nuno Álvarez, que *le quería quitar e mouer del dicho logar*, y solicita al alguacil que lo llame y traiga al acto. El mismo interés que tiene el escudero en no asistir, pues cuando van a buscarlo no se encuentra ya en su casa, alegando su esposa que había esperado *fasta la ora de yantar, et que des que viera que non llegara que se fuera camino de Riba d'Avia a vna vendimia que tenia de faser*³¹.

Esta gestualidad no se extiende a aposentamientos o confirmaciones que no impliquen cambios en la titularidad de dominios. Cuando en 2 de enero de 1407, y tras pleito a su favor con un tal Diego Fernández, el miembro de la oligarquía compostelana Pedro Leiteiro se apodera de una renta de ocho fanegas de pan sobre la *leira* de Figueira el proceso de aposentamiento consiste en una simple lectura pública. No hay aquí transmisión de ningún tipo más que un pago que se asienta y reconoce, y por ello la gestualidad carece hasta cierto punto de importancia³².

Todo ello da lugar a un tipo documental muy concreto, constituido en acta que fija por escrito el ritual de posesión³³, por el cual el nuevo poseedor evidencia a quien lo quiera ver el cambio producido³⁴; de ahí que como fuente documental acompañe generalmente a la *actio* que desarrolla el cambio de titularidad. Pueden observarse igualmente en relación a señoríos laicos³⁵, aunque parecen predominar entre las instituciones catedralicias gallegas durante los siglos XIV y XV³⁶. En lo compostelano han de incluirse aquellos documentos que los notarios de la Tierra de Santiago elaboraban en el marco de la «adquisición y gestión del patrimonio inmobiliario», tal y como define Mercedes Vázquez Bertomeu en cuanto a los denominados «actos particulares»³⁷. Uno más de entre la rica variedad documental y dinamismo en lo escritorio y notarial durante la baja Edad Media toma forma en la principal cabeza del señorío eclesiástico gallego³⁸.

³¹ ACS, P001, fol. 125r-v.

³² Ya en su primera aproximación al tema Isabel Beceiro señalaba la ausencia de ritualidad específica y gestualidad en cuanto a la toma de posesión de rentas. BECEIRO PITA, «La imagen del poder feudal», p. 162.

³³ No me dedicaré a la forma diplomática o de la relación con el ámbito y desarrollo de lo escritorio. Cf. BECEIRO PITA, «El escrito, la palabra», pp. 56-58 y PUÑAL FERNÁNDEZ, «Análisis documental», pp. 118-119 y 124-126, especialmente las minutas que desarrolla de la toma de posesión de majuelos, casas y solares de casa.

³⁴ Se ha relacionado su sentido con el propio rito feudal de vasallaje a cambio del feudo: «el ceremonial constaba de una serie de ritos que, como en el caso de las transacciones, vienen a ser también la manifestación de una posesión, en este caso referida a la libre disposición de la voluntad del vasallo por parte del señor». *Ibidem*, p. 118.

³⁵ Caso de la toma de posesión por Suero Gómez en 1450 de diversas feligresías concedidas por el arzobispo Rodrigo de Luna. Archivo Histórico Diocesano de Santiago, Leg. 45, fols. 110-115.

³⁶ Cf. LÓPEZ CARREIRA, Anselmo. *Documentos do arquivo da catedral de Ourense: (1289-1399)*. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 2016, docs. 200 y 352. PORTELA SILVA, María José. *Documentos da catedral de Lugo, século XIV*. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 2007, docs. 444, 446, 450 y 573.

³⁷ La propia investigadora caracteriza el tipo documental como «profundamente ritual». VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes. *Notarios, notarías y documentos en Santiago y su tierra en el siglo XV*. Sada-A Coruña: Seminario de Estudos Galegos, 2001, pp. 70-71. Acerca de la producción documental y sus formas en este espacio territorial cf. VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes. «La audiencia arzobispal compostelana en el s. XV: introducción a su estudio diplomático». *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 1998, vol. 45, pp. 9-29.

³⁸ Sobre esta base, en lo escritorio y notarial, dando cobijo a estas tomas de posesión, se documenta una relativamente amplia riqueza en cuanto a los protagonistas de lo escrito y penetración social, la variedad de tipos en la producción y la multiplicidad de espacios vinculados en la ciudad. VÁZQUEZ BERTOMEU,

Más allá de la estructura diplomática que pueda presentar, de manera general el proceso se construye en dos esferas: la propiamente material como forma y certeza del aposentamiento sobre el contacto físico con los espacios; y la simbólica, en torno a objetos que materializan el derecho ejercido sobre el lugar o bien, generalmente las llaves o, en el caso de espacios productivos, elementos naturales que encarnan el conjunto. Una u otra tienen mayor o menor peso en función del caso, pero alguna ha de estar siempre presente.

Ya en lo concreto las tomas de posesión en el señorío compostelano del Cuatrocientos se realizan sobre una gestualidad bien definida³⁹. La definición general marca cuatro momentos: presentación del beneficiario ante el bien/espacio del que se toma posesión, con declaración pública de la cesión; la toma de posesión del dominio directo a través de la apropiación física de elementos, reforzada por la declaración oral; la derivación, si procede, del dominio útil, nuevamente a través del proceso gestual, simbólico y verbal; y una petición y realización de testimonio notarial en refrendo de todo el procedimiento. Se repiten estos momentos tanto en las tomas de posesión de inmuebles como en las de espacios productivos de diversa entidad, aunque unos u otros pueden variar su fuerza o presencia.

Todo se inicia de manera general declarando la llegada al lugar del nuevo poseedor, aunque todavía no aposentado, haciendo exposición pública de la *actio* que ha derivado en el cambio de titularidad⁴⁰. La explicación pública puede ser más o menos elaborada, pero todas y cada una de las fuentes consultadas abren con referencia al contexto en que la transmisión se ha producido⁴¹. En ocasiones se detalla la cuestión mostrando físicamente los documentos de venta o traspaso, pudiendo llegar a lectura en voz alta. Aquella posesión de 1455 por Juan Ares se iniciaba declarando que la difunta María Vázquez *fesera seu testamento en que posera huun legato e clausola que dezia asi*, para dar paso a la lectura⁴². Vendría a corresponderse con la «presentación de títulos justificatorios» que definía Beceiro Pita para las posesiones en el señorío laico⁴³. Vázquez Bertomeu señalaba, para el siglo xv, que «este modelo de acercamiento se caracteriza por la presencia las más de las veces de un intermediario y por llevar consigo con frecuencia procesos en los que

Mercedes. «Santiago en el siglo xv: protagonistas, usos y espacios de la escritura». *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 2004, vol. 13, p. 9.

³⁹ Señalaba Concepción Quintanilla la necesidad de interpretar estos procesos sobre una «teoría del gesto, partiendo de un concepto amplio, en el que se da cabida a movimientos, posiciones, palabras y, naturalmente, objetos, y en la que la gestualidad aparece entendida en su doble dimensión de eficacia práctica y simbólica». QUINTANILLA RASO, «El orden señorial», p. 857.

⁴⁰ El «escenario» es el lugar donde se ubica el objeto de la transferencia, lejos de la significación pública y política de edificios de entidad como las fortalezas. QUINTANILLA RASO, «El orden señorial», p. 854. Tenía especial imagen política en el término compostelano el castillo de Rocha Forte. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Xosé M. «La fortaleza de Rocha Forte como símbolo del poder político del arzobispado de Santiago de Compostela en la Galicia medieval (siglos XIII-XV)». *Castillos de España. Publicación de la Asociación Española de Amigos de los Castillos*, 2012, vol. 164-166, pp. 68-76.

⁴¹ No abundaremos todas las citas, dada la generalidad. Cf. por ejemplo ACS, CF 29, Tumbo E, fol. 10v.

⁴² FERNÁNDEZ DE VIANA Y VIEITES, *El tumbillo de San Bieito*, doc. 29, p. 83.

⁴³ BECEIRO PITA, «El escrito, la palabra», p. 59.

el oído y la vista tienen un protagonismo fundamental»⁴⁴. Es la verbalización de una disposición anterior, de la que ahora dejan constancia, origen del acto que se prepara y cuyo conocimiento es obligado⁴⁵.

Sobre esta base el momento que ocupa una mayor carga simbólica en todo el proceso es la propia transmisión del dominio y la representación alegórica de la voluntad del nuevo poseedor sobre su propiedad; lo que Concepción Quintanilla vendría a denominar «la puesta en escena»⁴⁶. Se mantiene de manera general en Galicia lo determinado como «facultades de tipo general» por Isabel Beceiro en el conjunto castellano en cuanto a las «manifestaciones de derecho de uso»⁴⁷. La acción del nuevo depositario del dominio directo toma forma en un contacto físico con el bien que es recibido, así como en el ejercicio de su albedrío sobre él como nuevo poseedor, principalmente a través del cierre y apertura de puertas, el paseo por la casa o echando fuera del inmueble al antiguo beneficiario⁴⁸. Esa toma de posesión de 1455 se continúa con esta gestualidad propia y María Bernáldez *abreu a porta da dita casa e poso dentro ao luminario*: es ella, la anterior poseedora, la que abre la puerta y, acompañando adentro al nuevo, culmina la transferencia. Este es uno de los sentidos principales de la toma de posesión, señalados ya por Isabel Beceiro, y válido tanto para los procesos laicos como eclesiásticos: «marcar la ruptura con la situación anterior y plasmar una realidad nueva»⁴⁹.

Las posesiones de inmuebles urbanos muestran un procedimiento fundamentado en el recorrido físico del nuevo poseedor por el inmueble y en la materialización en las llaves como objeto destacado. Cuando en 23 de enero de 1478 Teresa Martínez renuncia al foro que tiene del cabildo sobre unas casas en la calle de la Conga, en Compostela, los canónigos Andrés de Trabazos y Juan García en representación de la institución toman posesión nuevamente de la propiedad en recuperación del dominio útil. La renuncia al uso y disfrute trae consigo la vuelta a un estado anterior a la disociación de dominios; y la institución poseedora de ambos, la catedral compostelana, toma de nuevo posesión en muestra pública. La referencia documental resulta relativamente detallada y permite seguir el proceso. Se declara que:

entraban e entraron dentro das ditas casas e que tomaban e reñebian e tomaron e reñebieron a posyson das ditas casas por andamento de pees e tomando en suas maaos as chabes delas. E çerraron e fecharon as portas das ditas casas e lebaron as ditas chabes en seu poder. E dise-ron que de conmo tomaban e reñebian e tomaron e reñebieron a dita posyson paçificamente e sen contradita alguna pidian e pediron a min o dito notario que lles lo dese⁵⁰.

En lo material el aposentamiento físico se desarrolla con la entrada a la propiedad poseída y el ejercicio de la voluntad del poseedor, que por *andamento de pees* camina por

⁴⁴ Esta forma en cuanto a la transmisión de lo escrito no es nueva en el señorío compostelano, sino que extiende ahora convenciones presentes con anterioridad. VÁZQUEZ BERTOMEU, «Santiago en el siglo xv», p. 15.

⁴⁵ *Ibidem*, pp. 21-22.

⁴⁶ QUINTANILLA RASO, «El orden señorial», p. 857.

⁴⁷ BECEIRO PITA, «El escrito, la palabra», p. 78.

⁴⁸ Tomás Puñal las definía como características, todas ellas aquí presentes aunque con ciertas variaciones quizá por lo tardío del momento. PUÑAL FERNÁNDEZ, «Análisis documental», p. 128.

⁴⁹ BECEIRO PITA, «El escrito, la palabra», p. 72.

⁵⁰ ACS, CF 26, Tumbo G, fol. 61v.

donde le place en su propiedad⁵¹. Al cierre de las puertas se añade el guardado de las llaves, que da forma a la voluntad de mantener el espacio para sí controlando cualquier acceso: la voluntad del nuevo poseedor se hace no solo *en* sino *sobre* el espacio. Se finaliza con el reconocimiento público oral de la recepción y toma de posesión por los tomadores y con la certificación jurídica por testimonio notarial. El modelo, con algunas variaciones, es general en todo el siglo. En 13 de octubre de 1462 el cambiador Juan de Campo toma posesión de las casas que había comprado en la ciudad de Santiago y *reçebeu o jur e posison da dita casa, real e autual e corporal, andando e paseandose por la dita casa a jur de paz e sen contradita alguna que ende lle fose feyta por persona alguna, e çerrando as portas dela, leuando as chaues en seu poder*⁵².

Cuando el objeto de posesión es una casa con propiedad adyacente, ya sea en la ciudad o en un entorno rural, parecen mostrarse procesos más elaborados y elocuentes en la gestualidad simbólica. Los principales conjuntos son aquí las heredades y casales, que conjugan espacios de residencia con otros circundantes de cultivo y recolección. En la toma de posesión que hace el zapatero García Amores en 12 de febrero de 1456 sobre las propiedades que había comprado en el lugar de Cavada, feligresía de Santa María de Páramos, se posesiona entrando en la casa y *çarrando as portas*⁵³. Y la que el mismo hace en 16 de febrero de 1470 en San Miguel de Cabana recoge su entrada *dentro de las ditas casas [...] deytando maa do colmo de sobre as portas das ditas casas, abrindo as ditas portas delas et deytando maa do pedra et barro*⁵⁴. El contacto físico se destaca aquí especialmente en el tacto del poseedor, propietario del espacio y detentador ahora del dominio directo, con su mano sobre la puerta, la tierra y el barro evidenciando la posesión y aposentamiento sobre lo que ya es suyo.

El ejercicio de la voluntad del nuevo poseedor parece tomar la extensión o forma que este quiera darle. Cuando en 18 de abril de 1482 Juan Calviño, racionero compostelano, toma posesión del casal de Donego, en el lugar de Iglíxo, feligresía de San Breixo-me de Solans y en el que vivía el labrador Juan Fernández, *entrou enna casa do dito casal et acendeu lume dentro dela, et deytou fora da dita casa a Moor Fernandez, moller do dito Juan Fernandez, et çerrou as portas da dita cassa de sua maa et tomou colmo de cima dela et da rama das aruores*⁵⁵. El encendido del fuego nos dice aquí mucho ya no de la formalidad que adquiere la presencia del nuevo poseedor del dominio sino de una de las actividades cotidianas de la Galicia medieval, así como de su mentalidad colectiva. El fuego traía sentido de seguridad, de hogar propio en el que temperatura y luz están controladas frente

⁵¹ «Los pies como elemento indicador de la posesión corporal del señorío». QUINTANILLA RASO, «El orden señorial», p. 858.

⁵² ACS, P003, fol. 29v. Como primera atención al paseo y su significación en las tomas de posesión cf. BECEIRO PITA, «La imagen del poder feudal», p. 161. De manera más sencilla, el sentido parece ser el mismo en la toma de posesión por Gonzalo Díaz, vecino de Compostela, de las casas que aforaba del Cabildo en la ciudad a 11 de octubre de 1449. La formalidad es mucho más simple sobre un mero reconocimiento público: *o sobre dito Gonçaluo Dias foy dentro aas sobre ditas casas et entrou dentro en elas disendo que as reçebia et reçebou et o jur et posison delas paçíficamente et sen embargo algun*. ACS, CF 26, Tumbo G, fol. 25v.

⁵³ ACS, S 21/31-2º.

⁵⁴ ACS, S 21/33-2º.

⁵⁵ ACS, S 16/35.

a la intemperie e incertidumbre de la Naturaleza y a la oscuridad. El fuego lo enciende el que toma el lugar, el que lo posee y decide cuándo ha de calentarse o iluminarse. La significación es más amplia y alcanza a la vida cotidiana en su generalidad, pues «la vida giraba en torno al hogar y la lumbre encendida que era también el símbolo de la casa habitada»⁵⁶. La posesión es aquí la del lugar habitable, más allá del propio espacio físico⁵⁷, y es por voluntad del poseedor que ahora temperatura y luminosidad se modulan.

En aquellos casos en que la posesión incluye finca, casal o propiedades circundantes, cobra también mayor presencia la toma en las manos de los elementos materiales relacionados. En 1473 el canónigo compostelano Juan París toma posesión del lugar de Corexo, en Santa María de Marrozos, con casa derruida y casal, de lo cual se *posesiona por andamento de pees, et tomou en sua maa da pedra et terra dos formaas das casas do dito casal et medeo que estauan hermos et derrocadas, et tomou das follas et pinnas das aruores et pinneiros*⁵⁸. La actividad física es ineludible: el recorrido a pie es de nuevo forma de posesión, de recorrido por el poseedor, a su voluntad y antojo, y aprehensión de materiales, por mucho que se trate de un bien derruido. A ello se añade lo simbólico del fruto de los árboles como elemento alegórico en representación de lo natural. Es la toma de la parte por el todo, dando lugar a un proceso gestual establecido que tiene como fin último el reconocimiento público⁵⁹. Cuando el canónigo Pedro Fernández de Tribaldes toma posesión en 12 de junio de 1415 de las propiedades recibidas por donación a la institución capitular en la feligresía de Santa María de Liripio, se ofrecen los gestos fundamentales en el traspaso con los donantes:

En punto tomaron duas chaues, huna delas de huna casa et outra de huun çereiro, et çarraron as portas da dita casa et çereiro et sayronse fora dellas. Et poseron as ditas chaues enna maa do dito Pero Fernandes. Et deronllas en poder et posisson con huna maada de palla da cobertura das ditas casa et huna presa de terra da dita herdade⁶⁰.

Los antiguos poseedores cierran las puertas como acto último, límite hacia el exterior, salen de la propiedad y transmiten la posesión sobre la transmisión de objetos y elementos simbólicos: las llaves, paja del tejado y tierra del suelo. El lugar y la habitación son recogidos y aceptados por el nuevo propietario a través de la recepción de símbolos que vienen de antiguo. Es lo que G. de Valdeavellano definía como «símbolo de objeto»

⁵⁶ ASENJO GONZÁLEZ, María. «El ritmo de la comunidad: vivir en la ciudad, las artes y los oficios en la Corona de Castilla». En IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.). *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales: Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1998, p. 189. Cf. ARIÈS, Philippe y DUBY, Georges. *Historia de la vida privada. 4, El individuo en la Europa feudal*. Madrid: Taurus, 1991, pp. 156 y ss.

⁵⁷ PUÑAL FERNÁNDEZ, «Análisis documental», p. 135.

⁵⁸ ACS, S 19/19.

⁵⁹ «Asir una rama de árbol, coger o comer los frutos, poner un poco de tierra en la palma de la mano, realizar surcos con el arado, arrancar yerbas del campo, poner en marcha el molino, quebrar tejas de un edificio, modificar las piedras que marcan los linderos, beber agua de la fuente constituyen los principales exponentes de la propiedad territorial y los que mejor expresan ese principio común a la mayoría de los signos icónicos de la parte por el todo». BECEIRO PITA, «El escrito, la palabra», p. 76.

⁶⁰ ACS, CF 29, Tumbo E, fol. 10v.

en el proceso de enfeudación clásica: «el vasallo conservaba en su poder el objeto simbólico que el señor le entregaba y que simbolizaba lo que era objeto del ‘feudo’, como una rama, un poco de tierra o de hierba cuando se trataba de bienes rústicos»⁶¹. El documento continúa con una especificación todavía más clara: *por la tradiçion das ditas chaues et manugada de terra poynan et apoderauan et sentauan en real, actual, corporal posisson*⁶². La referencia a la «tradición» remite sin duda a algo asentado, usual y comprendido por el marco social en general. Este proceso no es algo que sea necesario explicar: la mentalidad colectiva lo tiene perfectamente asumido, con menciones similares en los siglos anteriores⁶³ y alcanzando el siglo xv en total vigencia. Las llaves, de hecho, centran algunas de las muestras de mayor pervivencia en cuanto a la asociación simbólica de una atribución o derecho desde antiguo⁶⁴.

En la posesión de 1415 en Tribaldes viene luego la aceptación, especificada en la propia recepción y como culminación de un acto jurídico válido: *o dito Pero Fernandes, en nome do dito cabidoo et para el, disso que por los ditos actos et comprehension que fazia das ditas chaues et terra et inspection de ollos que assy reşçebia a posesion*⁶⁵.

La posesión que la monja Mayor Fernández y Catalina Pérez toman en 28 de abril de 1450 sobre el lugar de Tribaldes, feligresía de Santa María de Baamonde, amplía lo visto. Tras solventar un pleito sobre el término, el mayordomo:

foy logo a huun paaço tellado et abreu a porta del et diso a as sobre ditas Catalina Peres e Mayor Fernandez que entrasen enno dito paaço, et elas entraron dentro del por mandado do dito mayordomo, et eso mesmo en huna casa pallaça que esta junta con el. Et tomou as chaues das ditas casas a Juan Batallan, labrador morador enno dito lugar, et douas et entregoas a as ditas Mayor Fernandes et Catalina Peres en suas maaos, et dandolles mays et poendo en suas maaos da rama das vinnas et das aruores et pedras et terra et brua, en lugar de posison vel que sy de todas las herdades et plantados et viñas que o dito seu yrmaao avia enno dito lugar et de que era poseedor. Et as ditas Catalina Peres et Mayor Fernandes asy as reçeberon et çarraron et fecharon as portas das ditas casas por sy mesmas et se deron por apoderadas enna dita posison sen embargo algun⁶⁶.

El cambio se hace evidente en la entrega de las llaves como elemento material y casi alegórico. Su papel es fundamental, pues toman el protagonismo simbólico en el caso de los inmuebles –tiene su correlación, como veremos, en los elementos naturales para el caso de posesión sobre espacios productivos–, de manera que su posesión denota ejercicio del dominio. Es uno de los «signos icónicos» que Isabel Beceiro definía en cuanto a las

⁶¹ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia*, p. 371.

⁶² ACS, CF 29, Tumbo E, fol. 11r.

⁶³ En la posesión, por ejemplo, que Pedro Louzón hace en 1364 *fechara huna porta das ditas casas con huna chave de ferro con dous clauos*. ACS, S20/14.

⁶⁴ En 1259-67 el sínodo compostelano, con el prelado compostelano Juan Arias a la cabeza, condenaba a aquel que recibiese iglesias, o sus llaves o casas, de manos de los laicos. El núcleo es el de la posesión, pero la transmisión de la llave por un laico implicaba igualmente forma pública del poder. GARCÍA Y GARCÍA, Antonio (ed.). *Synodicon Hispanum. I, Galicia*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1981, p. 270.

⁶⁵ ACS, CF 29, Tumbo E, fol. 11r.

⁶⁶ ACS, S 19/7.

ciudades en su conjunto; su posesión trae la consecuencia de posesión del bien, en una representación de la parte por el todo y en herencia de la *traditio* romana que alcanza estos tiempos finales de la Edad Media⁶⁷.

A partir de aquí esta posesión de 1450 ve un añadido bastante usual: la cesión del usufructo, del dominio útil y de uso⁶⁸. *Logo esta ora poseron et leyxaron de sua maa, jur et posison enno dito paaço et casas et herdades a Juan Batallan, labrador, et sua moller Costança, os quaes disseron et se reconosçeron que ficauan por eles et en seu nome, et de sua maa, jur et posison*⁶⁹. El disfrute del espacio se delega con temporalidad reducida y dependencia marcada en una segunda línea que a través de la gestualidad reconoce la delegación, en este caso de viva voz. La transmisión se fija en dos momentos: en la exclusividad de decidir quién vive en el interior, sacando fuera al anterior morador y cerrando la puerta; y en el reconocimiento de ese morador, una vez readmitido, de que la residencia y estancia se hace no por sí mismo sino en la delegación de un derecho que le hace el nuevo poseedor. Tomás Puñal definía la formalidad y gestualidad de estos casos: apertura de puertas, pregunta y aceptación oral del inquilino en su voluntad de vivir en el inmueble, con compromiso de pagar la renta correspondiente y recibir al propietario; toma de la mano al inquilino; e introducción en la casa⁷⁰. El proceso en el señorío compostelano del siglo xv parece ajustarse bastante a este esquema, aunque pueda variar el orden o repetir el reconocimiento oral. En 31 de mayo de 1406 el cabildo compostelano afora una casa al escribano Pedro Alfonso y su esposa, Marina Alfonso, en la calle compostelana Rúa do Vilar, especificando en primer término las condiciones de la cesión en temporalidad y renta. La cesión no es absoluta ni del dominio directo, pues no habrá una capacidad libre y completa de actuación sino limitada tanto en el tiempo como en las posibilidades: el tomador del foro no podrá vender el bien, simplemente porque no es suyo. Acto seguido el escribano *entrou dentro enna ditas casas et poso fora delas a Afonso Moleiro et sua moller, Maria Peres, et Moor Eanes, moller de Martin Eanes, çapateiro, que morauan ennas ditas casas*⁷¹; es la voluntad del nuevo detentador del dominio útil, en su capacidad de hacer. *Y asi apoderado ennas ditas casas et teendoas reçebidas tornou a elas de sua maa et jur et posision aos ditos Pero Moleiro et sua moller Maria Peres et Moor Eanes, et leixoos en elas de sua maa et jur et posison. Et elles asi o disseron que en ellas ficauan por lo dito Pero Afonso*⁷². Son nuevos usufructuarios del derecho de uso que quedan ahora en el inmueble sobre la delegación de aquel que había tomado posesión en primer término.

⁶⁷ BECEIRO PITA, «El escrito, la palabra», p. 73. En otros ámbitos o posesiones otros objetos tomarían este mismo papel simbólico; es el caso de las varas de justicia y su traspaso en la toma de posesión del cargo por los alcaldes. BECEIRO PITA, «La imagen del poder feudal», p. 160. Especial peso simbólico tiene, por ejemplo, en la posesión que estudiaba ya Rodríguez Llopis para la tierra de Alarcón en 1445. RODRÍGUEZ LLOPIS, «Las tomas de posesión bajomedievales», p. 351.

⁶⁸ Tomás Puñal había definido ya el proceso para el conjunto castellano y no hay demasiada variación, diferenciando de manera genérica «el acto de trasmisión y posesión de la propiedad realizado entre comprador y vendedor, del de traspaso de usufructo entre nuevo propietario e inquilino». PUÑAL FERNÁNDEZ, «Análisis documental», p. 128.

⁶⁹ ACS, S 19/7.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 129.

⁷¹ ACS, CF 29, Tumbo E, fol. 21r.

⁷² ACS, CF 29, Tumbo E, fol. 21r.

Este dominio útil es un recurso económico perfectamente enajenable de nuevo a cambio de renta dando lugar a una toma de posesión bien similar a la posesión del dominio directo y que sigue lo conocido. En 28 de marzo de 1465 Juan de Portomarín, zapatero, toma posesión de una casa en la ciudad de Santiago como voz en su arriendo, es decir, en el uso y disfrute, no en la propiedad. Pero inmediatamente lo subarrienda a Suero de Bardaos:

tomou o jur e posison da dita casa andando por ela e poendo de fora dela ao dito Suero de Bardaos que en ela moraua, çerrando a porta da rua da dita casa e despoys ha abrindo e poendo dentro dela de sua maa, jur e posison ao dito Suero de Bardaos, o qual confesou que ficaua de sua maa, jur e posison, e non por el [...] nen por outra persona alguna⁷³.

Despiezando otros ejemplos contemporáneos se confirma la pauta de rito, gestos y significación. Resulta quizá más gráfica la toma de posesión de Robín Francés y su esposa Constanza González de la casa que les afora el monasterio de San Paio de Antealtares en 15 de julio de 1465. Desarrollan el proceso *entrando de dentro das ditas casas e paseandose enno alto e baixo delas e poendose fora delas a Costança Fernandes Benveente, çerrando as portas delas e poendo dentro delas de sua maa, jur e posison a dita Costança Fernandes, a qual confesou que ficaua e ficou enna sitas casa de maa, jur e posison do dito Robyn e sua moller*⁷⁴; esa permanencia *por* resulta indicativa. En 3 de abril de 1473 Pedro Fernández, criado del arzobispo Alonso de Fonseca II, toma posesión del lugar de Tribaldes por mandato en carta arzobispal. El mayordomo del lugar, Juan de Pazos, *tomoo por la maa e meteo dentro da casa e paaço tellado do dito lugar ao dito Pero Fernandes, et tomou as chaues da dita casa e paaço e dou ha o dito Pero Fernandes e diso que lle daua e dou a posison de todo o dito lugar contiudo enna dita carta*⁷⁵. Una vez recibida ejerce ya su voluntad por el contacto físico: *o dito Pero Fernandes entrou enna dita casa e tomou as chaues dela e andou por ela e por lo dito lugar e çerrou as portas da dita casa. Et diso que como tomaua e tomou, reçebia e reçebiu a dita posison*⁷⁶. Y deja luego en su nombre como apoderado a Alfonso Batallán sobre gestualidad conocida: *tomoo por la maa e meteo dentro da dita casa e paaço e doule e entregou as chaues da dita casa e o dito Alfonso Batallan reçebio as ditas chaues e diso que quedaua enno dito lugar e casa e paaço por lo dito Pero Fernandes. Et de aqui endeante era e estaua prestes de teer o dito lugar e posison del por lo dito Pero Fernandes*⁷⁷. Poco después, en 26 de abril del mismo año, el canónigo Juan París toma posesión de las casas en que vivía Mayor Batallán, también en Tribaldes. Recibe casas y aledaños del lugar *et çerrou et fechou as portas delas et botou fora a a dita Moor Batallaan, moller do dito Afonso Batallan*; una vez entrado en el lugar *tomou das follas dela et das aruores ao dito lugar per-teesçentes et da terra et pedra et das ditas herdades, et diso que tomaua et reçebia et tomou et reçebio a dita posison*⁷⁸. La apertura y cierre de puertas centra la nueva condición, en el

⁷³ ACS, P003, fol. 266v.

⁷⁴ ACS, P003, fol. 288v.

⁷⁵ ACS, S 19/24.

⁷⁶ ACS, S 19/24.

⁷⁷ ACS, S 19/24.

⁷⁸ ACS, S 19/19.

ejercicio de la voluntad del nuevo poseedor que ahora, haciendo a su antojo, permite o bloquea el acceso. Pone fuera del espacio a los antiguos moradores, dejando clara su condición preeminente y coge lo que es suyo: la tierra, las hojas, las piedras... los elementos naturales, en definitiva. Todo da paso a la delegación del dominio útil: *fezo pregunta a a dita Mayor Batallaan se queria as chaues das ditas casas et paaços et teer o dito lugar con suas casas, vinnas et herdades et aruores por el et en seu nome, et lle daria et entregaria as ditas chaues das ditas casas et paaços*⁷⁹, con respuesta específica, pues la interpelada afirma su voluntad de *teer et poseer o dito lugar por el et en seu nome et receber de sua maaao as ditas chaues et llas daria et entregaria cada et quando que llas pedise et demandase et lle leixaria et desenbargaria a posyson do dito lugar et a non daria a ningun outro*⁸⁰. La reafirmación oral pública en esta voluntad de cambio certifica la delegación de la capacidad útil sobre el espacio; primero había sido poseída en su totalidad por el nuevo tenente y ahora se delegaba parcialmente este desgajado dominio útil. Tiene especial significación de ese «tener por», en un reconocimiento implícito del mandato casi feudovasallático en la gestión. Y finaliza el proceso con la materialización: *o dito Juan Paris dou et entregou logo as chaues do dito lugar a a dita Mayor Batallan et desfechou as portas das ditas casas et paaços et poso et meteo dentro das ditas casas a a dita Mayor Batallaa*⁸¹, tras lo cual Juan París pide testimonio notarial. Mayor Batallán, recibidas las llaves, las usa y abre las puertas pues la delegación se ha completado.

En todo el ritual se identifican, junto a los objetos simbólicos, la mano y la palabra como elementos tradicionales y de origen antiguo. Las manos se revelan como órgano y elemento fundamental⁸². Hay vínculo claro con la larga tradición de la gestualidad feudal, desde la *inmixtio manuum* en el contrato feudovasallático y las manos del vasallo entre las del señor. Ahora el poseedor toma por la mano a aquel en quien delega y lo introduce en el inmueble dando a entender que el acceso se produce con su autorización y connivencia. Dentro le entrega las llaves, en un proceso que se cierra con el reconocimiento público de que ahora tiene la casa *por* el tomador. A mayores de lo citado, resulta clarificadora la toma de posesión que en 15 de junio de 1457 había hecho Juan Fernández Durán, como procurador de la capilla de San Bieito de Campo, de varias casas en la calle compostelana de Abril Ares y en las cuales vivía el escribano Pedro de Sarela. Tras declarar su recepción por donación y testamento

çarrou as portas delas e fezo pergunta a Maria Ramos, moller do dito Pedro de Sarela, que presente estava, se queria ficar enno dito terço das ditas casas por e en nome da dita capela de San Byeyto. E a dita Maria Ramos diso que ela, sendo çerta dos ditos contratos e doaçosos [...] querya ficar enno dito terço entregamente das ditas casa e enna posyson del por e en nome da dita capela. E o dito Juan Fernandes Duran tomou por la maaao a a

⁷⁹ ACS, S 19/19.

⁸⁰ ACS, S 19/19.

⁸¹ ACS, S 19/19.

⁸² La mano se constituía ya desde hacía tiempo en elemento fundamental como vehículo de transmisión simbólica. Cf. MIGUÉLEZ CAVERO, Alicia. «El poder gestual de la mano en la sociedad medieval y su reflejo en la iconografía de los siglos del románico en la Península Ibérica». *Medievalismo*, 2010, vol. 20, pp. 125-147.

dita Maria Ramos e a poso dentro enna dita casa e lle dou as chaves das portas dela, a qual dita Maria Ramos diso que conoçcia e conoçeu que ficava enna terça parte das ditas casas por e en nomme da dita capela⁸³.

La declaración pública tiene el sentido de vinculación en la posesión y en la delegación que el detentador del dominio directo, la capellanía, hace del dominio útil. No es ajena la palabra a las tomas de posesión, sobre su vinculación al gesto en «la función de desvelar su significado, de tal manera que lo diferencie claramente de otros idénticos, pero no formalizados y que, por tanto, pertenecen al campo de lo particular y no del mundo del signo y el símbolo»⁸⁴. De nuevo la clave está en el *por*; la preposición implica la delegación del derecho, en una forma que venía de antiguo sobre la base de los vínculos personales de un hombre o vasallo «por» su señor. La posesión se transmite de nuevo, pero no se disfruta *per se*, sino *por e en nomme* de la institución. Tras la pregunta y la confirmación, las llaves cobran una vez más especial sentido como símbolo de ese dominio útil y derecho de disfrute. La posesión de 1482 del casal de Donego por el racionero Juan Calviño finaliza también con la delegación en un usufructuario indirecto sobre la misma declaración pública y ritualidad definidas con un reconocimiento público en forma de frases que acompañan al gesto: *logo fizo pregunta a a dita Moor Fernández se queria beuir por el enno dito casal, a lo que ela diso que sy*⁸⁵.

El procedimiento en su generalidad se mantiene, al menos en el espacio señorial compostelano, hasta los estertores del período sobre la misma formalidad y ejes: en lo práctico la voluntad del nuevo poseedor que, sobre el recorrido de estancias, contacto físico y/o apertura y cierre de puertas, desarrolla su voluntad sobre el inmueble; y en lo simbólico las llaves, principalmente, como materialización de dicha voluntad y cuyo cambio de manos y posesión ejemplifica la tenencia del bien. En 11 de mayo de 1498, los canónigos Gómez Méndez y Fernán Domínguez toman posesión como procuradores de la institución catedralicia de varias casas en la ciudad *e entraron dentro das camaras et sobrados das ditas casas desfechando as portas delas et abrindoas et çerrandoas sobre sy, apoderandose et tomando o jur et posison das ditas casas, alto et vaixo delas, e entrando dentro do dito curral, ortas et caualariça das ditas casas andando por elas et abrindo as portas delas et çerrandoas, dizendo que tomauan et reçebian para a dita mesa capitular a dita posison*⁸⁶.

Hasta aquí casas y espacios de habitación con su entorno relacionado. Pero las formas de la feudalidad tardía tienen también su configuración simbólica en las tomas de posesión referidas a espacios productivos: tanto propiedades, en lo relativamente extenso y unitario, como unidades de producción. Aquí toman forma una serie de unidades de amplitud relativamente considerable e indeterminadas, con denominaciones genéricas como *lugar, rial, cortiña*, y orientadas a la consecución de recursos incluyendo plantas,

⁸³ FERNÁNDEZ DE VIANA Y VIEITES, *El tumbillo de San Bieito*, doc. 39, p. 105.

⁸⁴ BECEIRO PITA, «El escrito, la palabra», p. 69. El recurso a la oralidad, esfera complementaria a la gestualidad, se documenta igualmente en actos feudales como el pleito-homenaje sobre una aceptación verbal de claro matiz político. BECEIRO PITA, «La imagen del poder feudal», p. 158.

⁸⁵ ACS, S 16/35. El mismo proceso se sigue en la toma de posesión del lugar de Forcarelos, en 19 de abril, que se incluye también en este documento.

⁸⁶ ACS, CF 27, Tumbo F, fol. 132v.

árboles frutales, tierras de labor, espacios de recolección, pastos... Sea el conjunto que fuere, la marca gestual de la transmisión de dominios es la de la parte por el todo a través de la realización de una actividad simbólica y puntual que da a entender el disfrute de un nuevo poseedor sobre el conjunto. Se mantienen aquí los dos elementos que ya hemos visto en cuanto a los inmuebles: el recorrido, como forma de aposentamiento; y la aprehensión de un elemento material, antes las llaves ahora elementos naturales⁸⁷.

La toma de posesión del mercader Pedro Leiteiro sobre el lugar de Loxo, en 25 de enero de 1418, merece cierto detenimiento, pues su medida descripción permite objetivar el proceso:

Estando enno dito lugar [...] disso que por rason que el auia conprado por si et por la dita sua moller çertos quinoes do dito lugar de Lojo Menor [...] segundo mostrou por duas cartas de conpla (sic) [...] por ende que el por si et en nome da dita sua moller que entrau et reçebia et entrou et reçebeu a jur de paz et sen enbargo alguun os ditos quinoes [...] et tomou rama et terra et pedra et colmo en lugar de jur et possison. Et leyxou ennas casas do dito lugar de sua maa et jur et posison a Roy de Lojo Menor, laurador que en el moraua, o qual Roy de Lojo Menor, ficou ennos ditos quinoes do dito lugar de maa et jur et posison do dito Pedro Leiteiro, et prometeu de lle recodir d'aquí endeante con as rendas et nouidades deles. Et desto en conmo passou o dito Pedro Leiteiro pedio testemoyo⁸⁸.

El procedimiento se inicia con la declaración pública de la venta realizada y adquisición por el nuevo poseedor; cobra aquí peso la materialidad del documento escrito, la carta de venta que es mostrada de manera pública. En función de ella el nuevo tenente entra en su propiedad, y en disfrute de su dominio directo toma elementos de ella —una vez más tierra, rama y piedra en representación de todo el espacio—. Se desgaja luego el dominio útil, que se deriva y deja en manos de un tercero, el cual se compromete al trabajo directo sobre el mismo y al devengo de la renta correspondiente. Y se finaliza con una nueva certificación documental que remata el proceso. Todo el conjunto es uniforme con respecto a las tomas de posesión de inmuebles ya consideradas, sobre un formalismo ritual de relativa generalidad.

El eje es, de nuevo, el ejercicio de la voluntad por el nuevo poseedor. El recorrido de los espacios, a modo de simple paseo, materializa el examen del bien que ahora se posee, y el contacto físico con los elementos naturales da forma a su potestad. Entra y sale, coge y deja, toma y suelta, corta y tira aquello que ahora es suyo. Cuando el clérigo Juan González de Asados toma posesión de varias propiedades rurales en las feligresías de Santa María de Asados y Santa Comba de Rianxo, en 13 de febrero de 1417, en presencia del notario *derramou et podou todas las aruores que estaban enno dito rial*⁸⁹. En 2 de julio de 1473 aquel Pedro Fernández, criado del prelado compostelano Alonso de Fonseca II, toma posesión del lugar de Corexo que había comprado a su hermana María Álvarez. Para ello:

⁸⁷ Ahora «el acto se manifiesta a través de una serie de elementos relacionados con su utilización y aprovechamiento». PUÑAL FERNÁNDEZ, «Análisis documental», p. 133.

⁸⁸ ACS, S21/15.

⁸⁹ ACS, S20/40.

tomaua e tomou o jur e posison e propiedade das sobreditas herdades, casas e chantados, entrado dentro dos pardineiros, que foron casas que perteescen a a dita Maria Aluares e a el por la sobre dita compra, e sayndo deles a jur de pas e sen contradita alguna que ende lle fose feyto, tomando dos ditos pardinheiros pedra e terra e rama das aruores segund custume⁹⁰.

Lo simbólico se construye sobre un gesto en que tierra, rama y piedra dan forma a lo material para fijar en ellos la representación de todo un conjunto territorial que era demasiado extenso para ser recorrido. Por ello se declara que esta finca *hera cabeça das ditas herdades que de aly tomaua e tomou e aprendia e aprendeu o jur e posison e propiedade de todas las outras herdades e chantados*⁹¹.

El proceso formal parece menos elaborado en estos casos y de menor recorrido, quizá por ser precisamente unidades más extensas que un inmueble con huerta e imposibles de examinar. Cuando en 13 de junio de 1402 el capellán Gómez Pérez tomaba posesión del casal de Viliño, en Santa Baia de Ozón, el procedimiento reflejado en el documento notarial detalla bien poco: *por vertude et poder da dita carta de venda que entrauua et entrou per sy meesme, et resebeu para sy por terra et pedra et ferro, colmo et madeira, o dito casal et casas et herdades et chantados de Vilinno*⁹². Sobre los elementos que cogía en la mano el nuevo poseedor se edificaba en lo simbólico la posesión de todo el conjunto, más allá de lo legal ya especificado en la carta de venta. A partir de aquí el disfrute, al igual que en el caso de inmuebles y sus adyacentes, era el del dominio directo, sobre la capacidad de desgajar y delegar el dominio útil. El reconocimiento se antoja fundamental y en este último caso *frontaua et frontou logo a Lourenço da Riba, que presente estaua, que tiina arrendado o dito casal, casas et herdades, [...] que ficase por el ennas ditas casas, casal et herdades, et lle rendese daqui endeante con as rendas et froitos et nouidades del, et o dito Lourenço da Riba diso que asi ficaua et fiquo de maao et jur et posison do dito Gomes Peres et por el enno dito casal de Vilinno*⁹³. Es el reconocimiento público de un disfrute que nuevamente no es propio sino por un tercero, siguiendo el antiguo camino de la cesión señorial y feudal de derechos.

En ocasiones la cesión y derivación del dominio útil a cambio de renta cobra importancia incluso por encima de la propia posesión. Esto tiene especial sentido en los espacios productivos, orientados principalmente al trabajo directo y de sentido rentista. El 31 de julio de 1428 el canónigo compostelano Jácome Sánchez toma posesión en nombre de la institución capitular del casal de Marrozos sin mayor proceso gestual, recorrido o aprehensión de elementos materiales, pero *requerindo a Juan Peres de Marroços, morador enno dito lugar, que presente estaua et que lauraua çertas herdades do dito casal, que ficase en el de maao et jur et posison do dito cabidoo*, a lo cual Juan Pérez accede y se compromete al pago de renta correspondiente⁹⁴.

Si bien se trata de propiedades eminentemente agrarias, en ocasiones incluyen algún inmueble o casas, conformando unidades de producción al estilo de aquellos casales y propiedades urbanas con terruño para el cultivo, aunque ahora de una amplitud

⁹⁰ ACS, S19/23.

⁹¹ ACS, S19/23.

⁹² ACS, CF 29, Tumbo E, fol. 22v.

⁹³ ACS, CF 29, Tumbo E, fol. 22v.

⁹⁴ ACS, S22/18. Un Afonso Eanes hace lo propio en el mismo documento para el casal de Aldrei.

considerablemente mayor. En ambos casos la unidad de habitación está asociada al espacio productivo y la toma de posesión se realiza sobre ambas. En 23 de octubre de 1494 el escribano Fortián García, luego de presentarse en el lugar y aldea de Vilabuide y hacer público el traspaso, toma posesión del mismo, para lo cual *entrou en vna casa en que soya morar Martin de Rial, defunto, et çerrou as portas da dita casa sobre sy*. Acto seguido cogió en sus manos *colmo e terra que dentro da dita casa achou, dezendo que asy tomaua et tomou a posesyon*⁹⁵. Esta última frase explica a la perfección el sentido simbólico de la materialidad en las manos del nuevo poseedor. Igualmente, tras aquella posesión que hacía Robín Francés de su casa en Compostela, en 11 de junio de 1465, *logo entrou enna dita cortinna e disseron que asy mesmo a reçebian e reçeberon andando por ela de pees, tomando das eruas e terra e pedras da dita cortinna en lugar de posyson*⁹⁶. Otra vez elementos naturales que toman la parte por el todo y representan de manera simbólica el lugar, aquí en hierba, tierra y piedra, explicitando que se les coge como forma de posesión del espacio.

Finalmente se mantiene el mismo esquema para otras unidades productivas más allá de las hortofrutícolas. Cuando en 1418 se toma posesión de un molino ubicado en Fervenza do Outeiro, feligresía de Santa María de Asados, el receptor declara que *reçebia o dito moyno et chaue por las maneiras e condiçoes sobre ditas. Et logo o fazia moer et çerraua a porta del con a dita chaue*⁹⁷. El notario presente certifica que *presente fuy y et vy moer o dito moyno farinna de millo et estar leuantado de paredes et coberto de colmo*. Si con algún inmueble hemos visto encender el fuego, y en otros espacios podar los árboles, la molienda es aquí el ejercicio de la actividad cotidiana del bien que se posesiona y su desempeño por el nuevo detentador es la evidencia de una nueva autoridad que ejerce su voluntad en y sobre el mismo.

Gesto y símbolo sobre el dominio toman forma en un proceso ritual de clara significación tardo-feudal que en el territorio señorial compostelano del siglo xv aprehende, modela y devuelve de manera pública concepciones todavía vigentes en cuanto al disfrute de derechos feudales. Actos (destacando paseos, aperturas y cierres, fuego y moliendas), contactos (en lo simbólico de la parte por el todo, principalmente en los espacios productivos) y objetos (con especial significación de las llaves), ajustan un ejercicio de gestualidad medida que alcanza el final del período medieval en el señorío de la iglesia compostelana y permite medir pervivencias, cambios e influencia de lo social en la mentalidad colectiva.

1 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALTHOFF, Gerd; WITTHÖFT, Christiane y DUTHOO, Aurélie. «Les services symboliques entre dignité et contrainte». *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 2003, vol. 58, n.º 6, pp. 1293-1318.
- ANDRADE CERNADAS, José Miguel. «Baños, claustros y piedras: una aproximación a los escenarios de las asambleas judiciales en la Galicia altomedieval». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2018, vol. 36, n.º 1, pp. 13-30.

⁹⁵ ACS, S17/29.

⁹⁶ ACS, P003, fol. 290v.

⁹⁷ ACS, S20/42.

- ARIÈS, Philippe y DUBY, Georges. *Historia de la vida privada. 4, El individuo en la Europa feudal*. Madrid: Taurus, 1991.
- ASENJO GONZÁLEZ, María. «El ritmo de la comunidad: vivir en la ciudad, las artes y los oficios en la Corona de Castilla». En IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.). *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales: Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1998, pp. 169-200.
- BECEIRO PITA, Isabel. «El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1994, vol. 12, pp. 53-82.
- BECEIRO PITA, Isabel. «La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1984, vol. 2, pp. 157-162.
- ESTEPA DÍEZ, Carlos. «Notas sobre el feudalismo castellano en el marco historiográfico general». En SARASA SÁNCHEZ, Esteban y SERRANO MARTÍN, Eliseo (eds.). *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2010, pp. 77-105.
- FERNÁNDEZ DE VIANA y VIEITES, José Ignacio. *El tumbillo de San Bieito do Campo (Santiago)*. Granada: Universidad de Granada, 1995.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis. *Curso de Historia de las Instituciones españolas*. Madrid: Alianza Editorial, 2.^a reimpr., 1986.
- GARCÍA y GARCÍA, Antonio (ed.). *Synodicon Hispanum. I, Galicia*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1981.
- GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta. *El arzobispo de Santiago: una instancia de poder en la Edad Media (1150-1400)*. Santiago de Compostela: Seminario de Estudios Gallegos, 1996.
- LE GOFF, Jacques. «Gestes symboliques dans la vie sociale. Les gestes de la vassalité». En *Simboli e simbologia nell'Alto Medioevo. Atti (dal 3 al 9 aprile 1975)*. Spoleto: Fondazione CISAM, 1976, pp. 679-779.
- LÓPEZ CARREIRA, Anselmo. *Documentos do arquivo da catedral de Ourense: (1289-1399)*. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 2016.
- LÓPEZ, Gregorio (ed.). *Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso el nono*. Salamanca: Impr. Andrea de Portonariis, 1555.
- MARTÍN PRIETO, Pablo. «Las tomas de posesión de las villas del infantado de Huete por el condestable Álvaro de Luna en 1442». *Anuario de Estudios Medievales*, 2013, vol. 43, n.º 2, pp. 717-750.
- MICELI, Paola Alejandra. «Gestualidad corporal y estructura formular en los rituales de posesión en Castilla (siglo xv)». *Calamus. Revista de la Sociedad Argentina de Estudios Medievales*, 2019, vol. 3, pp. 38-48.
- MIGUÉLEZ CAVERO, Alicia. «El poder gestual de la mano en la sociedad medieval y su reflejo en la iconografía de los siglos del románico en la Península Ibérica». *Medievalismo*, 2010, vol. 20, pp. 125-147.
- PALLARES MÉNDEZ, María Carmen y PORTELA SILVA, Ermelindo. «De la villa del siglo ix a la aldea del siglo xiii. Espacio agrario y feudalización en Galicia». *Asturiensia Medievalia*, 1995-1996, vol. 8, pp. 47-69.
- PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco Javier. «Santiago, espacio de poder: la Tierra de Santiago y su evolución (s. xi-xiv)». En ESTEPA DÍEZ, Carlos; MARTÍNEZ SOPENA, Pascual y JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina. *El Camino de Santiago. Estudios sobre peregrinación y sociedad*. Madrid: Fundación de Investigaciones Marxistas, 2000, pp. 33-76.
- PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco Javier. *El dominio del cabildo catedral de Santiago de Compostela en la Edad Media (Siglos XII-XV)*. Santiago de Compostela: Tórculo Artes Gráficas, 1994.

- PORTELA SILVA, Ermelindo. «La articulación de la sociedad feudal en Galicia». En *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*. Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 1989, pp. 331-340.
- PORTELA SILVA, Ermelindo y PALLARES MÉNDEZ, María del Carmen. *De Galicia en la Edad Media: sociedad, espacio y poder*. Santiago de Compostela: Consellería de Relacions Institucionais e Portavoz do Goberno, 1993.
- PORTELA SILVA, María José. *Documentos da catedral de Lugo, século XIV*. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 2007.
- PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás. «Análisis documental de los rituales de posesión en la Baja Edad Media». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 2002, vol. 15, pp. 113-148.
- QUINTANILLA RASO, M.^a Concepción. «El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales*, 1999, vol. 29, pp. 843-873.
- RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz. «El valor de las escrituras: resolución de conflictos entre señores y campesinos en la Galicia bajomedieval». *Edad Media. Revista de Historia*, 2010, vol. 11, pp. 151-171.
- RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz. *Relaciones contractuales agrarias en la Galicia medieval: los orígenes del foro (1150-1350)*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 1991.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel. «Las tomas de posesión bajomedievales y la ideología feudal. La incorporación de la tierra de Alarcón al marquesado de Villena». En *Congreso de historia del señorío de Villena. Albacete 23-26 octubre 1986*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 1987, pp. 349-356.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Xosé M. «La fortaleza de Rocha Forte como símbolo del poder político del arzobispado de Santiago de Compostela en la Galicia medieval (siglos XIII-XV)». *Castillos de España. Publicación de la Asociación Española de Amigos de los Castillos*, 2012, vol. 164-166, pp. 68-76.
- VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes. «La audiencia arzobispal compostelana en el s. XV: introducción a su estudio diplomático». *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 1998, vol. 45, pp. 9-29.
- VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes. «La escritura y su uso: la mesa arzobispal compostelana a finales del siglo XV». *Anuario de Estudios Medievales*, 2001, vol. 31, n.º 1, pp. 401-428.
- VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes. «Santiago en el siglo XV: protagonistas, usos y espacios de la escritura». *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 2004, vol. 13, pp. 7-31.
- VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes. *Notarios, notarías y documentos en Santiago y su tierra en el siglo XV*. Sada-A Coruña: Seminario de Estudos Galegos, 2001.

LA RESTAURACIÓN DE LA DIÓCESIS DE ÁVILA Y EL EPISCOPADO DE LA REPOBLACIÓN (1085-1198)¹

The Restoration of the Diocese of Ávila and the Episcopate of the Repopulation (1085-1198)

José Antonio CALVO GÓMEZ

Instituto Español de Historia Eclesiástica. ROMA – Depto. de Humanidades. Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas. Universidad Católica de Ávila. C/ Canteros, s/n. E-05005 ÁVILA. C. e.: jantonio.calvo@ucavila.es

Recibido: 2019-07-23

Revisado: 2019-10-01

Aceptado: 2019-11-08

RESUMEN: Este trabajo trata de interpretar cómo se pudo alcanzar la restauración de la estructura diocesana en Ávila, durante los siglos XI y XII, en un proceso más amplio de repoblación de los *Extrema Durii* castellanos. Frente al modelo propuesto por Sánchez-Albornoz, la historiografía contemporánea ya no contempla la hipótesis sobre la despoblación total de los valles y las serranías centrales durante los siglos IX y X. Pero hoy tampoco hay duda de que en este territorio, durante la Alta Edad Media, la estructura de poder institucional de la Iglesia quedó dismantelada. La obra de Alfonso VI y Raimundo de Borgoña parece estar detrás de la reinstalación de los titulares de la mitra en la ciudad de Ávila.

Palabras clave: Episcopado; Repoblación; Ávila; Alfonso VI; Raimundo de Borgoña.

ABSTRACT: This work tries to offer an interpretation to understand how the restoration of the diocesan structure in Ávila, during the 11th and 12th Centuries, could be achieved in a broader process of repopulation of the Castilian *Extrema Durii*. In opposition to the model proposed by Sánchez-Albornoz, contemporary historiography no longer contemplates the hypothesis about the total depopulation of the central valleys and mountains during the 9th and 10th Centuries. But today there is no doubt that, in this territory, during

¹ Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación «El clero secular en la Edad Media. El episcopado abulense de la repoblación bajomedieval (1085-1198) según la documentación del Archivo Secreto Vaticano», con la ayuda del Centro Español de Estudios Eclesiásticos anejo a la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat en Roma en el marco de los proyectos de investigación del curso 2016-2017.

Siglas y abreviaturas: AC: Archivo de la Catedral de Ávila; AHN: Archivo Histórico Nacional; ASV: Archivo Secreto Vaticano; BN: Biblioteca Nacional de Madrid.

the High Middle Ages, the institutional power structure of the Church was dismantled. The work of Alfonso VI and Raimundo de Borgoña seems to be behind the reinstatement of the headlines of the miter in the city of Ávila.

Keywords: Episcopate; Repopulation; Ávila; Alfonso VI; Raimundo de Borgoña.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Las principales referencias diplomáticas e historiográficas. 2 El itinerario para la restauración de la iglesia de abulense. Jerónimo de Perigord, administrador desde 1103 a 1120. 3 Los siete sucesores de don Jerónimo, en Ávila, durante el siglo XII. 4 Conclusión. 5 Referencias bibliográficas.

0 INTRODUCCIÓN

Un breve pasaje historiográfico, publicado a mediados del siglo XVIII por el padre Enrique Flórez, a pesar de su evidente lirismo y las dificultades para probar algunas de sus afirmaciones según los criterios actuales, menciona dos teorías sobre la dinámica de la repoblación de los *Extrema Durii* castellanos que, según los análisis contemporáneos que hemos tenido ocasión de conocer, no estarían tan alejadas de la realidad. Dice el historiador:

En la dominación de los moros, padeció Ávila las aficciones que otras, y acaso más, si fue más firme su resistencia, por lo que acaso refieren algunos antiguos monumentos, que los sarracenos la destruyeron, lo que debe entenderse de daños y menoscabos, no de asolación pues el *Chronicon* de Sebastián [...] refiere la traslación de las reliquias de san Vicente y sus hermanas desde Ávila a León y esto supone en pie la iglesia de los mártires. Del rey don Alfonso VI, dice que la pobló a Salamanca y Ávila, no que las levantó, pues existían; pero, como las continuas guerras tenían extenuadas las murallas, y eran pocos los christianos que se mantenían en algunos pueblos dominados de moros, no podían los reyes conservar mucho tiempo las conquistas [...]. Por tanto, no debemos suponer a Ávila sin muzárabes; pero, si tenían obispo, no ha quedado memoria segura que yo conozca hasta el tiempo de la repoblación, en el reynado de don Alfonso VI, el que tomó Toledo².

La primera hipótesis, contra los estudios de Claudio Sánchez-Albornoz³, plantea la existencia, en el territorio abulense, de ciertas poblaciones cristianas, más o menos

² FLÓREZ, Enrique. *España Sagrada. Theatro geográfico histórico de la Iglesia de España. Origen, divisiones y límites de todas sus provincias, antigüedad y traslaciones, y estado antiguo y presente de sus sillas, con varias disertaciones críticas. Tomo XIV. De las Iglesias de Ávila, Caliabria, Coria, Coimbra, Ébora, Egitania, Lamego, Lisboa, Osonoba, Pacense, Salamanca, Viseo y Zamora, según su estado antiguo*. Madrid: Imprenta de Pedro Martín, 1786, pp. 27-28.

³ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio. *España, un enigma histórico*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1956; ÍD. *Despoblación y repoblación del valle del Duero*. Buenos Aires: Instituto de Historia de España, 1966. En el mismo sentido, vid. MENÉNDEZ PIDAL, Ramón. «Repoblación y tradición en la cuenca del Duero». En *Enciclopedia lingüística hispánica*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960, vol. I, pp. 29-57; ÍD. *La España del Cid*. 7.^a ed. Madrid: Espasa-Calpe, 1967. Años después, como sucesora de su maestro, PASTOR, Reyna. «Claudio Sánchez-Albornoz, historiador, maestro y militante». En PASTOR, Reyna (dir.). *Sánchez-Albornoz a debate. Homenaje en la Universidad de Valladolid con motivo de su centenario*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1993, pp. 33-44.

arabizadas, sin duda residuales, que, entre otras actuaciones, sostendrían la noticia del martirio de los santos hermanos Vicente, Sabina y Cristeta, así como la presencia de sus cuerpos en cierto templo más o menos arruinado. Los estudios toponímicos, las investigaciones arqueológicas en relación con las tumbas excavadas en roca a lo largo del Sistema Central, los análisis de los despoblados de la cabecera del Tormes, así como nuestras propias investigaciones sobre el origen del antiguo monasterio de Santa María del Burgo, en el Alto Alberche, no han hecho más que revalidar, con distintas y complementarias comprobaciones, esta aparentemente gratuita afirmación del historiador agustino⁴.

La segunda hipótesis parece más sencilla de probar. Desde principios del siglo VIII hasta finales del XI, la estructura eclesial en este territorio habría sido desmantelada y, durante unos cuatrocientos años, la diócesis de Ávila no habría contado con ningún titular en la sede de san Segundo. En la práctica, aunque la presencia de ciertas poblaciones cristianas llegara a confirmarse arqueológicamente para los siglos IX y X, que podríamos llamar «los siglos oscuros de la Iglesia abulense», la actividad de la jerarquía eclesial habría desaparecido. No se podría hablar de construcción de ningún templo ni de la actividad de sus preladados durante el periodo carolingio y, solo con dificultades, podríamos empezar a plantear ciertas hipótesis para el reinado de Alfonso VI, que murió en Toledo el 1 de julio de 1109.

En este trabajo, pretendemos llegar a cierta conclusión sobre la restauración de la diócesis de Ávila; interpretar los acontecimientos que vivió esta Iglesia local durante la Reforma Gregoriana; y delimitar el protagonismo que cobró el episcopado durante la repoblación de este territorio de la Extremadura castellana. La primera actuación de los reformadores, ya con León IX (1049-1054), tuvo como objetivo la recuperación del

⁴ BARRIOS GARCÍA, Ángel. «Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias y distribución espacial de los grupos repobladores». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1985, vol. 3, pp. 33-82; ÍD. «Romanización y reconquista en la Península Ibérica: nuevas perspectivas». *Cassiodorus*, 1997, vol. 3 pp. 147-152; ÍD. «Conquista y repoblación: el proceso de reconstrucción del poblamiento y el aumento demográfico», y «Repoblación y colonización: la dinámica de creación de paisajes y el crecimiento económico». En BARRIOS GARCÍA, Ángel (coord.). *Historia de Ávila. Vol. II, Edad Media (siglos VIII-XIII)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2000, pp. 227-270 y 271-336; CALVO GÓMEZ, José Antonio. *El monasterio de Santa María de Burgohondo en la Edad Media*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2009; CASA MARTÍNEZ, Carlos de la. «Despoblación y repoblación de los Extrema Durii». En: *Repoblación y reconquista. Actas del III Curso de cultura medieval*. Aguilar de Campoo: Centro de Estudios del Románico, 1993, pp. 89-94; ESTEPA DÍEZ, Carlos. *El reinado de Alfonso VI*. Madrid: Spainfo, 1985; GAMBA, Andrés. *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1997-1998, 2 vols.; GONZÁLEZ, Julio. «La repoblación de la Extremadura leonesa». *Hispania*, 1943, vol. 11, pp. 195-273; ÍD. «La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII». *Hispania*, 1974, vol. 127, pp. 265-424; MOXÓ ORTIZ DE VILLAJOS, Salvador de. *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*. Madrid: Rialp, 1979; MARTÍN VISO, Iñaki. «Capere vel populare. Formación y desarrollo de una frontera feudal entre el Duero y el Tajo (siglos XI-XIII)». En *Balaguer 1105. Cruilla de civilitzacions*. Lleida: Pagès Editors, 2007, pp. 177-223; MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. *Alfonso VI: poder, expansión y reorganización interior*. Hondarribia: Nerea, 2000; MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María y SER QUIJANO, Gregorio del (coords.). *La Península en la Edad Media: treinta años después. Estudios dedicados a José-Luis Martín*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2006; RODRÍGUEZ MORALES, Jesús y GONZÁLEZ AGUDO, David. «Los caminos de la repoblación segoviana en la Transierra entre los siglos XIII y XV. El privilegio de las Alberquerías de 1273». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 2019, vol. 23, pp. 303-336.

solar hispánico para la causa cristiana. En concreto, sobre el territorio abulense podemos hablar, sobre todo, de lo que vivió la Iglesia desde la muerte de Gregorio VII (1073-1085), uno de sus principales promotores, el 25 de mayo de 1085. Ese día se dató, también, la solemne entrada de Alfonso VI en la antigua capital del reino visigodo de Toledo. Creemos que resulta ser un tema zanjado entender que, hasta ese momento, no se dieron los primeros pasos para la rehabilitación de la desmantelada jurisdicción de la mitra abulense⁵.

Hemos denominado «el episcopado de la repoblación» al que, desde 1085, rigió los destinos de la Iglesia en este territorio hasta la elección del papa Inocencio III en 1198. El ministerio pontificio de Lotario de Segni (1198-1216) representó un conjunto de novedades tan importantes en el gobierno institucional que su interpretación nos llevaría más allá de nuestros intereses. Después de 1198, se constata una circunstancia no menor para esta investigación. La formación como jurista de Inocencio III se dejó notar en la actividad de la Curia romana. El papa exigió a sus oficiales un seguimiento directo del devenir de las diócesis, lo que, de hecho, permitiría reconstruir, con mejores instrumentos diplomáticos, cuanto tuvo lugar en esta sede. Queremos centrarnos en estos primeros algo más de cien años de la repoblación del Pleno Medioevo abulense (1085-1198), más difíciles de ordenar e interpretar, pero, a la vez, más interesantes desde el punto de vista del estudio de la conformación de una jurisdicción espiritual en la avanzadilla de la colonización castellana más allá de la frontera natural que representa, en un sentido, el río Duero y, sobre todo, el Sistema Central que se contempla desde este altozano rocoso, en la submeseta norte.

1 LAS PRINCIPALES REFERENCIAS DIPLOMÁTICAS E HISTORIOGRÁFICAS

Para tratar de explicar cómo se produjo la restauración de la diócesis de Ávila a finales del siglo XI y qué actuación puede adjudicarse a los obispos de la etapa de la repoblación castellana durante el siglo XII, se pueden citar algunos textos historiográficos

⁵ Vid. CALVO GÓMEZ, José Antonio. «Rasgos de la reforma del clero en la Península Ibérica durante el siglo XI». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2015, vol. 33, pp. 201-232. Allí recogimos el manifiesto gregoriano *Ad principes Hispaniae* de 30 de abril de 1073, en que Gregorio VIII explicaba que el reino de España perteneció antiguamente de derecho a San Pedro y que, en esos momentos, aunque todavía estuviese ocupado por paganos, ese derecho seguía siendo imprescriptible: «Non latere vos credimus regnum Hispaniae ad antiquo propii juris Sancti Petri fuisse, et adhuc (licet diu a paganis sit occupatam) lege tamen iustitiae non evacuat, nulli mortalium, sed soli Apostolicae Sedi ex aequo pertinere... Itaque comes Evulus de Rocco... terram illam ad honorem Sancti Petri ingredi et paganorum manibus eripere cupiens, hanc concessionem ab Apostolica Sede obtinuit ut partem illam unde paganos suo studio et adjuncto sibi aliorum auxilio expellere posset, sub conditione inter nos factae pactionis ex parte Sancti Petri possideret». Epístola VII, *Patrologia Latina*, París, 1884-1856, vol. 148, col. 289-290. Vid. MAGAZ FERNÁNDEZ, José María y ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, Nicolás (eds.). *Reforma Gregoriana en España*. Madrid: Universidad San Dámaso, 2011. Sobre la Reforma Gregoriana, vid. también: CANTARELLA, Glauco María. *Il sole e la luna. La rivoluzione di Gregorio VII, papa 1073-1085*. Roma-Bari: Laterza, 2005; DESWARTE, Tomas. *Une Chrétienté romaine sans pape: l'Espagne et Rome (586-1085)*. Paris: Garnier, 2010. Sobre la restauración de las diócesis en Europa, vid. MAZEL, Florian. «Cuius dominus, eius episcopatus? Pouvoir seigneurial et territoire diocésain (x^e-xiii^e siècle)». En MAZEL, Florian (ed.). *L'espace du diocèse. Genèse d'un territoire dans l'Occident médiéval (v^e-xiii^e siècle)*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2008, pp. 213-252.

de los siglos XIII al XVII, cuyo rigor científico debería ser analizado despacio. Hace dos años veía la luz un texto de José María Monsalvo, de la Universidad de Salamanca, en el que, junto al estudio sobre la *Crónica de la Población de Ávila*, datada en torno al 1256, y a la llamada *Segunda Leyenda*, de finales del siglo XVI, hacía un repaso de algunos de estos cricones de la Modernidad⁶. Entre otros, citaba las obras de Gonzalo de Ayora⁷ y Luis Ariz.⁸ A ellos habría que añadir los textos de Antonio de Cianca⁹, Gil González Dávila¹⁰ y Bartolomé Fernández Valencia¹¹, el episcopologio de José Tello Martínez¹² y la

⁶ MONSALVO ANTÓN, José María. «El imaginario de la repoblación de Ávila: la Crónica de la Población, el Epílogo y la Segunda Leyenda». *Anuario de Estudios Medievales*, 2017, vol. 47, n.º 1, pp. 177-210.

⁷ AYORA, Gonzalo de. *Epílogo de algunas cosas dignas de memoria pertenecientes a la yllustre e muy magnífica e muy leal ciudad de Ávila*. Salamanca: Lorenzo de Liom de Dei, 1519 (Madrid: Antonio del Riego, 1851).

⁸ ARIZ, Luys. *Historia de las grandezas de la ciudad de Ávila*. Alcalá de Henares: Luys Martínez Grande, 1607.

⁹ CIANCA, Antonio de. *Historia de la vida, invención, milagros y translación de S. Segundo, primero Obispo de Ávila: y recopilación de los Obispos sucesores suyos, hasta D. Geronimo Manrique de Lara, inquisidor general de España*. Madrid: por Luis Sánchez, 1595. En los folios 75v-81r se refiere a una serie de prelados que, fiado de las listas del padre Gerónimo Román, enumera sin comprobar: 1080, Domingo; 1105, Pedro; 1133, Juan; 1142, Íñigo; 1181, Sancho; 1182, Domingo II; 1187, Iago o Diego; 1190, Domingo III; 1196, Diego II.

¹⁰ GONZÁLEZ DÁVILA, Gil. *Teatro eclesiástico de la S. Iglesia Apostólica de Ávila y vidas de sus hombres ilustres*. Madrid: en la imprenta de Pedro de Horna y Villanueva, 1647, pp. 236-247. Este autor sitúa a Pedro Sánchez Zurraquines como primer prelado tras la restauración de la diócesis, que habría levantado la catedral en tiempo de Raimundo de Borgoña. La leyenda de Zurraquines como constructor de la catedral hoy no se sostiene, a pesar de que fue aceptada sin fisuras por MARTÍN CARRAMOLINO, Juan. *Historia de Ávila, su provincia y obispado*. Ávila: Librería Española, 1872, tomo II, p. 235, quien, como González Dávila, omite la figura, incuestionable por la historiografía contemporánea, del obispo Jerónimo de Perigord. En la actualidad, la posible elección de Zurraquines para sustituir a don Jerónimo ha sido recuperada por MARTÍNEZ, Gonzalo. «Restauración y límites de la diócesis palentina». *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 1988, vol. 59, pp. 351-386. La *Historia Compostelana. España Sagrada*, tomo XX. Madrid: Imprenta de Pedro Martín, 1765, p. 308, menciona la elección de este prelado para sustituir a Jerónimo de Perigord. Añade que fue convocado al concilio provincial compostelano del 9 de enero de 1121. Sin embargo, en el mismo año menciona a Sancho, electo de Ávila, convocado a Compostela por el cardenal legado Bosso para ser consagrado y jurar obediencia al arzobispo Gelmírez sin que se vuelva a tener noticia del supuesto episcopado abulense de Pedro Sánchez Zurraquines. Vid. *Historia Compostelana*, pp. 322-323. Esta misma obra, al referir los suscriptores del concilio de Oviedo de 1115, menciona a *Sanctius, episcopus abulensis*, junto a los prelados Bernardo de Sigüenza, Nunio de Salamanca y Bernardo de Salamanca, que iniciaron su ministerio en 1121, 1124 y 1121, respectivamente. Por tanto, no soporta el menor examen historiográfico. Vid. MARTÍNEZ, «Restauración y límites de la diócesis palentina», p. 366. La relación que presenta González Dávila al supuesto episcopado de Sánchez Zurraquines, no exenta de ciertas incoherencias cronológicas, sería la que sigue: 1130, Suero; 1133, Juan; 1133-1153, Íñigo; 1149-1153, Pedro II; 1158, Diego de Lugo; 1181, Sancho; 1182, Domingo Blasco; 1182-1187, Diego II; 1187-1190, Domingo II; 1190-1196, Diego III.

¹¹ FERNÁNDEZ VALENCIA, Bartolomé. *Historia y grandezas del insigne templo... de los santos mártires hermanos San Vicente, Santa Sabina y Santa Criseta... con un comentario o epílogo de las grandezas de esta ciudad*, 1676, ed. de Tomás Sobrino Chomón. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1992.

¹² TELLO MARTÍNEZ, José. *Cathálogo sagrado de los obispos de Ávila (1788)*, ed. de Félix A. Ferrer García. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2001. Su episcopologio bajomedieval se inicia con el ministerio de don Jerónimo, hacia 1103; al que seguiría, en la tradición de Gil González Dávila, el obispo Pedro Sánchez Zurraquines, hacia 1120. Luego añade, con dudas, a Sancho I. Reconoce que le llama la atención la posible suscripción del abulense del sínodo de Oviedo de 1115, que cree un falso histórico. Luego, continúa la relación: 1130, Severo; 1133, Juan; 1142, Íñigo; 1149, Pedro II; 1150, Sancho II; 1159, Diego de Lugo; 1168-1181, Sancho III; 1182, Domingo II; 1187, Diego; 1187-1190, Domingo III; 1196, Diego III.

monografía, en tres volúmenes, de Juan Martín Carramolino¹³, sobre todo el segundo. Estas obras, en algunos casos, han sido editadas en nuestros días después de que sus manuscritos reposaran, durante siglos, en diferentes archivos históricos.

Las explicaciones sobre la restauración de la Iglesia y la repoblación abulense han encontrado eco en otros historiadores contemporáneos que, en un intento de adecuación a la ciencia historiográfica más rigurosa, han acudido a nuevas fuentes documentales. Además del citado profesor Monsalvo, cabe mencionar los trabajos de Iñaki Martín Viso y de los desaparecidos Carmelo Luis y Ángel Barrios, que editó los *Documentos de la Catedral de Ávila* en 1981 y 2004¹⁴, y la *Segunda Leyenda*, en 2005¹⁵. La obra de Antonio Ubierto Arteta¹⁶, por su cuidada selección documental, y la de Tomás Sobrino¹⁷, por su capacidad de síntesis, no deberían pasar desapercibidas en esta recopilación historiográfica.

Una de las obras más relevantes sobre la documentación pontificia, referida al episcopado de cada una de las diócesis del orbe católico, la del conventual franciscano Conrado Eubel¹⁸, inicia su información en 1198, con el referido pontificado de Inocencio III. Hasta ese momento, los registros vaticanos se muestran singularmente parcos en documentación seriada. El benedictino Pío Bonifacio Gams¹⁹, sin más explicaciones, ofreció, en 1873, una lista de prelados abulenses entre 1085 y 1198 difícil de sostener. Hoy no vemos ninguna coherencia entre estos nombres, las fechas y los diplomas que hemos podido analizar.

¹³ MARTÍN CARRAMOLINO, *Historia de Ávila*, pp. 235-337. Ya hemos indicado que su episcopologio bajomedieval se inicia con Pedro Sánchez Zurraquines, al que habrían seguido los que enumera en una relación que, indica, hace después de haber «corregido algún cambio inexacto en la sucesión»: Sancho; 1133, Suero; Juan; 1133, Íñigo; 1149, Pedro II; Sancho II; 1159, Diego. Después, añade, «aquí ya aparece claro el catálogo para llegar a don Sancho Dávila, el de Alfonso VIII». En 1182, agregó al obispo Domingo Blasco y a sus sucesores, Diego II, entre 1182 y 1187; Domingo, entre 1187 y 1190; y Diego III, entre 1190 y 1196. Los datos, de nuevo, son difíciles de fijar.

¹⁴ BARRIOS GARCÍA, Ángel. *Documentación medieval de la catedral de Ávila*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1981; ÍD. *Documentos de la catedral de Ávila (siglos XII-XIII)*. Ávila: Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba, 2004.

¹⁵ BARRIOS GARCÍA, Ángel (ed.). *Segunda Leyenda de la muy noble, leal y antigua ciudad de Ávila*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2005.

¹⁶ UBIERTO ARTETA, Antonio. *Listas episcopales medievales*. 2 vols. Zaragoza: Anubar Ediciones, 1989.

¹⁷ SOBRINO CHOMÓN, Tomás. «La Iglesia de Ávila. El territorio, los orígenes discutidos y la época medieval». En EGIDO LÓPEZ, Teófanos (ed.). *Historia de las diócesis españolas. Vol. 18, Iglesias de Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2005, pp. 5-60.

¹⁸ EUBEL, Conradum. *Hierarchia catholica Medii Aevi sive summorum pontificum, sacra romana Ecclesia cardinalium ecclesiarum antistitum series ab anno 1198 usque ad annum 1431 perducta e documentis tabularii praesertim Vaticanani collecta, digesta, edita*. 2.^a ed. Patavii: Il Messaggero di S. Antonio, 1923. Vid. ASV, Sale Sixto V, XXXIII, I.1.

¹⁹ GAMS, Pius Bonifacius. *Series episcoporum Ecclesiae catholicae quot quot innotuerunt a beato Petro apostolo*. Ratisbonae: Typis et sumtibus Georgii Josephi Manz, 1873. La obra fue reeditada en 1957. Vid. ASV, Sale Sixto V, XXXIII, G.1. La relación que ofrece este autor, de la que no ofrece explicación alguna, es la que sigue: 1087, Dominicus. Hoc tempore cathedralis construitur; Hieronymus; 1124, Petrus Sanchez Curraquines, consecratur Compostellae circa 1121, sedet; 1130, sedet; Suero; 1133, 25.VII, consecratur Ioannes; 1142, sedet Innicus; 1153, Petrus II; 1159, Didacus, de Luna (Luco); Sancius II, sub Lucio III; Dominicus, Blasco II (†) 1182; Didacus II (†) 1187; Dominicus IV (?) (†) 1190; 1196, sedet; Didacus III (†) 1203. Como veremos en la propuesta de interpretación que formulamos más adelante, se podrían aceptar los ministerios de Domingo Blasco (1182-1187), de Domingo II (1187-1190) y, sobre todo, del obispo Jerónimo de Perigord. El resto, parece recogerlos de los autores anteriores, trasladando así sus mismos errores.

En la obra *Bullarum Romanum* sobre los principales documentos pontificios, elaborada por los profesores de algunos colegios romanos²⁰, en particular, después de la muerte de Gregorio VII, en 1085, no se conserva ningún texto referente a Ávila de los pontificados de Víctor III (1086-1087), Urbano II (1088-1099), Pascual II (1099-1118) ni de ningún papa hasta 1198, aunque se sabe que estos papas remitieron algunas cartas a otros prelados, como al arzobispo de Tarragona (Urbano II: 1089²¹ y 1091²²; Gelasio II: 1118²³; Calixto II: 1122²⁴) y al primado de Toledo (Pascual II: 1101²⁵; Calixto II: 1122²⁶; Lucio II: 1144²⁷; Eugenio III: 1152²⁸; y Adriano IV: 1156²⁹). A ellos, habría que añadir el privilegio de Urbano II al arzobispo Bernardo de Toledo en 1099³⁰; las letras ejecutorias

²⁰ *Bullarum diplomatum et privilegiorum sanctorum romanorum pontificum. Taurinensis editio. Locupletior facta. Collectione novissima plurium brevium, epistolarum, decretorum actorumque S. Sedis a s. Leone Magno usque ad praesens. Vol. II, Ab Alexandro II (an. MLXI) ad Alexandrum III (an. MCLXXXI). Augustae Taurinorum: Sebastiano Franco et filiis editoribus, 1865. Vid. ASV, Sale Sixto V, XXXI, A. 2. Vol. III, Ab Lucio III (an. MCLXXXI) ad Clementem IV (an. MCCLXVIII). Augustae Taurinorum: Sebastiano Franco et filiis editoribus, 1868. Vid. ASV, Sale Sixto V, XXXI, A. 3, no hay documentación referente a España anterior al pontificado de Inocencio III quien, en 1210, confirma el primado del arzobispo Rodrigo y su jurisdicción metropolitana sobre los obispos de Osmá, Palencia, Segovia y Sigüenza. Vid. *Bullarum privilegiorum ac diplomatum Romanorum Pontificum amplissima collectio cui accessere pontificum omnium vitae, notae et indices opportuni. Vol. II, Ab Alexandro II ad Alexandrum III, scilicet ab an. MLXI ad MCLXXXI. Romae: Typis S. Michaelis ad Ripam, 1739. Vid. ASV, Sale Sixto V, XLIII, A. 2. Vol. III, Ab Lucio III ad Clementem IV, scilicet ab an. MCLXXXI ad an. MCCLXVIII. Romae: Typis et sumptibus Hieronymi Mainardi, 1740. Vid. ASV, Sale Sixto V, XLIII, A. 3.**

²¹ *Ibidem*, fols. 124-125: *De reparatione Ecclesiae Tarraconensis, cuius favore ea impendi conceditur, quae necessaria forent ituris in Hierusalem, vel in alias partes.*

²² *Ibidem*, fols. 136-138: *Tarraconensis Ecclesia, civitate nuper ab Agarenorum manibus vindicata, Ausionem. episcopis comittitur, usquequod pristino statui ac splendori reddatur.*

²³ *Ibidem*, fols. 283-284: *Oldegario Barchinonensi episcopo, ad Tarraconensem Ecclesiam translato, archiepiscopatus et ius metropoliticum confirmatur, palliumque conceditur.*

²⁴ *Ibidem*, fols. 323-324: *Oldegarius, Tarraconensis archiepiscopus, legatus Sedis Apostolicae ad exercitum, contra Saracenos in Hispaniis paratum, constituitur.*

²⁵ *Ibidem*, fols. 214-216: *Confirmatio primatus Toletanae Ecclesiae supra caeteras omnes Hispaniarum Ecclesias. No especifica las iglesias sufragáneas sujetas al arzobispo Bernardo, entre las que todavía no estaría Ávila a la espera de ser restaurada en la persona de Jerónimo de Perigord.*

²⁶ *Ibidem*, fols. 326-327: *Confirmatio dignitatis primatialis Toletanae Ecclesiae, cum declaratione, ut eidem subiectae sint Hispaniarum Ecclesiae omnes, quae suos amiserunt episcopos post saracenorum incursiones, en que confirma al arzobispo Bernardo la condición de primado y se enumeran sus iglesias sufragáneas: Oviedo, León y Palencia, además de la antigua sede complutense, «salvo tenore privilegii, quod a nobis Compostellae Ecclesiae Pontifici est collatum», sin mención alguna de la Iglesia abulense.*

²⁷ *Ibidem*, fols. 495-496: *Confirmatio dignitatis primatus Toletanae Ecclesiae, que confirma el primado al arzobispo Raimundo sin especificar las iglesias sufragáneas de su jurisdicción metropolitana.*

²⁸ *Ibidem*, fols. 576-578: *Confirmatio primatus Toletanae Ecclesiae super caeteras Ecclesias Hispaniarum. Sequitur ad Hispaniarum episcopos in indem argumentum, que confirma el primado al arzobispo Juan, su jurisdicción directa sobre las parroquias de la antigua diócesis complutense, y su autoridad metropolitana sobre las sedes de Osmá, Palencia, Segovia y Sigüenza.*

²⁹ *Ibidem*, fols. 629-630: *Confirmatio primatus Toletanae Ecclesiae cui Complutensis, et quae post saracenorum invasionem proprios amiserunt metropolitans, subiiciuntur. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago. Documentos pontificios referentes a la diócesis de León (siglos XI-XIII). León: Universidad de León, 2003, pp. 72-73, indicó que debía fecharse en 1121, según el cómputo pisano del tercer año del pontificado de Calixto II.*

³⁰ *Ibidem*, fols. 62-63. Por este privilegio, Urbano II declaraba que estaban sometidas a la jurisdicción metropolitana del arzobispo Bernardo tanto la *Complutensem parroquiam*, como las diócesis de Oviedo, León y Palencia. No aparece Ávila.

de Calixto II de 1121-1123³¹; y el privilegio de Honorio II, en 1125³², que Santiago Domínguez publicó en 2003. En 1114, Bernardo de Cluny, arzobispo de Toledo, escribió a Diego Gelmírez, de Compostela, para que pidiera a los obispos sufragáneos de Braga que no prestaran obediencia a su metropolitano hasta que este no renunciara a la diócesis de León, que había ocupado con el apoyo del rey Alfonso I el Batallador, de Aragón³³. Se citan algunos conflictos, resueltos en tiempo de Inocencio II en 1133³⁴ y 1135³⁵, en los que intervinieron los arzobispos de Compostela y Toledo; pero no se hace mención, en ningún momento, a la diócesis abulense.

También nosotros queremos hacer nuestra aportación, resultado de un proyecto de investigación financiado, durante el curso 2016-2017, por el Instituto Español de Historia Eclesiástica, anejo a la Iglesia Nacional de Santiago y Montserrat, de Roma, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores. El proyecto llevaba por título «El clero secular en la Edad Media. El episcopado abulense de la repoblación bajomedieval (1085-1198) según la documentación del Archivo Secreto Vaticano». Entre otras aportaciones, veremos que los profesores romanos, autores del *Bullarum Romanum*, a mediados del siglo XIX, dejaron algunos documentos sin estudiar que, referentes a la diócesis de Ávila en este periodo, hemos podido localizar entre los fondos del Archivo Secreto Vaticano³⁶.

2 EL ITINERARIO PARA LA RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA ABULENSE. JERÓNIMO DE PERIGORD, ADMINISTRADOR DESDE 1103 A 1120

Según la información que se puede obtener de la documentación, la lista de prelados abulenses para este momento histórico de la repoblación bajomedieval castellana sería

³¹ *Ibidem*, fols. 74-75. Por esta carta, Urbano II comisionó a los obispos de Palencia, Oviedo, León y Salamanca para que examinaran la vida y costumbres del electo de Burgos, y proceder, si fuera el caso, a su consagración. Después de la muerte de Jerónimo de Perigord, se habría consagrado, en 1120, un nuevo obispo para Ávila y otro para Salamanca, que no se nombran.

³² *Ibidem*, fols. 76-77. Por este privilegio, Honorio II ratificó a Raimundo de Toledo la primacía de las iglesias peninsulares y su jurisdicción sobre la parroquia complutense y las diócesis de Oviedo, León y Palencia.

³³ *Ibidem*, fols. 66-67. No hay mención de la diócesis abulense. Sobre el conflicto entre Braga y Toledo por el episcopado de León, vid. la obra clásica: DAVID, Pierre. *Études historiques sur la Galice et le Portugal: du VI^e au XI^e siècle*. Lisboa: Livraria Portugália, 1947.

³⁴ *Ibidem*, fol. 78.

³⁵ *Ibidem*, fols. 78-79.

³⁶ En 2016, vio la luz una nueva monografía sobre este tema, con el mismo marco cronológico de nuestra investigación: ENGEL, Frank y MARTÍN MARTÍN, José Luis (eds.). *Iberia Pontificia sive repertorium privilegiorum et litterarum a romanis pontificibus ante annum MCLXXXVIII Hispaniae et Portugalliae ecclesiis, monasteriis, civitatibus singulisque personis concessorum. Vol. IV, Provincia Compostellana. Dioecesis Abulensis, Salmanticensis, Cauriensis, Civitatensis, Placentina*. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 2016. En esta obra, se presenta un exhaustivo elenco de los diplomas pontificios que atañen al territorio abulense durante los siglos XI y XII, sobre todo a sus prelados. Junto a los 127 registros sobre los obispos, se recogen numerosas referencias documentales a laicos y clérigos de esta Iglesia, así como a algunas instituciones religiosas, sobre todo a los órdenes militares y a la catedral. En las páginas 3-8, se aborda una sucinta relación prosopográfica de sus obispos que, para estos siglos, confirma una cronología que, a pesar de las dudas de la historiografía de los siglos anteriores, parece que debería aceptarse ya como definitiva.

la siguiente: Jerónimo de Perigord (administrador desde 1103-1120); Sancho I (1121-1133); Íñigo (1133-1158); Sancho II (1160-1181); Domingo I (1182-1187); Domingo II (1187-1190); y Juan I (1191-1195). Al obispo Juan le sucedería Jacobo (1195-1203), más allá de los límites cronológicos que nos hemos dado, que actuaría, sobre todo, durante el pontificado de Inocencio III.

Como hemos presentado en las fuentes historiográficas, existen numerosas discrepancias en varios momentos. En 1120, a la muerte de don Jerónimo, aparece citado cierto Pedro Sánchez Zurraquines como obispo de Ávila; en 1149, se menciona un segundo Pedro; en 1156, encontramos un obispo llamado Enrique y, en otra fuente, en esta misma época, a cierto Juan; en 1172, se cita al obispo Domingo; en 1184, aparece en esta sede un tercer obispo Pedro; y en 1187, se cita a Gomes como prelado de esta ciudad. Habría más. Veremos que estas dudas apenas tienen fundamento en las fuentes diplomáticas. En muchos casos, la noticia de estos supuestos obispos la ofrecen fuentes secundarias o listas de confirmantes en diplomas estandarizados que, con frecuencia, por el afán de fortalecer ciertas cláusulas, añadían nombres de prelados sin crítica prosopográfica de ninguna clase.

El desarrollo de los acontecimientos, la actuación de los protagonistas de la jerarquía castellana después de 1085 y, sobre todo, la transformación de una realidad eclesial que, a finales del siglo XI, se revelaba fundamentalmente arruinada, desmantelada, desestructurada y, cien años después, junto a la promoción de la vida cristiana, había emprendido, con éxito, la construcción de numerosos edificios civiles y fundamentalmente religiosos, incluida una nueva catedral, podría explicarse, como veremos, aludiendo a un cierto análisis crítico. En 1050, según se recoge en la *Primera Crónica General*, el rey leonés, Fernando I (1037-1065),

porque uio que la cibdad de Ávila estaua despoblada et yerma de luengos tiempos dantes, et esto por el destruymiento de los moros, tomó ende los cuerpos de los mártires santos sant Vicent et santa Sabina et santa Cristeta, et leuó el cuerpo de sant Vicente con una gran partida de las reliquias de aquellas dos hermanas pora León, et metiolas en una arqueta, et pusolas cerca el cuerpo de sant Esidro³⁷.

La realidad eclesial, aunque ciertamente presente en los piadosos cristianos que habían conservado los restos y la memoria de los tres santos hermanos mártires, se manifestaba, en el transcurso de los siglos, singularmente maltrecha. Resulta evidente que no existía, para entonces, ninguna autoridad jerárquica y que esta llegaría solamente después de muchas décadas, con la consolidación de la presencia cristiana, durante el reinado de su hijo, el rey Alfonso VI de León y Castilla. Según los datos que manejamos, Jerónimo de Perigord (1103-1120), de origen francés, después de actuar durante algunos años en Valencia (1094-1102), habría recibido el encargo de Raimundo de Borgoña, yerno del rey, de restaurar las diócesis de Salamanca y Ávila³⁸. Sus gestas fueron moduladas en el Cantar del Mío Cid, en estas letrillas:

³⁷ MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (ed.). *Primera crónica general. Estoria de España que mandó componer Alfonso el Sabio y se continuaba bajo Sancho IV en 1298*. Madrid: Bailly Bailliére e Hijos, 1906, p. 491.

³⁸ No se conserva ningún documento de este prelado en ASV. Vid. Ref. Schedario Garampi 31, Índice 475, Vescovi 1, fol. 48v (Abulensis); Ref. Schedario Garampi 61, Índice 505, Vescovi 31, fol. 84v

En estas nuevas, todos se a alegrando/ de parte de orient, vino vn coronado/ el obispo don Jerónimo so nombre es lanmado/ bien entendido es de letras y mucho acordado/ de pie y de caualllo mucho era areziado/ las pruezas de Mýo Çid andáualas demandado/ sospirando el obispo que se viesse con moros en el campo/ qui sis fartas lidiando y firiendo con sus manos/ a los días del sieglo non le lorassen christianos³⁹.

Según esta conexión con el Cid, don Jerónimo habría venido desde Francia y, en premio de su apoyo, habría recibido del Campeador ciertas propiedades en los alrededores de Valencia, a finales de 1093 o principios de 1094. A mediados de 1094, habría entrado con el conquistador en la capital del Turia y, tras su consagración en Roma por el papa Urbano II, habría regresado para restaurar la Iglesia valentina tras su recuperación del islam. De allí, siempre según cierta interpretación, habría partido tras la pérdida de la plaza, en 1102, en dirección a las ciudades de Zamora y Salamanca, para proceder a la sucesiva rehabilitación de las maltrechas sedes leonesas y, desde 1103, también la de Ávila⁴⁰.

En otra versión, algo interesada, en otro sentido, se recogen sus actuaciones, de la mano del arzobispo Bernardo de Toledo, en la crónica de Rodrigo Jiménez de Rada, *De rebus Hispaniae*, redactada a principios del siglo XIII, que ha sido reeditada hace unos años⁴¹. Según esta computación, tras el concilio de Burgos de 1080, Jerónimo, al que se le hace pertenecer a la Orden de San Benito, habría venido de la mano del nuevo arzobispo de la reconquistada Toledo para implantar el rito romano en sustitución del desautorizado rito visigodo o mozárabe, todavía en uso. Esta segunda versión, que podríamos denominar «toledana», menos probable, interesada, podría estar en relación con la pretendida dependencia de la ciudad abulense de la sede primada y el conflicto que se resolvió, contra Santiago de Compostela y contra Mérida, en el control de las Iglesias de los *Extrema Durii* castellanos.

En cualquier caso, durante este primer pontificado de la restaurada sede abulense, la ciudad, poco a poco, vio erigir las primeras iglesias. En una donación al monasterio de San Millán de la Cogolla, datada en 1103, se citan ya las parroquias de San Vicente, San Pedro y San Martín⁴². Ángel Barrios menciona un documento de Alfonso VII de León, el Emperador (1126-1157), que indica que «avilensis ecclesia titulo Sancti Saluatoris

(Salmanticensis). Pero no hay dudas sobre su ministerio en Ávila. Vid. SERRANO, Luciano. *Cartulario de San Millán de la Cogolla*. Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1934, p. 294. No lo recoge Cianca; pero sí Ariz, fol. 34v; González Dávila, fol. 226r; y Tello, p. 126.

³⁹ BN. Sección Manuscritos. Fondo Marqués de Pidal, Mío Cid, fol. 27r, versos 1297-1295. Para una versión modernizada, vid. MONTANER FRUTOS, Alberto. <http://caminodelcid.org> (consulta: 2018.10.12). Allí dice: «Con estas novedades, todos alegres estando/ de la parte de oriente vino un tonsurado,/ el obispo don Jerónimo por nombre es llamado,/ muy entendido es en letras y muy ponderado,/ a pie y a caballo es muy esforzado./ Por las proezas de mío Cid andaba preguntando,/ suspirando el obispo por verse con los moros en el campo,/ pues si se hartase luchando e hiriendo con sus manos,/ al final de su vida no le llorarían los cristianos».

⁴⁰ LACOMBE, Claude. *Jerónimo de Perigueux (?1060?-1120). Obispo de Valencia y de Salamanca. Un monje caballero en la reconquista*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2000.

⁴¹ JIMÉNEZ DE RADA, Rodrigo. *Historia de los hechos de España*, ed. de Juan Fernández Valverde. Madrid: Alianza: 1989.

⁴² SERRANO, *Cartulario de San Millán*, pp. 294-296.

adtitulata [...] modernis temporis a meo genitore nobiliter edificata»⁴³. La reconquista militar, la repoblación y la restauración de la Iglesia fueron de la mano, bajo el gobierno de Raimundo de Borgoña, en una combinación en la que el propio prelado, don Jerónimo, parece que tuvo, también, un protagonismo singular.

Junto a él, se cuenta que actuó cierto prelado, Pedro Sánchez Zurraquines, que, en algunos autores, apareció, ya lo sabemos, como titular de la sede a la muerte de Jerónimo de Perigord; pero no hay ninguna prueba documental ni en el Archivo Secreto Vaticano ni en las diversas recopilaciones documentales que hemos manejado. Las crónicas del siglo XVII, sobre todo Ariz y Gil González Dávila, pudieron haber confundido cierta actividad de Sánchez Zurraquines en la ciudad del Adaja, como representante del prelado salmantino, como si del depositario de la mitra abulense se tratara⁴⁴.

La leyenda en torno a don Jerónimo se completa con algunos datos más sobre su participación junto al Cid en su obra militar. A la muerte del Campeador, el prelado recibió el Cristo que le acompañaba en sus batallas. Hoy, el primer obispo de Ávila tras la restauración yace en la catedral de Salamanca, que él mismo promovió, en la capilla del Cristo de las Batallas del Cid. En primera instancia, don Jerónimo fue enterrado en la catedral vieja. Tras la erección de la nueva seo, el año 1607, fue trasladado a su ubicación actual, junto con el Cristo que ya, en la vieja catedral románica, daba nombre a la capilla que contenía sus restos.

3 LOS SIETE SUCESOSES DE DON JERÓNIMO, EN ÁVILA, DURANTE EL SIGLO XII

A la muerte de don Jerónimo, el 30 de junio de 1120⁴⁵, tanto la diócesis de Salamanca, en la persona de Giraldo; como la de Zamora, en la de Bernardo de Perigord; y, en lo que nos atañe, la Iglesia de Ávila, en la de Sancho I (1121-1133), contaron ya con sendos prelados para regir sus destinos. De la actividad del obispo Sancho, en Ávila, ha quedado una extensa memoria documental entre los fondos manuscritos y editados del Archivo Secreto Vaticano y en otras fuentes diplomáticas, desde su elección, en 1120, hasta su muerte, en 1133⁴⁶.

⁴³ BARRIOS GARCÍA, Ángel. *La catedral de Ávila en la Edad Media. Estructura socio-jurídica y económica (hipótesis y problemas)*. Ávila: Obra Social y Cultural de la Caja Central de Ahorros y Préstamos de Ávila, 1973, p. 101.

⁴⁴ Esta polémica historiográfica fue seguida de cerca por BELMONTE DÍAZ, José. *La ciudad de Ávila. Estudio histórico*. 3.ª ed. Ávila: Caja de Ahorros de Ávila, 1997, pp. 93-100. Tampoco hay razones para pensar en la existencia de un único obispo llamado Domingo, datado hacia 1082-1090 por la *Crónica de la Población de Ávila*; ni de cierto Sancho, hacia 1115, sucesor de Jerónimo, que habría asistido, según Belmonte, al concilio de Oviedo de aquella fecha.

⁴⁵ SOBRINO CHOMÓN, «La Iglesia de Ávila. El territorio», p. 13.

⁴⁶ Vid. LUCAS ÁLVAREZ, Manuel. *Colección diplomática de San Martín Pinario* (manuscrito), doc. 79 (22 de marzo de 1122); MINGUELLA y ARNEDEO, Toribio. *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*. Madrid: Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910, vol. 1, p. 353, doc. 6, de 7 de febrero de 1130. Lo menciona Cianca, fols. 78v-79r, aunque antepone a cierto Juan, en 1133. Ariz habló de él ya en 1115, apoyado en un falso histórico. En ASV, aparecen numerosas indicaciones: 1120: Sancius, abulensis episcopus. Consecratur. Vid. FLÓREZ, *España sagrada*, t. XXI, p. 65. Ref. Schedario Garampi 31, Índice 475,

Antes de la consagración del obispo Sancho, insistimos, algunos autores, como Gil González Dávila o Tello mencionaron la existencia de cierto «Petrus, electus episcopus abulensis», que quisieron identificar, de nuevo, con Pedro Sánchez Zurraquines. En cualquier caso, no llegó a tomar posesión y, en 1121, Sancho I fue ordenado en Santiago por el arzobispo Diego Gelmírez (1096-1140), protagonista indiscutible de este periodo de la repoblación castellanoleonesa y de la reorganización de la Iglesia en la Península Ibérica. La *Historia Compostelana*, aunque redactada para gloria del arzobispo compostelano, no deja de ser una fuente para este periodo y, en lo que a sus datos preterintencionales se refiere, se torna fundamental en la confirmación de algunas noticias dispersas que afectan a la marcha de la Iglesia abulense en los primeros años del siglo XII. El papa Calixto II (1119-1124), precisamente en 1120, elevó la Iglesia compostelana a la categoría de sede metropolitana y le adscribió las antiguas diócesis de la provincia emeritense, todavía bajo dominio musulmán. La polémica con el arzobispo Bernardo de Cluny, que consagró al obispo Giraldo de Salamanca, estaba ampliamente servida⁴⁷. El prelado toledano acusó a Gelmírez de consagrar al obispo Sancho I después de haber sido elegido, no por el clero, como era preceptivo, sino a suertes, por «laicos ignorantes». En su defensa, Gelmírez arguyó que esta elección había sido confirmada por dos arzobispos, nueve obispos y un legado apostólico.

En años posteriores, Sancho de Ávila se hará presente en las reuniones de los obispos sufragáneos con el arzobispo Gelmírez, que lo fue hasta su muerte, en 1140⁴⁸. Sobre el final de su pontificado en Ávila, en 1133, Tomás Sobrino recoge cierta noticia de José María Quadrado⁴⁹, muy significativa:

Vescovi 1, fol. 48v, scheda 10. Años 1120, 1124: Abulensis Ecclesia sit suffraga. Compostelanus. P<etrus> electus. Vid. FLÓREZ, *España sagrada*, t. XX, pp. 293, 308, 403, 406. Ref. Schedario Garampi 31, Índice 475, Vescovi 1, fol. 48v, scheda 13. Años 1121, 1124: Sancius, abulensis episcopus. Consecratur. Vid. FLÓREZ, *España sagrada*, t. XX, pp. 322, 359, 395. Ref. Schedario Garampi 31, Índice 475, Vescovi 1, fol. 48v, scheda 11. Año 1126: Abulensis episcopus. Vid. FLÓREZ, *España sagrada*, t. XX, p. 434. Ref. Schedario Garampi 31, Índice 475, Vescovi 1, fol. 49r., scheda 1. Años 1128, 1130: Sancius, abulensis episcopus. Vid. FLÓREZ, *España sagrada*, t. XX, pp. 468, 500. Ref. Schedario Garampi 31, Índice 475, Vescovi 1, fol. 49r., scheda 2. Año 1133: Defuncto Sancio, episcopus abulensis. In eius locum, a clero eligitur Eneco et ab archiepiscopus Compostelanus consecratur. Vid. FLÓREZ, *España sagrada*, t. XX, pp. 532, 539, 541, 545, 565. Ref. Schedario Garampi 31, Índice 475, Vescovi 1, fol. 49r., scheda 3.

⁴⁷ RIVERA RECIO, Juan Francisco. *El arzobispo de Toledo don Bernardo de Cluny*. Roma: Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1962.

⁴⁸ Vid. *Historia Compostelana*, pp. 322-323, donde se menciona, en 1221, al obispo electo de Ávila confirmado por el cardinal legado, por los nueve obispos firmantes y por los dos arzobispos. El prelado abulense indicó: «Ego Sancius, Abilensis (sic) Ecclesiae ordinandus episcopus subjectionem et reverentiam et obedientiam a Sanctis Patribus constitutam secundum praecepta canonum Ecclesiae Compostellanae, rectoribusque eius in praesentia domini archiepiscopi D<idacus> perpetuo me exhibiturum promitto et supra sanctum altare propria manu confirmo». En las pp. 394-395, se transcribe la confirmación de la bula de Calixto II por la que se constituyó la sede metropolitana de Santiago de Compostela, a la que había jurado estar sujeto, dos años antes, el obispo Sancho de Ávila.

⁴⁹ QUADRADO, José María. *Salamanca, Ávila y Segovia*. Barcelona: Daniel Cortezo y Compañía, 1884, pp. 341-343. SOBRINO CHOMÓN, «La Iglesia de Ávila. El territorio», p. 14, menciona que el documento no lleva fecha; pero cree que se debe datar el año 1133, cuando ya ha muerto el obispo Sancho y todavía no ha sido elegido su sucesor, Íñigo, ya que no se nombra, en el texto, a ninguno de los dos. En realidad, el documento, que se conserva en una copia coetánea (AHN. Sección Clero. Pergaminos carp. 18, n.º 1) fue

Creemos que, hasta su pontificado, la Iglesia abulense, al contrario que la salmantina, arrasaba una vida precaria. Un documento por el que Alfonso VII dona a la Catedral abulense la tercera parte de los derechos regios, al igual que su padre había hecho con la salmantina, nos describe la sede abulense como ‘valde destructam et pene ab omni libertate exclusam [...] a pastore et ovibus orбата’ e invoca las bendiciones del cielo sobre todos los que cooperen en su reconstrucción.

A la muerte de Sancho, fue designado para sucederle, por unanimidad, su hermano Íñigo (1133-1158), arcediano de la Catedral, que aparece en algunos diplomas contemporáneos⁵⁰. Así se lo relata el propio obispo electo al arzobispo Gelmírez y así quedó inmortalizado en la *Historia Compostelana*⁵¹: «Conuentu factu, omnis clerus [...], populis petiuit, rex anuit [...] et quia omnes unanimes esse et unitatem in electionem mei servare cognoui, electioni eorum si vestrae adsit consensum sanctitatis, consentivi». Según este relato, el obispo de Segovia, que presidió los funerales del difunto Sancho, también asistió a la elección de su sucesor, el canónigo Íñigo, consagrado por el arzobispo Gelmírez, en Compostela, en 1133. Su pontificado duró hasta 1158, según confirman los datos que se conservan en el Archivo Secreto Vaticano⁵².

reseñado por Ángel Barrios en 1981 y, posteriormente, el mismo autor transcribió su contenido en 2004. Vid. BARRIOS GARCÍA, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, p. 3; ÍD., *Documentos de la catedral de Ávila*, pp. 23-23. Sobre la sepultura del prelado, añade Sobrino en nota: «En el siglo xv, su sepultura se localiza en el presbiterio: El obispo don Diego, en el coro, ante el altar, en par de la sepultura del obispo Sancho, el primero (Libro de Óbitos, cod. 914B del AHN, a 10 de enero). Ello nos hace dudar de la inscripción sepulcra: “don Sancho el primero; no se halla el año que murió, por ser muy antiguo” que en el siglo xvi se colocó sobre otro sepulcro que, según el mismo obituario, corresponde a “el obispo don Sancho, el segundo, altar de Santa María, a mano izquierda” (Id., a 20 de febrero)». Lo cierto es que tanto Cianca como Tello ya advirtieron de la posible equivocación y de la posible transliteración entre Sanctius Secundus y Sanctus Secundus. Vid. la polémica en RODRÍGUEZ ALMEIDA, Emilio. *El cáliz de san Segundo*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1997, pp. 75-77. Almeida no se extrañaba de estas dificultades porque, como él mismo reconocía, «es sabido que el episcopado abulense de la primera repoblación presenta infinitas incertidumbres, añadidos, lagunas, errores, y que solamente a partir de la segunda mitad del siglo XIII comenzamos a estar razonablemente seguros de datas, nombres y secuencia».

⁵⁰ SERRANO, Luciano. *Cartulario de San Pedro de Arlanza*. Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1925, p. 187, doc. 97, de 26 de mayo de 1135; COLMENARES, Diego de. *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*. Segovia: Eduardo Baeza, 1869, vol. 1, p. 141. Lo mencionan Cianca, fol. 78v; Ariz, fol. 36v; González Dávila, fol. 243; y Tello, pp. 145-146.

⁵¹ *Historia Compostelana*, pp. 536-542. Se recoge aquí la carta que, a la muerte del obispo Sancho, envió la ciudad de Ávila al arzobispo; la que remitió el electo Íñigo; la respuesta del arzobispo al clero y a los laicos, hijos de la Iglesia de Ávila; la respuesta al electo Íñigo; la confirmación del rey Alfonso VII; la memoria de la consagración del prelado; y el juramento que otorgó en las manos de Gelmírez. Es similar al que firmó su hermano Sancho: «Ego, Ennecus, sancta Abilensis (sic) Ecclesiae nunc ordinandus episcopus subjectionem et reverentiam et obedientiam a S<anctis> Patribus constitutam secundum praecepta canonum Ecclesiae B<eati> Iacobi rectoribusque eius in presentia domini Dicadi, archiepiscopi perpetuo, me exhibiturum promitto et super sanctum altare propria manu confirmo».

⁵² Año 1133. Defuncto Sancio, episcopus abulensis. In eius locum, a clero eligitur Eneco et ab archiepiscopus compostelanus consecratur. Vid. FLÓREZ, *España sagrada*, t. XX, pp. 532, 539, 541, 545, 565. Ref. Schedario Garampi 31, Indice 475, Vescovi 1, fol. 49r, scheda 3. Año 1142. Ennecus abulensis episcopus. Vid. FLÓREZ, *España sagrada*, t. XVII, p. 89. Ref. Schedario Garampi 31, Indice 475, Vescovi 1, fol. 49r, scheda 4. Año 1154. Enegus abulensis episcopus. Vid. FLÓREZ, *España sagrada*, t. XVI, p. 488. Ref. Schedario Garampi 31, Indice 475, Vescovi 1, fol. 49r, scheda 7. Año 1156. Enecus avilen. episcopus

También se confirma su actuación por numerosos diplomas de los que dejó constancia Ángel Barrios en la *Documentación medieval de la Catedral de Ávila*. En estos documentos se verifica, sobre todo, la confirmación de algunas propiedades, como las que sellan los papas Inocencio II (1130-1143), en 1140; y Eugenio III (1145-1153), en 1148; y la llegada de donaciones importantes a favor de la Catedral, sobre todo del rey Alfonso VII (1126-1157), en 1142 y en 1144; y de algunos particulares, como Juan Gómez, en 1146; y Justo y María, su mujer, en 1150⁵³. En 1155, sin embargo, la documentación del Archivo Vaticano indica que era obispo de Ávila cierto Enrique, fruto evidente de un error de interpretación diplomática⁵⁴.

Ariz⁵⁵, en este periodo, bajo el gobierno del obispo Íñigo, cita a cierto Juan que, según el libro de óbitos del monasterio de la Espina, habría sido obispo de Ávila y, a su muerte, habría querido ser trasladado a este monasterio para ser enterrado allí. Ni el libro de óbitos ni el historiador ofrecen datos cronológicos fiables. El mismo Ariz⁵⁶, junto a José María Quadrado⁵⁷, mencionaba ya, para 1149, a un segundo prelado llamado Pedro, que habría participado en la consagración del monasterio de San Isidoro de León. Ninguno de estos tres presuntos obispos, Enrique, Juan y Pedro, presentan verosimilitud histórica alguna. Apenas sostiene su existencia una noticia aislada, sin verdadero respaldo documental que pudiera contradecir la tesis principal, es decir, que Íñigo, hermano menor de Sancho I, ejerció el ministerio episcopal en Ávila desde 1133 hasta su muerte, ocurrida en 1158.

Durante este tercer pontificado, verdaderamente prolongado en el tiempo, se podría decir que se llega a consolidar la vida de la Iglesia en Ávila en cuatro aspectos fundamentales, al menos: la organización territorial, la estructura de la Catedral, la erección de nuevos monasterios y el florecimiento de la vida anacoreta. De todo ello dan buena cuenta los trabajos de Tomás Sobrino⁵⁸. En cuanto a la organización territorial, cabe mencionar que, en 1147, se crea el arcedianato de Olmedo y, hacia 1157, el de Arévalo. La región llana de la diócesis abulense, la más poblada, a la retaguardia de la reconquista, exigió una

(abulensis). Vid. FLÓREZ, *España sagrada*, t. XVIII, p. 354. Ref. Schedario Garampi 31, Índice 475, Vescovi 1, fol. 49r, scheda 5. Año 1157. Enego abulensis episcopus. Vid. Flórez, *España sagrada*, t. XVII, p. 255. Vid. Schedario Garampi 31, Índice 475, Vescovi 1, fol. 49r, scheda 6.

⁵³ BARRIOS GARCÍA, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, pp. 3-9. AC, doc. 1, de 19 de marzo de 1140; AC, doc. 2, de 28 de julio de 1142; BN, Sección Manuscritos, n.º 712, fols. 314v-315r, de 27 de septiembre de 1142; AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 18, n.º 4, de noviembre de 1144; AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 18, n.º 5, de 29 de mayo de 1146; AC, doc. 3, de 31 de marzo de 1148; AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 18, n.º 6, de 31 de diciembre de 1150. Todos estos documentos se refieren a la actuación del obispo Eneco o Íñigo (1133-1158).

⁵⁴ Año 1155. Henricus abulensis episcopus. Vid. MANRIQUE, Ángel. *Cisterciensium seu verius ecclesiarum annalium a condito Cistercio*. Lugduni: Sumpt. Haered. G. Boissat & Laurent Anisson, 1642, vol. I, p. 436. Ref. Schedario Garampi 31, Índice 475, Vescovi 1, fol. 49r, scheda 8. Se trata de la confirmación de un documento de donación de Alfonso VIII (1158-1214) a la iglesia de Santa María de Barcelona y al abad Giraldo. No dice nada más que «Henricus, abulensis episcopus, confirmat». Está datada en Palencia, el 27 de diciembre de 1155 (VI Kalendas Ianuarii era MCXCIII). Vid. ASV, Sale Sixto V. XLVI D1. En ocasiones, este tipo de confirmaciones conllevan evidentes errores prosopográficos.

⁵⁵ ARIZ, *Historia de las grandezas*, p. 74.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 75.

⁵⁷ QUADRADO, *Salamanca, Ávila y Segovia*, pp. 343-380.

⁵⁸ SOBRINO CHOMÓN, «La Iglesia de Ávila. El territorio», pp. 15-16.

organización más compleja. En pocos años, la documentación constatará la provisión de algunas parroquias, a las que llegaría un tercio de los diezmos para el sostenimiento del clero y de la fábrica de las iglesias.

En relación con la estructura de la Catedral, Barrios transcribe un documento de 1181⁵⁹, más allá de este pontificado, que podría considerarse la prueba material de esta consolidación, obrada en el primer templo abulense durante el ministerio del obispo Ínigo. Según este texto, el obispo Sancho II, del que hablaremos, donó a la Orden de San Juan de Jerusalén la iglesia de Santa María de la Vega, de Olmedo, con sus derechos de ofrenda y oblaciones, así como con un tercio de los diezmos. Entre otras explicaciones, se indicaba que la Iglesia de Ávila contaba ya con un prior, con los arcedianos de Ávila, Arévalo y Olmedo, con un arcipreste, con un cantor o preceptor y con varios canónigos. No cabe duda de que, a mediados del siglo XII, la realidad eclesial distaba mucho de aquella condición de «despoblada et yerma» con que la había descrito el rey Fernando I hacia 1050.

En cuanto a la erección de nuevos monasterios, se podrían citar ciertas crónicas sobre la presencia de los canónigos regulares en Burgohondo desde finales del siglo XI⁶⁰; pero solo en el año 1179, por bula de Alejandro II, se entregó al obispo la jurisdicción sobre este cenobio y sobre el monasterio de monjes benedictinos de Gómez Román, o La Lugareja, a las afueras de Arévalo, convertido en monasterio de monjas cistercienses a mediados del siglo XIII⁶¹. A ellos se añadirían pronto los de Santa María de la Antigua y Sancti Spíritus en la misma ciudad de Ávila. Finalmente, sobre el florecimiento de la vida anacoreta, cabe añadir que, entre los eremitas de esta época, destacan los nombres de san Pedro del Barco, san Pascual de Tormellas y san Bernardo de Candeleda, que fueron estudiados por Tello⁶² y hoy han encontrado nuevos intérpretes en la historiografía contemporánea⁶³.

Dos años después de la muerte de Ínigo, ocurrida en 1158, fue elegido para sucederle Sancho II (1160-1181) que, según Sobrino Chomón, asistió al tercer Concilio de Letrán, del año 1179⁶⁴. La documentación pontificia sobre este prelado, menos conocido por la historiografía nacional, completa algunos datos⁶⁵. Puede llegar a crear algunas

⁵⁹ BARRIOS GARCÍA, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, pp. 15-17 (doc. 18).

⁶⁰ CALVO GÓMEZ, José Antonio. «Cuatro crónicas sobre el origen del monasterio de Santa María de Burgohondo (siglo XI)». *Salmanticensis*, 2009, vol. 56, pp. 315-356.

⁶¹ BARRIOS GARCÍA, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, pp. 13-15 (doc. 16, de 21 de abril de 1179).

⁶² TELLO, *Cathálogo sagrado*, fols. 344-389.

⁶³ JIMÉNEZ DUQUE, Baldomero. *Ávila mística*. Ávila: Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1992, p. 20.

⁶⁴ SOBRINO CHOMÓN, «La Iglesia de Ávila. El territorio», p. 16. GONZÁLEZ, Julio. *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid: Escuela de Estudios Medievales, 1960, p. 646 (11 de julio de 1160) y p. 664 (15 de noviembre de 1181); MANSI, Joannes Dominicus. *Sacrorum Conciliorum nova et amplissima collectio*. Florentiae Venetiis: Antonius Zatta, 1778, vol. XXII, pp. 216, 465. Lo cita Tello, aunque antepone cierto Pedro, obispo entre 1142 y 1149; un segundo Sancho, en 1150; y cierto Pedro, en 1159. También lo menciona Cianca, fol. 79r; Ariz, fol. 37r; González Dávila, fol. 245; Tello, pp. 48-49.

⁶⁵ Año 1179. Sanctius abulensis episcopus. Vid. MANRIQUE, *Cisterciensium seu varius ecclesiasticorum annalium*, vol. III, p. 85. Ref. Schedario Garampi 31, Índice 475, Vescovi 1, fol. 49r, schede 9 e 13 (aquí cita por error el r. VII, p. 85, que no existe). Se trata de la confirmación de un documento de donación de Alfonso

dificultades cierto Domingo, al que esta misma documentación sitúa en estas fechas, a consecuencia de un nuevo error diplomático, como prelado de la sede abulense⁶⁶.

El 21 de junio de 1170, Alejandro III (1159-1181) exigió al abad y a los canónigos de San Isidoro de León que acudieran a la citación y acatasen la sentencia que dictaran los obispos de Astorga y Ávila como jueces pontificios en el pleito que sostenían contra el obispo Pedro, de Salamanca, sobre la iglesia de Santa María de la Vega de esta ciudad⁶⁷. El 12 de junio de 1181, el mismo pontífice comisionó a los obispos de Palencia, Ávila y Oviedo para que intervinieran, en su nombre, en el pleito que mantenía el obispo de León con el abad de Sahagún sobre ciertas parroquias de la villa⁶⁸. Ángel Barrios, al respecto, transcribió varios documentos muy significativos⁶⁹. Recuperamos dos. En 1176, Alfonso VIII (1158-1214) concedió a la Catedral de Ávila y a su obispo Sancho la tercera parte de las rentas reales en dicha ciudad. En 1179, como hemos citado arriba, Alejandro III (1159-1181) confirmó a este mismo prelado todas las posesiones que ya tenía y le concedió plena potestad sobre las iglesias de los términos de Ávila, Arévalo y Olmedo, y sobre los monasterios de Burgohondo y Gómez Román. La consolidación de la Iglesia abulense era ya una realidad.

Entre 1182 y 1187, rigió la sede abulense el obispo Domingo I. Así se desprende, entre otros lugares, de la documentación que se conserva en el Archivo de la Catedral de Ávila⁷⁰. Los dos diplomas que hemos localizado en el Archivo Secreto Vaticano para estas fechas, sin embargo, plantean una nueva duda. El primero, fechado en 1184, habla de cierto Pedro en la sede abulense. Es cierto que deberíamos darle un valor muy

VIII (1158-1214) a la iglesia de Santa María de Huerta y al abad Martín. No dice nada más que «Sancius, abulensis episcopus, confirmat». Está datada en Huerta, el 20 de marzo de 1179 (tertiodecimo Kalendas aprilis era MCCXVII). Vid. ASV, Sale Sixto V. XLVI D3. Año 1179. Sanctius abulensis episcopus. Vid. MANSI, *Sacrorum conciliorum*, t. II, p. 699, col. B. Ref. Schedario Garampi 31, Índice 475, Vescovi 1, fol. 49r, scheda 11 e 12. Año 1179. Sancius abulensis episcopus. Vid. ACHERY, Jean Luc d'. *Spicilegium sive collectio veterum aliquot scriptorum qui in Galliae bibliothecis delituerant. Nova editio*. Paris: Apud Montalant, 1723, t. I, p. 639. Ref. Schedario Garampi 31, Índice 475, Vescovi 1, fol. 49r, scheda 14.

⁶⁶ Año 1172. Dominicus (sic) abulensis episcopus. Vid. MURATORI, Ludovico Antonio. *Rerum Italicarum scriptores praecipui, ab anno aerae christ. D. ad MD*. Mediolani: [s. n.], 1723, t. III, p. 390, col. C. Ref. Schedario Garampi 31, Índice 475, Vescovi 1, fol. 49r, scheda 10. Vid. ASV, Sale Sixto V. XLV A3. Se trata de ciertas crónicas de la historia de Italia y, por tanto, de fuentes secundarias sin ningún soporte documental.

⁶⁷ 1170. Abulensis. Vid. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos pontificios*, pp. 98-99.

⁶⁸ 1181. Abulensis. Vid. *Ibidem*, pp. 118-119.

⁶⁹ BARRIOS GARCÍA, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, pp. 12-17. Vid. AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 18, n.º 4, de 30 de enero de 1176; AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 18, n.º 10, de 19 de julio de 1176; AC, doc. 6, de 21 de abril de 1179; AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 18, n.º 11, de 14 de mayo de 1181; y AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 18, n.º 12, de 12 de noviembre de 1181, todos sobre el ministerio de Sancho II (1160-1181).

⁷⁰ *Ibidem*, pp. 17-26. Vid. AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 18, n.º 13, de 8 de julio de 1182-1183; AC, doc. 7, de 13 de julio de 1182-1183; AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 18, n.º 15, de 1183; AC, doc. 7, de 19 de febrero de 1184-1185; AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 18, n.º 16, de 7 de junio de 1184-1185; AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 18, n.º 17, de 21 de octubre de 1185; AC, doc. 8, de 6 de mayo de 1186-1187; AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 18, de 1 de enero de 1187. Vid. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla*, p. 664 (doc. 382, de 12 de marzo de 1182) y p. 676 (doc. 390, de 3 de diciembre de 1190). Estos documentos se refieren al ministerio del obispo Domingo I Blasco (1182-1187) o Domingo Pérez. Vid. Cianca, fol. 81r; Ariz, fol. 37r; González Dávila, fol. 246; Tello, p. 149.

limitado ya que se trata de una confirmación de ciertas donaciones de Alfonso VIII al monasterio de Huerta en la que podemos leer, sin más detalles: «Petrus, abulensis episcopus, confirmat»⁷¹. El segundo diploma vaticano no aclara el nombre del prelado, pues utiliza el genérico «abulensis» para referirse, con fecha del 20 de diciembre de 1184, a cierta comisión que el papa Lucio III (1181-1185) hizo en las personas de los obispos de Palencia y Ávila para que impidieran que el abad y los monjes de Sahagún, y los clérigos de la colegiata de Valladolid, usurparan la jurisdicción del obispo de León en algunos territorios e iglesias⁷².

A pesar de las dudas, por tanto, parece razonable sostener, con Ángel Barrios y Tomás Sobrino, las fechas y la nomenclatura de este quinto prelado abulense en la etapa de repoblación. Sobrino añade que asistimos, entonces, a una «larga etapa de consolidación de la estructura y funcionamiento canónico y pastoral de una diócesis que crecía con los años y las conquistas»⁷³. En 1181, con la mediación de los obispos de Zamora y Salamanca, delegados del papa Lucio III (1181-1185) para dirimir este particular, se puso fin a ciertos pleitos que enfrentaban a los clérigos de la ciudad y a los de las aldeas de su término en el reparto de los diezmos del territorio. Se determinó que cada parte obtendría la mitad de este beneficio, salvados los intereses del prelado y del cabildo de la Catedral⁷⁴.

El mismo pontífice exhortó a los caballeros y a los fieles de Ávila, Arévalo y Olmedo a que pagasen los diezmos en las iglesias en las que recibían los sacramentos, y no en aquellas de su elección⁷⁵. Se empieza a percibir algunas dificultades con los límites diocesanos con Segovia, para cuya resolución el papa Lucio III comisionó a los obispos de Sigüenza y Salamanca⁷⁶; y, en otro sentido, también aparecieron algunas tensiones en el seno de la Iglesia abulense. El mismo pontífice remitió ciertas cuestiones a los arzobispos de Toledo y Santiago, así como a los obispos de Segovia y Sigüenza, para que resolvieran una lista de quejas que, de diversos lugares, habían llegado a la sede romana⁷⁷.

Entre otras, el pontífice anotó que los laicos se sentían ultrajados, según explicó: «Adiecerunt etiam quod, cum olim populus civitatis fabrice ecclesie cathedralis excusatum, de singulis parrochiis ad tempus de gratia concessisset, episcopus violenter extorquere contendit, tanquam perpetuo fuisset deputatus operi supradicto». Es decir, que los laicos se quejaban porque el obispo quería perpetuar las ofrendas que, de forma extraordinaria,

⁷¹ 1184. Petrus abulensis episcopus. Vid. MANRIQUE, *Cisterciensium seu varius ecclesiasticorum annalium*, p. 150. Ref. Schedario Garampi 31, Índice 475, Vescovi 1, fol. 49r, scheda 15. Esta confirmación está datada en Huerta, el 15 de marzo de 1184 (XVIII Kalendas aprilis era MCCXXII). Vid. ASV, Sale Sixto V. XLVI D3. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla*, vol. 1, p. 514, señaló, de hecho, la falsedad de este documento, respaldando, por tanto, nuestra interpretación sobre la cronología del episcopado abulense entre 1181 y 1187, cuando ocuparía la sede de san Segundo el obispo Domingo I.

⁷² 1184. Abulensis. Vid. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos pontificios*, pp. 131-132.

⁷³ SOBRINO CHOMÓN, «La Iglesia de Ávila. El territorio», p. 16.

⁷⁴ SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación medieval del cabildo de San Benito de Ávila*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1991, pp. 15-16 (doc. 1, de 17 de julio de 1183).

⁷⁵ AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 18, n.º 13. Vid. BARRIOS GARCÍA, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, p. 17.

⁷⁶ AC, doc. 7. Vid. BARRIOS GARCÍA, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, p. 18.

⁷⁷ AHN, Sección Clero, Pergaminos, Carp. 18, n.º 16. Vid. BARRIOS GARCÍA, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, pp. 21-23.

se habían aprobado para la construcción de la catedral. Se conserva la sentencia de Lucio III (1181-1185) de 1185, confirmada, al año siguiente, por el papa Urbano III (1185-1187).

El penúltimo pontificado de este largo siglo de consolidación de la Iglesia abulense fue el de Domingo II (1187-1190)⁷⁸, breve pero muy significativo a causa de un acontecimiento singular que, sin duda, debió de representar el primer revés en la reconstrucción medieval de la diócesis. Nos referimos a la segregación del arcedianato de Plasencia y Tierra de Segura, ratificado, *de facto*, en 1190. En 1187, Urbano III (1185-1187) había confirmado al obispo abulense la posesión de la comarca extremeña de Segura, al otro lado de la sierra, recién repoblada «que ad culturam noviter est redacta»⁷⁹. Tras el brevísimo pontificado de Gregorio VIII en 1187, Clemente III (1187-1191), con fecha del 28 de junio de 1188, ordenaba al arcediano, al clero y al pueblo placentino que se sometieran a la obediencia del obispo de Ávila⁸⁰ y, con fecha del 1 de julio siguiente, confirmaba al mismo prelado los derechos sobre Segura y Plasencia⁸¹. El 7 de junio de 1190, el mismo pontífice tuvo que pedir a los obispos de Burgos y Oviedo que averiguasen la verdad sobre las acusaciones que el obispo Domingo II lanzaba contra el arcediano de Plasencia, que ya no se quería someter a su paternal jurisdicción⁸².

En 1190, se menciona ya a cierto Bricio como el primer obispo de la nueva diócesis de Plasencia⁸³ a pesar de que, todavía en 1191, el arzobispo Pedro, de Santiago, se dirige al arcediano, al clero y al pueblo de este territorio para que respeten los derechos del obispo abulense⁸⁴. A instancias de este mismo pueblo y clero placentinos, la actuación del rey Alfonso VIII, que había repoblado la ciudad en 1186, motivó la definitiva creación de la nueva sede episcopal, segregada del territorio abulense.

El último prelado de esta serie fue Juan I (1191-1195) que, según la documentación pontificia, murió en 1195 en la batalla de Alarcos⁸⁵. Antes, refiere Barrios, había intercambiado

⁷⁸ La documentación conservada en el ASV habla, en 1187, de «Gomes abulensis episcopus». Vid. MANRIQUE, *Cisterciensium seu varius ecclesiasticorum annalium*, p. 201. Ref. Schedario Garampi 31, Índice 475, Vescovi 1, fol. 49v, scheda 2. Se trata de la confirmación de un documento de donación de Alfonso VIII de Castilla a la iglesia de Santa María la Real de Burgos y a su abadesa, Misol. No dice nada más que «Gomes, abulensis episcopus, conf.». Está datada en Burgos el 1 de junio de 1187 (era millesima centesima vigesimaquinta, Kalendis Iunii). Vid. ASV, Sale Sixto V. XLVI D3. Sin embargo, no existe duda diplomática sobre el ministerio de Domingo Velasco entre 1182 y 1187. En la historiografía de la Modernidad, se refieren a él Cianca, fol. 81r; Ariz, fol 37r; González Dávila, fol. 246; y Tello, p. 150.

⁷⁹ AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 18, n.º 4. Vid. BARRIOS GARCÍA, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, pp. 26-27 (doc. 30, de 6 de mayo de 1187). Sobre el mismo prelado, vid. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla*, p. 676 (doc. 390, de 3 de diciembre de 1190).

⁸⁰ AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 18, n.º 4. Vid. BARRIOS GARCÍA, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, p. 27 (doc. 31).

⁸¹ AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 18, n.º 4. Vid. BARRIOS GARCÍA, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, p. 28 (doc. 32).

⁸² AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 18, n.º 4. Vid. BARRIOS GARCÍA, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, pp. 28-29 (doc. 34).

⁸³ GONZÁLEZ CUESTA, FRANCISCO. «Sobre el episcopologio de Plasencia». *Hispania Sacra*, 1995, vol. 47, pp. 347-376.

⁸⁴ AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 18, n.º 4. Vid. BARRIOS GARCÍA, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, pp. 29-30 (doc. 35).

⁸⁵ 1195. Abulensis episcopus ocesius. Vid. MANRIQUE, *Cisterciensium seu varius ecclesiasticorum annalium*, p. 290. Ref. Schedario Garampi 31, Índice 475, Vescovi 1, fol. 49v, scheda 1. Dice: «Era MCCXXXIII,

ciertas propiedades del maestro Fruchel, ya desaparecido, con el rey Alfonso VIII⁸⁶. Cuando todavía era arcediano de la Catedral, había suscrito un documento fundamental para validar el acuerdo sobre los diezmos con el obispo de Ávila y, en lo que a nosotros compete, para confirmar la sucesión de los prelados abulenses durante el siglo XII.

Según el *registro* que Barrios hace del diploma, fechado en 1191⁸⁷, se trata de un «acuerdo del Cabildo sobre el reparto de diversos derechos entre este y el obispo de Ávila, que contiene varias concesiones de los obispos abulenses del siglo XII: Íñigo, Sancho, Domingo I y Domingo II». Entre otros derechos, les corresponde a los canónigos abulenses un tercio de los diezmos de Olmedo y la presentación al obispo de los clérigos que debían regir sus iglesias. La misma relación de los prelados, escrita en 1191, resulta ser una nueva confirmación de las afirmaciones prosopográficas que venimos haciendo.

Tras la muerte de Juan en la batalla de Alarcos, librada entre el 18 y el 19 de julio de 1195 cerca de Ciudad Real⁸⁸, fue elegido Jacobo (1195-1203) que confirmó este acuerdo, en 1197, con estas palabras:

Después de la muerte del obispo Domingo segundo, de feliz memoria, el mencionado arcediano, Juan, elevado al episcopado, concedió validez a todos estos hechos; pero, la muerte, que le sobrevino en Alarcos, le impidió imponerles el sello. Pero yo, Jacobo, por la gracia de Dios instituido obispo de la Iglesia de Ávila después de esto, apruebo y confirmo y, en testimonio de verdad, corroboro esta presente carta con mi propio sello⁸⁹.

4 CONCLUSIÓN

En definitiva, durante el siglo XII, un territorio que, hacia 1085, yacía eclesialmente desmantelado, llegó a alcanzar, por la actuación combinada de los reyes de León y de Castilla, de los papas de Roma y de los ocho titulares de la sede de san Segundo, una estructura perfectamente organizada que, aunque se desarrollará ampliamente a lo largo de la Baja Edad Media, contó ya, a principios del siglo XIII, con una verdadera solidez institucional.

quarto Kalendas Augusti, lis magna fuit inter christianos et saracenos in loco qui dicitur Alarcos, praesenti Amiramolim ex parte saracenorum, et ex parte christianorum rege domino Alfonso Castellae, qui victus fugam petiit. In quo praelio interfecti fuerunt tres episcopi, videlicet, abulensis, segouiensis et seguntinus». Vid. ASV, Sale Sixto V. XLVI D3. También: 1195. Abulensis episcopus obiit. Vid. Flórez, *España sagrada*. p. 334. Ref. Schedario Garampi 31, Índice 475, Vescovi 1, fol. 49v, scheda 3.

⁸⁶ AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 19, n.º 4. Vid. BARRIOS GARCÍA, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, p. 32 (doc. 37).

⁸⁷ AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 19, n.º 1. Vid. BARRIOS GARCÍA, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, pp. 30-32 (doc. 36).

⁸⁸ GONZÁLEZ RUIZ, Ramón. *Hombres y libros de Toledo*. Madrid: Fundación Ramón Areces, 1997, p. 105, recoge una nota sobre su muerte que se añade en el martirologio de Usardo.

⁸⁹ Literalmente: «Defuncto quidem, felicis memorie, episcopo Dominico secundo, predictus archidiaconus Ioannes, in episcopatum sublimatus, totum factum istud concessit, sed morte preventus apud Alarcos sigillum non apposuit; sed ego, Iacobus, per Dei gratiam, abulensis Ecclesie, postea institutus episcopus factum istud, approbo et confirmo et, in veritatis testimonium, presentem cartam proprii sigili munimine corroboro». AHN, Sección Clero, Pergaminos, carp. 19, n.º 2. Vid. BARRIOS GARCÍA, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, pp. 37-38 (doc. 41).

La obra de la catedral, en construcción, pudo acoger ya el cuerpo del obispo Jacobo, desaparecido en 1203, que fue sepultado en el trasaltar de la seo. Esta fábrica se sumaba a la de numerosas parroquias urbanas y rurales que fueron repoblando el territorio, sobre todo al norte de la diócesis. La mayoría fueron servidas por los canónigos de la Catedral, como las del Valle Amblés; o por párrocos elegidos por los mismos feligreses, normalmente entre sus mismos congéneres. Se establecieron definitivamente los arcedianatos de Ávila, Arévalo y Olmedo, que recorrerán toda la Edad Media con notable vigor. El cabildo de la Catedral, que eligió durante siglos al obispo diocesano bajo la atenta mirada del metropolitano de Santiago, fue incrementando su personal con nuevas dignidades de acuerdo a las posibilidades que ofrecía una tierra en expansión.

Los límites con las diócesis de Salamanca y Palencia se dieron por cerrados a principios del siglo XIII. En pocos años, también se delimitará la jurisdicción de la mitra abulense en su frontera oriental, que la separaba con Segovia. Como podemos entender, a raíz de la segregación de Plasencia, en 1190, las dificultades con este nuevo obispado se adentraron, a lo largo del siglo XIII, todavía muchos años. Lo mismo sucedió con la frontera toledana, sobre todo después de la batalla de las Navas de Tolosa, en 1212. Estas disputas se mantuvieron activas hasta bien entrado el siglo XIII. En cualquier caso, la Iglesia de Ávila, que sucumbía a principios del siglo VIII bajo el islam, recuperó su protagonismo en la historia a finales del siglo XI y, a lo largo de un intenso siglo XII, llegó a consolidar una presencia significativa.

5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACHERY, Jean Luc d'. *Spicilegium sive collectio veterum aliquot scriptorum qui in Galliae bibliothecis delituerant. Nova editio*. París: Apud Montalant, 1723, 3 vols.
- ARIZ, Luys. *Historia de las grandezas de la ciudad de Ávila*. Alcalá de Henares: Luys Martínez Grande, 1607.
- AYORA, Gonzalo de. *Epilogo de algunas cosas dignas de memoria pertenecientes a la yllustre e muy magnífica e muy leal ciudad de Avila*. Salamanca: Lorenzo de Liom de Dei, 1519 (Madrid: Antonio del Riego, 1851).
- BARRIOS GARCÍA, Ángel. «Conquista y repoblación: el proceso de reconstrucción del poblamiento y el aumento demográfico», y «Repoblación y colonización: la dinámica de creación de paisajes y el crecimiento económico». En BARRIOS GARCÍA, Ángel (coord.). *Historia de Ávila. Vol. II, Edad Media (siglos VIII-XIII)*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2000, pp. 227-270 y 271-336.
- BARRIOS GARCÍA, Ángel. «Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias y distribución espacial de los grupos repobladores». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1985, vol. 3, pp. 33-82.
- BARRIOS GARCÍA, Ángel. «Romanización y reconquista en la Península Ibérica: nuevas perspectivas». *Cassiodorus*, 1997, vol. 3 pp. 147-152.
- BARRIOS GARCÍA, Ángel. *Documentación medieval de la catedral de Ávila*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1981.
- BARRIOS GARCÍA, Ángel. *Documentos de la catedral de Ávila (siglos XII-XIII)*. Ávila: Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba, 2004.

- BARRIOS GARCÍA, Ángel. *La catedral de Ávila en la Edad Media. Estructura socio-jurídica y económica (hipótesis y problemas)*. Ávila: Obra Social y Cultural de la Caja Central de Ahorros y Préstamos de Ávila, 1973.
- BARRIOS GARCÍA, Ángel (ed.). *Segunda Leyenda de la muy noble, leal y antigua ciudad de Ávila*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2005.
- BELMONTE DÍAZ, José. *La ciudad de Ávila. Estudio histórico*. 3.^a ed. Ávila: Caja de Ahorros de Ávila, 1997.
- Bullarum diplomatum et privilegiorum sanctorum romanorum pontificum. Taurinensis editio. Locupletior facta. Collectione novissima plurium brevium, epistolarum, decretorum actorumque S. Sedis a s. Leone Magno usque ad praesens. Vol. II, Ab Alexandro II (an. MLXI) ad Alexandrum III (an. MCLXXXI)*. Augustae Taurinorum: Sebastiano Franco et filiis editoribus, 1865.
- Bullarum diplomatum et privilegiorum sanctorum romanorum pontificum. Taurinensis editio. Locupletior facta. Collectione novissima plurium brevium, epistolarum, decretorum actorumque S. Sedis a s. Leone Magno usque ad praesens. Vol. III, Ab Lucio III (an. MCLXXXI) ad Clementem IV (an. MCCLXVIII)*. Augustae Taurinorum: Sebastiano Franco et filiis editoribus, 1868.
- Bullarum privilegiorum ac diplomatum Romanorum Pontificum amplissima collectio cui accessere pontificum omnium vitae, notae et indices opportuni. Vol. II, Ab Alexandro II ad Alexandrum III, scilicet ab an. MLXI ad MCLXXXI*. Romae: Typis S. Michaelis ad Ripam, 1739.
- Bullarum privilegiorum ac diplomatum Romanorum Pontificum amplissima collectio cui accessere pontificum omnium vitae, notae et indices opportuni. Vol. III, A Lucio III ad Clementem IV, scilicet ab an. MCLXXXI ad an. MCCLXVIII*. Romae: Typis et sumptibus Hieronymi Mainardi, 1740.
- CALVO GÓMEZ, José Antonio. «Cuatro crónicas sobre el origen del monasterio de Santa María de Burgohondo (siglo XI)». *Salmanticensis*, 2009, vol. 56, pp. 315-356.
- CALVO GÓMEZ, José Antonio. «Rasgos de la reforma del clero en la Península Ibérica durante el siglo XI». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2015, vol. 33, pp. 201-232.
- CALVO GÓMEZ, José Antonio. *El monasterio de Santa María de Burgohondo en la Edad Media*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2009.
- CANTARELLA, Glauco Maria. *Il sole e la luna. La rivoluzione di Gregorio VII, papa 1073-1085*. Roma-Bari: Laterza, 2005.
- CASA MARTÍNEZ, Carlos de la. «Despoblación y repoblación de los Extrema Durii». En: *Repoblación y reconquista. Actas del III Curso de cultura medieval*. Aguilar de Campoo: Centro de Estudios del Románico, 1993, pp. 89-94.
- CIANCA, Antonio de. *Historia de la vida, invención, milagros y translación de S. Segundo, primero Obispo de Ávila: y recopilación de los Obispos sucesores suyos, hasta D. Geronimo Manrique de Lara, inquisidor general de España*. Madrid: por Luis Sánchez, 1595.
- COLMENARES, Diego. *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*. Segovia: Eduardo Baeza, 1869, 3 vols.
- DAVID, Pierre. *Études historiques sur la Galice et le Portugal: du VI^e au XII^e siècle*. Lisboa: Livraria Portuguesa, 1947.
- DESWARTE, Tomas. *Une Chrétienté romaine sans pape: l'Espagne et Rome (586-1085)*. Paris: Garnier, 2010.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago. *Documentos pontificios referentes a la diócesis de León (siglos XI-XIII)*. León: Universidad de León, 2003.
- ENGEL, Frank y MARTÍN MARTÍN, José Luis (eds.). *Iberia Pontificia sive repertorium privilegiorum et litterarum a romanis pontificibus ante annum MCLXXXVIII Hispaniae et Portugalliae ecclesiis, monasteriis, civitatibus singulisque personis concessorum. Vol. IV, Provincia Compostellana. Dioecesis Abulensis, Salmanticensis, Cauriensis, Civitatensis, Placentina*. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 2016.

- ESTEPA DÍEZ, Carlos. *El reinado de Alfonso VI*. Madrid: Spainfo, 1985.
- EUBEL, Conradum. *Hierarchia catholica Medii Aevi sive summorum pontificum, sacra romana Ecclesia cardinalium ecclesiarum antistitum series ab anno 1198 usque ad annum 1431 perducta e documentis tabularii praesertim Vaticani collecta, digesta, edita*. 2.^a ed. Patavii: Il Messaggero di S. Antonio, 1923.
- FERNÁNDEZ VALENCIA, Bartolomé. *Historia y grandezas del insigne templo... de los santos mártires hermanos San Vicente, Santa Sabina y Santa Cristeta... con un comentario o epílogo de las grandezas de esta ciudad*, 1676, ed. de Tomás Sobrino Chomón. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1992.
- FLÓREZ, Enrique. *España Sagrada. Teatro geográfico histórico de la Iglesia de España. Origen, divisiones y límites de todas sus provincias, antigüedad y traslaciones, y estado antiguo y presente de sus sillas, con varias disertaciones críticas*. Tomo XIV. *De las Iglesias de Abila, Caliabria, Coria, Coimbra, Ébona, Egitania, Lamego, Lisboa, Osonoba, Pacense, Salamanca, Viseo y Zamora, según su estado antiguo*. Madrid: Imprenta de Pedro Martín, 1786.
- GAMBA, Andrés. *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1997-1998, 2 vols.
- GAMS, Pius Bonifacius. *Series episcoporum Ecclesiae catholicae quot quot innotuerunt a beato Petro apostolo*. Ratisbonae: Typis et sumtibus Georgii Josephi Manz, 1873.
- GONZÁLEZ CUESTA, Francisco. «Sobre el episcopologio de Plasencia». *Hispania Sacra*, 1995, vol. 47, pp. 347-376.
- GONZÁLEZ DÁVILA, Gil. *Teatro eclesiástico de la S. Iglesia Apostólica de Ávila y vidas de sus hombres ilustres*. Madrid: en la imprenta de Pedro de Horna y Villanueva, 1647.
- GONZÁLEZ, Julio. «La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII». *Hispania*, 1974, vol. 127, pp. 265-424.
- GONZÁLEZ, Julio. «La repoblación de la Extremadura leonesa». *Hispania*, 1943, vol. 11, pp. 195-273.
- GONZÁLEZ, Julio. *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid: Escuela de Estudios Medievales, 1960, 3 vols.
- GONZÁLEZ RUIZ, Ramón. *Hombres y libros de Toledo*. Madrid: Fundación Ramón Areces, 1997.
- Historia Compostelana. España Sagrada*, tomo XX. Madrid: Imprenta de Pedro Martín, 1765.
- JIMÉNEZ DE RADA, Rodrigo. *Historia de los hechos de España*, ed. de Juan Fernández Valverde. Madrid: Alianza: 1989.
- JIMÉNEZ DUQUE, Baldomero. *Ávila mística*. Ávila: Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1992.
- LACOMBE, Claude. *Jerónimo de Perigueux (?1060?-1120). Obispo de Valencia y de Salamanca. Un monje caballero en la reconquista*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2000.
- MAGAZ FERNÁNDEZ, José María y ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, Nicolás (eds.). *Reforma Gregoriana en España*. Madrid: Universidad San Dámaso, 2011.
- MANRIQUE, Ángel. *Cisterciensium seu verius ecclesiasticorum annalium a condito Cistercio*. Lugduni: Sumpt. Haered. G. Boissat & Laurent Anisson, 1642-1659, 4 vols.
- MANSI, Joannes Dominicus. *Sacrorum Conciliorum nova et amplissima collectio*. Florentiae Venetiis: Antonius Zatta, 1778.
- MARTÍN CARRAMOLINO, Juan. *Historia de Ávila, su provincia y obispado*. Ávila: Librería Española, 1872-1873, 3 vols.
- MARTÍN VISO, Iñaki. «Capere vel populare. Formación y desarrollo de una frontera feudal entre el Duero y el Tajo (siglos XI-XIII)». En *Balaguer 1105. Cruilla de civilitzacions*. Lleida: Pagès Editors, 2007, pp. 177-223.

- MARTÍNEZ, Gonzalo. «Restauración y límites de la diócesis palentina». *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 1988, vol. 59, pp. 351-386.
- MAZEL, Florian. «Cuius dominus, eius episcopatus? Pouvoir seigneurial et territoire diocésain (x^c-xiii^c siècle)». En MAZEL, Florian (ed.). *L'espace du diocèse. Genèse d'un territoire dans l'Occident médiéval (v^c-xiii^c siècle)*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2008, pp. 213-252.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (ed.). *Primera crónica general. Estoria de España que mandó componer Alfonso el Sabio y se continuaba bajo Sancho IV en 1298*. Madrid: Bailly Baillièere e Hijos, 1906.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón. «Repoblación y tradición en la cuenca del Duero». En *Enciclopedia lingüística hispánica*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960, vol. I, pp. 29-57.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón. *La España del Cid*. 7.^a ed. Madrid: Espasa-Calpe, 1967.
- MINGUELLA Y ARNEDEO, Toribio. *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*. Madrid: Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910, 3 vols.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. *Alfonso VI: poder, expansión y reorganización interior*. Hondarribia: Nerea, 2000.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María y SER QUIJANO, Gregorio del (coords.). *La Península en la Edad Media: treinta años después. Estudios dedicados a José-Luis Martín*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2006.
- MONSALVO ANTÓN, José María. «El imaginario de la repoblación de Ávila: la Crónica de la Población, el Epílogo y la Segunda Leyenda». *Anuario de Estudios Medievales*, 2017, vol. 47, n.º 1, pp. 177-210.
- MONTANER FRUTOS, Alberto. <http://caminodelcid.org>.
- MOXÓ ORTIZ DE VILLAJOS, Salvador de. *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*. Madrid: Rialp, 1979.
- MURATORI, Ludovico Antonio. *Rerum Italicarum scriptores praecipui, ab anno aerae christ. D. ad MD. Mediolani*: [s. n.], 1723.
- PASTOR, Reyna. «Claudio Sánchez-Albornoz, historiador, maestro y militante». En PASTOR, Reyna (dir.). *Sánchez-Albornoz a debate. Homenaje en la Universidad de Valladolid con motivo de su centenario*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1993.
- QUADRADO, José María. *Salamanca, Ávila y Segovia*. Barcelona: Daniel Cortezo y Compañía, 1884.
- RIVERA RECIO, Juan Francisco. *El arzobispo de Toledo don Bernardo de Cluny*. Roma: Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1962.
- RODRÍGUEZ ALMEIDA, Emilio. *El cáliz de san Segundo*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1997.
- RODRÍGUEZ MORALES, Jesús y GONZÁLEZ AGUDO, David. «Los caminos de la repoblación segoviana en la Transierra entre los siglos XIII y XV. El privilegio de las Alberguerías de 1273». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 2019, vol. 23, pp. 303-336.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio. *Despoblación y repoblación del valle del Duero*. Buenos Aires: Instituto de Historia de España, 1966.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio. *España, un enigma histórico*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1956.
- SERRANO, Luciano. *Cartulario de San Millán de la Cogolla*. Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1934.
- SERRANO, Luciano. *Cartulario de San Pedro de Arlanza*. Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1925.

- SOBRINO CHOMÓN, Tomás. «La Iglesia de Ávila. El territorio, los orígenes discutidos y la época medieval». En EGIDO LÓPEZ, Teófanos (ed.). *Historia de las diócesis españolas. Vol. 18, Iglesias de Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2005, pp. 5-60.
- SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación medieval del cabildo de San Benito de Ávila*. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 1991.
- TELLO MARTÍNEZ, José. *Catálogo sagrado de los obispos de Ávila (1788)*, ed. de Félix A. Ferrer García. Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2001.
- UBIETO ARTETA, Antonio. *Listas episcopales medievales*. 2 vols. Zaragoza: Anubar Ediciones, 1989.

COMENTARIO CRÍTICO

ESTUDIAR EL ESTADO PARA COMPRENDER LAS SOCIEDADES ALTOMEDIEVALES: A PROPÓSITO DE UN LIBRO RECIENTE

Studying the State in Order to Understand Early Medieval Societies: Reflections on a Recent Book

Juan José LARREA

Depto. de Historia Medieval, Moderna y de América. Facultad de Letras. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Paseo de la Universidad, 5. E-01006 VITORIA-GASTEIZ. C. e.: juanjose.larrea@ehu.eus

RESUMEN: La publicación de *Bajo la máscara del regnum* por Álvaro Carvajal ha incorporado una propuesta original y fecunda a las investigaciones sobre las sociedades altomedievales, basada en la teoría del Estado de Bob Jessop. El presente artículo sugiere algunos elementos de discusión en torno a tres cuestiones: el crecimiento agrario, las formas y funciones de la justicia, y los conflictos por el espacio. Por un lado, la potencialidad de la aproximación de Carvajal puede verificarse más allá de los aspectos que constituyen el núcleo del libro. Por otro lado, su originalidad hace muy visibles, por contraste, algunos problemas teóricos e historiográficos que lastran la práctica investigadora actual.

Palabras clave: Estado; Alta Edad Media; León; Crecimiento agrario; Justicia; Comunales.

ABSTRACT: Álvaro Carvajal's *Bajo la máscara del regnum* is an original and fruitful contribution to existing research on early medieval societies, based on Bob Jessop's approach to state theory. This article suggests a number of points for discussion around three issues: agrarian growth, the forms and functions of justice, and conflicts over space. On the one hand, the potential of Carvajal's approach can be verified beyond the aspects that constitute the core of the book. On the other hand, its originality makes very apparent (by contrast) some theoretical and historiographic problems that burden current research practice.

Keywords: State; Early Middle Ages; León; Agrarian growth; Justice; Common Land.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Crecimiento agrario altomedieval y modo de producción campesino. 2 El marco historiográfico y sus efectos: en torno a la justicia asturleonés. 3 Estado, *villa* y apropiación del espacio. 4 Conclusiones. 5 Referencias bibliográficas.

*It seems that social scientists do not so much
solve problems as get bored with them.*

BOB JESSOP¹

0 INTRODUCCIÓN

Álvaro Carvajal ha presentado su apuesta por emplear lo fundamental del aparato teórico desarrollado por Bob Jessop para el análisis del Estado, en el estudio de las sociedades altomedievales². El presente artículo sugiere algunos elementos de diálogo en torno a la práctica investigadora que han sido suscitados por la lectura de esta obra importante³.

En la senda abierta por Nicos Poulantzas, el Estado de Bob Jessop no es inteligible ni desde un determinismo estructuralista, ni desde cualquier forma de voluntarismo político: es una relación entre fuerzas políticas que adquiere materialidad institucional. El poder del Estado hace perceptible, en su entramado institucional y en un discurso que se quiere de consenso, el equilibrio variable de las fuerzas sociales. De ahí que la expresión que define el análisis propuesto por Jessop –y asumido por Carvajal–, enfoque estratégico-relacional, haga alusión a la relación dialéctica entre la estructura, cuyas limitaciones varían en función del agente que interviene, y la agencia, cuyas capacidades estratégicas varían a su vez en función de la estructura.

Carvajal sostiene la validez de estas propuestas en orden a construir un instrumento heurístico eficaz para el desciframiento de las sociedades altomedievales. Dicho lo cual, conviene desechar desde el primer momento la sospecha de que estemos ante el enésimo ejercicio de aplicación naif y en bloque de propuestas tomadas de otras ciencias sociales a un corpus documental medieval. Muy al contrario, Carvajal ha seleccionado reflexiva y cuidadosamente algunos de los elementos definitorios del Estado para testar la viabilidad de una aproximación estratégico-relacional a la arquitectura sociopolítica del reino de León. La cita que encabeza este artículo tiene mucho de verdad, pero está aquí justamente para destacar que no es el caso. Carvajal ha tenido el coraje de enfrentarse a un problema viejo con una propuesta tan renovadora como difícil. De hecho, la operación ha sido arriesgada desde el primer momento, entre otras cosas porque, dentro del marco teórico de análisis que Carvajal toma como referencia, la formación de los Estados en

¹ JESSOP, Bob. *The State: Past, Present, Future*. Cambridge: Polity, 2016, «Introduction». Hay traducción castellana: *El Estado. Pasado, presente, futuro*. Madrid: Catarata, 2017.

² CARVAJAL CASTRO, Álvaro. *Bajo la máscara del regnum. La monarquía asturleonese en León (854-1037)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2017.

³ Siglas: Li = SÁEZ, Emilio. *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230)*. I (775-952). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1987; Lii = ID. y SÁEZ, Carlos. *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230)*. II (953-985). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990; OD = FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio y HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*. I (854-1108). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1999; PMH DC = *Portugaliae Monumenta Historica. Diplomata et Chartae*. I. Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1867; Si = MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*. I (siglos IX y X). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1976.

Este trabajo se ha hecho dentro del grupo GIU17/006 y en el marco del proyecto *Scriptoria, lenguajes y espacio agrario en la Alta Edad Media* (HAR2017-86502-P).

época preindustrial se vincula con la extensión de mecanismos tributarios, burocráticos y centralizadores que evidentemente faltan en la formación del *regnum* de León⁴.

Los elementos definitorios que forman el espinazo de la obra de Carvajal se refieren esencialmente a los modos de articulación e intervención del poder real, vinculándolos con la construcción de un territorio y la redefinición consiguiente de las escalas de acción y relación de sus diversos agentes. La estrategia concreta ha consistido en identificar el ángulo de ataque más prometedor en función de la naturaleza de las fuentes. De algún modo, ha hecho de la necesidad virtud: en vez de lamentar que lo fundamental del corpus de documentos regio esté constituido por donaciones, ha sabido tomar estas como materia de análisis para construir lo que llama «políticas del don». Así, el estudio de las donaciones le ha permitido reconstruir el entramado dinámico de relaciones sociales y marcos institucionales que sustenta –que es– el poder regio leonés⁵: las bases materiales de la monarquía, las atribuciones que le permiten dar, quitar y redistribuir, el modo en que tales prácticas refuerzan o debilitan su papel de eje de la clase dirigente, los mecanismos de vinculación con las élites laicas y eclesiásticas a diversos niveles, los límites sociales y territoriales, en fin, de la capacidad de acción regia. En suma, no ha buscado una evanescente esencia del *regnum*, sino que ha estudiado sus formas cambiantes, sus funciones y sus efectos.

Quizá porque eran intuitivamente más obvios, y podían por ello lastrar con inercias historiográficas la aproximación buscada, el libro de Carvajal no pone el mismo interés en otros elementos definitorios del Estado propios del marco conceptual que maneja, como son la construcción de una comunidad política imaginada, los modos de representación del poder, en este caso regio, o la extensión de la base social que asume una imagen colectiva. Traducido esto a las sociedades altomedievales, los papeles de la Iglesia o de la guerra en un proceso que convierte en poder social y territorial lo que en origen no es sino dominio militar han quedado –¿por ahora?– relegados⁶.

⁴ JESSOP, *The State*, p. 129.

⁵ Puesto que ese entramado resulta de, pero también condiciona la interacción de actores y grupos sociales (CARVAJAL, p. 36), Carvajal sugiere una relativa autonomía de lo político. En este sentido, hubiera sido interesante –y esperable– alguna referencia a la obra de Carlos Laliena (*La formación del Estado feudal. Aragón y Navarra en la época de Pedro I*. Huesca: Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1996), que por cierto propuso confrontar la definición de Weber, vía Michael Mann, con la observación de la sociedad alto y plenomedieval, con anterioridad al artículo de Susan Reynolds que se cita como referencia (CARVAJAL, p. 35).

⁶ La guerra, tanto desde el punto de vista de la cohesión, representación y legitimación del reino y su grupo dirigente, como desde el de las redes de patronazgo y alianza vehiculadas por la obtención y redistribución de bienes de lujo. Este último sentido afecta a las «políticas del don», en la medida en que el lugar marginal que ocupa la esfera de la guerra en el análisis global de Carvajal obliga a tener siempre presente que falta un capítulo mayor de la obtención, distribución y destrucción de riquezas en el seno de la clase dominante: DEVROEY, Jean-Pierre. «Une société en expansion? Entre Seine et Rhin à la lumière des polyptyques carolingiens (780-920)». En *Movimientos migratorios, asentamientos y expansión (siglos VIII-XI)*. En el centenario del profesor José María Lacarra (1907-2007). XXXIV Semana de Estudios Medievales de Estella. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2008, pp. 231-261, p. 249. Las entradas más espectaculares de botín material y humano en el reino asturleonés, en GRASSOTTI, Hilda. «Para la historia del botín y de las parias en León y Castilla». *Cuadernos de Historia de España*, 1964, vol. 39-40, pp. 43-132, pp. 48-50. En cuanto a la Iglesia, su tratamiento parece en ocasiones más adecuado al tiempo posterior a la Reforma gregoriana que a su concepción altomedieval. Las eclesiásticas se presentan en efecto como instituciones sin necesidad de definición y perfectamente distintas

Así pues, las políticas del don vertebran los demás objetos parciales de estudio de la obra, sean estos la extensión de la lógica feudal en la dominación del campesinado, el ejercicio de la justicia, la territorialidad de los ámbitos de poder y su delegación real o ficticia, o el papel de las iglesias como eslabones entre los espacios locales y la monarquía. En cualquiera de estos desarrollos puede seguirse la lógica de la relación con el entramado articulado en torno al rey, lo que da fe de la eficacia de la propuesta global.

Dicho todo esto, este artículo no pretende ser una reseña extensa. Convencidos de la operatividad de la propuesta teórica y de la solvencia del análisis concreto, creemos que prestar atención a ciertos aspectos de *Bajo la máscara del regnum* permite sugerir algunos desarrollos que esta obra solo esboza, así como identificar algunos de los problemas, a menudo en forma de autobloqueo, que afectan a la investigación actual en el campo de la sociedad y la economía altomedievales. Organizaremos estos aspectos en tres puntos: en el primero, la paradoja que creemos ver en el tratamiento que Carvajal hace del crecimiento agrario nos llevará a abordar problemas de la relación entre marcos teóricos y observación empírica; en el segundo, el ejercicio de la justicia servirá para reflexionar sobre los efectos de las inercias historiográficas; en fin, la relectura de un par de dossieres documentales leoneses clásicos nos dará pie para sostener la potencialidad de algunas propuestas de este libro en el campo de la historia rural. Ninguno de estos tres puntos afecta al núcleo de *Bajo la máscara del regnum*; ninguno es baladí.

1 CRECIMIENTO AGRARIO ALTOMEDIEVAL Y MODO DE PRODUCCIÓN CAMPESINO

Recordemos antes de entrar en materia que, desde el tiempo de los padres de la historia económica, el crecimiento agrario y demográfico altomedieval siempre ha estado falto de un mínimo consenso científico: ha sido a la vez un vigoroso salto adelante sostenedor de la civilización carolingia y un miserable reguero de esfuerzos casi siempre frustrados por ganar algo de terreno al bosque⁷; la condición para el surgimiento del gran

del poder real (CARVAJAL, pp. 49, 63, 227, 257). En otro orden de cosas, el tratamiento del conflicto aparece en ocasiones un tanto reductor. Tanto la articulación del análisis en torno a las «políticas del don», como la propia terminología aplicada a la clase dominante –noción de élite como preferible a nobleza o aristocracia y entendida en términos relacionales, no sin alguna dificultad (cf. CARVAJAL, p. 168 y pp. 240 o 285)–, conduce casi a reducir conflictos, como por ejemplo el que agita la sede de Astorga entre 1026 y 1034, a la competencia entre élites que pugnan por ocupar determinadas posiciones (CARVAJAL, pp. 253-254). Sin embargo, puesto que estos enfrentamientos incluyen hasta reacciones antiseñoriales de algunas comunidades campesinas, cabe preguntarse si no hay también elementos de ruptura de la legitimidad de ciertas formas de dominación y, a otro nivel, si no merece la pena repensar la rejilla de lectura con relación al conflicto.

⁷ Los fundamentos de la visión «optimista» en INAMA-STERNEGG, Karl Theodor von. *Deutsche Wirtschaftsgeschichte bis zum Schluss der Karolingerperiode*. Leipzig: Duncker & Humblot, 1879, pp. 207-220, seguido por buena parte del medievalismo alemán, por ejemplo, DOPSCH, Alfons. *Die Wirtschaftsentwicklung der Karolingerzeit vornehmlich in Deutschland*. Vol. 1. Weimar: Böhlau Nachfolger, 1921², pp. 192-195. Los de la visión «pesimista» en LAMPRECHT, Karl, *Deutsches Wirtschaftsleben im Mittelalter. Untersuchungen über die Entwicklung der materiellen Kultur des platten Landes auf Grund der Quellen zunächst des Mosellandes*. Vol. 1.1. Leipzig: Dürr, 1886, pp. 123-135, seguido por la mayor parte del medievalismo francés, por ejemplo, BLOCH, Marc. *Les caractères originaux de l'histoire rurale française*. Vol. 1. Paris: Armand Colin, 1968, pp.

dominio y el resultado de la flexibilidad del gran dominio⁸; el factor económico mayor de la génesis del régimen feudal y el resultado del proceso de *encellulement*⁹... El carácter un tanto paradójico de cómo se resuelve finalmente esto en *Bajo la máscara del regnum* no hace sino prolongar las dificultades de un problema sin embargo central para la historia económica y social de Occidente.

La obra que nos ocupa aborda el problema del crecimiento agrario medieval con un criterio teórico nítido y un examen honesto de sus fuentes. Es en efecto nítida la decisión de integrar en el análisis algunas propuestas de Ch. Wickham. En cuanto a la honestidad, esta reside en la transparencia con que presenta sus fuentes y deja ver las dificultades con que topa. De hecho, si bien la lectura del libro no siempre es cómoda por la abundancia de casos concretos, es en cuestiones como esta donde se aprecia en lo que vale la preocupación del autor por exponer las pruebas de que dispone. La combinación de claridad teórica y honestidad en la observación empírica otorgan al trabajo de Carvajal un valor que va más allá del reino de León y desvela dificultades más generales de la investigación actual sobre las sociedades altomedievales.

Ha de decirse que, si se considera el marco teórico general de Carvajal, la necesidad de estudiar la generación de excedentes agrícolas no es evidente en la medida en que esta sería anterior al proceso de formación estatal¹⁰. Sin embargo, Carvajal asume en este punto el marco teórico específico propuesto por Ch. Wickham, que hace indisociable la construcción del Estado altomedieval de la extensión de mecanismos de dominación y extracción de rentas en favor de la aristocracia terrateniente¹¹. Sin estos mecanismos de dominación no habría generación de excedentes, cuya redistribución es indispensable para que funcione—exista—el entramado de relaciones e instituciones que articula a élites de diverso nivel y define al Estado. Como se sabe, para identificar y analizar este proceso, Wickham ha construido una tipología de carácter dialéctico con los modos de producción

3-4. Con diversos avatares, puede observarse la larga vida de esta contraposición: DEVROEY, Jean-Pierre. «Catastrophe, crise et changement social: à propos des paradigmes d'interprétation du développement médiéval (500-1100)». En BUCHET, Luc et al. (eds.). *Vers une anthropologie des catastrophes. Actes des 9 Journées Anthropologiques de Valbonne*. Paris: Institut National d'Études Démographiques, 2009, pp. 139-161; FOSSIER, Robert. «Les tendances de l'économie: stagnation ou croissance». En *Nascita dell'Europa ed Europa carolingia: un'equazione da verificare*. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo. Spoleto: 1981, pp. 261-274; *La croissance agricole du Haut Moyen Âge. Chronologie, modalités, géographie*. Dixièmes Journées Internationales d'histoire de l'abbaye de Flaran. Auch: 1990.

⁸ VERHULST, Adriaan. «La genèse du régime domanial classique en France au haut Moyen Âge». En *Agricoltura e mondo rurale in Occidente nell'Alto Medioevo*. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo. Spoleto: 1966, pp. 135-160 [reed. A. Verhulst. *Rural and Urban Aspects of Early Medieval Northwest Europe*. London: Variorum Reprints, 1992]; TOUBERT, Pierre. *L'Europe dans sa première croissance. De Charlemagne à l'an mil*. Paris: Fayard, 2004, cap. 2.

⁹ BONNASSIE, Pierre. *La Catalogne du milieu du X^e à la fin du XI^e siècle. Croissance et mutations d'une société*. Toulouse: Publications de l'Université de Toulouse-Le Mirail, 1975-1976; FOSSIER, Robert. *Enfance de l'Europe. Aspects économiques et sociaux*. Paris: Presses Universitaires de France, 1982, p. 1071, y con una formulación más contundente, GUERREAU, Alain. «Un tournant de l'historiographie médiévale». *Annales ESC*, 1986, vol. 41, n.º 5, pp. 1161-1176.

¹⁰ JESSOP, *The State*, p. 129.

¹¹ Seguimos la obra de referencia WICKHAM, Chris. *Framing the Early Middle Ages. Europe and the Mediterranean, 400-800*. Oxford: Oxford University Press, 2005, pp. 304-305.

campesino y feudal como tipos ideales: la generación de excedentes se produciría en el paso del primero al segundo, y este se iría extendiendo como una mancha de aceite con cronologías y ritmos diversos según los territorios.

A diferencia del feudal, el tipo ideal del modo de producción campesino de Wickham no resulta de la destilación de la producción del medievalismo, sino que consiste en una *largely speculative characterization*¹² basada en determinados rasgos extraídos de la bibliografía antropológica sobre las sociedades igualitarias o sobre el llamado modo de producción doméstico. En esta caracterización, la posibilidad de un crecimiento agrario queda descartada *ab initio* por exigencia de la coherencia interna del tipo ideal: en este, diversos mecanismos disuaden a las unidades domésticas que forman la comunidad de iniciar estrategias de aumento de la producción: los excedentes no se acumulan, sino que entran en circuitos de don, contradon, potlach y ayuda mutua; las desigualdades intracomunitarias son modestas e inestables en el tiempo; y la capacidad de mando de las jefaturas es limitada.

El problema es que, en este aspecto en particular y en su caracterización general, el tipo ideal del modo de producción campesino de Wickham presenta alguna distancia notable ya con respecto a sus propias referencias antropológicas¹³, y desde luego bastantes más en relación con las sociedades altomedievales. Basta con considerar los rasgos que el propio Wickham enumera como específicos de las *actual early medieval economies*¹⁴, para percibir diferencias estructurales de orden económico, social y jurídico que afectan directamente a la negación de condiciones y estímulos sociales para aumentar la producción. Así, se dan en las sociedades altomedievales (1) mecanismos que aseguran la transmisión intergeneracional de las diferencias intracomunitarias, (2) un acceso socialmente diferenciado a los recursos del espacio agrario y silvopastoral, (3) una distribución desigual de la tecnología y (4) un control también socialmente desigual de la fuerza de trabajo, en la medida en que determinadas unidades domésticas combinan el control de su sistema familiar propio con el de la fuerza de trabajo servil y su reproducción¹⁵. A lo cual se

¹² *Ibidem*, p. 541.

¹³ Véase, por ejemplo, SAHLINS, Marshal. *Economía de la Edad de Piedra*. Madrid: Akal, 1983, cap. 3, sobre la desviación de la curva de intensidad del trabajo de Chayanov observada en diversos estudios de campo.

¹⁴ En las «economías altomedievales reales», las jerarquías intracomunitarias son más marcadas y estables que en el tipo ideal y se corresponden con la acumulación de diversos recursos (tierras, ganado...) transmisibles por herencia; la tecnología (arado, molino hidráulico...) es más sofisticada y aparece vinculada a prácticas de agricultura intensiva raras en las sociedades extraeuropeas sobre cuyos estudios se ha construido el tipo ideal; se da el trabajo servil, si bien se trata de no libres integrados en las unidades domésticas cuyos dueños siguen trabajando la tierra: WICKHAM, *Framing*, p. 544.

¹⁵ MEILLASSOUX, Claude. *Mujeres, graneros y capitales*. México: Siglo XXI, 1977, p. 122; ÍD. «Modalités historiques de l'exploitation et de la surexploitation du travail». En ÍD. *L'économie de la vie. Démographie du travail*. Lausanne: Page Deux, 1997. Meillassoux es uno de los autores de referencia de Wickham en la construcción de su tipo ideal. En relación a la población servil, añadamos que el hecho de que los no libres sean pocos y a menudo empleados en el cuidado del ganado, como se suele señalar y comparte Carvajal (CARVAJAL, p. 115), no resta importancia a su valor económico: quienes disponen de no libres están en condiciones de elevar el umbral de producción agraria porque este no depende tanto de la fuerza de trabajo constantemente disponible a lo largo del año, como de cuánta se puede movilizar en las faenas (siembra, cosecha) que exigen desplegar mucho trabajo en poco tiempo (CHAYANOV, Alexander V. *La organización de la unidad económica campesina*. Buenos Aires: Nueva Visión, 1974, pp. 75-77, 119 y passim).

puede añadir que en estas sociedades hay medios —el equipamiento guerrero, el lujo, la vinculación con iglesias, el préstamo de víveres...— de transformar el excedente en capital social duradero y transmisible¹⁶.

Según la apreciación de Wickham, sin embargo, el tipo ideal del modo de producción campesino solo es *slightly different* de los rasgos de las sociedades realmente observadas¹⁷. Con la parquedad con que lo expresa, se trata de una opinión, evidentemente debida a uno de los mejores conocedores de las sociedades altomedievales, pero opinión al fin. La cuestión que se plantea entonces es cuál es el estatuto que se concede al *Idealtyp* de Wickham: ¿debe procederse previamente a evaluar la distancia entre el mismo y los resultados de la observación empírica para ajustarlo y asegurar su utilidad heurística, según el procedimiento estándar para cualquier propuesta de tipo ideal?, o ¿se asume, en el caso del crecimiento agrario, la negación de su posibilidad en el modo de producción campesino a fin de salvaguardar la coherencia del tipo ideal según su formulación original?

Carvajal asume el postulado según el cual las sociedades que se adecuan al modo de producción campesino solo entran en dinámicas de crecimiento como consecuencia de la imposición de demandas crecientes de rentas por élites externas. Entiende también que en su territorio de estudio coexisten espacios ocupados por comunidades campesinas relativamente autónomas con otros sometidos a formas complejas de dominio¹⁸. Con esta rejilla de lectura, el autor se propone detectar la penetración de poderes externos en los espacios de uso colectivo, al objeto de apreciar su impacto sobre las estructuras comunitarias. Observa así que diversos actores de un cierto rango hacen presuras y poseen sernas y bustos, pero constata que no se puede verificar —ni desmentir— que tales actividades sean una forma de penetración de agentes externos en el medio local o que generen transformaciones novedosas en la organización del espacio: que el presbítero Beato y Cesáreo hayan hecho una presura en Abelgas antes de 875 poca luz arroja sobre si son actores nuevos o viejos de varias generaciones en este territorio; otro tanto puede decirse de que el presbítero Gratón haya restaurado una iglesia en la zona de Monzón, construido casas, plantado viñas y poseído sernas; mucho menos puede inferirse gran cosa de que el obispo de León sea dueño a mediados del siglo x de iglesias en cuya dotación hay pastos. Ni siquiera las alusiones a apropiaciones de bustos por presura hechas por antepasados de algún donante hablan necesariamente de transformaciones en la organización del espacio, porque tales operaciones pueden perfectamente ser cíclicas¹⁹.

En el hilo argumental de Carvajal, queda así a un lado la noción de penetración de actores externos. Estos testimonios pasan entonces a explotarse para identificar un *extensive lordship*, concretado en pequeños dominios supralocales y dispersos, a menudo comprendiendo espacios ganaderos, poseídos, construidos o expandidos por diversas

¹⁶ Ver, por ejemplo, *Les transferts patrimoniaux en Europe occidentale, VIII^e-X^e siècle (=Mélanges de l'École Française de Rome. Moyen-Âge, t. 111, n.º 2)*. Roma: 1999; DEVROEY, Jean-Pierre; FELLER, Laurent y LE JAN, Régine (eds.). *Les élites et la richesse au Haut Moyen Âge*. Turnhout: Brepols, 2010. En último lugar, GODOY, Analía. «Riqueza, circulación de bienes y élites rurales en León en los siglos x y xi». *Sociedades Precapitalistas*, 2019, vol. 9, e033.

¹⁷ WICKHAM, *Framing*, p. 544.

¹⁸ CARVAJAL, p. 37.

¹⁹ Li 7, Li 17, Li 220, Li 58.

élites locales. Explícitamente indica el autor que tanto pueden ser liderazgos surgidos del ámbito local como llegados de fuera. La cuestión es que unos y otros se articularán con el poder asturleonés²⁰.

La paradoja a que hacíamos alusión al principio de este apartado es que, en otro lugar de la obra, Carvajal hace una briosa defensa del postulado de Wickham, basada en tres tipos de argumentos. El primero es la fragilidad de algunos de los que se han considerado con ligereza como indicadores económicos del crecimiento agrario altomedieval: no disponemos, señala con razón Carvajal, de evidencias independientes que permitan evaluar el aumento o no de efectivos demográficos; las menciones de sernas y presuras no pueden leerse en términos de extensión del terrazgo; la aparente multiplicación de núcleos habitados puede ser un efecto del registro documental; desde el punto de vista teórico, la relación entre crecimiento demográfico y crecimiento de la producción es difícil de desentrañar²¹. El segundo es el valor en tanto que alternativa a este impasse que atribuye a la propuesta de Wickham, cuya operatividad residiría en la posibilidad de identificar en las fuentes transformaciones productivas debidas a la acción señorial. El tercero es una quizá involuntaria y en cualquier caso honesta demostración de lo endeble del sostén empírico de esta identificación, apuntado –o apuntalado– entre razonamientos por otro lado de mucho interés²².

El desequilibrio entre los tres pilares del argumento es a todas luces crítico. Tan es así, que, sin ánimo alguno de hacer juicios de intenciones, a nuestro entender lo más elocuente es que, en las conclusiones de la obra, Carvajal sostiene que su propuesta funciona con independencia de que haya o no crecimiento productivo²³.

2 EL MARCO HISTORIOGRÁFICO Y SUS EFECTOS: EN TORNO A LA JUSTICIA ASTURLEONESA

Nadie que lleve un tiempo en el oficio de historiador ignora el riesgo de autobloqueo que conlleva el ceñirse demasiado a unos pocos referentes historiográficos, sobre todo porque nadie ha dejado antes o después de caer en él. También aquí *Bajo la máscara del regnum* ofrece campo para la reflexión.

Tras las donaciones, las intervenciones judiciales constituyen el tipo de acciones regias mejor documentado²⁴. Carvajal dedica un magnífico capítulo final a estudiar en detalle las esferas de la potestad judicial en que actúa el rey –el homicidio, la traición y la infidelidad, el control de tierras o ámbitos de dominio–, los tipos de fuentes, los escenarios de la justicia regia, su ámbito social real –no imaginado a partir de principios generales abstractos–, sus gestos y su capacidad para vehicular el disenso.

²⁰ CARVAJAL, pp. 99-111.

²¹ CARVAJAL, pp. 112-115.

²² Por todo apoyo, al final de este apartado se señalan tres documentos: uno que muestra el interés de un señor por adquirir parcelas cerca de un *palatium* suyo, un contrato de *complant* de un viñedo de 1035 y la cesión *ad laborandum* de un terreno hecha un siglo antes por una comunidad de monjas a ciertos monjes (CARVAJAL, pp. 115-116).

²³ CARVAJAL, p. 284.

²⁴ CARVAJAL, p. 44.

De modo relativamente accesorio, Carvajal apunta la existencia de magnates con atribuciones judiciales que no siempre emanaban del rey, lo que en su opinión invalidaría la tesis de la fragmentación o privatización de la justicia pública que José M.^a Mínguez habría defendido en la *Settimana* de 1997²⁵. No solo un proceso de privatización de una justicia pública cuadra mal con la rejilla de lectura del conjunto de la obra, sino que se refuerza la idea de articulación progresiva en torno al rey y al reino de algunas élites cuyas bases de poder tenían raíces regionales anteriores a la expansión del reino. Este asunto se trata, pues, de un modo rápido, pero no carece de importancia.

En relación a la existencia de notables locales o magnates regionales cuya legitimidad para administrar justicia no deriva del poder real, la referencia única en este punto es *Windows on Justice* de Wendy Davies²⁶. Ahora bien, como ocurría en relación al *Idealtyp* del modo de producción campesino, se plantea aquí el problema del estatuto concedido a lo que en la obra de Davies parece más bien la cautelosa propuesta de una hipótesis que su demostración. En efecto, más allá de alguna apreciación ambigua sobre los testimonios documentales de condes²⁷, el que *other landowners* distintos de reyes, condes u obispos hubieran presidido juicios debiera ser considerado en sus justos términos. De entrada, Davies sigue explícitamente el criterio de incluir a los condes en la categoría de *landowners* siempre que su título no figura en el documento²⁸: esto pone sobre el tapete un debate perfectamente pertinente sobre la(s) fuente(s) de la autoridad condal²⁹ y parece proponer que solo cuando el escriba utiliza *comes* está actuando su titular en función de un poder legitimado por la referencia a la figura del rey³⁰. Pero, cuando al mismo tiempo se sostiene que el lenguaje de los documentos judiciales no es «ni consistente ni estable»³¹, el vínculo entre la legitimidad para el ejercicio de la justicia y la práctica

²⁵ CARVAJAL, pp. 260, 268 y 271. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José M.^a. «Justicia y poder en el marco de la feudalización de la sociedad leonesa». En *La giustizia nell'Alto Medioevo (secoli IX-XI)*. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo. Spoleto: 1997, pp. 491-548.

²⁶ DAVIES, Wendy. *Windows on Justice in Northern Iberia, 800-1000*. Abingdon: Routledge, 2016.

²⁷ Un indicio de la presencia creciente de condes en la documentación sería el hecho de que en los pergaminos sueltos de Sahagún, solo el 23% de las referencias del siglo X son anteriores a 950 (DAVIES, *Windows*, p. 23). Para valorar el dato, falta añadir que, de acuerdo con la edición de J. M.^a Mínguez (supra, n. 3), hay 23 pergaminos sueltos anteriores a 950 (25 si se cuentan los falsos o manipulados n.^{os} 70 y 99) contra 104 de la segunda mitad del siglo.

²⁸ DAVIES, *Windows*, p. 158.

²⁹ Para lo cual pueden señalarse algunas aportaciones muy recientes en SANTOS SALAZAR, Igor. «Ruling through court: The political meanings of the settlement of disputes in Castile and Álava (ca. 900-1038)». *Al Masaq. Journal of the Medieval Mediterranean*, 2017, vol. 29, n.º 2, pp. 140 y 149, y en MARTÍN VIÑO, Iñaki. «Authority and Justice in the Formation of the Kingdom of Asturias-León». *Ibid.*, pp. 119, 121, 125, ambos con matices importantes con respecto a la propuesta de Davies.

³⁰ Así, OD 29 (988) sería un «caso claro» de *landlord* con capacidad de presidir tribunales (DAVIES, *Windows*, p. 158). Pero se trata de Ablauel Godesteoz, conde al servicio de Ramiro III y Vermudo II, que además dice haber tomado las heredades de que trata el documento a un tal Pedro por condena judicial, *per mandatum regis et episcopis*. Sobre este personaje, CARVAJAL, p. 136 (con alusión al documento) y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «La justicia en la época asturleonés: entre el *Liber* y los mediadores sociales». En RODRÍGUEZ, Ana (coord.) *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Universitat de València, 2007, pp. 239-260.

³¹ DAVIES, *Windows*, p. 162.

escritural deja de ser evidente. Las interpretaciones de ciertos términos que van en este mismo sentido son también propuestas interesantes, pero no demostraciones³². Y no son pocas las dificultades que se encuentran en los dispositivos de los textos que se aducen³³.

Al mismo tiempo, no acabamos de ver que José M.^a Mínguez sostenga que en época asturleonesa se asista a un proceso de privatización de la justicia. En términos evolutivos, si acaso, su punto de comparación es el procedimiento judicial anterior a la conquista islámica, en absoluto una periodización «mutacionista». Para el período asturleonés, y al objeto de superar categorías político-jurídicas, se dedica a distinguir dos planos: el de los aspectos formales, de un lado, y el de la justicia como herramienta de dominación social y de transferencia de propiedad entre clases, del otro³⁴.

Por su parte, desde una estrategia metodológica más apegada a las fuentes, el estudio de la documentación judicial del fondo de Otero de las Dueñas, que es, en sí mismo, el registro del beneficio fundiario del ejercicio de la justicia por los Flaínez en la montaña leonesa entre 987 y 1048, ha permitido a Pascual Martínez Sopena (1) precisar los

³² Que algunas cláusulas conminatorias se refieran a *potestates, domini terrae* o *principes terrae* como destinatarios de las sanciones pecuniarias no implica, por mucho que se proponga traducir *potestas* por *local power*, que se refieran a agentes con capacidad jurisdiccional no derivada de la autoridad real o condal (*Ibid.*, p. 157).

³³ PMH DC 163 (991) estaría entre los casos claros de tribunales presididos por *landowners* (DAVIES, *Windows*, p. 158). *Stricto sensu*, no cabe duda de que los que juzgan son propietarios de tierras, pero es un pleito entre dos presbíteros por una iglesia que dilucida un concilio de *filiis bonorum*, de los que cinco son nombrados individualmente y parecen actuar en calidad de jueces. PMH DC 53 (943) sería también un caso de *landowners* llevando a cabo acciones judiciales como encarcelamientos o cobro de multas (DAVIES, *Windows*, p. 178). Pero se trata simplemente de un presbítero que pide a su patrono que pague el homicidio por el que ha sido condenado, en compensación de lo cual cede a dicho patrono la iglesia que había heredado de su padre. En Li 192 (946) (DAVIES, *Windows*, p. 178) actúa el sayón de un magnate de la corte real, que parece tener en beneficio del rey la villa en la que se sitúa la iglesia objeto del pleito, sin que sea por otro lado evidente su papel en la resolución de la querrela. Lii 378 (964) registra el pago de una indemnización por un daño previo, sin que nada indique que quien la recibe haya ejercido una competencia de orden judicial. Lii 474 (980), que como el anterior reflejaría la acción judicial de *landowners* a menor escala (DAVIES, *Windows*, p. 178), recoge la compensación hecha por un tal Bellido a un matrimonio de notables locales a causa del pleito tenido con un vecino. No dice más, pero en el mismo pergamino se recoge otro documento (Lii 473) de los mismos protagonistas, datado la víspera, en el que los mismos notables se hacen pagar en tierra la compensación derivada de haberse ocupado del pago en ganado y sidra a que había sido condenado el padre difunto de Bellido, sin que en absoluto se indique que hayan tenido ninguna función en el juicio (sobre ambos documentos, QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio y FERNÁNDEZ MIER, Margarita. «Para una historia social de la arquitectura monumental altomedieval asturiana». En CABALLERO ZOREDA, Luis; MATEOS CRUZ, Pedro y GARCÍA DE CASTRO VALDÉS, César (eds.). *Asturias entre visigodos y mozárabes*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2012, pp. 27-53, p. 34; BELTRÁN SUÁREZ, Soledad. «La organización social del espacio en la montaña central asturiana. El concejo de Aller en la alta Edad Media». En ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz et ál (eds.). *Mundos medievales. Espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*. Santander: Universidad de Cantabria, 2012, vol. I, pp. 389-402, pp. 396-398). En fin, cuando se presenta alguno de los célebres inventarios de Cresconio de Celanova como el mejor ejemplo del cobro de sanciones judiciales por *territorial lords* (DAVIES, *Windows*, p. 157), quizá haya alguna ambigüedad en la formulación si no se recuerda que Celanova ha ido acumulando el gobierno de *mandationes* desde sus inicios: ANDRADE CERNADAS, José Miguel. «La implantación del monasterio en la sociedad: Celanova». En GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel y TEJA CASUSO, Ramón (coords.). *Los grandes monasterios benedictinos hispanos de época románica (1050-1200)*. Aguilar de Campoo: Fundación Santa María la Real, 2007, pp. 121-139, pp. 129-130.

³⁴ MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, «Justicia».

procedimientos de la justicia condal –recurso matizado al *Liber*, delegación del poder real, procedimiento público, función mediadora de los *boni homines*– y (2) desvelar los mecanismos de incremento patrimonial: el *iudicatio*, pero también el «agradecimiento» en forma de tierras –no pocas veces lindantes con las de la familia del conde...– por la generosidad en las negociaciones sobre la cuantía de la multa, o por asumir el pago de la misma, o por suspender pruebas temibles. Asimismo (3) ha observado el uso de la justicia como herramienta para intervenir en la concurrencia entre notables locales³⁵.

Evidentemente, no traemos aquí a colación a estos dos autores, de sobra conocidos por otro lado, para hacer un ejercicio de quisquillosidad bibliográfica. Lo que sugerimos es que, si se desbloquea una aproximación a las prácticas judiciales injustificadamente ceñida a una sola línea de investigación, la propuesta de Carvajal puede desplegar su potencialidad más allá del ámbito en que actúa directamente el rey. Es más, nos preguntamos, en el sentido que toma la noción de institución en la obra que nos ocupa, ¿no resulta más instructivo observar su funcionamiento justamente allí donde no está físicamente el rey, pero sí el *regnum* a través de todo un sistema de representación y legitimación? ¿No es este un ámbito privilegiado para enfocar el comportamiento de los notables locales como «mediadores sociales», según la expresión de Martínez Sopena, justamente en un campo de juego indisociable del Estado de Carvajal? ¿El papel de la justicia real como sostenedora del dominio señorial local, que Carvajal estudia en particular relación a los señores eclesiásticos, no adquiere aquí una tonalidad menos espectacular que las solemnes *perambulationes* de términos, pero más cercana a la inserción capilar de los usos judiciales en el cuerpo social?

3 ESTADO, VILLA Y APROPIACIÓN DEL ESPACIO

Nuestro tercer punto se refiere al tratamiento de algunos conjuntos documentales bien conocidos. Apoyándonos en la noción de *villa* de Carvajal, queremos proponer que merece la pena empujar algunas de las puertas que *Bajo la máscara del regnum* ha dejado entreabiertas. Se trata a nuestro entender de una de sus propuestas más fecundas para la historia rural.

En el armazón conceptual de Carvajal, la noción de titularidad de la tierra es clave, porque las dos formas características de la acción real, donaciones e intervenciones judiciales, tienen como nexo la misma, o más precisamente, la regulación de las relaciones sociales y políticas que se produce en torno a ella³⁶.

³⁵ MARTÍNEZ SOPENA, «La justicia». Además, con posterioridad a la publicación de *Bajo la máscara del regnum*, Martínez Sopena ha resituado la construcción de uno de los tenidos por testimonios paradigmáticos de dominación política regional previa a la formación del reino –Purello en Valdoré– en una lógica y una época poco compatibles con tal interpretación: la edición del pergamino recuperado hace algunos años, compuesto en el siglo XI y con la data manipulada por algún erudito del siglo XX, en FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio. «Purello en Valdoré (un viejo pergamino recuperado)». En HERRERO DE LA FUENTE, Marta et ál. (eds). *Alma Littera. Estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2014, pp. 167-181. El estudio del *iscriptu* de Purello como una recreación de los orígenes de los Flaínez, MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «*Prolis Flainiz*. Las relaciones familiares en la nobleza de León (siglos X-XII)». *Studia Zamorensia*, 2018, vol. 17, pp. 67-100.

³⁶ CARVAJAL, p. 44.

De manera más específica, en el ámbito de las relaciones entre dominantes y dominados, Carvajal formula una definición de la noción de *villa* que promete ser particularmente operativa, a pesar de que la presenta bajo el epígrafe un tanto reductor de «gestión de tributos». Carvajal contempla en efecto la *villa* como un interfaz entre (1) la representación de un dominio sobre el espacio y sus ocupantes —representación de las relaciones de producción—, (2) los derechos específicos sobre un entramado de parcelas integrado en el marco local y (3) la concreción de relaciones de *obsequium* y *servitium*³⁷. Tal definición dinámica tiene en cuenta implícitamente la relación del ámbito espacial de dominación con un marco productivo local que articula diversas formas de explotación del suelo. Lo cual a su vez puede entrañar la existencia de conflictos generadores de cambios no solo entre actores con intereses contrapuestos, sino también entre lógicas distintas de apropiación del espacio. Carvajal pone su atención prioritaria en la concurrencia entre miembros de la clase dirigente, dado que a menudo los pleitos por el acceso a determinados espacios se dirimen entre magnates³⁸, pero no deja por ello de desbrozar el arranque de algún camino que merece ser explorado.

Consideremos los casos bien conocidos de los montes de Pardomino y Tronisco-Fuente Fascasia, en el curso alto del río Porma, en la provincia de León³⁹. A unos doce kilómetros de distancia entre sí, estos valles perpendiculares al río fueron objeto de prolongados pleitos y negociaciones entre monjes y comunidades rurales a lo largo del siglo X, lo que dio lugar a sendos dosieres documentales particularmente circunstanciados⁴⁰. Carvajal, que insiste con razón en el papel decisivo de las formas de aprovechamiento colectivo en la economía campesina, percibe en estos documentos probables conflictos por el control de comunales⁴¹: gracias al respaldo del poder real, materializado en donaciones y en el ejercicio de la justicia, determinadas élites eclesiásticas habrían alcanzado un dominio sobre estos espacios que se habría traducido, de un lado, en la explotación de sus recursos ganaderos y, del otro, en el control del acceso de las gentes del entorno. Esto último les permitió generar nuevas formas de renta, por ejemplo sobre las parcelas agrícolas abiertas en estos montes. Interrogándose sobre la lógica de lo que los monjes presentan como roturaciones y deforestaciones ilegales, Carvajal sospecha que pudiera tratarse de acciones de reivindicación del derecho previo de las comunidades afectadas⁴².

Creemos que la óptica construida por Carvajal combinada con una relectura del conjunto documental podría dar lugar a la formulación de nuevos interrogantes.

Nuestra primera observación parte de un matiz en torno a la noción de «comunal». Este término sugiere la existencia de un espacio dotado de un estatuto particular

³⁷ CARVAJAL, p. 146.

³⁸ CARVAJAL, pp. 153, 268.

³⁹ MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. *El dominio del Monasterio de Sahagún en el siglo X*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1980, pp. 119-133 (estudio minucioso del dossier de Fuente Fascasia, algunas de cuyas conclusiones retomamos); PASTOR, Reyna. *Resistencias y luchas campesinas en la época de crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*. Madrid: Siglo XXI, 1980, pp. 85-86.

⁴⁰ Para Pardomino, Li 41, 68, 184; Lii 280, 290. El documento más antiguo es de 917 y el más reciente de 955. Para Tronisco-Fuente Fascasia, Si 21, 27, 31, 34, 35, 37, 40, 41, 42, 48, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 66, 72, 74, 91, 92, 156, 295. Las fechas extremas son 920 y 978.

⁴¹ CARVAJAL, pp. 38, 93-99.

⁴² CARVAJAL, pp. 92-93, 108-111.

en tanto que permanentemente segregado del suelo susceptible de apropiaciones privadas y sometido a disciplinas colectivas de acceso y explotación, sean estas comunitarias –locales o plurilocales–, controladas por los señores o combinaciones de ambas. Que tales formas jurídicas y económicas constatadas en siglos posteriores existan en la Alta Edad Media es un debate cuyo desarrollo no ha lugar aquí; lo que es seguro es que no pueden darse por evidentes. En el caso que nos ocupa, es posible que haya usos colectivos en la explotación de los pastizales de los puertos⁴³, pero en los espacios que son objeto de disputa entre monjes y campesinos los documentos apuntan, en nuestra opinión, en otro sentido.

Tanto en Pardomino como en Tronisco-Fuente Fascasia, la explotación del monte era de entrada bastante más intensa que una mera ganadería combinada con rozas de monte bajo: en ambas zonas se documentan labores de arado y trabajos de desmonte de bosques; hay molinos en Pardomino y casas y casales en Fuente Fascasia⁴⁴. Pero además, y sobre todo, la particularidad de la estrategia seguida por los de Sahagún en Fuente Fascasia arroja una luz excepcional sobre las formas de apropiación del territorio. En ambos casos se produce por parte del rey la delimitación a favor de los monjes de un vasto espacio que engloba muchos terrenos en explotación. Pero mientras que los eremitas de Pardomino reivindican y hacen confirmar por *perambulationes* solemnes la línea de delimitación que sostiene su derecho, los monjes de Sahagún proceden a una política sistemática –pero no muy onerosa– de compras de tierras a sus ocupantes. Las descripciones de las actas de venta nos descubren así un mosaico de espacios contiguos bien delimitados, cuyos titulares son grupos sin filiación explícita, parejas con o sin hijos, grupos de parejas con hijos, grupos de hermanos o de coherederos, o comunidades religiosas. Cuando el origen de sus derechos se explicita, se refieren a herencias de padres o abuelos, o a presuras⁴⁵. Cada una de estas teselas engloba tanto tierras de labor como espacios incultos en una amplia gradación que va desde matorrales hasta pastos y arbolado diverso. No solo es característica la combinación de cultivos e inculto al interior de los límites privados⁴⁶, sino que se entrevé –en la asociación de la presura con la acción de sacar de escálido, por ejemplo– una percepción de la legitimidad de los derechos sobre yermos como derivada de la puesta en cultivo de una parte, por mínima que sea, del terreno⁴⁷. Ni la organización de labranzas y montes, ni los mecanismos de legitimación de la posesión evocan otra cosa que acciones de apropiación individuales, familiares o de grupos de socios.

Sobre esta forma de apropiación previa, la imposición real y monacal de un límite trazado y sostenido por la autoridad real tiene dos efectos inmediatos: uno es la dislocación

⁴³ La presencia de *guardiatores* en los montes de Tronisco-Fuente Fascasia en la generación anterior a la llegada de los monjes podría ser indicativo de esto: Si 66, 72.

⁴⁴ De hecho, este es uno de los asuntos que dan lugar a negociaciones y conflictos (Lii 290): aun aceptando el derecho superior de los monjes, ¡algo habrá que hacer con las parcelas de labranza que ya existen!

⁴⁵ Si 56, 57, 58, 72, 74.

⁴⁶ *Monte proprio sive et terras domitas vel indomitas, pascuis, exitus infra limitibus* (Si 40); *infra ipsos terminos qui in ista carta resonant sive in terra quomodo et in monte sic in domitum quomodo etiam et indomitum* (Si 41). También Si 47, 55, 56, 59, 91, 92.

⁴⁷ Si 72.

de la asociación entre cultivos e incultos que se observaba en las explotaciones de individuos o pequeños grupos. Tanto en Pardomino como en Tronisco-Fuente Fascasia, los monjes, a través de su autorización de acceso o de la imposición de rentas, hacen independientes la explotación de las labranzas de los montes del disfrute de los pastos⁴⁸. Dicho sea de paso, cabría preguntarse si el fondo del problema de las roturaciones denunciadas como ilegítimas por los monjes no reside más en el derecho sobre el inculto circundante, que pivota sobre el trabajo de roturación según la lógica campesina, que en la parcela roturada en sí. Sin ser una evidencia, apunta en este sentido la secuencia de culpas de la *agnitio* de un campesino de Fuente Fascasia que fue llevado ante el tribunal condal, en el conflicto que cierra el dossier de Sahagún: *intravi in ipso monte presuntive et abscesi ipso monte et aravi in eo et sakavi eum de iure de Sancto Facundo et disrupti suos scriptos*⁴⁹.

El segundo efecto se refiere a la organización colectiva del acceso a los pastos de aldeas vecinas. Puede ciertamente sospecharse que ya hay una gestión local y/o supra-local anterior a su testimonio escrito, pero lo cierto es no ya que la encontramos en la documentación generada por el conflicto, sino que se presenta en su organización y sus funciones como indisoluble del mismo. Así, las *plebes* de las siete aldeas de las vegas del norte de Pardomino canalizan su relación colectiva con los monjes a través de una especie de comisión formada por tantos «vicarios» —*uigarii de parte plebium et fideiussores*— como aldeas, no siendo la función de estos otra que la de garantizar el pago de la sanción prevista para aquel que transgreda los límites y roture donde no debe.

El contraste de estos «vicarios» con lo que ocurre en el escalón territorial inferior nos parece significativo. En efecto, antes y después del pleito general de las siete *plebes*, se producen negociaciones separadas con grupos de dos o tres aldeas próximas entre sí, en relación con la explotación de determinados sectores del monte⁵⁰. A este nivel no se ve ninguna forma de representación por «vicarios»: son grupos de campesinos residentes en tales o cuales aldeas, cuyo nexos explícito es haber negociado con los monjes y/o ser *laurantes (...)* *in ipso monte*⁵¹.

Lejos de nosotros cualquier pretensión de ir más allá de la formulación de algunas preguntas en relación a un dossier abundantemente tratado. No obstante, estamos convencidos de que el acento puesto por Carvajal en los espacios colectivos puede liberarse de una cierta atemporalidad, de modo que la apropiación de tales espacios sea provechosamente contemplada en una perspectiva dialéctica abordable desde su noción de *villa*. Nos preguntamos, en definitiva, si no asistimos en este conjunto de textos a la génesis de una forma supra-local y colectiva de explotación/gestión de pastos y bosques.

⁴⁸ *Omnia istud ad laycos, pro utilitatibus suis, exceptis arata et molinis* (Li 184); Si 21.

⁴⁹ Si 295.

⁵⁰ En este sentido, es muy interesante la comparación con el pleito tenido en 1055 por los montes aledaños a Poblaciones y Valdeprado en la Liébana (HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún, II (1000-1073)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1988, n.º 575), donde bajo el enfrentamiento en justicia entre magnates se observa una diversidad notable de situaciones e intereses campesinos en diversas secciones de los espacios en disputa.

⁵¹ Li 184, Lii 290.

Más aún, el enfoque dialéctico y el concepto de representación, también propuesto por Carvajal, pueden resultar más operativos que la noción lineal de penetración de poderes externos, e incluso que la de titularidad de la tierra: representación –¿a través de una línea escenificada en las *perambulationes* y registrada en los pergaminos?– del dominio supralocal del espacio; transformación de la lógica de apropiación campesina –¿ampliando, quizá paradójicamente⁵², el ámbito territorial y social de lo colectivo en un sentido que se aproxima a los comunales?– por efecto de su relación dialéctica durante al menos una generación con ese dominio supralocal que acaba imponiéndose, no sin sufrir a su vez cambios con respecto al proyecto inicial. Todo lo cual no es, en la perspectiva propuesta por Carvajal, sino una sección más del entramado cambiante de relaciones de alianza y dominación que conforma el *regnum*.

4 CONCLUSIONES

Bajo la máscara del regnum es una obra académicamente impecable en su conjunto, convincente en muchos aspectos y brillante en algunos. A nuestro entender, su aportación más valiosa consiste en el carácter potencialmente comprensivo de la lógica global de la sociedad altomedieval que poseen su aparato teórico y su forma de análisis. Inevitablemente, porque los tiempos y la extensión de un libro son limitados, aspectos importantes han quedado solo esbozados, pero esto no es óbice para haber demostrado que la propuesta es capaz de restituir la coherencia de un arco heterogéneo de prácticas sociales que va desde la representación del disenso entre los grandes del reino hasta la apropiación de terrenos por roturación.

Al mismo tiempo, el esfuerzo intelectual que sostiene la obra tiene la virtud de mostrar un fenómeno raro y esclarecedor para la práctica investigadora. Nos referimos al contraste entre el empleo completamente original de un marco teórico que no se había –al menos que sepamos– puesto al servicio de la investigación sobre las sociedades altomedievales, y el de marcos teóricos e incluso esquemas historiográficos contruidos en cambio ad hoc y respaldados casi sin debate por una cierta noción de *auctoritas*.

A través de una lectura atenta del tratamiento del crecimiento agrario, de las formas y funciones de la justicia y de los conflictos por los espacios de explotación colectiva, creemos que es visible la diferencia entre la operatividad del marco general y los bloqueos que generan los marcos y esquemas secundarios, al menos en su estado actual. Secundarios, dicho sea de paso, en *Bajo la máscara del regnum*, pero llamados a cobrar importancia si el impulso de esta obra, como esperamos, no se estanca.

⁵² En realidad, solo cabe hablar de paradoja frente a una aproximación intuitiva a esta cuestión. La formación de la comunidad de aldea clásica en un proceso dialéctico en el que interviene el poder señorial es una realidad observada de un extremo a otro de Occidente y desde perspectivas enormemente diversas. Por ejemplo, BONNASSIE, Pierre. «Les communautés rurales en Catalogne (IX^e-milieu XII^e siècle)». En ÍD. *Les sociétés de l'an mil. Un monde entre deux âges*. Bruxelles: De Boeck, pp. 249-267; BADER, Karl Siegfried. *Dorfgenossenschaft und Dorfgemeinde*. Köln-Graz: Böhlau, 1962.

5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANDRADE CERNADAS, José Miguel. «La implantación del monasterio en la sociedad: Celanova». En GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel y TEJA CASUSO, Ramón (coords.). *Los grandes monasterios benedictinos hispanos de época románica (1050-1200)*. Aguilar de Campoo: Fundación Santa María la Real, 2007, pp. 121-139.
- BADER, Karl Siegfried. *Dorfgenossenschaft und Dorfgemeinde*. Köln-Graz: Böhlau, 1962.
- BELTRÁN SUÁREZ, Soledad. «La organización social del espacio en la montaña central asturiana. El concejo de Aller en la alta Edad Media». En ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz et ál (eds.). *Mundos medievales. Espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*. Santander: Universidad de Cantabria, 2012, vol. I, pp. 389-402.
- BLOCH, Marc. *Les caractères originaux de l'histoire rurale française*. Vol. 1. Paris: Armand Colin, 1968.
- BONNASSIE, Pierre. «Les communautés rurales en Catalogne (IX^e-milieu XII^e siècle)». En ÍD. *Les sociétés de l'an mil. Un monde entre deux âges*. Bruxelles: De Boeck, pp. 249-267.
- BONNASSIE, Pierre. *La Catalogne du milieu du X^e à la fin du X^e siècle. Croissance et mutations d'une société*. Toulouse: Publications de l'Université de Toulouse-Le Mirail, 1975-1976.
- CARVAJAL CASTRO, Álvaro. *Bajo la máscara del regnum. La monarquía asturleonesa en León (854-1037)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2017.
- CHAYANOV, Alexander V. *La organización de la unidad económica campesina*. Buenos Aires: Nueva Visión, 1974.
- DAVIES, Wendy. *Windows on Justice in Northern Iberia, 800-1000*. Abingdon: Routledge, 2016.
- DEVROEY, Jean-Pierre. «Catastrophe, crise et changement social: à propos des paradigmes d'interprétation du développement médiéval (500-1100)». En BUCHET, Luc et al. (eds.). *Vers une anthropologie des catastrophes. Actes des 9^e Journées Anthropologiques de Valbonne*. Paris: Institut National d'Études Démographiques, 2009, pp. 139-161.
- DEVROEY, Jean-Pierre. «Une société en expansion? Entre Seine et Rhin à la lumière des polypytiques carolingiens (780-920)». En *Movimientos migratorios, asentamientos y expansión (siglos VIII-XI)*. En el centenario del profesor José María Lacarra (1907-2007). XXXIV Semana de Estudios Medievales de Estella. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2008, pp. 231-261.
- DEVROEY, Jean-Pierre; FELLER, Laurent y LE JAN, Régine (eds.). *Les élites et la richesse au Haut Moyen Âge*. Turnhout: Brepols, 2010.
- DOPSCH, Alfons. *Die Wirtschaftsentwicklung der Karolingerzeit vornehmlich in Deutschland*. Vol. 1. Weimar: Böhlau Nachfolger, 1921².
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio. «Purello en Valdoré (un viejo pergamino recuperado)». En HERRERO DE LA FUENTE, Marta et ál. (eds.). *Alma Littera. Estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2014, pp. 167-181.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio y HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas. I (854-1108)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1999.
- FOSSIER, Robert. «Les tendances de l'économie: stagnation ou croissance». En *Nascita dell'Europa ed Europa carolingia: un'equazione da verificare*. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo. Spoleto: 1981, pp. 261-274.
- FOSSIER, Robert. *Enfance de l'Europe. Aspects économiques et sociaux*. Paris: Presses Universitaires de France, 1982.
- FOSSIER, Robert. *La croissance agricole du Haut Moyen Âge. Chronologie, modalités, géographie*. Dixièmes Journées Internationales d'histoire de l'abbaye de Flaran. Auch: 1990.

- GODOY, Analía. «Riqueza, circulación de bienes y élites rurales en León en los siglos x y xi». *Sociedades Precapitalistas*, 2019, vol. 9, e033.
- GRASSOTTI, Hilda. «Para la historia del botín y de las parias en León y Castilla». *Cuadernos de Historia de España*, 1964, vol. 39-40, pp. 43-132.
- GUERREAU, Alain. «Un tournant de l'historiographie médiévale». *Annales ESC*, 1986, vol. 41, n.º 5, pp. 1161-1176.
- HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún, II (1000-1073)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1988.
- INAMA-STERNEGG, Karl Theodor von. *Deutsche Wirthschaftsgeschichte bis zum Schluss der Karolingerperiode*. Leipzig: Duncker & Humblot, 1879.
- JESSOP, Bob. *The State: Past, Present, Future*. Cambridge: Polity, 2016. Hay traducción castellana: *El Estado. Pasado, presente, futuro*. Madrid: Catarata, 2017.
- LALIENA, Carlos. *La formación del Estado feudal. Aragón y Navarra en la época de Pedro I*. Huesca: Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1996.
- LAMPRECHT, Karl. *Deutsches Wirtschaftsleben im Mittelalter. Untersuchungen über die Entwicklung der materiellen Kultur des platten Landes auf Grund der Quellen zunächst des Mosellandes*. Vol. 1.1. Leipzig: Dürr, 1886.
- Les transferts patrimoniaux en Europe occidentale, VIII-X^e siècle (=Mélanges de l'École Française de Rome. Moyen-Âge, t. 111, n.º 2)*. Roma: 1999.
- MARTÍN VISO, Iñaki. «Authority and Justice in the Formation of the Kingdom of Asturias-León». *Al Masaq. Journal of the Medieval Mediterranean*, 2017, vol. 29, n.º 2, pp. 114-132.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «La justicia en la época asturleonese: entre el *Liber* y los mediadores sociales». En RODRÍGUEZ, Ana (coord.) *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Universitat de València, 2007, pp. 239-260.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «*Prolis Flainiz*. Las relaciones familiares en la nobleza de León (siglos x-xii)». *Studia Zamorensia*, 2018, vol. 17, pp. 67-100.
- MEILLASSOUX, Claude. «Modalités historiques de l'exploitation et de la surexploitation du travail». En ÍD. *L'économie de la vie. Démographie du travail*. Lausanne: Page Deux, 1997.
- MEILLASSOUX, Claude. *Mujeres, graneros y capitales*. México: Siglo XXI, 1977.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José M.^a. «Justicia y poder en el marco de la feudalización de la sociedad leonesa». En *La giustizia nell'Alto Medioevo (secoli IX-XI)*. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo. Spoleto: 1997, pp. 491-548.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún. I (siglos IX y X)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1976.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. *El dominio del Monasterio de Sahagún en el siglo X*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1980.
- PASTOR, Reyna. *Resistencias y luchas campesinas en la época de crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*. Madrid: Siglo XXI, 1980.
- Portugaliae Monumenta Historica. Diplomata et Chartae. I*. Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1867.
- QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio y FERNÁNDEZ MIER, Margarita. «Para una historia social de la arquitectura monumental altomedieval asturiana». En CABALLERO ZOREDA, Luis; MATEOS CRUZ, Pedro y GARCÍA DE CASTRO VALDÉS, César (eds.). *Asturias entre visigodos y mozárabes*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2012, pp. 27-53.
- SÁEZ, Emilio. *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230). I (775-952)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1987.

- SÁEZ, Emilio y SÁEZ, Carlos. *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230). II (953-985)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990.
- SAHLINS, Marshal. *Economía de la Edad de Piedra*. Madrid: Akal, 1983.
- SANTOS SALAZAR, Igor. «Ruling through court: The political meanings of the settlement of disputes in Castile and Álava (ca. 900-1038)». *Al Masaq. Journal of the Medieval Mediterranean*, 2017, vol. 29, n.º 2, pp. 133-150.
- TOUBERT, Pierre. *L'Europe dans sa première croissance. De Charlemagne à l'an mil*. Paris: Fayard, 2004.
- VERHULST, Adriaan. «La genèse du régime domanial classique en France au haut Moyen Âge». En *Agricoltura e mondo rurale in Occidente nell'Alto Medioevo*. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo. Spoleto: 1966, pp. 135-160.
- WICKHAM, Chris. *Framing the Early Middle Ages. Europe and the Mediterranean, 400-800*. Oxford: Oxford University Press, 2005.

RESEÑAS

GRASSI, Francesca y QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio (eds.)

Arqueometría de los materiales cerámicos de época medieval en España.

Universidad del País Vasco.

Bilbao: 2018, 278 pp.

ISBN: 978-84-9082-907-3

La arqueometría, entendida como la aplicación de técnicas propias de las ciencias experimentales sobre el material arqueológico (p. 23), es una disciplina de amplia trayectoria. La emergencia del procesualismo en Arqueología en los años 50 tuvo como uno de sus objetivos principales transformar esta en una ciencia al mismo nivel que las llamadas «ciencias duras» y, para ello, era preciso generar procedimientos y técnicas científicas para producir datos sólidos que permitieran interpretaciones incuestionables. En este proceso, utilizar los avances producidos en Química, Física o Matemáticas para analizar el material arqueológico se convirtió en toda una disciplina en sí misma. Si bien con el tiempo este programa científico de máximos fue rebajado y (a veces muy duramente) criticado, no hay duda de que la arqueometría es uno de los campos con mayor proyección dentro de la arqueología actual. Más reciente, al menos, en términos comparativos, sería la arqueología medieval en España. Como disciplina, no será hasta los años 70-80 cuando se consolidará como un campo de estudio particular, con problemáticas, metodologías y debates propios. Este volumen, editado por Francesca Grassi y Juan Antonio Quirós, supone la confluencia de estas dos disciplinas, utilizando como punto de unión entre ambas la cerámica de época medieval. Una confluencia que, como toda confluencia, supone un esfuerzo intelectual y de voluntad para explotar las ventajas, superar los obstáculos y reconocer los

límites de la misma. Este es el mérito, afrontado con éxito, del volumen.

Arqueometría de los materiales cerámicos de época medieval en España supone el número 12 de la colección Documentos de Arqueología Medieval, coordinada por Juan Antonio Quirós y editada en la Universidad del País Vasco desde el año 2009. Esta colección es, hoy, la principal línea editorial de trabajos científicos dedicados a la arqueología medieval que existe en el panorama peninsular. Doce volúmenes, cantidad muy significativa ya, que demuestran la consolidación de la propia publicación y la calidad de los trabajos que se recogen en la colección que, desde julio de 2017, fue galardonada con el Sello de Calidad en Edición Académica (CEA-APQ). Dicho de otra manera, este espacio editorial era uno de los pocos en los que se podía afrontar un reto tan estimulante como arriesgado de aunar un amplio conjunto de trabajos que recogen los resultados de diferentes análisis arqueométricos sobre material cerámico de época medieval. Este es el objetivo principal de un libro dirigido, significativamente, a los dos colectivos de «especialistas en arqueología y arqueometría de la cerámica medieval» (p. 22).

El volumen consta de 13 trabajos y una introducción. Si bien las introducciones suelen ser una parte importante de los volúmenes editados, en este caso en particular se convierte en imprescindible para situar el alcance de las investigaciones recogidas, así como sintetizar las principales conclusiones de la heterogeneidad de los trabajos contenidos que, «no obstante, es sumamente representativa de lo que es la práctica de la arqueometría hoy en día en nuestro país» (p. 29). Una introducción que, precisamente, permite encajar de forma comprensiva y analítica la confluencia de la triple trayectoria reflejada en los distintos trabajos, como

son la arqueología medieval, los estudios cerámicos y la arqueometría como una disciplina autónoma.

En esta introducción, los editores del volumen destacan cuatro áreas de interés principal en los estudios recogidos, que son una buena síntesis de los propios propósitos del libro (pp. 30-34). En primer lugar, una sección de tipo metodológico, compuesto por los dos primeros trabajos (firmados por Josefina Pérez-Arantegui, por un lado, y Claudio Capelli, Roberto Cabella y Michele Piazza, por otro) que permiten al lector no especializado en la disciplina arqueométrica obtener las herramientas básicas para afrontar el resto de trabajos más analíticos. Un segundo bloque, más de corte historiográfico, recogería los estudios arqueométricos sobre cerámica de época prehistórica (trabajo firmado por Judit López de Heredia, Miriam Cubas, Manuel García Heras y Carlos Olaetxea) y de al-Ándalus (capítulo firmado por Alberto García Porras). Lamentablemente, y como reconocen los propios editores, este bloque debía ser complementado por un capítulo dedicado al mundo romano y otro al postmedieval que permitieran contextualizar el estado de la cuestión de la arqueometría de la cerámica medieval, si bien las cuestiones de los tiempos editoriales lo han impedido. El tercer bloque de capítulos estaría dedicado a proyectos de investigación más concretos que «constituyen un buen diagnóstico acerca de los problemas que se están abordando y de las prioridades de investigación actuales» (p. 32). En este bloque se incluirían los trabajos dedicados a la arqueometría de la cerámica medieval en la cuenca del Duero (Inés María Centeno Cea y Olatz Villanueva Zubizarreta), en Galicia (M.^a Pilar Prieto Martínez, Óscar Lantes Suárez y Francisco Alonso Toucido), en la Llanada Alavesa (Ainhoa Alonso-Olazabal, Luis Ángel Ortega,

M.^a Cruz Zuluaga y Juan Antonio Quirós) y en Cataluña (Esther Travé Allepuz). El último bloque estaría compuesto por trabajos de proyectos de investigación específicos de arqueometría de cerámicas medievales, muchos de ellos vinculados a proyectos de financiación europeos. Estos serían los trabajos sobre la cerámica pintada altomedieval del norte de la cuenca del Duero (Francesca Grassi y Cristina Fornacelli), las producciones andalusíes (tres trabajos firmados por José C. Carvajal López, Anno Hein, Michael G. Glascock y Peter M. Day, por un lado; Judit Molera, José C. Carvajal López, Glòria Molina y Trinitat Pradell, el segundo trabajo; y Elena Salinas y Trinitat Pradell, el tercero), y las producciones cerámicas prehistóricas de la isla de Gran Canaria (firmado por Miguel del Pino Curbelo, Alberto Bachiller Gil, Amelia Rodríguez Rodríguez, Jaume Buxeda i Garrigós, José Mangas Viñuela, Peter M. Day y Ernesto Martín Rodríguez).

En los siguientes párrafos comentaré, brevemente y sin ánimo de agotar las potencialidades del volumen, los que considero son los mayores aciertos y también los principales problemas abordados en el volumen.

En primer lugar, quizá la mayor virtud de este volumen sea precisamente el de ser el compendio más ambicioso y completo de esta materia, especialmente desconocida en la Península Ibérica. Así, en el volumen se proporciona, simultáneamente, una panorámica general de los principales estudios arqueométricos sobre cerámica medieval en España, así como estudios de caso muy detallados que permiten al lector tener una idea muy precisa del estado de la cuestión y obtener valiosos datos de forma compilada y sintética. Esto es especialmente interesante en tanto en cuanto la mayoría de las investigaciones sobre arqueometría en general, y sobre arqueometría cerámica medieval en

particular, son publicadas en inglés en revistas de alto impacto –y, por lo tanto, de difícil acceso en muchos casos (Introducción, pp. 26-27)–. Recoger todos estos trabajos en un mismo volumen supone un importante instrumento no solo para conocer este ámbito de la disciplina, sino también como una forma de poder incorporar datos muy específicos en otras investigaciones en curso.

En este sentido, y siguiendo esta lógica, la selección de los trabajos ofrece una buena panorámica geográfica, con representación de una buena parte de los ámbitos regionales peninsulares y, de forma extremadamente interesante, los extrapeninsulares con la incorporación de un trabajo sobre las islas Canarias, grandes olvidadas de la medievalística (capítulo 14). Como se ha sostenido repetidamente, la Edad Media en Europa occidental se caracteriza precisamente por la regionalización de las escalas políticas, sociales y económicas, y esto fuerza necesariamente a abordar territorialmente cualquier objeto o sujeto de estudio desde la Arqueología. Por ello, una de las grandes fortalezas del volumen es la variedad territorial de las investigaciones presentadas, que ponen en diálogo distintas trayectorias e historias regionales. Por el contrario, llama la atención la ausencia de estudios sobre la meseta sur, en especial de la Comunidad de Madrid, sobre todo por lo que ha significado en la emergencia de una arqueología altomedieval en España. Igualmente, lo que se pone en evidencia es la desigualdad territorial a la hora de aplicar este tipo de análisis, mucho más avanzadas en el sur andalusí, con una trayectoria nacida ya en los años 70 (capítulo 10), en Cataluña o el País Vasco, frente al resto de los territorios peninsulares.

En segundo lugar, el volumen permite, desde un punto de vista más analítico, una de las mejores caracterizaciones de las

producciones cerámicas medievales en la Península Ibérica. En los diversos casos de estudio presentados, sobre todo aquellos de corte más analítico (capítulos 5 y 6, por ejemplo), se presenta una importantísima cantidad de datos sobre las producciones cerámicas que abordan aspectos hasta ahora muy desconocidos, como son las características microscópicas de las pastas, su composición químico-geológica y, en consecuencia, el tipo de «grupos cerámicos» que se presentan en cada yacimiento o territorio. Esta exhaustiva caracterización de la cerámica medieval demuestra, sin duda, las potencialidades de la aplicación de la arqueometría. Potencialidades que, como se expone en los capítulos metodológicos (capítulos 2 y 3), no se detienen en el aspecto puramente descriptivo, o incluso como marcador cronológico (por ejemplo, capítulos 6, 7 y capítulo 8, p. 173), sino que, a partir de ahí, se pueden generar interpretaciones y narrativas especialmente sugestivas para abordar la Edad Media en la Península Ibérica desde diversos puntos de vista. Así, y como se plantea de forma sintética en los capítulos 2 y 3, los análisis arqueométricos permiten, potencialmente, realizar análisis de tipo tecnológico (¿cómo se producían las cerámicas?), de tipo económico (¿de dónde proceden las cerámicas y cómo llegan a los lugares?) o de tipo social (¿quiénes y para qué utilizaban estas cerámicas?). Cuestiones como el proceso de islamización (capítulos 11, 12 y 13), la emergencia de los primeros reinos cristianos (capítulo 7), la emergencia de talleres regionales y sus áreas de distribución (capítulo 9) o la demarcación de las diferencias sociales (capítulo 14) son algunos de los grandes temas que son discutidos a través de los datos arqueométricos y de la cerámica. Así, uno de los grandes aciertos del volumen es el esfuerzo por parte de todos los trabajos de incardinar

los análisis arqueométricos en problemas históricos concretos de gran profundidad.

En tercer lugar, este volumen supone un punto muy sólido desde el que marcar los retos para el futuro. Muchos de los trabajos de este volumen destacan precisamente por su carácter sugestivo, abriendo una importante cantidad de temas que deberán ser abordados. Como resume Esther Travé: «No parece procedente ahondar mucho en las conclusiones de este estado de la cuestión porque, en realidad, no hay nada concluido» (capítulo 9, p. 190). Y del mismo modo que los propios trabajos reconocen las potencialidades de la arqueometría para la investigación de ciertos temas, también se reconocen sus limitaciones. En algunos de los trabajos, parte de los resultados de los análisis arqueométricos o son inconclusos o poco útiles para resolver las problemáticas planteadas (capítulos 5 y 11 por ejemplo). En otros, los propios procedimientos arqueométricos, por su alto coste económico y de personal, generan que solo se puedan apuntar algunas hipótesis a la espera de que otros estudios, arqueométricos o no, puedan confirmarlas o refutarlas (capítulos 8 y 13, por ejemplo). Esta reflexividad y capacidad autocrítica no ha de tomarse como una debilidad, sino, todo lo contrario, como un ejercicio de honestidad científica de valoración de los límites y potencialidades de la metodología. De esta forma, a lo que se contribuye es al fortalecimiento de una metodología aún incipiente para abordar ciertos problemas de la medievalística peninsular.

En el fondo de la cuestión, y como ya se apunta claramente en la introducción (p. 27), se trata de un debate más de fondo sobre la propia naturaleza de los análisis arqueométricos en Arqueología, sea para la cerámica medieval o para cualquier otro tipo de material arqueológico. Una de las críticas

más repetidas al respecto es que este tipo de análisis pueden generar grandes volúmenes de datos, pero cuya utilidad real queda muy reducida, si no se abordan de forma compleja y crítica. Más aún, algunas críticas han apuntado en la dirección de que en ocasiones las interpretaciones surgidas a través de todos estos datos bien podrían haberse hecho sin realizar esos mismos análisis, que confirman en gran medida lo que ya se sabía; lo que Kent Flannery bautizó como las «leyes de Mickey Mouse». Es cierto que en el volumen, precisamente por la honestidad científica de los trabajos, no se llegan a generar este tipo de «leyes», pero, por otro lado, en ocasiones se oscurece la propia validez de la arqueometría para llegar a ciertas conclusiones, como, por ejemplo, que existe homogeneidad en la producción cerámica dentro de cada yacimiento o que la gran mayoría de las cerámicas utilizan arenas de tipo local. Como apuntan los editores, y es la norma general del volumen, «hay que evitar que se implante la hegemonía intelectual, temática y teórica de una arqueología que repose y legitime su estatuto, sustancialmente, a través de la arqueometría» (p. 27).

En gran medida, muchos de estos problemas provienen de algo fuera de los propios análisis arqueométricos, que es el propio estudio de la cerámica medieval en la Península Ibérica. Como ya se apuntaba en otro de los volúmenes de la misma colección —el dedicado a *La cerámica de la Alta Edad Media en el cuadrante noroeste de la Península Ibérica (siglos V-X)*, editado por Alfonso Vigil-Escalera y Juan Antonio Quirós Castillo (2016)—, uno de los aspectos que caracteriza los estudios de cerámica medieval en este territorio es la ausencia de un lenguaje común que permita poner en diálogo masas de datos provenientes de diferentes sitios arqueológicos o incluso de

administraciones distintas. Esta falta de un diálogo común en los estudios cerámicos se traslada a los análisis arqueométricos realizados sobre este material. Y este es quizá uno de los grandes retos planteados para el futuro de la investigación. En este sentido, una de las vías que se abre en el volumen es precisamente la de la integración, tanto en términos regionales como históricos, de los distintos estudios particulares, cuyo alcance venga determinado por su contraste no solo con otros análisis similares sino, de forma transversal, con otro tipo de estudios, no solo arqueológicos, sino también documentales o etnográficos, como alguno de los capítulos sugiere (capítulo 8).

En conclusión, este volumen era absolutamente necesario para dar a conocer un ámbito muy desconocido, pero que tiene, y con toda seguridad tendrá, una relevancia fundamental dentro de la Arqueología peninsular, como es la arqueometría. Más aún, su aplicación a la cerámica medieval peninsular abre todo un horizonte de posibilidades de investigación sobre un tema

clásico de la historiografía, pero que requería de estímulos y nuevas propuestas, sobre todo si, como plantean los editores, se trata de construir narrativas más que de generar abultados sacos de datos. Por otra parte, este volumen supone un paso más en la madurez de la arqueología medieval en España, no solo en términos metodológicos, sino interpretativos, invitando —e, incluso, forzando— a incorporar los datos provenientes de la arqueometría de forma comprensiva y compleja en las investigaciones en marcha. Desde luego, en este volumen se presentan no solo sólidos trabajos sino buenos referentes con los que contrastar y poner en diálogo distintas narrativas. Así, y junto con los editores, el objetivo a largo plazo es «promover marcos de reflexión que, por un lado, sintetizen críticamente los resultados obtenidos por los trabajos arqueométricos desde una perspectiva intelectual amplia, y que, por otro lado, permitan explorar las distintas formas de hacer arqueología» (p. 27).

Carlos Tejerizo García

PORTASS, Robert

The Village World of Early Medieval Northern Spain: Local Community and the Land Market.
Royal Historical Society: Studies in History,
New Series.

The Boydell Press.

Woodbridge, Suffolk: 2017, xiv+225 pp.

ISBN: 978-0-86193-344-0

El acercamiento que Robert Portass realiza aquí al mundo rural ibérico es más ambicioso de lo que sugiere su título al pretender reevaluar una serie de modelos historiográficos –crisis monárquica, revolución feudal, señorialización impuesta– a partir de una atenta relectura de la rica documentación altomedieval de Santo Toribio de Liébana y San Salvador de Celanova. En ocasiones, la propia documentación dificulta la empresa, pero como introducción para el público angloparlante a la historia rural española, y particularmente a este valioso e infraestudiado registro, este trabajo supone una valiosa adición al creciente corpus existente en inglés sobre el noroeste hispano.

La obra se sustenta en una excelente y amena redacción, entrelazando con elegancia estudios de caso con cuestiones teóricas. Está bien editada, cuenta con un formato atractivo y está anotada copiosamente con referencias tanto a las fuentes primarias como a la literatura secundaria, tanto hispana como anglosajona. El estudio fija el arco entre 711 y 1031 como sus límites temporales, aunque la primera fecha se supera ampliamente en búsqueda de indicios de romanización y de penetración del poder visigodo.

También supone una adición algo novedosa al mencionado corpus anglosajón, al presentar estudios de caso muy localizados, sin perder de vista cuestiones historiográficas más amplias. En concreto, Portass analiza dos *small worlds*, haciendo suya la frase de

Wendy Davies, como son el valle de Liébana, en el corazón de los Picos de Europa, y la Tierra de Celanova, un perfil más suave en el interior meridional de Galicia. En ambos, como bien explica el autor, la topografía es fundamental para entender estas comunidades rurales y la documentación que las retrata. De hecho, este es uno de los aspectos más logrados del estudio, a diferencia de algunos acercamientos hispanistas, gracias a una apreciación rica y matizada de los dos escenarios. Quizás el mayor hándicap que presenta esta metodología se encuentre en el hecho de que estos dos pequeños mundos sean muy diferentes entre sí (p. 12), tanto en su trayectoria geopolítica como en la mencionada topografía, así como, previsiblemente también, en cuanto a sus sistemas de producción y organización social. En este sentido, probablemente fuese más productivo pensar en términos de contraste que en la propia comparación, buscando el análisis del alcance del poder central (y de los mecanismos que emplea) en los diferentes tipos de comunidad rural. En consecuencia, se desarrollan los dos estudios de caso por separado, primero Liébana, después Celanova, cada sección con una estructura cronológica, avanzando hacia el siglo XI, interrogando a la documentación en búsqueda de noticias acerca del desarrollo de sus diferentes señoríos e instituciones, observando con frecuencia los silencios o las ausencias problemáticas.

Como el propio autor reivindica en varias ocasiones, el estudio se nutre casi exclusivamente de las fuentes monásticas, un registro rico y poco aprovechado, que no siempre ofrece una lectura sencilla. Por ejemplo, ¿la práctica ausencia en esta documentación de un fenómeno como el poder público es un reflejo de la sociedad o, por el contrario, remite a la propia naturaleza del registro? Es cierto que en Celanova se ve

claramente el poder aristocrático de Rosendo y su proximidad a la Corona, pero para apreciarlo tampoco hace falta un análisis tan pormenorizado de la documentación aldeana, un registro que en la Liébana apenas sirve para entrever cualquier poder supracomarcial. Ante estos problemas, quizás habría sido conveniente desarrollar más las referencias señoriales relegadas a la nota 72 en la p. 167.

El propio autor habla de necesarios desequilibrios evidentes (p. 3), pero la elección de los dos fondos quizás exacerba tal desajuste. Es cierto que hay cierta simetría que justifica su selección: dos espacios rurales situados en la periferia del reino asturleonés relativamente bien documentados gracias a la presencia de una gran abadía. Sin embargo, el hecho de que los dos fondos analizados estén cronológicamente descompensados complica la pretendida comparación: si bien el de Liébana es más temprano, también es prácticamente opaco para el periodo posterior a 975; mientras, el de Celanova es más tardío, más amplio y se centra en los siglos x y xi. Con estos condicionantes parece difícil detectar los cambios sociales –mutacionistas o revolucionarios– en torno a la Liébana en el año mil.

Portass aporta mucha bibliografía novedosa para los estudios acerca del mundo rural ibérico. Pero, por otro lado, llama la atención algunas ausencias, siendo probablemente la más significativa la de la obra de J. Á. García de Cortázar, tan cercana a diferentes temáticas exploradas aquí, como la

Cantabria rural o la génesis de los grandes dominios monásticos. Como contrapartida, el autor nos ofrece siempre interesantes y enriquecedoras referencias a la antropología o a la historiografía de otras regiones, como Renania, Bretaña o Inglaterra, lo que supone un esfuerzo encomiable para un estudio de modestas dimensiones, con poco más de doscientas páginas, en donde es imposible abordar todos los enfoques posibles. No obstante, tal vez habría sido más efectivo recurrir a paralelos más cercanos para comprobar si las anomalías son indicativas de fenómenos reales, o si se trata de un espejismo generado por un registro documental fragmentado. En este sentido, el corpus de Valpueda, por ejemplo, podría servir para contextualizar el de Liébana, mientras que para entender mejor el de Celanova están los estudios monográficos sobre grandes cenobios como los de Sahagún o San Millán. También sorprende la elección de alguno de los modelos históricos empleados, al exagerar la importancia actual del antiguo modelo indigenista de Barbero y Vigil como marco teórico de referencia. En todo caso, estas cuestiones no restan valor a la apuesta de Portass. De hecho, es gratificante observar cómo el noroeste ibérico va entrando de lleno en la historiografía *mainstream*, realzando la existencia de una documentación tan rica que hasta ahora ha pasado bastante desapercibida fuera de la Península.

David Peterson

PANZRAM, Sabine y CALLEGARIN, Laurent (eds.)

Entre Civitas y Madina. El mundo de las ciudades en la Península Ibérica y en el Norte de África (siglos IV-IX).

Ediciones de la Casa de Velázquez.

Madrid: 2018, 393 pp.

ISBN: 978-8490-962-169

Esta monografía es el resultado de un Congreso Internacional celebrado en Hamburgo en octubre de 2015, dedicado a «El mundo de las ciudades en la Península Ibérica y el Norte de África en la Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media». Este congreso amplía y consolida una iniciativa centrada sobre todo en el estudio del urbanismo romano peninsular y su transformación en época tardoantigua (estableciendo el fin de la Antigüedad en el año 711 con la conquista árabe) que comenzó en 2010 en el marco de *Toletum*, la «Red para la investigación sobre la Península Ibérica en la Antigüedad». En esta ocasión, sin embargo, tal y como se extrae del título de la obra, se ha dado un salto tanto cuantitativo como espacial y temporal, pues a diferencia de las temáticas afrontadas en los anteriores workshops realizados por la red *Toletum*, centrados en aspectos precisos de la vida urbana como los edificios de espectáculos o los programas escultóricos en espacios públicos y privados, ahora se afronta una interesante comparación del devenir histórico-arqueológico de aquellas ciudades establecidas en las regiones a las dos orillas del *Gaditanum fretum*. No obstante, aunque las aportaciones de este volumen muestran los principales marcos urbanos de referencia para entender cuál fue el desarrollo sufrido por las ciudades hispanas y norteafricanas durante la Antigüedad Tardía, las distintas tradiciones y ritmos sufridos por la investigación en ambas regiones no nos permiten por

el momento contar con una visión sinóptica sobre el fenómeno urbano en la transición hacia la Edad Media. Sin duda, esta visión es la que espera el lector al iniciar la lectura del volumen, pues el conjunto de aportaciones recogidas en el índice, con estudios de caso y enfoques específicos, nos incitan a pensar en la posibilidad de llegar a un marco comparativo a partir del cual diagnosticar cuáles han sido las dinámicas seguidas tanto en la Península Ibérica como en el norte de África para caracterizar, a través sobre todo del registro material, aquellos escenarios urbanos que surgen entre la canónica ciudad clásica y la plenamente medieval. Sin embargo, los propios editores de la obra –como en la introducción de Sabine Panzram– advierten de la desigual base material con la que se cuenta en ambas regiones, lo que impide hacer un análisis comparativo general que busque de manera sistemática diferencias y similitudes en la fisonomía y los modos de vida urbanos, divergencias y convergencias entre los casos de estudio presentados, que, no obstante, en muchos casos sí ilustran por sí solos los cambios y transformaciones sufridas desde el siglo IV –con la dominación de los bizantinos y vándalos en el mundo urbano del norte de África, o de los visigodos en la Península Ibérica– hasta el siglo X –con las consecuencias de la conquista omeya–.

La obra está estructurada en tres partes: una primera de carácter introductorio, en la que Sabine Panzram contextualiza cada una de las contribuciones del volumen, dando paso a la fantástica revisión realizada por Hugh N. Kennedy treinta años después de su ya antológico artículo *From Polis to Madina*, título que no solo justifica la temática de este congreso y de la obra resultante, sino que adelanta lo que para nosotros es sin duda la aportación más importante de esta monografía: la revisión de la narrativa tra-

dicional basada en el eterno dilema entre la continuidad o la ruptura de la ciudad clásica hasta la implantación efectiva del Estado Omeya (desde el siglo VIII en adelante, según los ritmos regionales). Tanto la perspectiva de Hugh N. Kennedy como la que se ofrece en la mayoría de las contribuciones del volumen, fija ahora la atención en la clara continuidad de la mayoría de las ciudades romanas como centros de poder hasta comienzos del siglo VIII, cuando se configura una nueva realidad urbana –la *Madīna*– que, en palabras de Kennedy, «debería considerarse consecuencia de transformaciones sociales y económicas, más que resultado de una “islamización” abrupta de la sociedad».

Durante las páginas que siguen a esta introducción, encontramos dos bloques dedicados a los dos ámbitos geográficos objeto de estudio, con un capítulo inicial en el que se desarrolla un panorama general del mundo urbano en cada región. En él se diferencian dos periodos cruciales en las dinámicas de transformación y cambio del paisaje urbano: un primer momento para el periodo que va del siglo IV al VII, centrado en el análisis de la topografía cristiana (contribuciones de Javier Arce y François Baratte) y un segundo momento en el que se llega hasta el siglo X, donde Sonia Gutiérrez, para el caso hispano, y Corisande Fenwick, para el norteafricano, analizan los procesos de mutación sufridos por las antiguas ciudades romanas con pervivencia tras los siglos IV y V (*Emerita Augusta*, *Tarraco*, *Sufetula*, *Leptis Magna*, etc.), que culminarán en los siglos VIII y IX con el «rediseño de la ciudad antigua» bajo la óptica de una nueva sociedad con necesidades «urbanas» distintas, plenamente islamizada, que obedece a otros impulsos sociales y que parece consolidarse entre los siglos IX y XI.

El siguiente capítulo de ambos bloques ofrece estudios de caso muy bien escogidos,

ya sea por su importancia como centros clave en la nueva política territorial, como podrían ser *Emerita Augusta*, *Carthago Spartaria* y *Qurtuba* para el caso hispano, o *Ammaedara* y *Theveste* para el norteafricano; o porque siguieron funcionando en época tardoantigua, con mayores o menores discontinuidades, como centros económicos y comerciales suprarregionales gracias a determinadas producciones: las conservas de salazones de *Carteia*, *Traducta*, *Baelo*, *Gades* y *Septem* o la púrpura de *Meninx/Gisba*, en la isla tunecina de Yerba.

Si nos detenemos en el caso de la península Ibérica, ejemplos como el de Mérida, presentado por Miguel Alba, muestran el ritmo que ha sufrido la investigación arqueológica española en los últimos treinta años, pues a partir de la segunda mitad de los noventa del siglo XX y en los primeros años del siglo XXI comenzarán a generalizarse las intervenciones arqueológicas de urgencia en contextos urbanos, que generarán nuevos registros materiales que irán rellenando el «vacío» entre la ciudad clásica y la islámica. Algunos de los resultados más tangibles se dieron con las excavaciones en el barrio de Morerías, la Alcazaba y el foro de Mérida, que han permitido caracterizar los procesos que influirán en las nuevas tramas urbanas y que culminarán alrededor del siglo VIII: construcción o modificación de sistemas defensivos, configuración policéntrica, cristianización de la topografía urbana, desurbanización o disminución de la densidad habitativa, cambio funcional de espacios e infraestructuras (especialmente edificios de espectáculos y viales públicos), espacios agrarios en el interior del entramado urbano (ruralización) y aparición de contextos funerarios tanto dentro como fuera del perímetro amurallado.

El final de este proceso de transformaciones viene perfectamente ilustrado por la

contribución de María Teresa Casal sobre el arrabal omeya de Šaunda, en Córdoba. Un barrio islámico de primera época que muestra una materialidad plenamente islamizada y, por tanto, ofrece una información excelente para definir los nuevos patrones y los modos de vida urbanos que caracterizarán a las medinas andalusíes.

También los ejemplos del Norte de África, centrados sobre todo en el Magreb oriental, ponen de manifiesto determinados procesos de transformación de las antiguas ciudades que nos permiten evidenciar algunos rasgos comunes en su evolución desde los siglos III y IV. Como presentan Elsa Rocca y Fathi Béjaoui, los más generalizados son los que afectan a la cristianización de las tramas urbanas, con la construcción temprana de basílicas dedicadas a los mártires, que sirvieron como lugar de peregrinación suprarregional; o los que definen las pautas edilicias seguidas por vándalos y bizantinos con la construcción de fortificaciones que, en algunos casos, serán imitadas en la *Spania* de época visigoda.

Al igual que veíamos con el caso de Šaunda, la contribución de Ridha Ghaddhab cierra este capítulo de estudio de casos tomando como base un catálogo de ciudades con testimonios arqueológicos de actividades artesanales, como las prensas de aceite o los alfares, que son abandonados en época vándala y bizantina, pero que sufrirán su reviviscencia con la llegada de los árabes, lo que indica una recuperación de los modos de vida urbanos «tradicionales» durante la transición al altomedievo.

El tercer capítulo es quizá el que aporta contribuciones con temáticas más heterogéneas en lo que respecta a las dos regiones objeto de estudio, pues, aunque se centran en la cuestión de la perduración de determinadas prácticas de la vida urbana romana, como por

ejemplo la acuñación de moneda o la dedicación de estatuas, que pueden resultar interesantes para fijar los ritmos de transformación o adaptación seguidos por las ciudades clásicas a partir de la tardoantigüedad, pensamos que deberían haberse tratado los mismos aspectos específicos en ambas orillas, ya que permitiría tener una visión comparativa de los fenómenos de cambio o continuidad.

No obstante, contribuciones como la de Christoph Eger, centrada en la implantación del nuevo rito funerario islámico en al-Andalus, permiten perfilar las pautas topográficas de las ciudades islámicas y observar cómo, a diferencia del rito, que sí se convierte en un elemento innovador, las localizaciones de las necrópolis perpetuarán las costumbres de la ciudad clásica: en las puertas de la ciudad y en las vías principales.

Estos mismos fenómenos leídos en claves de ruptura y continuidad son los que recoge Anna Leone cuando habla del abandono de los principales espacios públicos de las ciudades clásicas.

Por último, el libro cierra con una contribución muy interesante de Patrice Cressier, pues ofrece una visión global de lo ocurrido en la parte occidental del Magreb, en lo que fue la Tingitania, que comparativamente se caracterizó por un bajo grado de romanización y cristianización. El panorama del siglo X que ofrece esta región según la tradición escrita no tendría nada en común con la situación detectada para época romana; sin embargo, la investigación histórico-arqueológica no aporta todavía los suficientes testimonios para comprender los procesos de supuesta ruptura o discontinuidad sufridos por las ciudades de esta región del norte de África.

En definitiva, creemos que, a pesar de que hemos visto en algunos de los casos de estudio de este volumen grandes avances

en la caracterización de los contextos urbanos entre los siglos v y x, las lagunas existentes todavía en el conocimiento del fenómeno urbano altomedieval requiere, por un lado, seguir con una investigación arqueológica centrada especialmente en la elaboración de proyectos específicos de larga duración en los que se analicen en profundidad los procesos sufridos por contextos urbanos concretos y que cuenten con un enfoque metodológico multidisciplinar. Dicha perspectiva nos permitiría concretar e interpretar de forma más amplia los parámetros que definen el cambio en cada caso de estudio, así como detectar otros nuevos de igual interés.

Por otro lado, desde un panorama de síntesis más general, tal y como se ha pretendido en este volumen, se deben seguir confrontando entre sí diversos escenarios urbanos regionales, tanto de la Península Ibérica como del resto del ámbito mediterráneo y europeo. Esta confrontación requiere, sin duda, un cambio de perspectiva en la que arqueólogos e historiadores destierren como parámetro de referencia la ciudad clásica, teniendo en cuenta el significado y la caracterización de «ciudad» en los diferentes tiempos y espacios.

Julia Sarabia-Bautista

SEBASTIÁN MORENO, Javier*La ciudad medieval como capital regional.**Burgos en el siglo xv.*

Ediciones Universidad Autónoma de Madrid.

Madrid: 2017, 449 pp.

ISBN: 978-84-8344-603-4

A lo largo de las últimas décadas el panorama historiográfico sobre la ciudad bajomedieval en la Corona de Castilla ha ido ampliándose con la publicación de un buen número de monografías. El libro que nos ocupa constituye un buen ejemplo de esa labor investigadora sobre el mundo urbano castellano a fines de la Edad Media. La obra se centra en una de las principales ciudades de ese territorio, y se presenta además como una investigación que parte de un planteamiento novedoso que pretende superar el modelo de análisis sobre el territorio jurisdiccional dependiente de la ciudad. Haciendo uso para ello del andamiaje teórico-conceptual-metodológico de la Geografía urbana, Burgos se analiza como una capital regional que proyecta su poder sobre un territorio más amplio que el delimitado por el alfoz o el señorío. La obra, por lo tanto, va más allá de un estudio de historia local, abarcando las regiones sobre las que la Cabeza de Castilla ejercía poder e influencia a fines de la Edad Media. Si añadimos que Burgos era una de las capitales regionales más relevantes de Castilla, la investigación adquiere todavía un mayor interés. El sólido planteamiento metodológico de partida se sustenta además en un importante corpus documental proveniente de los archivos municipal y catedralicio de Burgos, General de Simancas, así como de otros archivos locales localizados en las regiones situadas en su área de influencia en la centuria del cuatrocientos. Cabe destacar, en todo caso, la información procedente de las actas municipales de Burgos

conservadas para el siglo xv e inicios del xvi, clave para conocer la política puesta en marcha por el gobierno oligárquico burgalés en las regiones bajo su influencia a fines de la Edad Media.

El libro se estructura en tres apartados que versan sobre la articulación territorial del sistema regional burgalés, las regiones económicas de Burgos y, finalmente, sobre las circunscripciones, regiones políticas y político-militares de Burgos. El primer apartado es el más corto, y en él el autor define con detalle el escenario y la articulación territorial del denominado sistema regional burgalés, haciendo hincapié en el ordenamiento demográfico y en la articulación de las vías de comunicación. En este sistema Burgos ejercía como el núcleo más poblado en varias decenas de kilómetros a la redonda, además de contar con una ubicación privilegiada, pues la ciudad era el centro en el que convergía la red de caminos de la submeseta norte y de la Cordillera Cantábrica. Según el ordenamiento de la población y la política caminera, Burgos era el núcleo central de un área que tenía un radio de 35-40 kilómetros. En ese espacio la ciudad absorberá la mayor parte del excedente poblacional, impidiendo el nacimiento de otros núcleos de gran tamaño. De la misma forma, a fines del siglo xv e inicios del xvi se desarrolla un proyecto viario basado en la reparación y creación de un sistema de comunicaciones vertebrado en torno a Burgos.

El segundo apartado es el más extenso y se centra en las regiones económicas de Burgos, analizándose diversas cuestiones relacionadas con el comercio, el artesanado y el mercado del dinero. Se estudia en primer lugar la política productiva y comercial llevada a cabo por el gobierno concejil de Burgos, es decir, por las familias de la élite que lo controlaban. El análisis detallado de

la documentación permite al autor constatar la especialización cerealera del espacio circundante de Burgos, que permitió además en épocas de bonanza su redistribución hacia otras áreas, tales como Cantabria, País Vasco o La Rioja. Las dificultades de abasto y las carestías, documentadas en algunos años, fueron ocasionadas, sobre todo, por la especulación, favorecida ocasionalmente por la intromisión del poder real. A principios del siglo XVI, por ejemplo, la publicación de la pragmática de 1502 desbarató la centralidad de la urbe y la capacidad de aplicar su política anti-carestía a escala regional. Por lo que respecta al vino, cada vez más escaso en el entorno de la ciudad, Burgos recurrió a diversas regiones que habían experimentado una cierta especialización vitivinícola a fines de la Edad Media. El gobierno municipal tuvo que poner en marcha para ello una política compleja en la que fue fundamental la creación de una cofradía de taberneros. La urbe se benefició de las ventajas que para los centros productores de la región representaba hacer transacciones de gran volumen, pues ante el carácter deficiente de las infraestructuras de almacenaje, era prioritario dar salida lo antes posible a los excedentes. La gestión del abasto de vino permitió además a la élite burgalesa colaborar con algunos de los linajes nobiliarios más importantes del Reino que contaban con señoríos en la región, al facilitarles la venta de vino de sus dominios señoriales en la ciudad. La carne y el pescado también tuvieron un papel protagonista en la política comercial del concejo. La carne fue suministrada a través de un sistema de abastecimiento bien conocido, como eran los obligados, lo que permitió que el valor de la carne bobina u ovina estuviera totalmente controlado por el concejo. La carne consumida procedía del alfoz y de la comarca del Arlanzón hasta finales del siglo XV, mientras

que a partir del reinado de los Reyes Católicos procedía de las principales plazas productoras de Castilla. El estudio de la comercialización del pescado de río, por su parte, ha permitido comprobar la intensidad de las relaciones económicas de Burgos y las zonas rurales de un entorno vertebrado por el río Arlanzón. Para la obtención de pescado de mar fueron fundamentales las villas vascas y cántabras, especialmente Laredo, y los propios mercaderes burgaleses participaron en el mercado del pescado de mar para comercializarlo también en el interior de Castilla.

De gran interés resulta asimismo el análisis del sector artesanal de Burgos, que ha permitido al autor concluir que la artesanía burgalesa tuvo un desarrollo y potencia extraordinarios a lo largo del siglo XV. Aproximadamente el 40% de la población se dedicaba a actividades relacionadas con la artesanía. Destacaban la producción textil de baja calidad destinada al vecindario popular de Burgos y a los núcleos rurales más cercanos, la platería —la ciudad contaba con ceca—, la zapatería, o la artesanía armamentista, que hizo de Burgos un foco fundamental de ese sector en el norte de Castilla. La influencia sobre la región permitió además el abasto de materias primas como la lana, el cuero, el hierro, acero o cobre a los diferentes talleres artesanales de Burgos. El gobierno concejil intervino decisivamente en la gestión y control de la política artesanal a través de la revisión, modificación e instauración de sus ordenanzas. Por fin, el análisis del mercado financiero permite vislumbrar en Burgos un gran número de cambiadores de nivel modesto que compartían actividades con una minoría de grandes magnates de la banca, capaces de invertir grandes sumas de dinero en compañías mercantiles, deuda pública e instituciones privadas. En definitiva, Burgos se constituyó también a fines de la Edad

Media en un centro financiero de primer nivel, a lo que contribuyó decisivamente el papel de la Universidad de Mercaderes, la imbricación de la ciudad en el comercio internacional y el poderío de sus hombres de negocios.

El tercer apartado del libro está dedicado al área regional de influencia política y político-militar de Burgos. El autor parte de un detallado análisis sobre la preeminencia de Burgos reflejada en sus títulos, símbolos de nobleza, monumentalidad y prestancia de una ciudad que como capital regional tenía representación en Cortes. Es decir, tal y como señala el autor, Burgos era sujeto político pleno con capacidad para negociar, pactar o luchar con otros poderes y, al mismo tiempo, imponer su voluntad a otros elementos del sistema a escala regional o del Reino. Su importancia jerárquica en las Cortes no hacía sino confirmar su peso político, que extendió hacia un área de influencia que cubría la submeseta norte, donde Burgos atacó y se defendió militarmente para proteger los intereses del rey y los suyos propios. Es lo que ocurrió, por ejemplo, cuando su gobierno se posicionó a favor del príncipe Alfonso o de Isabel la Católica, sopesando los riesgos y los beneficios de su actuación. Se trataba, por lo demás, de una actuación político-militar que supuso importantes costes económicos para la hacienda concejil, que tuvo que hacer importantes desembolsos de dinero para el mantenimiento de las milicias burgalesas y, sobre todo, para aprovisionar a los ejércitos de alimento y armas. El liderazgo

político de la ciudad, por fin, también se puso de manifiesto en el protagonismo que tuvo en la constitución de Hermandades, que son analizadas como ligas políticas dirigidas por las principales ciudades del Reino. La posición política preeminente de Burgos le permitió extender alianzas de hermandad a ciudades importantes como Valladolid o Palencia, aunque el papel de la Cabeza de Castilla declinó en gran medida cuando los Reyes Católicos, mediante la creación de la Hermandad General, monopolizaron a favor del poder real la red que Burgos había creado a lo largo del siglo xv.

Nos encontramos, en definitiva, ante un sólido trabajo de investigación, llevado a cabo con rigor metodológico, en base a un corpus documental rico, a partir del cual el autor analiza y explica con claridad y precisión los diferentes temas propuestos. El resultado es una investigación que, partiendo de unos presupuestos teórico-metodológicos novedosos, ha permitido conocer mejor diferentes aspectos económicos, sociales, políticos y militares de una de las principales ciudades de la Corona de Castilla, así como de la región sobre la que ejerció diversos grados de influencia en el periodo final de la Edad Media. Cabría preguntarse, por lo tanto, sobre las posibilidades de aplicar este modelo de análisis a otras grandes ciudades de la Corona de Castilla, sobre todo a aquellas que cuenten con un fondo documental de Actas municipales lo suficientemente rico.

Fco. Javier Goicolea Julián

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel y SOUSA MELO, Arnaldo (eds.)

Trabajar en la ciudad medieval europea.

Instituto de Estudios Riojanos.

Logroño: 2018, 486 pp.

ISBN: 978-84-9960-115-1

El estudio del trabajo y del corporativismo profesional en las ciudades europeas ha sido objeto en los últimos años de atención preferente por el medievalismo actual que ha renovado por completo un panorama historiográfico al que se incorpora ahora la monografía editada por J. Á. Solórzano Telechea y A. Sousa Melo, buenos conocedores ambos del fenómeno urbano peninsular en sus múltiples perspectivas de estudio. La obra que reseñamos, *Trabajar en la ciudad medieval europea*, recoge las conclusiones de los XIII Encuentros Internacionales del Medioevo de Nájera, celebrados en noviembre de 2016 en dicha localidad y que contaron con la participación de numerosos especialistas de ámbito nacional (Cantabria, Zaragoza, Madrid, Murcia, Girona, CSIC) e internacional (Alemania, Bélgica, Roma, Portugal, Países Bajos, Polonia, Brasil, Argentina). Un rápido repaso al índice de contenidos permite adivinar el hilo argumental de esta obra colectiva, capaz de vehicular como un todo uniforme las diversas aproximaciones de cada una de las partes que la integran: regulaciones municipales de los misteres urbanos, disciplina y control, salarios, ocupación del espacio, corporativismo, trabajo femenino.

Las diferentes líneas de investigación y sus metodologías se presentan pormenorizadamente en una introducción pertinente y necesaria donde J. Á. Solórzano Telechea plantea no solo las dificultades de análisis que presenta el estudio del trabajo en la Edad Media sino también la evolución del

propio concepto a lo largo de los siglos. «Durante la Edad Media –dirá el autor– en las ciudades europeas se produjo un cambio de mentalidad respecto al trabajo, ya que pasó de ser considerado un castigo a fuente de productividad y de mejora de la calidad de vida» (p. 16).

La primera aportación corre a cargo de A. Sousa Melo, que nos introduce en la organización profesional portuguesa de los siglos XIV y XV a partir de la diferenciación «clásica» entre oficios regulados y oficios «libres». El autor propone una revisión historiográfica del problema rechazando el uso apriorístico del clásico esquema francés que opone el trabajo libre al organizado y al regulado institucionalmente, un planteamiento de partida «pouco rigoroso e gerador de equívocos podendo transmitir uma imagem deformada da realidade medieval» (p. 24). A partir del estudio de tres ciudades que conoce de primera mano –Lisboa, Évora y Oporto– y que se ofrecen como las mejor documentadas y las más importantes desde el punto de vista económico, social y político, el estudioso escanea pormenorizadamente la incidencia de los poderes urbanos en unas agrupaciones laborales que se mueven «entre a liberdade e a regulamentação» (p. 37).

En la organización laboral de la Corona de Aragón nos adentramos de la mano de G. Navarro Espinach, cuyas interpretaciones sobre el mundo urbano aragonés nos han permitido a los historiadores «tocar con la mano» las estructuras de la sociedad medieval y a sus protagonistas. La «densa problemática historiográfica» que plantea el estudio del trabajo en las ciudades medievales (p. 40) es resuelta por el autor con un planteamiento del problema eficaz que pasa por analizar el marco normativo del trabajo en primer lugar y como paso previo y necesario para el conocimiento del modelo corporativo de aquella

época. Un mundo, el del asociacionismo, no necesariamente «de concordia y estabilidad» sino marcadamente conflictivo. Es excepcional, en mi opinión, el capítulo dedicado a «Emigración, mercado de trabajo y salarios». De unas fuentes documentales espléndidas, unas conclusiones certeras respecto a «un inmenso horizonte historiográfico» que, en su opinión, constituye un desafío actual y merece investigaciones urgentes e inmediatas (p. 72).

Un contexto diferente es el que nos presenta T. Puñal Fernández. Las ciudades de los valles del Duero y del Tajo, analizadas desde la óptica concreta de los «oficios del vestir» al ser estos núcleos urbanos plazas manufactureras principales, permiten al autor establecer diversos modelos de organización del trabajo textil —«artesanos de obra prima», «artesanos de la producción» y «artesanos de la confección»— basados en una diferente división del trabajo que resulta cambiante a lo largo del siglo xv. La organización laboral, dependiente directamente de los distintos modelos productivos y de los diversos contextos sociales, dio como resultado un modelo corporativo ampliamente estudiado por la historiografía tradicional —cofradías, corporaciones, gremios— que, en su opinión, no engloba por completo a una realidad artesanal «más dinámica y compleja» (p. 101).

Fuera de la Península Ibérica, las condiciones laborales y la vida cotidiana del artesano alemán son analizadas por Gisela Naegle desde la siempre sugerente, y pocas veces tratada, perspectiva de la «disciplina social y la religión cívica». Y en esta línea menos convencional del tratamiento historiográfico del mundo laboral, la estudiosa hace un guiño inteligente e interdisciplinar a las «images du travail» en las que da cuenta pormenorizada de las huellas iconográficas dejadas por los

oficios urbanos buscando como pretexto las catedrales de Chartes, Amiens y Rouen (pp. 124-127).

El análisis de Josué Villa Prieto sobre los oficios urbanos en la tratadística bajomedieval cierra este primer bloque de contenidos. Desde una metodología comparativa de las fuentes castellanas e italianas, el autor concluye una praxis común en la valorización de los oficios mecánicos por parte de los tratadistas de la Baja Edad Media, presentando algunos de los ejemplos más significativos dedicados a la elaboración de productos manufacturados, la práctica comercial o la formación. Resulta especialmente interesante y novedosa la clasificación que propone Villa Prieto para el trabajo urbano y en la que se diferencian varias profesiones mecánicas tal y como las incorporan los tratadistas estudiados, enfatizándose con ello la necesaria consideración de la tratadística como fuente necesaria para el conocimiento de la mentalidad y la cultura de aquellos siglos (p. 158).

La segunda parte de la obra está dedicada a la «remuneración laboral y los espacios del trabajo en la ciudad medieval» y se inicia con el estudio de caso de J. D. González Arce, buen conocedor del mundo de los mercaderes, las compañías mercantiles y los agentes comerciales burgaleses. Gracias a una fuente excepcional, los registros de averías del puerto de Bilbao (1481-1501), el autor analiza los vínculos, conexiones y negocios de las grandes familias de comerciantes y mercaderes de la ciudad de Burgos a fines de la Edad Media para tejer interesantes redes laborales de empleados, huéspedes y factores en un mundo dominado por las alianzas donde la mayoría de las grandes empresas fueron de carácter familiar. Más de sesenta fueron las familias protagonistas del comercio internacional burgalés, de las cuales se analizan pormenorizadamente tres

–los Orense, los Covarrubias y los Contre-ras– para concluir que «la compañía familiar amplia fue la forma de organización más habitual en el comercio exterior o de larga distancia» (p. 183). Sagas familiares que no actuaron solas, sino que se aliaron con otras para compartir riesgos y negocios, sellando unos lazos de colaboración sólidos y estables que les permitieron monopolizar el negocio comercial.

Controlar los salarios públicos en tiempos de crisis es la interesante aportación que firma Laura Miquel Milian y que documenta a partir de los excepcionales registros documentales de la ciudad de Barcelona relativos al siglo xv. Tras una valoración previa del propio concepto de «salario» en el contexto del siglo xv, la autora se aproxima a las retribuciones del «funcionariado» público municipal y a su evolución –a través de sucesivas reformas– para después proponer las consecuencias derivadas de las adversas coyunturas económicas, como la guerra civil de 1462-1472 y la consiguiente reforma salarial de Fernando II. Muy en la línea de las propuestas de F. Eiximenis que, ya un siglo antes, advertía de los desmesurados salarios de los oficiales y de la necesidad de moderar el gasto público y controlar los salarios, generando no pocas protestas por parte del colectivo municipal.

Las necesidades laborales derivadas de la construcción de la galera real por Alfonso V el Magnánimo en 1431, consecuencia directa de la política expansiva mediterránea de Aragón a lo largo del siglo xv, son analizadas por P. Junyent Molins en un trabajo que incorpora no solo el orden secuencial de los trabajos desarrollados en las atarazanas de Barcelona sino también el aspecto salarial de los trabajadores que intervinieron en aquel proyecto. Gracias a la conservación de una fuente documental excepcional, el *libro*

de cuentas de la galera real y su esquife, cuyas ricas noticias han sido completadas por otras procedentes de los libros de cuentas de la tesorería real, el autor desgana todas las fases de la construcción, desde la adquisición de la materia prima –suministro de madera–, los jornales de los trabajadores de la tala y la colocación de las estepas, los aserradores, la carpintería y el salario de los trabajadores de las atarazanas, las labores de impermeabilización de la galera y su aparejo –ferrería, remos, mástiles, velas, tendales– y la decoración ornamental. Un bonito estudio, muy bien estructurado y documentado y acompañado de tablas ilustrativas muy bien elaboradas, que permite incluso conocer los ritmos constructivos, el calendario laboral, la duración de las jornadas de trabajo e, incluso, las diferencias salariales entre los distintos profesionales del sector.

Mapping medieval Leiden: residential and occupational topographies es la innovadora propuesta de Arie van Steensel para aproximarse a la localización espacial de las actividades económicas, la ocupación y la riqueza de los habitantes de la ciudad de Leiden utilizando para ello los registros fiscales conservados para la época medieval y moderna y los espléndidos planos catastrales urbanos (*Grachtenboek* y *Stratenboek*). Son excepcionales los trabajos de localización espacial que el autor realiza sobre dichos planos –*96 town's waterways, canals and streets* que se remontan a 1583– y que permiten conocer con gran exactitud la localización socioeconómica de los distintos mesteres y la densidad ocupacional y topográfica de la ciudad premoderna. Los resultados preliminares obtenidos tras georreferenciar parcelas y solares son prometedores: Leiden no presenta un desarrollo urbano distinto al de otras realidades próximas, pues alterna periodos de expansión económica y demográfica y de

contracción similares a otras ciudades del periodo. Sin embargo, es original la forma en que esas dinámicas económicas impactan en la estratificación espacial urbana pudiendo establecerse interesantes conexiones entre localización, actividades económicas, valor de la propiedad, residencia y acceso a los servicios de los habitantes de Leiden.

Igualmente sugerente resulta la aportación de Dirk de Vries, que tiene como objetivo el estudio de una actividad económica muy concreta, la carnicería, desde una aproximación general que engloba a todas las ciudades de los Países Bajos y que pivota sobre dos focos de atención preferente: la ubicación concreta de las carnicerías dentro de los espacios urbanos *—place and appearance of the meat hall—* y, una vez centralizados, la consiguiente regulación y fiscalización de las actividades en ellos realizadas.

Las dos últimas aportaciones que cierran este primer bloque incorporan dos perspectivas diferentes: los trabajos y los salarios del cabildo catedralicio mallorquín y el trabajo nocturno en las ciudades medievales. María del Camí Dols firma el primero, analizando la estructura capitular de la diócesis de Mallorca, los servicios que prestaba a la comunidad de fieles y los cargos y honorarios recibidos por los miembros del cabildo, gracias a la rica documentación conservada en el archivo capitular de Mallorca en su sección *Mensa Capitular*, que conserva las recaudaciones y los gastos de percepción del diezmo en la isla. Se puede concluir así una estructura capitular compleja y unos salarios relativamente altos que, además, fueron en aumento como consecuencia de las cada vez más numerosas rentas e ingresos capitulares. Ezequiel Borgognoni, por su parte, nos adentra en el mundo laboral nocturno con un original análisis sobre los patrones culturales del trabajo en las sociedades preindustriales

planteando un tema de investigación, el de los ritmos temporales del trabajo, que, en palabras del autor, «aún no ha recibido la atención merecida» (p. 293). Señala Borgognoni, entre las ocupaciones laborales nocturnas masculinas, la de los molineros, la matanza de las reses y la limpieza de los corrales, el vaciado de los deshechos del pescado y su traslado o las actividades propias de sepulcros y enterradores. Entre las femeninas, la producción de panes, el tejido y el hilado. Parteras y comadronas también fueron trabajadoras nocturnas en la mayoría de los casos.

La tercera parte del volumen está dedicada a las relaciones entre el mundo laboral y la política. Bajo el título *Del obrador al consell. La actividad política de menestrales y artistas en las ciudades catalanas bajomedievales*, Eduard Juncosa Bonet propone un acercamiento al funcionamiento de los municipios catalanes a partir de la presencia activa de los oficios en las asambleas generales y los sistemas electorales. La presencia de los oficios y la participación vecinal en las instituciones de gobierno municipales es, sin duda, un tema que despierta el máximo interés y así lo corrobora este análisis, en el que se proponen dos modelos divergentes en relación con el acceso a las magistraturas municipales: Barcelona, donde triunfa el «dominio oligárquico», y Tarragona, calificado por el autor como «el triunfo de los sectores populares».

El rigor investigador de A. Reixach Sala vuelve a quedar de manifiesto en la espléndida valoración de conjunto que realiza en este volumen y donde entreteje cuestiones clave relativas al mundo laboral, la política municipal, el acceso a ella de los menestrales urbanos y las tendencias económicas de la ciudad de Girona a caballo entre los siglos XIV y XV. La presencia cambiante de menestrales en el ejecutivo municipal permite al investigador deducir ciclos económicos variables que

tienen su reflejo en la visibilidad política de cada una de las ramas de la producción. Dos esferas, la política y la económica, estrechamente relacionadas.

Bruno Marconi cierra esta tercera parte con un estudio de las acciones colectivas «pacíficas» y «violentas» que los oficios de la ciudad de Lisboa emprendieron a lo largo de los siglos XIII y XIV en su afán de participar en el gobierno local. Entre las primeras, las peticiones de los oficios al rey y a las cortes; entre las segundas, unas revueltas urbanas condicionadas, en buena medida, por la crisis dinástica portuguesa de 1383-1385. Muy en la línea de estas revueltas de oficios y las crisis urbanas, no me resisto a citar, aunque nos traslade a un contexto europeo bien diferente, la reciente y preciosa monografía de Valentina Costantini *Carni in rivolta. Macellai a Siena nel Medioevo* (Pacini Editore, 2018) focalizada en torno a la lucha de los carniceros seneses del siglo XIV, pero con la vista puesta siempre en la Europa de aquellos difíciles años del *Trecento*.

La última parte del volumen está dedicada al estudio de las actividades económicas femeninas, pues, como indica el editor del volumen, «esta monografía no podía soslayar un tema tan importante como es el papel de las mujeres en el trabajo de la Edad Media» (p. 17). María Martínez nos introduce en la casuística particular de una ciudad de frontera, Murcia, a través de cuarenta páginas de análisis sólido, cohesionado y muy bien documentado, que clarifican los sectores laborales feminizados y los rasgos característicos del trabajo de las mujeres en el ámbito urbano. Las huellas que aquellas mujeres dejaron en una documentación local espléndida, trabajada e interpretada por la autora de manera impecable, permiten conocer no solo las principales actividades laborales femeninas, clasificadas por sectores –agroalimentario,

textil, comercial, sanitario, inversor–, sino su distribución espacial en el suelo urbano. «Tiempos y espacios femeninos», dirá la medievalista, que le permiten, en su progresión, abordar incluso la cuestión de las identidades y las formas de vida en la ciudad medieval.

Las dos últimas aportaciones se presentan como dos trabajos íntimamente relacionados en su planteamiento (*women's economic activities*) aunque en dos contextos diferentes (Leuven, el primero; las ciudades polacas, el segundo). Nena Vandeweerd nos acerca al papel desempeñado por las mujeres en la cofradía de los carniceros de Lovaina a lo largo de los siglos XV y XVI desde la perspectiva de las ordenanzas municipales –*the town council of Leuven and its ordinances*– resultando, en este sentido, muy interesante el capítulo relativo a las prohibiciones femeninas de determinadas actividades –*That no woman may sell tripe*– y a su entrada en las corporaciones de oficio: *Female entrances in the butcher's guild*. Finalmente, Urszula Sowaina cierra la monografía documentando la incidencia del trabajo femenino en las ciudades polacas a fines de la Edad Media y lamentando el difícil acceso al conocimiento de las mujeres más desfavorecidas frente a oligarcas y burguesas adineradas.

Estamos, en definitiva, ante un esfuerzo colectivo de síntesis investigadora que se suma a la ya larga y fecunda nómina bibliográfica de trabajos relativos al mundo laboral y asociativo y que plantea nuevos retos al medievalismo europeo. De lo ambicioso de la obra da buena cuenta esta larga reseña que pretende subrayar, entre otros aspectos, el ingente esfuerzo de sus autores por sintetizar conclusiones generales manteniendo vivas las particularidades y especificidades de los diferentes casos locales.

María Álvarez Fernández

MUÑOZ GÓMEZ, Víctor

El poder señorial de Fernando «el de Antequera» y los de su casa. Señorío, redes clientelares y sociedad feudal en Castilla durante la Baja Edad Media.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Madrid: 2018, 533 pp.

ISBN: 978-84-00-10387-3

Dentro de la renovación de los estudios nobiliarios realizada en las últimas décadas uno de los temas principales de interés es el del estudio de la evolución del poder señorial, y en especial el proceso de fortalecimiento de la alta nobleza a finales de la Edad Media gracias a una serie de mecanismos que permitieron la creación de una estructura bien articulada y organizada como fue el estado señorial. En Castilla, como bien se ha puesto de manifiesto, este proceso fue especialmente notorio desde el inicio de la dinastía Trastámara, en que se produjo un proceso de consolidación de grandes linajes mediante la adquisición de privilegios, el ejercicio de funciones estatales desde sus señoríos, y su participación en el gobierno monárquico.

Partiendo de estas ideas, y considerando la larga trayectoria historiográfica de la que goza esta temática, el trabajo de Víctor Muñoz nos ofrece un amplio estudio sobre la evolución del poder señorial de la aristocracia castellana en el tránsito del siglo xiv al siglo xv (en concreto, entre 1374 y 1435) a través de un ejemplo concreto y paradigmático como es el del infante don Fernando «el de Antequera» y su mujer, Leonor de Albuquerque, cubriendo de esta manera una parcela poco estudiada como es la de la evolución del patrimonio y de la proyección señorial de unos personajes de gran relevancia en la historia peninsular bajomedieval. De hecho, la gran extensión de su señorío,

en zonas muy diferenciadas de la Corona de Castilla, tanto desde el punto de vista geográfico, como de organización socioeconómica e institucional, representan una gran variedad de formas del ejercicio del poder y obtención de rentas y beneficios. Por otro lado, debido a su posición en la vida política del momento consiguieron tejer unas importantes redes de relación social más extendidas que las vinculadas con sus propios dominios señoriales, afectando tanto a ámbitos cortesanos como a las distintas áreas del reino. Esta realidad justifica la pertinencia de un trabajo de esta índole, que en su origen fue la tesis doctoral del autor, defendida en la Universidad de Valladolid.

Así, a través de un exhaustivo análisis de la documentación conservada y de la bibliografía relacionada con el ámbito de estudio, Víctor Muñoz realiza un extenso y minucioso trabajo en el que analiza detalladamente el proceso de formación y evolución del patrimonio de los infantes, la conformación de su hacienda señorial y sus relaciones con el poder de los concejos de las comunidades de su dominio.

El libro se inicia con un prolijo capítulo introductorio en el que, además de un recorrido historiográfico, realiza un complejo discurso teórico y metodológico, analizando ideas y conceptos relacionados con la temática señorial, como sistema de poder señorial, relaciones clientelares, formas de intervencionalidad feudal o redes clientelares, entendiendo que su estudio se enmarca en un horizonte teórico constructivista, centrándose en la idea de que la noción de poder es el resultado de las posiciones de fuerza que se generan a partir de las relaciones que se establecen entre agentes sociales.

El estudio en sí está dividido en cinco capítulos, aunque el primero, destinado a analizar la evolución del sistema señorial

entre los siglos XIII y XV y sus tipologías, bien podría considerarse la introducción de los cuatro restantes, dedicados específicamente al estudio del señorío de Fernando y Leonor. En relación con estos últimos, el primero de ellos, el más amplio y que realmente es el núcleo fundamental del trabajo, se destina a analizar la conformación del patrimonio territorial de los infantes y su evolución posterior. Así, aunque el núcleo de la *casa* de Fernando estaba en su condición de señor de Lara, duque de Peñafiel y conde de Mayorga, su señorío se constituyó además con una serie de villas localizadas principalmente en el área central del valle del Duero. Por otro lado, el señorío de su mujer, la condesa de Alburquerque, era de una dimensión excepcional, aunque por su condición de hija póstuma de su padre, el conde don Sancho, hermano de Enrique II, sufrió algunas mermas. Estaba compuesto de numerosas villas y lugares localizados tanto en la Rioja, como en Tierra de Campos, al sur del valle del Duero y en la actual Extremadura, por lo que entre los dos se convirtieron en los señores más importantes de la Corona de Castilla, con una implantación señorial que atravesaba el reino desde la frontera de Navarra a la frontera de Portugal. En el estudio de la evolución de este patrimonio nos muestra que tras su matrimonio se produjeron importantes reajustes patrimoniales, que el autor analiza de forma cronológica. Así distingue diferentes periodos en los que mediante herencias, compras y donaciones se fue progresivamente ampliando su señorío, buscando reafirmar su presencia en algunos territorios y establecer relaciones de alianza y patronazgo con otros señores de la zona a fin de alcanzar una posición hegemónica, para finalmente distribuir algunos de esos señoríos entre miembros de su *clientela*. Posteriormente al estudio de esa evolución,

dedica específicamente varios apartados al señorío de Lara, quizás porque es del que cuenta con más información, estudiando su evolución hasta integrarse definitivamente en el patrimonio de la Corona. Finaliza el apartado con un breve estudio del reparto del patrimonio de los infantes entre sus hijos. Inserta a lo largo de este apartado varios mapas en los que se señalan los diferentes territorios sujetos al señorío de los infantes, que deberían haber tenido mayor calidad y un formato diferente, ya que son de difícil lectura por el tamaño de la letra.

El siguiente capítulo lo dedica a intentar analizar las propiedades dominicales, con bastante dificultad dada la escasa información con la que cuenta, por lo que, como el propio autor reconoce, el estudio está bastante sesgado y limitado a algunas de las propiedades localizadas principalmente en las villas extremeñas, consistente principalmente en tierras de cereal y dehesas. Es en estos territorios, además, donde tiene información sobre conflictos por la titularidad y aprovechamiento de los espacios comunales, a lo que dedica la segunda parte del capítulo.

En el capítulo cuarto estudia otro de los aspectos fundamentales del poder nobiliario, como es la hacienda señorial de los infantes. Es una tarea bastante ardua teniendo en cuenta la escasa existencia de fuentes documentales, algo, por otro lado, común a otros estados señoriales, como bien explica el propio autor. Así, en primer lugar, realiza una estimación de los ingresos señoriales y su procedencia y distribución entre distintas partidas de renta. La información con la que cuenta le permite comprobar que además de la imposición de nuevas cargas impositivas a los vasallos sometidos a su señorío, sus ingresos se multiplicaron notablemente gracias a la incorporación a su hacienda de cargas tributarias procedentes de la fiscalidad real.

Posteriormente analiza los procedimientos de recaudación, mostrando diferentes agentes encargados de la percepción de los distintos impuestos, y así, además de los oficiales propios de la *casa*, se implicaron algunos miembros de las élites de las distintas localidades y las propias autoridades concejiles. Por último, se detiene en analizar el gasto desarrollado por los infantes y sus hijos, destacando especialmente el importante desembolso que supuso su candidatura a la Corona aragonesa.

En el último capítulo analiza la intervención de los infantes en las instituciones concejiles de las localidades sujetas a su jurisdicción mediante la implantación de instituciones promovidas en los territorios de realengo, caso del regimiento o el corregimiento, buscando, como es habitual, cierto grado de control, algo especialmente manifiesto en el caso de algunos concejos, como los de Mayorga y Villalón.

Finaliza este trabajo con un breve apartado, en el que a modo de conclusión el autor realiza una síntesis de las ideas expresadas a lo largo del trabajo. Así, ha podido constatar gracias al estudio del caso concreto del infante don Fernando «el de Antequera» y su

mujer, Leonor de Alburquerque, el notable aumento del poder señorial en Castilla entre mediados del siglo XIV y principios del siglo XV. Además del incremento de los patrimonios señoriales, se desarrolla el poder jurisdiccional de la nobleza que experimentará una multiplicación de fuentes de rentas y un control cada vez mayor de las comunidades sujetas a su dominio. Este progresivo incremento de poder y patrimonio lo ha podido constatar en el caso de los infantes, tendencia que continuó con sus hijos, hasta que fue cortada abruptamente tras su derrota por el monarca castellano. Completa este notabilísimo estudio con una serie de cuadros genealógicos de gran ayuda para el lector y que sirven de perfecto colofón para una obra de gran madurez y que supone una importante aportación para el conocimiento del régimen señorial de la Castilla bajomedieval. Por otro lado, se echa de menos el prólogo que el profesor Carlos Estepa tenía comprometido y que desgraciadamente no pudo realizar. A buen seguro que hubiera destacado las numerosas cualidades de este trabajo.

María Antonia Carmona Ruiz

CALDERÓN MEDINA, Inés

Los Soverosa: una parentela nobiliaria entre tres reinos. Poder y parentesco en la Edad Media hispana (ss. XI-XIII).

Ediciones Universidad de Valladolid.

Valladolid: 2018, 280 pp.

ISBN: 978-84-8448-967-2

Esta monografía es el resultado de la participación de su autora en el proyecto I+D «EXCELENCIA. Poderes, espacios y escrituras en los reinos occidentales hispánicos (siglos XI-XIV)» (MINECO HAR2013-42925-P).

Aunque a primera vista pudiéramos pensar que se trata de la reconstrucción genealógica de una familia nobiliaria, el título de la obra nos anticipa otros temas relevantes del estudio. Hablar de tres reinos nos sugiere movilidad, que fue uno de los aspectos definitorios de la trayectoria de esta parentela; también resalta el poder, referido tanto al político —pues algunos de los miembros de la familia ocuparon destacados cargos al servicio de varias monarquías—, como al económico —por el abundante patrimonio que acumularon—, y destaca el parentesco, cuyas redes, fruto de una planificada política matrimonial, sirvieron de apoyo a los Soverosa en momentos críticos; y por último la cronología, lo importante no es que abarque toda la trayectoria de esta familia, sino los acontecimientos políticos de los que fueron testigos y protagonistas en ese tiempo, como el nacimiento de Portugal, por las consecuencias que la nueva frontera tuvo para las familias nobiliarias asentadas en esa zona.

Antes de pasar al análisis del libro, conviene aclarar que, en este tiempo, por encima de las fronteras, los nobles consideraban que pertenecían al grupo de la nobleza hispánica y la movilidad entre territorios no tenía para ellos más consecuencias. Un no-

ble enemistado con su rey podía desplazarse a otro reino, servir a otro monarca y volver después de que se solucionase el asunto por el que se marchó. No se entendía la enemistad con su rey como traición al reino. Será a finales del siglo XIV cuando esta percepción cambie, y la traición al rey se entienda también como traición al reino, respondida por los monarcas con la expropiación de sus bienes y títulos.

Entrando ya en el comentario de la obra, como indica la autora, el objetivo del libro es «analizar la expansión del poder nobiliario más allá de las fronteras de su reino de origen, gracias a la extensión de las redes de parentesco durante los siglos centrales de la Edad Media», y lo hace a través de los Soverosa por varios motivos. Por un lado, porque ya se había topado con esta familia en trabajos previos, cuando investigó sobre la movilidad nobiliaria de las parentelas transfronterizas o al constatar la presencia de alguno de sus miembros en la corte leonesa, y, aunque varios historiadores portugueses también habían estudiado su papel en la corte portuguesa, faltaba una obra que mostrase la trayectoria completa de esta parentela y que, más allá de la reconstrucción genealógica, examinara su implicación política en las distintas cortes en las que estuvieron.

Respecto a la metodología seguida en este estudio, estamos ante un trabajo de rigurosa investigación documental, en el que ha sido clave el cruce de las fuentes portuguesas con las españolas. La tipología documental utilizada es amplísima. Comenzando por los libros de linajes portugueses, que, creados desde el entorno nobiliario, son el primer paso para la reconstrucción genealógica de la parentela y contienen información personal que no recoge la documentación diplomática. Al no haberse conservado el archivo familiar de los Soverosa, la autora busca la

documentación privada custodiada en los archivos de los monasterios a los que estuvieron vinculados. Con los diplomas de donaciones y ventas, localizados en los archivos catedralicios, reconstruye el patrimonio que acumularon en los tres reinos, al tiempo que aclara las relaciones parentelares. Destaca especialmente la extensa documentación regia de las cortes portuguesa, leonesa y castellana que ha consultado para reconstruir la trayectoria política de los miembros más relevantes de los Soverosa. E igualmente se sirve de las *inquirições*, importante documentación portuguesa elaborada para aclarar la titularidad de las propiedades del reino, para confirmar el patrimonio de la familia en Portugal. También recurre a las fuentes epigráficas, a los emblemas heráldicos conservados en sellos y sepulcros, para identificar a personajes cuya filiación presentaba dudas. De igual forma, busca en la cronística las alusiones a los Soverosa, comprobando que, al ser un tipo de fuente creado al servicio del poder, fueron silenciados o criticados en momentos en los que perdieron influencia política. Incluso en las composiciones líricas de la época localiza referencias a algunos miembros de la familia, con aspectos de su mentalidad que no se encuentran en otro tipo de documentación.

En cuanto a la estructura, el libro se divide en seis capítulos, todos cerrados con unas conclusiones parciales que ayudan a sintetizar la extensa información contenida. Los cuatro primeros los dedica al estudio genealógico de la familia, comenzando por la búsqueda de Fernando Pérez Captivo, personaje que dio origen a la parentela y sobre quien hay cierta controversia, pues en las fuentes genealógicas portuguesas hay datos confusos acerca de su identidad. Esas contradicciones han dado pie a distintas hipótesis defendidas por varios historiadores;

Calderón Medina expone esas opiniones, pero acude a la documentación diplomática para despejar las dudas. Después, a través del patrimonio de los descendientes de Fernando Pérez Captivo, localizado con documentación de la diócesis de Astorga, consigue rehacer casi al completo cuatro generaciones anteriores a él. A continuación, pone el foco de atención en sus hijos y demás descendientes, y también aclara de dónde procede el nombre de Soverosa con el que se identificó por primera vez a su nieto, Gil Vázquez de Soverosa, señalando que, aunque ellos nunca utilizaron esa denominación en la documentación que emitieron, su uso está consolidado en la historiografía.

En estos capítulos, además del estudio genealógico, la autora explica con gran detalle el contexto político portugués, leonés y castellano. Asistimos a diversos conflictos y luchas entre la monarquía y la nobleza portuguesas, que derivaron en enfrentamientos entre Portugal y León. Gil Vázquez de Soverosa tuvo una presencia destacada en la corte portuguesa y fue un testigo privilegiado de estos hechos. En cuanto a la organización familiar, planificó la política matrimonial para sí mismo y para el resto de la parentela. Calderón Medina analiza las familias con las que entroncaron, comprobando que esas alianzas combinaban la estrategia política y el fortalecimiento patrimonial, y contribuyeron a ampliar la red parentelar que facilitó a los Soverosa moverse entre las cortes de Portugal y León cuando cayeron en desgracia.

Avanzando en la narración llegamos a Martín Gil de Soverosa, que sucedió a su padre, Gil Vázquez, al frente de la familia. Con él comprobamos la dimensión de las redes parentelares y el funcionamiento de la solidaridad familiar, resultado de la política matrimonial seguida desde las generaciones anteriores, cuando movilizó a sus parientes

desde los otros reinos en apoyo de sus intereses al servicio de Sancho II, y después, tras la deposición del rey, cuando se refugió en Castilla con la ayuda de su parentela. En la guerra portuguesa que precedió la salida de Sancho II de Portugal también se implicó el futuro Alfonso X de Castilla; Inés Calderón cuestiona la explicación que tradicionalmente ha ofrecido la historiografía sobre este hecho, y considera que la motivación provino, precisamente, de los vínculos parentelares del infante con los Soverosa, partidarios del depuesto rey portugués.

Aunque a lo largo del relato destaque al personaje más relevante de cada generación, también se ocupa de otros miembros de la familia, pues todos desempeñaron un papel al servicio de la parentela, como reflejo de la organización cognaticia de las familias nobiliarias portuguesas en este tiempo. Sin embargo, considerando la descendencia por línea de varón, la familia no escapó de la extinción biológica, al igual que otras destacadas parentelas. En esa situación Calderón Medina pone de relieve la importancia y el uso de la memoria familiar cuando, a finales del siglo XIII, Juan Alfonso de Alburquerque, primer conde de Barcelos y biznieto de Gil Vázquez por vía materna, incorpora a su escudo las armas de los Soverosa y reclama sus bienes.

Tras concluir el recorrido por la trayectoria familiar, dedica los dos últimos capítulos a otros aspectos destacables de esta parentela. Generación tras generación ya había hablado del protagonismo de las mujeres de la familia que mantuvieron relaciones concubinarias con algunos monarcas, y se ocupa ahora de los hijos que tuvieron con ellos porque representan el éxito de una de las estrategias de los Soverosa para aumentar su prestigio y poder. Con esta descendencia incorporaron sangre real a la familia, al tiempo

que incluyeron a la monarquía en su red parentelar. Resalta su atractivo para emparentar con las principales familias nobiliarias y su vinculación con diversas instituciones eclesiásticas a las que destinaron importantes donaciones provenientes del patrimonio que acumularon. Por último, analiza los mecanismos de creación de la imagen, conciencia familiar y memoria de los Soverosa a partir de elementos como la repetición de nombres familiares, la reconstrucción genealógica, la heráldica, y los sepulcros.

Después, en las conclusiones generales, hace un repaso completo de su exposición y justifica el enfoque que ha seguido en el estudio. Destaca la manera en la que una parentela nobiliaria de rango medio aprovechó la nueva frontera surgida con la formación de Portugal para aumentar su poder sin romper los vínculos patrimoniales y parentelares que permitieron su movilidad entre las cortes. También apunta las causas por las que esta familia ha permanecido en segundo plano, a pesar de su relevancia política y de su extensa red parentelar. Y reivindica la perspectiva nobiliaria a la hora de planificar este tipo de estudios.

A modo de apéndice, presenta varios árboles genealógicos imprescindibles para seguir los vínculos de esta extensa parentela. En ellos figuran los ascendentes de Fernando Pérez Captivo, sus descendientes y diversas familias con las que enlazaron. Y ya en los índices, incluye el listado de unas tablas que ha utilizado para ordenar datos de la documentación, y otro de las imágenes con emblemas de los Soverosa.

Al hacer una valoración de la obra, son varias las cuestiones a resaltar. El acercamiento de Inés Calderón a los Soverosa es completo, en el aspecto genealógico reconstruye la parentela desde su origen hasta su extinción biológica, y respecto a su trayectoria

extiende el estudio a todo el espacio en el que se movieron y a los hechos políticos que vivieron. Así, narrando los acontecimientos desde la perspectiva de esta familia, consigue que los entendamos, más que como parte del contexto de Portugal, de León o de Castilla, como el contexto de la parentela, y, en cuanto que esos reinos son su ámbito de acción y movimiento, los hechos políticos sucedidos en esos territorios entran en el relato de su trayectoria.

El libro analiza la evolución de los Soverosa, su organización, las estrategias seguidas para aumentar su poder, y sus vínculos con varias monarquías, pero teniendo en cuenta la extensión de su red parentelar, su alcance es mayor, y el estudio puede considerarse un retrato de la nobleza plenomedieval, de su estructura interna y de sus relaciones con el poder regio.

También hay que destacar la claridad narrativa del contexto; lejos de convertirlo en una exposición parcelada e inconexa, la autora se mueve de un reino a otro mostrando diversos conflictos internos y sus repercusiones e implicaciones en las otras monarquías. Además, de esta manera, facilita el acercamiento a páginas de la historia medieval portuguesa no siempre conocidas por el lector español, siendo otro de los aportes a

subrayar. En ese sentido, Calderón Medina recorre disputas como las vividas en el siglo XIII en la monarquía portuguesa a raíz del testamento de Sancho I, o la guerra que terminó con la deposición de Sancho II, aunque quizá, al inicio de la obra, cuando explica la fundación del reino de Portugal como parte del contexto que afectó a Fernando Pérez Captivo, serían necesarios más detalles para entender mejor ese proceso.

Por último, señalar que hasta ahora, y salvo en contadas excepciones, en los estudios realizados sobre familias cuya trayectoria transcurrió entre Portugal y León o Castilla, los historiadores de cada país se limitaban a tratar la evolución de estas parentelas dentro de cada reino. Por el contrario, este libro supone una renovación y una contribución destacada para las historiografías española y portuguesa, porque muestra el recorrido de una parentela abarcando todo su ámbito de actuación y superando los límites que las fronteras políticas han proyectado sobre la historiografía actual. El resultado es un trabajo innovador, que abre un camino a seguir por los historiadores de ambos países en el estudio de temas que, como el aquí analizado, comprenden los dos territorios.

Jesús M.^a Cacho Morán

NORMES RELATIVES À LA REMISE DES ORIGINAUX À *STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL*

1. Les travaux remis pour leur publication seront inédits, rédigés en espagnol ou avec leur traduction correspondante et porteront sur **des sujets d'histoire du Moyen Âge**. Tous les travaux reçus seront soumis à l'avis du Conseil Scientifique et des spécialistes en la matière. L'évaluation se fondera sur des critères de stricte qualité scientifique. Une fois le rapport émis, le Conseil de Rédaction décidera sur sa publication et notifiera la décision prise aux auteurs.
2. **Deux copies** seront remises: l'une en papier –DIN A4– et l'autre en support électronique avec l'un des traitements de texte habituels. Les articles **n'excéderont pas 30 pages** –y compris tableaux, graphiques, cartes, notes et bibliographie– avec des marges et une taille de caractères permettant 60–65 espaces par ligne et un total de 30 lignes par page.
3. Sur **une page**, de manière indépendante du texte, seront spécifiés: le **titre de l'article en espagnol et en anglais**; le prénom et le nom de l'auteur/s; la catégorie professionnelle; le centre de travail; l'adresse postale complète; l'e-courrier; le téléphone ainsi que la date de conclusion de l'article.
4. Ensuite, à la tête de l'article, apparaîtra un **résumé du contenu de l'article en espagnol et en anglais**, sans interprétations ni critique, d'une extension maximale de 150 mots. Il sera suivi des **mots clés, en espagnol et en anglais**, décrivant son contenu et permettant son indexation dans des bases de données.
5. Le corps du texte sera présenté, si nécessaire, divisé en paragraphes numérotés avec des chiffres arabes, réservant le 0 pour l'Introduction. Les possibles sous-paragraphes seront aussi numérotés en chiffres arabes séparés par un point (par exemple: 0 INTRODUCTION; 1 ...; 1.1 ...; 1.1.2 ...; 2 ...; etc.). Les appels des **notes** seront indiqués en chiffres en exposant au-dessus du texte sans parenthèse et seront dactylographiés à un espace et situés en bas de page.
6. Sur les originaux on devra indiquer clairement les caractères d'imprimerie ou les types de lettre à employer. Les sigles et les abréviations, si nécessaire, seront spécifiées dans une note initiale marquée avec un *, sauf qu'elles soient universellement reconnues dans la spécialité. **Les citations textuelles seront transcrites entre guillemets**. Si elles sont très longues, elles seront présentées en alinéa et en un plus petit corps.
7. Les tableaux, les graphiques, les cartes, etc. insérés dans le travail seront numérotés corrélativement en chiffres arabes. Les échelles nécessaires seront graphiques et non numériques. Les sources de provenance seront signalées.
8. Les **références bibliographiques** dans les citations, conformément aux normes ISO 690 y UNE 50-104, contiendront –si possible– les éléments indiqués par la suite, utilisant la typographie et la ponctuation des exemples (excepté les crochets).

Monographies:

[NOM/s], [Prénom]. [Titre]. [Traduit par Prénom Nom/s; édité par Prénom Nom/s (optionnels)]. [édition]. [Lieu: Éditeur (optionnel), année de publication]. [numéro de pages (optionnel)]. [Collection (optionnel)]. Lorsqu'on ne cite qu'une seule partie, on indiquera les pages pertinentes à la fin de la référence.
EX.: BARBERO, Abilio y VIGIL, Marcelo. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona: Editorial Crítica, 1978. 437 pp. Crítica/Historia, 4.

Articles en publications en séries:

[NOM/s], [Prénom]. [«Titre de l'article»]. [Titre de la revue], [année, volume, fascicule, pages].
EX.: MORETA VELAYOS, S. «La sociedad imaginada de las Cantigas». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1990, vol. VIII, pp. 117-138.

Contributions à des monographies:

[NOM/s], [Prénom]. [«Titre»]. Dans [NOM/s], [Prénom]. [Titre]. [édition]. [Lieu: Éditeur (optionnel), année de publication], [volume, pages].

EX.: MARTÍN MARTÍN, José Luis. «Historiografía sobre Salamanca en la Edad Media. Balance crítico». Dans *Actas I Congreso Historia de Salamanca*. Salamanca, 1992, vol. 1, pp. 339-357.

VÁLDEÓN, Julio; SALRACH, José M.^a y ZABALO, Javier. «Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)». Dans TUNÓN DE LARA, Manuel (dir.). *Historia de España*. 3.^a ed. Barcelona: Editorial Labor, 1981, vol. IV, p. 475.

Lorsqu'une oeuvre est citée dans plusieurs notes, la deuxième mention et les mentions ultérieures pourront se réduire au nom/s de l'auteur/s et à un titre abrégé, suivis du numéro des pages citées.

9. Les originaux et la correspondance associée seront remis à l'adresse suivante:
Secretaría de Redacción de *STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL*. Depto. de H.^a Medieval, Moderna y Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. C/ Cervantes, 3. E-37002 SALAMANCA. Tel. 923 294 400 ext. 1401. Fax 923 294 512. C. e.: delser@usal.es/viso@usal.es
10. Les auteurs ne recevront **qu'une seule épreuve déjà paginée pour son corrigé**, surtout d'errata ou pour réaliser de petits changements; l'introduction de modifications importantes pouvant altérer la disposition typographique ou pouvant répercuter sur les coûts d'édition (rajout ou suppression de paragraphes par exemple) ne sera pas admise. À fin d'éviter des retards dans la publication, les auteurs s'engagent à corriger les épreuves dans un délai de 15 jours maximum à partir de la date de leur réception.
11. *STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL* enverra un PDF de l'article à son auteur et un exemplaire du volume où il a été publié. Les travaux édités dans la revue ne donnent droit à aucun type de rémunération. Les **droits d'édition** correspondront à la revue et l'autorisation du Conseil de Rédaction sera nécessaire pour leur reproduction partielle ou totale.

RULES FOR SENDING ORIGINALS TO STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL

1. Works sent for publication should be unpublished, written in Spanish or with the corresponding translation, and refer to **topics of Medieval History**. All articles received will be submitted to the opinion of the Scientific Council and of specialists in the subject, which will be based on criteria of strict scientific quality. In view of the reports issued by the evaluators, the Editorial Board will decide whether to publish the article or not and notify the authors of the decision. Respect for the approaches put forward by the latter does not imply conformity with those that the Editorial Board may maintain.
2. Two copies must be sent: one on paper, on DIN-A4 paper, the other on computer disc or CD in one of the usual text processing programs. The **maximum length** of the article will be 30 pages –including tables, graphs, maps, notes and bibliography– with margins and font size that allow 60-65 spaces per line and a total of 30 lines per page.
3. On **one page**, separate from the work, the following data must be included: **title in Spanish and English**; name and sur name of author(s); professional category; place of work; full postal address, telephone and e-mail; date article was concluded.
4. Next, heading the article, a **summary** of the content of the work must be given **in Spanish and English**, without interpretations or critique, with a maximum length of 150 words. This will be followed by the corresponding **keywords, in Spanish and English**, which define the content and facilitate its indexing in databases.
5. The corpus of the text must be presented, where necessary, divided into sections numbered with Arabic numerals, beginning with 0 for the Introduction. Possible sub-sections will also be numbered with Arabic numerals separated by a stop (e.g. 0 INTRODUCTION; 1 ...; 1.1 ...; 1.1.2 ...; 2 ...; etc.). The references of the **notes** must be indicated by superscript numbers without brackets, and be single spaced, numbered and at the foot of the page.
6. In the originals the different print letters or fonts that should be used must be duly indicated. Acronyms and abbreviations, where necessary, shall be specified clearly in a note at the beginning marked with *, except for those universally recognised in the speciality. **Quotations of texts must be transcribed between inverted commas**; however, if the texts quoted are lengthy, they must be transcribed in a separate paragraph with the lines indented and in smaller type.
7. Tables, charts, graphs, maps, etc. included in the work must be numbered correlatively with Arabic numbers and have their corresponding title. The scales necessary must be graphic and not numerical. Sources must be indicated.
8. **Bibliographic references** cited must comply with the regulations ISO 690 and UNE 50-140. Whenever possible they will include the elements indicated below, using the typography and punctuation of the examples (omitting the square brackets):

Monographic works:

[SURNAME/s], [Name]. [*Title*]. [Translated by Name Surname/s; edited by Name Surname/s (optional)]. [edition]. [Place: Publisher (optional), year of publication]. [number of pages (optional)]. [Collection (optional)]. When only part is quoted, the pertinent pages must be indicated at the end of the reference.

E.g.: BARBERO, Abilio & VIGIL, Marcelo. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona: Editorial Crítica, 1978. 437 pp. Crítica/Historia, 4.

Articles in serial publications:

[SURNAME/s], [Name]. [«Title of Article»]. [*Name of Journal*], [year, volume, fascicle, pages].

E.g.: MORETA VELAYOS, S. «La sociedad imaginada de las Cantigas». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1990, vol. VIII, pp. 117-138.

Contributions to Monographic Works:

[SURNAME/s], [Name]. [«Title»]. In [SURNAME/s], [Name]. [*Title*]. [edition]. [Place: Publisher (optional), year of publication], [volume, pages].

E.g.: MARTÍN MARTÍN, José Luis. «Historiografía sobre Salamanca en la Edad Media. Balance crítico». In *Actas I Congreso Historia de Salamanca*. Salamanca, 1992, vol. I, pp. 339-357.

VALDEÓN, Julio; SALRACH, José M.^a y ZABALO, Javier. «Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)». In TUÑÓN DE LARA, Manuel (dir.). *Historia de España*. 3.^a ed. Barcelona: Editorial Labor, 1981, vol. IV, p. 475.

When a work is quoted in several notes, the second and successive references can be shortened to the surname/s of the author/s and an abbreviated title, followed by the number of the pages quoted.

9. Both the originals and the relating correspondence should be sent to: **Secretaría de Redacción** de STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL. Depto. de H.^a Medieval, Moderna y Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. C/ Cervantes, 3. E-37002 SALAMANCA. (Spain) Tel. 923 294 400 ext. 1401. Fax 923 294 512. e-mail: delser@usal.es/viso@usal.es.
10. In due time the authors will receive a **single proof**, with page numbers, to correct, above all for errata or minor changes; no substantial changes that alter the typographical arrangement and have repercussions on publishing costs (adding or eliminating a paragraph) will be accepted. To avoid delay in publication, the authors undertake to correct the proofs within a period of 15 days of receiving them.
11. STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL will send the authors one PDF of their article and a copy of the volume in which they appear. The works published in the journal do not entail a right to any payment. The **publishing rights** correspond to the Journal and the permission of the Editorial Board is necessary for their partial or total reproduction.

STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL

Studia Historica. Historia Medieval es una revista científica en castellano de periodicidad anual, dedicada a la difusión de estudios referidos a **temas de Historia Medieval**, sin limitaciones en cuanto a su ámbito espacial y temporal.

1. Los trabajos enviados para su publicación deberán ser inéditos, redactados en español o con su correspondiente traducción, si son enviados en otras lenguas. El respeto a los planteamientos expuestos por los autores no supone conformidad con los que pueda mantener el Consejo de Redacción.
2. Los originales recibidos antes del mes de **mayo** de cada año serán evaluados por **revisores externos** a la revista mediante el sistema de doble ciego. A la vista de los informes emitidos por los evaluadores, el Consejo de Redacción decidirá, en el mes de **septiembre**, si procede o no a su publicación, notificando de inmediato la decisión a los autores.
3. Se remitirán **dos copias**: una en papel, en hojas DIN A4, y otra en soporte informático en alguno de los programas de tratamiento de texto habituales. Los artículos tendrán una **extensión máxima** de 30 páginas –incluidos cuadros, gráficos, mapas, notas y bibliografía– con márgenes y tamaño de letra que permitan 60-65 espacios por línea y un total de 30 líneas.
4. En **una página**, independiente del trabajo, se incluirán los datos siguientes: el **título en español e inglés**; el nombre y apellidos del autor/es; categoría profesional; centro de trabajo; dirección postal completa, correo electrónico y teléfono; y **fecha de conclusión** del artículo.
5. A continuación, encabezando el artículo, se expondrá un **resumen en español e inglés** del contenido del trabajo, sin interpretaciones ni crítica, con una extensión máxima de 150 palabras. Irá seguido de las correspondientes **palabras clave, en español e inglés**, que describan el contenido y faciliten su indización en bases de datos.
6. El cuerpo del texto se presentará, si es preciso, dividido en apartados numerados con números arábigos, reservando el 0 para la Introducción. Los posibles subapartados también irán numerados con dígitos árabes separados por un punto (por ejemplo: 0 INTRODUCCIÓN; 1 ...; 1.1 ...; 1.1.2 ...; 2 ...; etc.). Las llamadas de las **notas** se indicarán con números volados, sin paréntesis, e irán mecanografiadas a un espacio y colocadas a pie de página.
7. En los originales estarán debidamente indicados los distintos caracteres de imprenta o tipos de letra que deban emplearse. Las siglas y abreviaturas, en su caso, se especificarán en una nota inicial marcada con un *, salvo que se empleen las universalmente reconocidas en la especialidad. Las **citas textuales se transcribirán entre comillas**, pero, si son extensas, se pondrán en párrafo aparte con las líneas sangradas y en cuerpo menor.
8. Los cuadros, tablas, gráficos, mapas, etc., incluidos en el trabajo llevarán numeración arábiga correlativa y su correspondiente título. Las escalas necesarias serán gráficas y no numéricas. Además, deberán indicar sus fuentes.
9. Las **referencias bibliográficas** en las citas, conforme a las normas ISO 690 y UNE 50-104, incluirán, si es posible, los elementos siguientes, empleando la tipografía y puntuación de los ejemplos (omitiendo los corchetes).

Monografías:

[APELLIDO/S], [Nombre]. [Título]. [Traducido por Nombre Apellido/s; editado por Nombre Apellido/s (opcionales)]. [edición]. [Lugar: Editor (opcional), año de publicación]. [número de páginas (opcional)]. [Colección (opcional)]. Cuando se cite sólo una parte, se indicarán las páginas pertinentes al final de la referencia.

Ej.: BARBERO, Abilio y VIGIL, Marcelo. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona: Editorial Crítica, 1978. 437 pp. Crítica/Historia, 4.

Artículos en publicaciones en serie:

[APELLIDO/S], [Nombre]. [«Título del artículo»]. [Título de la revista], [año, volumen, fascículo, páginas].

Ej.: MORETA VELAYOS, S. «La sociedad imaginada de las Cantigas». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1990, vol. VIII, pp. 117-138.

Contribuciones a monografías:

[APELLIDO/S], [Nombre]. [«Título»]. En [APELLIDO/S], [Nombre]. [Título]. [edición]. [Lugar: Editor (opcional), año de publicación], [volumen, páginas].

Ej.: MARTÍN MARTÍN, José Luis. «Historiografía sobre Salamanca en la Edad Media. Balance crítico». En *Actas I Congreso Historia de Salamanca*. Salamanca, 1992, vol. I, pp. 339-357.

VALDEÓN, Julio; SALRACH, José M.ª y ZABALO, Javier. «Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)». En TUÑÓN DE LARA, Manuel (dir.). *Historia de España*. 3.ª ed. Barcelona: Editorial Labor, 1981, vol. IV, p. 475.

Cuando se cite una obra en varias notas, la segunda y sucesivas menciones pueden reducirse al apellido/s del autor/es y a un título abreviado, seguidos del número de las páginas citadas.

10. Los originales y la correspondencia relacionada se enviarán a la dirección siguiente: **Secretaría de Redacción** de STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL. Depto. de H.ª Medieval, Moderna y Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. C/ Cervantes, 3. E-37002 SALAMANCA. Tel. 923 294 400 ext. 1401. Fax 923 294 512. C. e.: delseer@usal.es/viso@usal.es.
11. En su momento, los autores recibirán una sola **prueba de imprenta**, ya paginada, para la corrección, sobre todo, de erratas o pequeños cambios, sin que se puedan incluir modificaciones sustanciales (añadir o suprimir párrafos) que alteren el ajuste tipográfico y repercutan en los costes de edición. Para evitar retrasos en la publicación, los autores se comprometen a corregir las pruebas en un plazo de 15 días, a partir de la entrega de las mismas.
12. STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL enviará a los autores un PDF de su artículo y un ejemplar del volumen en el que apareció publicado. Los trabajos editados en la revista no dan derecho a remuneración alguna. Los **derechos de edición** corresponden a la Revista y es necesario el permiso del Consejo de Redacción para su reproducción parcial o total.

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 37 (2), 2019

ÍNDICE

VARIA

- Plácido FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO. *La violencia del cornudo como reacción ante el delito de adulterio. Un estudio interdisciplinar de la regulación castellanoleonesa del siglo XIII* 5-28
- Eunate MIRONES LOZANO. *Documentos hebreos del reino de Navarra. Una reflexión sobre su alcance histórico-lingüístico* 29-49
- Mauricio HERRERO JIMÉNEZ. *Escritura y poder en Castilla durante la Baja Edad Media: escribir para el gobierno, escribir para la administración* 51-72
- Carlos MARTÍNEZ CARRASCO. *La creación del otro: Manuel II Paleólogo ante la amenaza turca, 1389-1399* 73-92
- Ana Pereira FERREIRA e Rui M. ROCHA. *De oficial administrativo a agente financeiro: evolução do cargo de bedel no Studium Generale português (1309-1537)* 93-112
- José Miguel LÓPEZ VILLALBA. *Fiesta y espiritualidad medieval. Intervención del concejo en la sacralización del espacio urbano* 113-132
- Xosé M. SÁNCHEZ SÁNCHEZ. *Las formas del poder en la feudalidad tardía. Las tomas de posesión en el señorío de la iglesia de Santiago de Compostela durante el siglo XV: dominio, gesto y significación* 133-153
- José Antonio CALVO GÓMEZ. *La restauración de la diócesis de Ávila y el episcopado de la repoblación (1085-1198)* 155-178

COMENTARIO CRÍTICO

- Juan José LARREA. *Estudiar el estado para comprender las sociedades altomedievales: a propósito de un libro reciente* 181-198

RESEÑAS

- F. GRASSI y J. A. QUIRÓS CASTILLO (eds.). *Arqueometría de los materiales cerámicos de época medieval en España* (C. Tejerizo García), pp. 201-205 – R. PORTASS. *The Village World of Early Medieval Northern Spain: Local Community and the Land Market* (D. Peterson), pp. 206-207 – S. PANZRAM y L. CALLEGARIN (eds.). *Entre Civitas y Madīna. El mundo de las ciudades en la Península Ibérica y en el Norte de África (siglos IV-IX)* (J. Sarabia Bautista), pp. 208-211 – J. SEBASTIÁN MORENO. *La ciudad medieval como capital regional. Burgos en el siglo XV* (F. J. Goicolea Julián), pp. 212-214 – J. Á. SOLÓRZANO TELECHEA y A. SOUSA MELO (eds.). *Trabajar en la ciudad medieval europea* (M.^a Álvarez Fernández), pp. 215-219 – V. MUÑOZ GÓMEZ. *El poder señorial de Fernando «el de Antequera» y los de su casa. Señorío, redes clientelares y sociedad feudal en Castilla durante la Baja Edad Media* (M.^a A. Carmona Ruiz), pp. 220-222 – I. CALDERÓN MEDINA. *Los Soverosa: una parentela nobiliaria entre tres reinos. Poder y parentesco en la Edad Media hispana (ss. XI-XIII)* (J. M.^a Cacho Morán), pp. 223-226 ... 201-226



Ediciones Universidad
Salamanca



Fecha de publicación
de este volumen:
diciembre, 2019